FAVOR DE INSERTAR LOGOTIPO ASAMBLEA LEGISLATIVA I ASAMBLEA

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2 | México, D.F., a 15 de diciembre de 1998. | No. 34

**SESION ORDINARIA**

**PRESIDENTE**

**C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES**

## SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA. Pág. 3

DECLARACION DE QUORUM. Pág. 3

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. Pág. 3

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIDEOJUEGOS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. Pág. 8

DISCUSION Y APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pág. 20

DISCUSION Y APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA, CON PROYECTO DE CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Pág. 51

DISCUSION Y APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES, CON RECOMENDACIONES SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO "TORRE CHAPULTEPEC". Pág. 165

SOLICITUD DE LA COMISION DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA, PARA AMPLIAR EL PLAZO QUE TIENE PARA DICTAMINAR INICIATIVAS QUE LE FUERON TURNADAS POR EL PLENO. Pág. 174

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO ELIAB MENDOZA GALLEGOS, DEL PARTIDO DE LA REVIOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION CON EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES. Pág. 175

**A las 12:40 horas.**

**EL C. PRESIDENTE JOSE NARRO CESPEDES.-** Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados.

**EL C. SECRETARIO JOSE LUIS BENITEZ GIL.-** Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

**(Lista de asistencia)**

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, hay una asistencia de 60 diputados. Hay quórum.

**EL C. PRESIDENTE ROBERTO RICO RAMIREZ.-** Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

**EL C. SECRETARIO.-** Orden del día

1. Lista de asistencia.

2. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

3. Iniciativa de reformas a la Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles en el Distrito Federal, en materia de videojuegos, que presenta la diputada Sara Isabel Castellanos Cortés, del Partido Verde Ecologista de México.

4. Iniciativa de reformas a la Ley Ambiental del Distrito Federal, que presenta el diputado Rafael López de la Cerda del Valle, del Partido de la Revolución Democrática.

5. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

6. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Código Electoral del Distrito Federal.

7. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, con recomendaciones sobre el proyecto denominado "Torre Chapultepec".

8. Solicitud de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, para ampliar el plazo que tiene para dictaminar iniciativas que le fueron turnadas por el pleno.

9. Pronunciamiento del diputado Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional, en relación a la seguridad pública.

10. Pronunciamiento y propuesta de punto de acuerdo del diputado Roberto Rico Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, y del diputado José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo, en relación al FOBAPROA.

11. Pronunciamiento del diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la Delegación Iztapalapa.

12. Pronunciamiento del diputado Eliab Mendoza Gallegos, del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el salario de los trabajadores.

13. Pronunciamiento de la diputada Lucero del Pilar Márquez Franco, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a estudios de las enfermedades de los niños en época invernal.

14. Pronunciamiento del diputado Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, en relación al presupuesto.

15. Pronunciamiento del diputado José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo, en relación al primer año de gobierno del Distrito Federal.

16. Pronunciamiento del diputado José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo, en relación al aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

17. Pronunciamiento y propuesta de punto de acuerdo sobre las personas con discapacidad, que presenta el diputado Jesús Eduardo Toledano Landero, del Partido Revolucionario Institucional.

18. Pronunciamiento de la diputada Virginia Jaramillo Flores, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a los trabajos de la Asamblea.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

**EL C. PRESIDENTE.-** Sírvase la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

**EL C. SECRETARIO.-** Señor Presidente, esta secretaría le informa que el acta de la sesión anterior, ha sido repartida a los coordinadores de los grupos parlamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; por lo tanto, se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

**EL C. PRESIDENTE.-** Continúe, señor secretario.

**EL C. SECRETARIO.-** Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si se aprueba.

Los que estén por que se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Aprobada el acta, señor Presidente.

*ACTA DE LA **SESION ORDINARIA** DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA **DIEZ DE DICIEMBRE** DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.*

***PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES***

*En la ciudad de México a las once horas con cincuenta minutos, del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la presidencia declara abierta la sesión, una vez que la secretaría manifiesta una asistencia de 44 ciudadanos diputados.*

*Se da lectura al orden del día, y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior, se aprueba.*

*La presidencia informa que se recibió un oficio de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. Hágase del conocimiento de las Comisiones de Desarrollo Social y de Atención Especial a Grupos Vulnerables.*

*El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*En virtud de que el citado dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se dispensa su lectura.*

*Para fundamentar el mismo, hace uso de la tribuna el diputado **Ricardo Molina Teodoro.***

*Puesto a discusión el dictamen en lo general, no habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal del propio dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular, con el siguiente resultado: 55 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.*

*La presidencia declara: Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo general y los artículos no reservados en lo particular.*

*La presidencia indica que se han reservado para su discusión en lo particular los artículos 28, 29, 38, 39 y 74.*

*Para proponer reformas al artículo 29, hace uso de la palabra el diputado **Francisco Javier Serna Alvarado, del Partido de la Revolución Democrática.***

*Igualmente, hace uso de la tribuna el diputado **Ricardo Molina Teodoro, del Partido de la Revolución Democrática,** quien propone reformas a los artículos 28, 38, 39 y 74.*

*Nuevamente, hace uso de la palabra el diputado **Javier Serna Alvarado,** quien hace una precisión a su propuesta.*

*Enseguida, se procede a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones propuestas, con el siguiente resultado: 55 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.*

*La presidencia declara: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos constitucionales.*

*El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso, aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social, con proyecto de Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.*

*Antes de proceder a la discusión de dicho dictamen, la presidencia indica que de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, ha recibido una solicitud de moción suspensiva, suscrita por el diputado Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional, a la cual procede a dar lectura la secretaría.*

*Para fundamentar su moción, hace uso de la tribuna el diputado* ***Armando Salinas Torre.***

*Sometida a discusión la propuesta de moción suspensiva, hace uso de la palabra en contra, el diputado* ***René Arce Islas, del Partido de la Revolución Democrática.***

*Debido a la alteración del orden en el recinto, la presidencia solicita a los presentes guarden la debida compostura y respeto al salón de sesiones, y por su parte, el diputado* ***Octavio West Silva****, formula una moción de orden a fin de que sean desalojadas las galerías.*

*Para alusiones personales, solicita hacer uso de la palabra el diputado* ***Salinas Torre****, y la presidencia le indica que la moción suspensiva tiene un procedimiento en los términos del artículo 60 del Reglamento.*

*A solicitud del propio diputado Salinas Torre, la presidencia instruye a la secretaría dar lectura a los artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento para el Gobierno Interior, Después de lo cual, la presidencia resuelve dar el uso de la palabra a la diputada Luna y Parra. Desde su curul, el* ***diputado Jesús Galván Muñoz****, solicita a la presidencia que se le de el uso de la palabra al diputado Salinas Torre para responder alusiones personales y no para una moción.*

*En tal virtud, se concede el uso de la palabra para alusiones personales, al diputado* ***Armando Salinas Torre*** *y, para alusiones personales una vez más, el diputado* ***René Arce Islas.***

*En virtud de que continúa la alteración del orden en el salón, por instrucciones de la presidencia, la secretaría da lectura al artículo 109 del Reglamento.*

*Para alusiones personales, hace uso de la tribuna el diputado* ***Luis Miguel Ortíz Haro.*** *La diputada* ***Angeles Correa de Lucio,*** *formula una moción de orden solicitando al diputado Ortíz Haro el debido respeto a la ciudadanía.*

*Una vez más, la presidencia instruye a la secretaría para dar lectura a los artículos 109, 110 y 11 del Reglamento para el Gobierno Interior y, solicita que se guarde orden para continuar con la sesión.*

*A fin de responder, alusiones personales, hace uso de la tribuna nuevamente el diputado* ***Armando Salinas Torre.***

*Para hablar en pro de la moción suspensiva, hace uso de la palabra la diputada* ***Angélica Luna y Parra, del Partido Revolucionario Institucional.***

*El diputado* ***José Luis Benitez Gil****, formula una moción de orden, señalando que ya había solicitado el uso de la palabra para el mismo tema. El diputado* ***Fernando Pérez Noriega****, formula una moción de orden y señala que el artículo 50 del Reglamento especifica que pueden hacer uso de la palabra dos oradores en contra y dos en pro, y en virtud de que únicamente ha hecho uso de la palabra para hablar en pro de la propuesta uno diputado, es procedente que se le de el uso de la palabra al diputado Benitez Gil.*

*La alteración del orden continúa tanto en el salón como en las galerías, por lo que la presidencia vuelve a hacer un exhorto para mantener el orden en el recinto. La diputada* ***Angélica Luna y Parra*** *expresa desde su curul, que se están usando injurias personales en su contra por los carteles que portan las personas que ocupan las galerías y que, dice, son invitados del diputado René Arce.*

*El diputado* ***René Arce Islas,*** *también desde su curul, señala que las personas a que alude la diputada Luna Parra, no son sus invitados.*

*La secretaría da lectura al artículo 44, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.*

*En virtud de que la alteración del orden en el interior del recinto legislativo, se ha intensificado y de que una persona al parecer asesor del Partido Revolucionario Institucional, agrede a algunas diputadas, la presidencia declara un receso para que se restablezca dicho orden.*

*Una vez que se ha restablecido el orden en el salón, continúa la sesión y, el diputado* ***Fernando Pérez Noriega*** *formula una moción de orden, solicitando a la presidencia suspender la sesión, en virtud de que no hay garantías para los diputados que se encuentran presentes en el salón.*

*La diputada* ***Ana Luisa Cárdenas Pérez,*** *también formula una moción de orden, solicitando que quienes no sean diputados pasen a la parte posterior del salón de sesiones.*

*Con el fin de conservar el orden en la sesión, la presidencia solicita a las personas que se encuentran en las galerías y los pasillos del recinto, hagan el favor de retirarse, instruyendo a la Oficialía Mayor para que se tomen las medidas necesarias.*

*En virtud de que las galerías continúan ocupadas, el diputado **Martí Batres Guadarrama**, formula un exhorto para que el público abandone voluntariamente el recinto para poder continuar con la sesión.*

*Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado **José Luis Benitez Gil**, para hablar en pro de la moción suspensiva y, en virtud de que los pasillos del recinto continúan ocupados, a petición del diputado **Pablo Jaime Jiménez Barranco**, la presidencia vuelve a instruir a la Oficialía Mayor para que se proceda al desalojo de quienes no sean legisladores, del área de curules.*

*Acto seguido, se procede a recoger la votación de la propuesta de moción suspensiva, la cual se lleva a cabo en forma nominal, a solicitud del diputado **Manuel Aguilera Gómez**, con el siguiente resultado: 24 votos a favor, 37 votos en contra, 0 abstenciones. La presidencia declara: Desechada la propuesta de moción suspensiva.*

*Para presentar otra moción suspensiva, hace uso de la palabra el diputado **José Eduardo Escobedo Miramontes, del Partido Revolucionario Institucional.***

*Antes de someter a discusión la propuesta, el diputado **Eliab Mendoza Gallegos**, indica a la presidencia que la persona que agredió hace un momento a las ciudadanas diputadas, se encuentra aún en el salón.*

*Por su parte, la diputada **Verónica Moreno Ramírez**, solicita se levante el acta correspondiente y que dicha persona sea remitida a la agencia investigadora. La diputada **Elva Martha García Rocha**, solicita se aplique el artículo 109 del Reglamento.*

*Puesta a discusión la moción suspensiva, hace uso de la palabra para hablar en contra de la misma, el **diputado Francisco Chiguil Figueroa, del Partido de la Revolución Democrática**, así como para alusiones de partido los diputados **Fernando Pérez Noriega** y **Javier Hidalgo Ponce.***

*Nuevamente, para alusiones personales, hacen uso de la palabra los diputados **Pérez Noriega**, quien da respuesta a pregunta del diputado Hidalgo Ponce; **Eduardo Escobedo Miramontes, Octavio West Silva y Javier Hidalgo Ponce.***

*Una vez más, para alusiones, hacen uso de la tribuna los diputados, **Fernando Pérez Noriega, Eduardo Escobedo Miramontes y Javier Hidalgo Ponce.***

*La secretaría da lectura a los artículos 109 y 111 del Reglamento, en virtud de que se continúa alterando el orden en los pasillos y vuelve a instruir a la Oficialía Mayor para que los mismos sean desocupados, y para que el asesor involucrado en la agresión a una diputada, salga del recinto. La diputada García Rocha, solicita que el coordinador de la fracción parlamentaria del P.R.I., exhorte a dicho asesor, a que salga del recinto.*

*La diputada **Verónica Moreno**, solicita que la persona de referencia, sea remitida a la autoridad respectiva. El diputado **Vicente Cuéllar Suaste**, también solicita que se le detenga. El diputado **Pérez Noriega**, expresa que bajo el mismo argumento, también su partido solicita que se consigne al Oficial Mayor, por haber ordenado, según dice, el golpear a tres diputados de su propio partido, hace dos días.*

*Para alusiones personales, hacen uso de la tribuna los diputados **Javier Hidalgo Ponce, Escobedo Miramontes** y por una ocasión más el diputado **Hidalgo Ponce.***

*El diputado Alfonso Rivera Domínguez, declina el uso de la palabra y, acto seguido, se procede a recoger la votación de la propuesta, lo cual se hace en forma nominal, a solicitud del diputado Escobedo Miramontes, con el siguiente resultado: 26 votos a favor, 37 en contra y 0 abstenciones.*

*La presidencia declara: Se desecha la moción suspensiva.*

*Enseguida, se procede a la discusión y en su caso aprobación, del dictamen con proyecto de Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, Y en virtud de que el mismo fue entregado a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se dispensa su lectura.*

*Para fundamentar el mismo, hace uso de la palabra la diputada **Virginia Jaramillo Flores.***

*Siendo las diecisiete horas, el pleno de la Asamblea autoriza continuar con la sesión hasta terminar con el orden del día.*

*Acto seguido, de conformidad con el artículo 44 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior, la secretaría da lectura al voto particular presentado por el Partido Acción Nacional.*

*Puesto a discusión el dictamen así como el voto particular del Partido Acción Nacional, hace uso de la palabra para hablar en contra del mismo, la diputada **María Angélica Luna y Parra y Lerdo Trejo, del Partido Revolucionario Institucional,** así como para hablar en pro, la diputada*

***Ana Luisa Cárdenas Pérez, del Partido de la Revolución Democrática.***

*Para hablar en contra del dictamen, hace uso de la tribuna el diputado* ***Jesús Galván Muñoz, del Partido Acción Nacional,*** *y para hablar en pro, la diputada* ***Virginia Jaramillo Flores, del Partido de la Revolución Democrática.***

*Enseguida, para alusiones, hacen uso de la palabra los diputados* ***Angélica Luna y Parra y Jesús Galván Muñoz;*** *y para alusiones de partido, el diputado* ***Javier Hidalgo Ponce.***

*Nuevamente, para alusiones, hacen uso de la tribuna los diputados* ***Galván Muñoz, Javier Hidalgo Ponce*** *y* ***Angélica Luna y Parra.***

*Para hablar en contra del dictamen, hace uso de la palabra el diputado* ***Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional*** *y, para hablar en pro, la diputada* ***Sara Lygeia Hernández, del Partido de la Revolución Democrática,*** *quien da respuesta a pregunta del diputado Rigoberto Nieto López.*

*También, para hablar en contra, hace uso de la tribuna el diputado* ***José Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional*** *y, para alusiones personales los diputados* ***Virginia Jaramillo Flores, Francisco Chiguil Figueroa,*** *así como para rectificación de hechos el diputado* ***Jesús Galván Muñoz.***

*Nuevamente, para alusiones personales, hacen uso de la palabra los diputados* ***Francisco Chiguil Figueroa y Jesús Galván Muñoz,*** *quien da respuesta a pregunta de la diputada Virginia Jaramillo Flores.*

*Una vez más, para alusiones personales, el diputado* ***Francisco Chiguil Figueroa,*** *así como para alusiones de partido el diputado* ***Fernando Pérez Noriega*** *y, para rectificación de hechos, los diputados* ***David Sánchez Camacho y Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.***

*Por una ocasión más, para alusiones personales, los diputados* ***Sánchez Camacho y Aus Den Ruthen Haag,*** *y de nueva cuenta, también para alusiones personales, el diputado* ***Sánchez Camacho.***

*También, para alusiones personales, hacen uso de la palabra los diputados* ***Octavio West Silva y Luis Miguel Ortíz Haro*** *y, para rectificación de hechos el diputado y* ***René Arce Islas,*** *quien da respuesta al diputado Ortíz Haro.*

*Para alusiones personales, hacen uso de la palabra los diputados* ***Octavio West Silva. René Arce Islas y Jesús Galván,*** *quien da respuesta a pregunta del diputado Hidalgo Ponce.*

*De nueva cuenta, para alusiones personales, hace uso de la tribuna el diputado* ***Hidalgo Ponce,*** *quien da respuesta a interpelación del diputado Galván Muñoz, asimismo, para alusiones personales, hace uso de la tribuna el diputado* ***Fernando Pérez Noriega.***

*Nuevamente, para alusiones personales, hacen uso de la tribuna los diputados* ***Hidalgo Ponce, Ortíz Haro, Pérez Noriega,*** *quien da respuesta a preguntas de la diputada García Rocha.*

*Para alusiones nuevamente, el diputado* ***Jesús Galván Muñoz,*** *así como para rectificación de hechos, la diputada* ***Luna Parra.*** *y, para alusiones personales, el diputado* ***Hidalgo Ponce,*** *así como para rectificación de hechos, el diputado* ***José Luis Benitez Gil.***

*El diputado* ***West Silva,*** *formula una moción de orden, a fin de que la presidencia aplique el artículo 53 del Reglamento y, en virtud de que los oradores inscritos han declinado, y considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, se procede a recoger la votación nominal del mismo en lo general y de los artículos no reservados en lo particular con el siguiente resultado: 37 votos a favor, 16 votos en contra y 0 abstenciones.*

*La presidencia declara: aprobado el dictamen que presentan las comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social con proyecto de Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federa, en lo general y de los artículos no reservados en lo particular, y desechado el voto particular del Partido Acción Nacional.*

*Para referirse a los artículos 76, 79 y 84, que han sido reservados, hace uso de la tribuna el diputado* ***Francisco Javier Serna Alvarado.*** *También, para referirse a los artículos 59, 72, 74, 75 y 81 fracción VI y XII reservados, hace uso de la tribuna la diputada* ***Sara Murúa Hernández.***

*Puestas a discusión las propuestas presentadas, y no habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal de los artículos reservados, con las modificaciones propuestas, con el siguiente resultado: 37 votos a favor, 7 votos en contra y 5 abstenciones.*

*La presidencia declara: Aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Instituciones de Asistencia Privada para*

*el Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las modificaciones que fueron aprobadas.*

*Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para sus efectos constitucionales.*

*La presidencia indica que en los términos del artículo 37, fracción IX de la Ley Orgánica de esta Asamblea, instruye a la secretaría para que proceda a formular la denuncia correspondiente a los hechos ocurridos el día de hoy durante el desarrollo de esta sesión.*

*La diputada **María del Pilar Hiroishi Suzuki**, del Partido Acción Nacional, desde su curul, solicita a la presidencia que en el caso de la agresión que también sufrió, se proceda en los mismos términos.*

*La diputada **Ana Luisa Cárdenas Pérez**, del Partido de la Revolución Democrática, hace uso de la tribuna, para expresar su solidaridad con las diputadas que han sido agredidas, y solicitar una investigación de los hechos.*

*El diputado **Martí Batres Guadarrama**, formula una moción de orden, para solicitar a la presidencia que se investiguen los hechos ocurridos tanto el martes pasado como el día de hoy y que se tomen las medidas necesarias.*

*La diputada **Hiroishi Suzuki**, también hace uso de la tribuna, para reiterar su petición de que se atienda de la misma forma a los diputados agredidos en martes pasado.*

*Después de mociones de orden de la propia diputada Hiroishi y del diputado Bates Guadarrama, la presidencia instruye al a secretaría para que a ambos casos se les de el mismo tratamiento.*

*Para rectificación de hechos, hace uso de la palabra la diputada **Elva Martha García Rocha**, así como para formular una moción el diputado **Pichardo Mendoza**.*

*También, para rectificación de hechos, hace uso de la tribuna la diputada **Verónica Moreno Ramírez**, así como también el diputado **Octavio West Silva**.*

*El diputado **José Alfonso Rivera Domínguez**, desde su curul, formula una moción de orden y la presidencia vuelve a aclarar los términos del acuerdo tomado. Por su parte, la diputada **Elva Martha García Rocha**, también formula una moción de orden y, el diputado **Manuel Aguilera Gómez**, también desde su lugar, formula una moción de orden en relación con las instrucciones de la presidencia.*

*Para alusiones personales, hace uso de la palabra la diputada **Correa de Lucio** y para rectificación de hechos, los diputados **Esveida Bravo Martínez, Alfredo Hernández Raigosa** y **Alfonso Rivera Domínguez**.*

*Acto seguido, para formular un pronunciamiento en relación con el dictamen sobre la Torre de Reforma, hace uso de la palabra el diputado **Jesús Galván Muñoz**, quien solicita que el dictamen sobre este asunto, se incluya en el orden del día de la próxima sesión.*

*Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión.*

*A las once horas con veinte minutos, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día quince de los corrientes a las once horas.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Para presentar una Iniciativa de Reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra a la diputada Sara Isabel Castellanos Cortés, del Partido Verde Ecologista de México.

**LA C. DIPUTADA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES.-** Buenas tardes.

Señor Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los suscritos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado "C", base primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I; 17 fracción IV y 70 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y 10, fracción I del Reglamento para su Gobierno Interior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente

***INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL.***

***EXPOSICION DE MOTIVOS***

*Antes de referirnos a las reformas que proponemos debemos tener en cuenta que el objetivo de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles es claro: determinar mecanismos claros para facilitar la apertura de establecimientos mercantiles y regular su funcionamiento por razones de orden y seguridad pública. La presente iniciativa pretende contribuir para el logro de este objetivo.*

*En nuestra historia reciente, y a la par del avance tecnológico, aparece el tema de los videojuegos como un factor de progreso encaminado a la diversión y al entretenimiento de las personas, cada vez la gente tiene más acceso a los mismos, ya sea por encontrarse a la vuelta de la esquina, porque en los centros comerciales se ofertan de manera atractiva para los consumidores o porque quienes tienen las posibilidades cuentan con ellos en casa o en la computadora.*

*En los últimos días se ha hablado de que los videojuegos son un problema, pero al igual que muchas otras cosas que utilizamos, el problema principal no es en sí los videojuegos, sino la forma en que estos se utilizan y las interpretaciones que se le da a su contenido; no podemos hacer a un lado la utilidad de los videojuegos como un medio de entretenimiento y como un negocio lícito y económicamente viable. Ni tampoco se puede negar su necesaria regulación, en concreto su funcionamiento y contenido, esta misma exposición de motivos y esta iniciativa tienen su origen en la necesidad de regulación de este tipo de artefactos, su encuadramiento legal y sobretodo el restringir su contenido.*

*Debemos partir de que son una realidad que no puede ser desaparecida con una reforma legal, más bien debe ser regulada, reglamentada para contenerla y detener su avance en las circunstancias en que han venido funcionando, esto es, fuera del marco de la ley, subsistiendo gracias a prórrogas otorgadas por el Gobierno y por intereses y prácticas de corrupción de autoridades.*

*El tema de los videojuegos es complejo y delicado, se ha venido estudiando desde hace tiempo, han habido pronunciamientos y exposiciones en diferentes ámbitos y lugares del mundo, incluso en el Senado de los Estados Unidos se ha discutido este tema y no se llegó a un consenso en torno al mismo y pareciera a primera vista que es algo simple de tratar o incluso de resolver; pero en el fondo no lo es, debido a que conlleva muchos otros problemas e involucra muchos factores.*

*Los videojuegos se perfilan como algo bivalente; por un lado, prevalece la cuestión de si es dañino el uso de los videojuegos y al respecto existen estudios y opiniones encontradas, pero que a final de cuentas parece prevalecer la conclusión de que no son dañinos y que la violencia o los trastornos que sufren algunos niños y adolescentes se deben más bien a otros factores de índole familiar o social. Pero por el otro lado están quienes creen que los videojuegos provocan serios daños mentales y psicológicos a los niños, aun cuando los fabricantes, distribuidores de videojuegos y algunos médicos están convencidos de lo contrario y para reforzar su opinión la sustentan con estudios al respecto.*

*La realidad y el avance globales parecen estar rebasándonos, el internet y la misma televisión transmiten cada vez con mayor frecuencia programas e imágenes con alto contenido de violencia y las personas en promedio invierten un mayor tiempo en la televisión y en el internet que en los videojuegos y ante esta perspectiva no podemos negar la trascendencia de los videojuegos, ni mucho menos pretender desaparecerlos; es decir, ¡Los videojuegos existen! y hay que regularlos, no llevarlos a la clandestinidad.*

*No podemos hacer de lado el que forman parte de los avances tecnológicos, ni podemos impedir su llegada a nuestra ciudad, ahora hablamos de maquinitas, después hablaremos de juegos virtuales.*

*Los videojuegos en nuestro país realmente representan algo reciente, su auge se dio hace 10 años, y ahora, con la dinámica de apertura y de cambios que vivimos, tenemos que considerar que la industria que representan los videojuegos, económicamente es alentadora, que aporta ingresos al país y que es un negocio lícito; aunque no debemos olvidar que las generaciones de hoy en día son cada vez más activas y ven las cosas con mucha más relatividad de lo que se veían antes, pero esto es cuestión de educación y cultura y no exclusivo de los videojuegos. Incluso algunos estudios demuestran que algunas de las causas por las que las personas buscan estar por largo tiempo ante las máquiñas de vídeo, es porque sus familias están desintegradas o tienen conflictos y buscan escapar de esa realidad, o porque se ha perdido la cultura de convivir a través de los juegos, o porque inevitablemente estamos inmersos en la dinámica del consumismo o porque en un gran número de familias ambos padres salen a trabajar y el niño aprovecha esa ausencia.*

*Por otro lado, no podemos dejar de pensar que la grave crisis económica que se vive en el país, el alto índice de desempleo y con él la falta de ingresos, ha obligado a gran parte de los mexicanos a establecer pequeños comercios como medio de subsistencia.*

*Es por ello que las disposiciones vigentes en la materia han provocado inconformidades de los comerciantes que se dedican a ello, afirmando que acciones como esta atentan contra la economía familiar de los propietarios de esta clase de establecimientos perdiendo con esto parte importante o la totalidad de sus medios de subsistencia.*

*De acuerdo con datos oficiales recientes, los videojuegos son realmente algo latente, se calcula que existen más de*

*diez mil locales de videojuegos en el Distrito Federal, el 80% se encuentran al interior de farmacias papelerías, tiendas de abarrotes o otros y el 70% se ubican a menos de 500 metros de los centros educativos. El número de estos y su distribución en la ciudad imposibilitan cumplir con esa distancia.*

*Al respecto debemos tener en cuenta que muchos de estos negocios no cumplen con sus obligaciones tributarias, por lo que en esta iniciativa pretendemos que tengan el mismo trato que cualquier persona que percibe ingresos, que reúnan ciertos requisitos para funcionar, que sean acreedores a sanciones para el caso de incumplimiento o violación a la ley, que participen en el fomento económico de la ciudad.*

*Se sabe que la mayoría de las máquinas instaladas en farmacias, misceláneas, tiendas de abarrotes, papelerías o similares no son propiedad de los titulares de dicho establecimiento, sino de alguna persona o asociación que posee varias máquinas y que fácilmente puede no pagar impuestos; por ejemplo en la Delegación Magdalena Contreras existen nueve asociaciones registradas y tan sólo una de ellas tiene 50 maquinitas funcionando; partiendo de esta realidad es que se establece en el artículo DECIMO-TERCERO de la iniciativa de reformas propuesta, que se deberá registrar al dueño de la o las maquinitas cuando se preste el servicio de videojuegos como giro complementario, con la finalidad principal de evitar evasiones de impuestos y permitir que los órganos encargados cuenten con un censo estadístico en torno a los videojuegos.*

*Por otro lado creemos que se deben atender, entre otros los siguientes factores:*

*a) no crear leyes inquisitorias,*

*b) crear mecanismos de sensibilización del por qué reglamentar los videojuegos y*

*c) darles la relevancia social que tienen como auxiliar de la educación, sin minimizar los efectos negativos que puedan tener.*

*Dada la relevancia económica que conlleva el funcionamiento y la operación de los videojuegos, se deben impulsar disposiciones fiscales sanas que permitan que el negocio sea rentable, pero que al mismo tiempo contribuya al gasto público.*

*En tal sentido es que en esta iniciativa se propone llevar a cabo una clasificación objetiva y real de los videojuegos tomando como base su contenido.*

*Se le otorgan facultades a la Secretaría de Gobierno para verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en especial la clasificación de los videojuegos y el registro de los mismos. En este mismo sentido será necesario, para que se logren los objetivos de la ley, que las autoridades ejerzan sus facultades de verificación de manera honesta, eficiente y profesional, sin que haya intereses de por medio.*

*Se especifican los requisitos de iluminación, sonido, distancia y clasificación de las máquinas que deberán observar los establecimientos, con la correspondiente sanción para el caso de no cumplir con ellos.*

*Se prohiben los videojuegos con contenido de desnudos o semidesnudos con sentido de pornografía y erotismo y se limitan los de contenido violento.*

*Creemos que con esta reformas aminoraremos los efectos negativos de este tipo de establecimientos mercantiles; no afectará de manera severa la economía de quienes se dedican a este negocio, se tendrá un registro de este tipo de establecimientos, se crearán ingresos fiscales, se impedirá el contenido de pornografía y erotismo que se ve venir y se detendrá el avance de los violentos.*

*Con base en lo anterior y buscando lograr una legislación justa y equitativa para los operadores, fabricantes, propietarios y usuarios de máquinas de video; los suscritos diputados presentamos la siguiente* ***Iniciativa de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal:***

***ARTICULO PRIMERO.-*** *Se reforma el artículo 3° en su fracción V; se agrega una nueva fracción IX; la fracción IX actual pasa a ser fracción X; la X pasa a ser XI; se crea una nueva fracción XII; la fracción XI actual pasa a ser XIII; la XII pasa a ser XIV; se crea una nueva fracción XV; la actual fracción XIII pasa a ser XVI; la XIV pasa a ser XVII; la XV a XVIII; la XVI a XIX; y se crea una nueva fracción XX, para quedar en los siguientes términos:*

***Artículo 3.-*** *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*I. Administración Pública: La Administración Pública del Distrito Federal;*

*II. Autorización: El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda desarrollar por una sola ocasión o período determinado, alguno de los giros que requieren Licencia de funcionamiento;*

*III. Declaración de apertura: La manifestación que deberán hacer las personas físicas o morales ante la Delegación, con motivo del inicio de actividades de alguno de los establecimientos mercantiles que no requieren Licencia de funcionamiento;*

*IV. Delegación: Las Delegaciones del Distrito Federal dentro de cuya demarcación se encuentre el establecimiento mercantil;*

*V. Establecimiento mercantil: El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios, en forma temporal o permanente;*

*VI. Giro complementario: La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral;*

*VII. Giro mercantil: La actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollarse en los establecimientos mercantiles;*

*VIII. Impacto social: La actividad que por su naturaleza puede alterar el orden y la seguridad pública, o afectar la armonía de la comunidad;*

*IX. Interés público: El conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas que son protegidas por el Estado;*

*X. Ley: Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal;*

*XI. Licencia de funcionamiento: El acto administrativo que emite la Delegación para que una persona física o moral pueda desarrollar en un establecimiento mercantil, alguno de los giros mercantiles cuyo funcionamiento lo requiera;*

*XII. Máquina o maquinita: Los artefactos mecánicos o físicos en los que se utilizan los juegos de vídeo y que funcionan por medio de monedas, fichas o mediante el pago de una renta;*

*XIII. Permiso: El acto administrativo que emite la Delegación, para que una persona física o moral pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del establecimiento mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley;*

*XIV. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno de la Administración Pública, a través de la Dirección General de Gobierno;*

*XV. Simuladores: Aquellos artefactos que sirven para operar videojuegos, pero que los mezclan con partes mecánicas y/o electromecánicas;*

*XVI. Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan Licencia de funcionamiento o autorización, y las que presenten su declaración de apertura; así como aquellas que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento mercantil;*

*XVII. Traspaso: La transmisión que el Titular de una Licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor en la misma a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro mercantil que la misma ampare;*

*XVIII. Ventanilla de gestión: Las ventanillas únicas de gestión instaladas en las sedes de los organismos empresariales;*

*XIX. Ventanilla única: Las ventanillas únicas instaladas en las delegaciones; y*

*XX. Videojuegos o juegos de vídeo: Las placas o dispositivos electrónicos que almacenan programas destinados para el entretenimiento y que permiten que el juego se desarrolle preponderantemente sobre la base de las imágenes que se proyectan en una pantalla o monitor.*

***ARTICULO SEGUNDO.-*** *Se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII al artículo 5°, para quedar como sigue:*

***Artículo 5.-*** *Corresponde a la Secretaría de Gobierno:*

*I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Delegación en la Ley;*

*II. Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles; que serán de carácter general, sin que puedan autorizarse horarios especiales;*

*III. Instruir a la Delegación que lleve a cabo visitas de verificación, en los términos de la Ley;*

*IV. Ordenar la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles que operen alguno de los giros que requieran Licencia de funcionamiento, en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad públicos;*

*V. Ordenar la suspensión temporal o clausura de actividades en los establecimientos que operen videojuegos y que infrinjan reiteradamente la Ley u otras disposiciones reglamentarias o que exhiban juegos prohibidos, fijando claramente los motivos para tal determinación o el periodo de tiempo en su caso, con el objeto de vigilar el adecuado cumplimiento de la Ley y que no se alteren el orden y la seguridad públicos;*

*VI. Coordinarse con las delegaciones para los efectos de verificar que la clasificación de los videojuegos, establecida en esta Ley, se encuentre estrictamente apegada a los criterios de la misma;*

*VII. Consultar a los proveedores, a los dueños de los establecimientos, en su caso, o a quien haya participado en la clasificación de un videojuego para cerciorarse de que la misma se encuentre apegada a los criterios de esta Ley; y*

*VIII. Llevar un registro de los videojuegos permitidos para operar en el Distrito Federal, con su respectiva clasificación.*

*En los supuestos señalados por las fracciones II y IV, se expedirá un Acuerdo, que deberá publicarse para su entrada en vigor en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en dos diarios de amplia circulación en el Distrito Federal.*

***ARTICULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo 6 en la fracción IV, se crea una nueva fracción V y las fracciones V, VI y VII actuales pasan a ser VI, VII y VIII respectivamente quedando como a continuación se establece:*

***Artículo 6.-** Son atribuciones de la Delegación, a través de los Delegados o Subdelegados Jurídicos y de Gobierno:*

*I. Expedir Licencias de funcionamiento, Permisos y Autorizaciones en los términos de la Ley;*

*II. Registrar las Declaraciones de apertura de los establecimientos mercantiles cuyo giro mercantil no requiera de Licencia de funcionamiento;*

*III. Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los establecimientos mercantiles;*

*IV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, debiendo incluir en el mismo, el número de establecimientos mercantiles que presten el servicio de videojuegos así como la cantidad de maquinitas que operen en cada uno de ellos;*

*V. Llevar a cabo verificaciones en los establecimientos mercantiles que operen videojuegos para cerciorarse de que dichos videojuegos se encuentren debidamente clasificados;*

*VI. Instruir a los verificadores responsables de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, que se lleven a cabo las verificaciones, aseguramientos y visitas a que haya lugar, de conformidad con la Ley, la de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;*

*VII. Aplicar las sanciones previstas en la Ley; y*

*VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.*

***ARTICULO CUARTO.-** Se reforma la fracción X del artículo 10, para quedar como sigue:*

***Artículo 10.-** (...)*

*X. Permitir a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento mercantil de que se trate, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, así como a los menores de edad, en términos de la fracción VIII del artículo 88 de la Ley, en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados.*

*Cuando se trate de integrantes de corporaciones policiacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión. Asimismo se impedirá el acceso a miembros del Ejército, Fuerza Aérea y de cuerpos policiacos cuando pretendan hacer uso de los servicios de copeo, estando uniformados o armados;*

***ARTICULO QUINTO.-** Se crean dentro del TITULO SEGUNDO dos nuevos capítulos denominados: 'CAPITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE VIDEOJUEGOS' y 'CAPITULO IV DEL CONTENIDO DE LOS VIDEOJUEGOS'; por lo tanto, el capítulo 'DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS' pasa a ser CAPITULO V, con el respectivo cambio de numeración en su articulado, para quedar en los siguientes términos:*

## *TITULO SEGUNDO*
## *DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO*

### *CAPITULO I*
### *DISPOSICIONES GENERALES*

***Artículo 16.-*** *(...)*

***Artículo 17.-*** *(...)*

### *CAPITULO II*
### *DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO*

***Artículo 18.-*** *(...)*

***Artículo 19.-*** *(...)*

***Artículo 20.-*** *(...)*

***Artículo 21.-*** *(...)*

***Artículo 22.-*** *(...)*

***Artículo 23.-*** *(...)*

***Artículo 24.-*** *(...)*

***Artículo 25.-*** *(...)*

***Artículo 26.-*** *(...)*

### *CAPITULO III*
### *DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE VIDEOJUEGOS*

***Artículo 27.-*** *El servicio de videojuegos podrá ser prestado en cualquier establecimiento mercantil autorizado según la Ley, siempre y cuando se observe lo siguiente:*

*I. Se podrá contar con cualquier tipo de videojuego autorizado, pero estos deberán estar separados en dos grupos; uno con videojuegos tipo A, B y/o C y el otro con videojuegos tipo D y cada maquinita deberá tener visiblemente la letra que le corresponde al videojuego que esté operando. La letra deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;*

*II. En el interior del establecimiento mercantil y en un lugar visible se deberá colocar un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de por lo menos 5 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos de videojuegos según su letra y su contenido: A- inofensivo, B- poco agresivo, C- violento y D- altamente violento;*

*III. El establecimiento mercantil deberá contar por lo menos con un foco, lámpara o fuente de luz de alta capacidad por cada 5 máquinas de videojuegos; en caso de no contar con fuentes de alta capacidad, se requerirá una fuente de luz por cada máquina. Se consideran de alta capacidad las de 20 watts como mínimo;*

*IV. Cuando haya más de una máquina de videojuegos deberá haber una distancia mínima de 20 centímetros entre una y otra para que el usuario las utilice cómodamente, y se garantice la seguridad de los espectadores, excepto aquellas máquinas que estén diseñadas para funcionar en red;*

*V. Los menores de 12 años de edad tendrán impedido el acceso a los videojuegos tipo 'D';*

*VI. Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento para la Protección de los No Fumadores en el Distrito Federal, no se permitirá fumar en el establecimiento mercantil;*

*VII. Ningún establecimiento mercantil que preste el servicio de videojuegos podrá estar situado a menos de 300 metros de algún centro escolar de educación básica, medidos linealmente entre los accesos de dichos lugares sobre las rutas por las que tiene que transitar la gente para acudir al establecimiento; y*

*VIII. El ruido que se genere en el establecimiento no deberá ser excesivo; es decir, no deberá exceder los 75 decibeles y se regirá en lo que sea aplicable por lo que dispone esta ley en su artículo 42.*

***Artículo 28.-*** *En caso de que algún particular esté interesado en colocar un videojuego para el uso público, que aún no esté registrado y clasificado, deberá solicitar ante la Secretaría su registro y clasificación.*

***Artículo 29.-*** *En el caso del artículo anterior, el particular podrá operar su videojuego a partir del momento en que solicite su registro, con las restricciones de un videojuego tipo 'D' en tanto se resuelve su registro y clasificación. La Secretaría tendrá 30 días naturales para resolver al respecto; si excediere tal plazo el videojuego podrá ser operado con las restricciones de un videojuego tipo 'C' en tanto no se resuelva su clasificación. Una vez que la autoridad resuelve, el particular tendrá 14 días naturales para apegarse a tal resolución.*

***Artículo 30.-*** *En el caso de que algún usuario de un establecimiento mercantil que preste el servicio de*

*videojuegos como giro principal se negare a acatar lo que establece esta Ley, aún cuando el dueño del establecimiento mercantil le pidiere apegarse a la misma, podrá ser expulsado del establecimiento mercantil, de lo contrario se considerará que el dueño consiente la conducta del particular y sobre él recaerá toda responsabilidad.*

## *CAPITULO IV*
## *DEL CONTENIDO DE LOS VIDEOJUEGOS*

***Artículo 31.-*** *Los videojuegos, por su contenido se clasifican en A, B, C y D de la siguiente forma:*

*I.- Se consideran tipo 'A':*

*a) Los videojuegos de deportes, exceptuando el box, luchas y todos aquellos deportes cuyo principal objetivo es golpearse, derribarse o herirse físicamente,*

*b) Los videojuegos de carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo siempre y cuando no se muestren gráficos con sangre o personas accidentadas, y*

*c) Aquellos videojuegos que muestren seres ficticios que tengan que ir alcanzando objetivos en un ambiente de fantasía sin matar de manera gráfica a otros seres;*

*II.- Se considerarán videojuegos tipo 'B' aquellos que muestren seres animados que no sean humanos y que no presenten peleas, golpes, ni derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trata de sangre, aún cuando no sea roja. Se podrán presentar persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetivos sin vida, o que tengan vida pero que de ninguna forma representen un ser humano;*

*III.- Serán considerados videojuegos tipo 'C' todos aquellos de deportes excluidos del tipo 'A', así como los que presenten seres animados, incluso humanos, que tengan que derribarse, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas, pero siempre y cuando no haya imágenes o gráficos donde se muestren cuerpos desmembrados o mutilados, derramamiento de sangre, cualquier imagen donde se muestren actos sexuales ni cualquier tipo de desnudo o semidesnudo con sentido erótico. Asimismo dentro de esta clasificación estarán todos los juegos interactivos y simuladores que no excedan estos criterios de clasificación en cuanto a su contenido; y*

*IV.- Los videojuegos tipo 'D' comprenden aquellos en los que hay peleas, competencias o persecuciones con el uso de armas, violencia y derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos, así como los juegos interactivos y simuladores que sean excluidos del tipo 'C', siempre que no muestren actos sexuales ni de erotismo.*

*Cualquier juego de vídeo que exceda estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el Distrito Federal; en el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.*

***Artículo 32.-*** *Le corresponderá hacer esta clasificación a los proveedores de los videojuegos o, en su defecto a los dueños de los establecimientos, debiendo notificarlo a la Secretaría; si dicha clasificación contraviene la Ley, la Secretaría de oficio o por denuncia, podrá actuar conforme a derecho para solucionar la irregularidad.*

## *CAPITULO V*
## *DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS*

***Artículo 33.-*** *(Texto del artículo 27 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 34.-*** *(Texto del artículo 28 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 35.-*** *(Texto del artículo 29 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 36.-*** *(Texto del artículo 30 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 37.-*** *(Texto del artículo 31 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 38.-*** *(Texto del artículo 32 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 39.-*** *(Texto del artículo 33 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 40.-*** *(Texto del artículo 34 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 41.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO SEXTO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 42.-*** *(Texto del artículo 36 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 43.-*** *(Texto del artículo 37 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 44.-*** *(Texto del artículo 38 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 45.-*** *(Texto del artículo 39 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 46.-*** *(Texto del artículo 40 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 47.-*** *(Texto del artículo 41 vigente al 1°-dic-98).*

***ARTICULO SEXTO.-*** *Se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del actual artículo 35, mismo que pasa a ser artículo 41, para quedar como sigue:*

***Artículo 41.-*** *Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, funcionarán sujetándose a lo dispuesto por el artículo 27 en lo que les sea aplicable y a las siguientes disposiciones:*

*I. No instalarse a menos de 300 metros, de algún centro escolar de educación básica;*

*II. Cuando operen en locales cerrados, deberán tener entre sí una distancia mínima de 20 centímetros para que el usuario los utilice cómodamente, y se garantice su seguridad y la de los espectadores;*

*III. En los casos de juegos electromecánicos los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, se deberá contar con los dispositivos de seguridad que establecen los Reglamentos de Construcción y el de Protección Civil ambos para el Distrito Federal y, requerirán para su funcionamiento de que se otorgue y acompañe a la solicitud de Licencia de funcionamiento o Autorización respectiva, la responsiva de un ingeniero mecánico registrado como responsable en instalaciones, en los términos de lo dispuesto en ese ordenamiento;*

*Los juegos electromecánicos que sean utilizados por 2 o más personas simultáneamente deberán someterse a pruebas de resistencia cada 6 meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado; y*

*IV. Contar con un seguro de vida y de gastos médicos para la protección de los usuarios del establecimiento, así como para cubrir daños a terceros.*

***ARTICULO SEPTIMO.-*** *Se recorre la numeración de los artículos que integran el TITULO TERCERO, para quedar en los siguientes términos:*

***TITULO TERCERO***
***DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN DECLARACION DE APERTURA***

***CAPITULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 48.-*** *(Texto del artículo 42 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 49.-*** *(Texto del artículo 43 vigente al 1°-dic-98).*

***CAPITULO II***
***DE LA DECLARACION DE APERTURA***

***Artículo 50.-*** *(Texto del artículo 44 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 51.-*** *(Texto del artículo 45 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 52.-*** *(Texto del artículo 46 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 53.-*** *(Texto del artículo 47 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 54.-*** *(Texto del artículo 48 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 55.-*** *(Texto del artículo 49 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 56.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 57.-*** *(Texto del artículo 51 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 58.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO OCTAVO de esta iniciativa de reformas).*

***ARTICULO OCTAVO.-*** *Se adiciona el artículo 52 vigente, mismo que pasa a ser 58, para quedar en los términos siguientes:*

***Artículo 58.-*** *La Declaración de apertura autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro principal, y aquellos que se le señalen en la Ley como giros complementarios, de acuerdo a lo que establece el artículo 60.*

***ARTICULO NOVENO.-*** *Se recorre la numeración de los artículos que integran el TITULO CUARTO, para quedar en los siguientes términos:*

***TITULO CUARTO***
***DE LOS GIROS COMPLEMENTARIOS***

***CAPITULO UNICO***

***Artículo 59.-*** *(Texto del artículo 53 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 60.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 61.-*** *(Texto del artículo 55 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 62.-*** *(Texto del artículo 56 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 63.-*** *(Texto del artículo 57 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 64.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 65.-*** *(Texto del artículo 59 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 66.-*** *(Texto del artículo 60 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 67.-*** *(Texto del artículo 61 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 68.-*** *(Texto del artículo 62 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 69.-*** *(Texto del artículo 63 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 70.-*** *(Texto del artículo 64 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 71.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-PRIMERO de esta iniciativa de reformas).*

***ARTICULO DECIMO.-*** *Se reforma el artículo 54 vigente, mismo que pasa a ser 60, para quedar en los términos siguientes:*

***Artículo 60.-*** *Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea alguno de los previstos en el artículo 16 de la Ley, o de los que se señalen en este Capítulo, y cuenten con la Licencia de funcionamiento respectiva o hayan presentado su Declaración de apertura, podrán tener sin necesidad de obtener otra Licencia de funcionamiento o presentar una nueva Declaración de apertura, los giros complementarios que expresamente les permite la Ley, exceptuando el caso del servicio de juegos de vídeo, en el que se deberá tramitar una autorización para prestar dicho servicio.*

*En todos los casos, se entenderá autorizado el uso del suelo para los giros complementarios de que se traten.*

***ARTICULO DECIMO-PRIMERO.-*** *Se reforma el primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 65 vigente, mismo que pasa a ser 71, para quedar en los siguientes términos:*

***Artículo 71.-*** *En los establecimientos mercantiles con giro principal para farmacia, miscelánea, tienda de abarrotes, papelería o similares, que no tengan un área para desarrollar su actividad mayor a 120 metros cuadrados, se podrá tener como giro complementario hasta 3 juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y/o de vídeo de tipo A, B y/o C conforme lo establece el artículo 31, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 41 y los artículos 58 y 60 de la Ley.*

*En los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el de miscelánea, venta de abarrotes, comestibles o similares, se podrán expender bebidas alcohólicas en envase cerrado con una graduación menor a los 14° G.L., siempre y cuando no se encuentren ubicados a una distancia menor de 200 metros, de algún centro escolar de educación básica.*

***ARTICULO DECIMO-SEGUNDO.-*** *Se recorre la numeración de los artículos que integran el TITULO QUINTO, para quedar en los siguientes términos:*

***TITULO QUINTO***
***DE LAS AUTORIZACIONES***

***CAPITULO I***
***DE LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR POR UNA SOLA OCASION O POR UN PERIODO DETERMINADO, ALGUNO DE LOS GIROS MERCANTILES SUJETOS AL REQUISITO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO***

***Artículo 72.-*** *(Texto del artículo 66 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 73.-*** *(Texto del artículo 67 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 74.-*** *(Texto del artículo 68 vigente al 1°-dic-98).*

***CAPITULO II***
***DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACIONES***

***Artículo 75.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-TERCERO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 76.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 77.-*** *(Texto del artículo 71 vigente al 1°-dic-98).*

***ARTICULO DECIMO-TERCERO.-*** *Se fusionan los dos párrafos existentes y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 69 vigente, mismo que pasa a ser 75, para quedar como sigue:*

***Artículo 75.-*** *Para el otorgamiento de la Autorización para operar en una sola ocasión, por un período determinado de tiempo, o por un solo evento, un giro mercantil que requiera Licencia de funcionamiento, se deberá formular solicitud por escrito con los datos que se mencionan en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 18 del presente ordenamiento, y se tendrá que acompañar el documento que acredite el legal uso de suelo. El período de funcionamiento a que se refiere este párrafo no podrá exceder de 15 días naturales.*

*Cuando la autorización se tramite para prestar el servicio de juegos de vídeo como giro complementario no podrá ser por más de 365 días naturales y será susceptible de renovarse. Si el propietario del establecimiento mercantil no es dueño de las máquinas, videojuegos y/o simuladores que pretenda operar, deberá, además de cumplir con los*

*requisitos que señala el párrafo anterior, anexar en su trámite de autorización el nombre del dueño o dueños de tales artefactos, quienes deberán cumplir con las disposiciones fiscales y administrativas que les sean aplicables; en el caso de que el propietario del establecimiento mercantil lo sea también de las máquinas, videojuegos y/o simuladores, lo deberá manifestar en su trámite y acreditar la propiedad para los mismos fines de carácter administrativo y fiscal.*

***ARTICULO DECIMO-CUARTO.-*** *Se recorre la numeración de los artículos que integran el TITULO SEXTO, para quedar en los siguientes términos:*

***TITULO SEXTO***
***VERIFICACION, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSO***

***CAPITULO I***
***DE LA VERIFICACION***

***Artículo 78.-*** *(Texto del artículo 72 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 79.-*** *(Texto del artículo 73 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 80.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***CAPITULO II***
***DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES***

***Artículo 81.-*** *(Texto del artículo 75 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 82.-*** *(Texto del artículo 76 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 83.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 84.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 85.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-QUINTO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 86.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEXTO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 87.-*** *(Texto del artículo 81 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 88.-*** *(Texto del artículo 82 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 89.-*** *(Texto del artículo 83 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 90.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 91.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 92.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 93.-*** *(Texto del artículo 87 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 94.-*** *(Texto del artículo 88 vigente al 1°-dic-98).*

***CAPITULO III***
***PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACION DE OFICIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE PERMISOS***

***Artículo 95.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 96.-*** *(Texto del artículo 90 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 97.-*** *(Texto del artículo 91 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 98.-*** *(Texto del artículo 92 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 99.-*** *(Texto del artículo 93 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 100.-*** *(Texto del artículo 94 vigente al 1°-dic-98).*

***CAPITULO IV***
***PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACION DE OFICIO DE AUTORIZACIONES***

***Artículo 101.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 102.-*** *(Texto del artículo 96 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 103.-*** *(Texto del artículo 97 vigente al 1°-dic-98).*

***CAPITULO V***
***DE LAS NOTIFICACIONES***

***Artículo 104.-*** *(Texto del artículo 98 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 105.-*** *(Texto que se establece en el ARTICULO DECIMO-SEPTIMO de esta iniciativa de reformas).*

***Artículo 106.-*** *(Texto del artículo 100 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 107.-*** *(Texto del artículo 101 vigente al 1°-dic-98).*

***Artículo 108.-*** *(Texto del artículo 102 vigente al 1°-dic-98).*

***CAPITULO VI***
***DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD***

***Artículo 109.-*** *(Texto del artículo 103 vigente al 1°-dic-98).*

***ARTICULO DECIMO-QUINTO.-*** *Se reforma el artículo 79 vigente, mismo que pasa a ser 85, para quedar en los siguientes términos:*

***Artículo 85.-*** *Se sancionará con el equivalente de 70 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracciones III, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX y XX; 25, 27 fracciones II, III, IV, VI y VIII; 35, 37, 38 fracciones II y V; 39 fracciones III, V y VII, 40, 41 fracción II, 46, 47 fracciones I y V; 54, 71, 75 último párrafo y 76 de la Ley.*

***ARTICULO DECIMO-SEXTO.-*** *Se reforma el artículo 80 vigente, mismo que pasa a ser 86, para quedar en los términos siguientes:*

***Artículo 86.-*** *Se sancionará con el equivalente de 200 a 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV; 11, 13, 23, 24, 27 fracciones I, V y VII; 29, 31, 32, 33, 34, 36, 38 fracciones I y VI; 39 fracciones I, II y IV; 41 fracciones I, III y IV; 43, 44 fracciones I, II, III e incisos a) y b); 45, 48, 49, 51, 56, 57; 69, 73 y 74 de la Ley.*

*Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la violación a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones II y III de la Ley.*

***ARTICULO DECIMO-SEPTIMO.-*** *Para efectos de conexidad, se reforman los artículos 50, 58, 70, 74, 77, 78, 84, 85, 86, 89, 95 y 99 vigentes; mismos que pasan a ser 56, 64, 76, 80, 83, 84, 90, 91, 92, 95, 101 y 105 respectivamente, quedando como sigue:*

***Artículo 56.-*** *En caso de que el cambio de giro mercantil a que se refiere la fracción III del artículo 54 se haga a alguno de los señalados en el artículo 16 de la Ley, éste no se podrá ejercer hasta en tanto no se obtenga la Licencia de funcionamiento correspondiente.*

***Artículo 64.-*** *En los establecimientos mercantiles con Licencia de funcionamiento para tener como giro principal la prestación del servicio de alojamiento, se podrá prestar como giro complementario los siguientes:*

*I. Cuando cuenten hasta con 50 cuartos, venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos;*

*II. Cuando cuenten con más de 50 y hasta 100 cuartos:*

*a) Venta de alimentos preparados;*

*b) Venta de bebidas alcohólicas al copeo;*

*c) Música viva, grabada o videograbada, con la participación de hasta 4 intérpretes y sin permitir el baile a los asistentes;*

*d) Servicio de lavandería, planchaduría y/o tintorería;*

*e) Peluquería y estética;*

*f) Agencia de viajes; y*

*III. Cuando cuenten con más de 100 cuartos:*

*a) Prestación del servicio de diversión, entretenimiento o eventos, en los términos del artículo 63;*

*b) Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;*

*c) Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;*

*d) Renta de autos;*

*f) Zona comercial; y*

*d) Los señalados en la fracción anterior.*

***Artículo 76.-*** *Para los efectos de la Autorización para vender cerveza o pulque en envase abierto en eventos, a que se refiere el artículo 73, el interesado deberá presentar cuando menos con 5 días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito ante la propia Delegación, con los siguientes datos:*

*I. Nombre, domicilio y firma del organizador responsable;*

*II. Clase de festividad o evento;*

*III. Ubicación del lugar donde se realizará;*

*IV. Fecha y hora de iniciación y terminación del mismo; y*

*V. Autorización, en su caso, de la Secretaría de Gobernación.*

*La Delegación analizará la solicitud de la Autorización y la otorgará, si procede, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, y previo pago de derechos que en su caso establezca el Código Financiero del Distrito Federal. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

***Artículo 80.-*** *Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Delegación calificará las actas dentro de un término de 2 días hábiles, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, considerando las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, notificándola personalmente o por correo certificado, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

*Si en el plazo indicado en la fracción VI del artículo 79 de la Ley, el visitado no presenta su escrito de objeción, o presentado éste no exhibe las pruebas y alegatos, o no se presenta a la Delegación correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos asentados en el acta, por lo que la Delegación procederá a calificarla, continuando con el procedimiento mencionado en el párrafo anterior.*

*En los casos en que se determine la existencia de una infracción, se aplicarán las sanciones correspondientes en los términos del Capítulo II de este Título; tratándose de sanciones que incluyan la clausura, procederá su ejecución en el acto de su notificación.*

***Artículo 83.-*** *En los casos en que se detecte que en alguno de los eventos a que se refiere el artículo 73 de la Ley se expenden bebidas alcohólicas sin la Autorización respectiva, la Delegación procederá de inmediato al aseguramiento de las mismas, levantando un inventario.*

*Las bebidas alcohólicas que en razón de lo dispuesto por el párrafo anterior se aseguren, deberán ser puestas a disposición de su propietario inmediatamente después de concluido el evento, contra el inventario que al efecto se deberá realizar.*

*Las medidas antes indicadas se aplicarán independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.*

***Artículo 84.-*** *Se sancionará con el equivalente de 3 a 70 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracciones IV, XI y XVI; 38 fracciones III y IV; 39 fracción VI; 42, 47 fracción IV y 55 de la Ley.*

***Artículo 90.-*** *Procederá el estado de clausura por 15 días, independientemente del pago de las multas derivadas de las violaciones a la Ley, en los casos de las fracciones V, VI y VIII del artículo 88 de la Ley.*

***Artículo 91.-*** *Procederá la clausura inmediata únicamente en los casos de las fracciones I, III, V, IX y XIII del artículo 88 de la Ley, para lo cual la Delegación aplicará el procedimiento sumario a que se refiere la misma.*

***Artículo 92.-*** *El procedimiento de clausura inmediata de los establecimientos mercantiles o eventos que se encuentren en los supuestos mencionados en el artículo anterior, se sujetará a las siguientes bases:*

*I. Se iniciará cuando la Delegación lo detecte por visitas de verificación, análisis documental o a través de queja ciudadana, citando al Titular mediante notificación personal, con excepción de lo señalado en el artículo 105 de la Ley, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación;*

*II. En lo relativo a la cédula de notificación, las pruebas, y desahogo de la audiencia, se aplicarán los términos señalados en los artículos 95 al 98 de la Ley; y*

*III. Dada la gravedad de las causas por las cuales procede la clausura inmediata, la resolución que corresponda se dictará inmediatamente, notificándola al interesado al día siguiente de celebrada la audiencia.*

*En caso de que proceda la clausura inmediata, se ejecutará de inmediato entendiéndose la misma con quien se encuentre presente en el establecimiento mercantil.*

***Artículo 95.-*** *El procedimiento de revocación de oficio de las Licencias de funcionamiento, de la declaración de apertura, de autorizaciones y de permisos se podrá iniciar cuando la Delegación detecte por medio de visitas de verificación, análisis documental o a través de queja de los vecinos, que el Titular ha incurrido en alguna de las*

*causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación.*

*En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.*

***Artículo 101.-*** *Para la revocación de oficio de las Autorizaciones para expender cerveza en envase abierto a que se refiere el artículo 73 de la Ley o para operar por una sola vez o por un período determinado un giro que requiera de Licencia de funcionamiento, se aplicará el mismo procedimiento que establece la Ley para la revocación de oficio de Licencias de funcionamiento.*

***Artículo 105.-*** *Procederá la notificación por publicación en los supuestos señalados en las fracciones IX y X del artículo 93, para la instauración del procedimiento de revocación y para su resolución en caso de que el interesado no hubiera comparecido.*

*La publicación deberá hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y por tres veces, con intervalos de 3 días, en dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal, con cargo al Titular.*

***TRANSITORIOS***

***PRIMERO.-*** *Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

***SEGUNDO.-*** *Todos los establecimientos mercantiles que tengan que hacer modificaciones en sus instalaciones o enseres por motivo de la entrada en vigor de esta Ley, contarán con 90 días naturales a partir de la iniciación de su vigencia.*

***TERCERO.-*** *Là autoridad administrativa deberá, dentro del plazo que le conceden las leyes respectivas, hacer todas las adecuaciones a que haya lugar en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.*

***CUARTO.-*** *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por ser de interés público y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

*Recinto Parlamentario, a 15 de diciembre de 1998.*

**LA C. DIPUTADA SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES.-** Señor Presidente, por lo extenso del contenido de la iniciativa, solicito a usted la dispensa de la lectura del articulado, y me permito hacer entrega a la Mesa Directiva, de la iniciativa de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a fin de que sea incluida en el Diario de los Debates.

**EL C. PRESIDENTE.-** Túrnese, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Administración Pública Local e insértese en el Diario de los Debates.

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.-** El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, con proyecto de decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los ciudadanos y ciudadanas diputados, en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

*HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:*

*A estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, fue remitida para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Reformas a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, presentada por el Dip. René Arce Islas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

*Estas Comisiones Unidas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos g), j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI, XIV y XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 13, 46, 47 fracción II, 48, 49, fracción I, 50, 51, 60, 70,*

*fracción I y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; así como 10, fracción I, 11, 12, 16, 79, 80, 81, 83, 84 y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; se abocaron al estudio y elaboración del dictamen de la citada Iniciativa de Reformas, tomando en cuenta los siguientes:*

*ANTECEDENTES*

*1.- En sesión ordinaria de 30 de abril de 1998, del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, fue aprobada por unanimidad la Iniciativa de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.*

*2.- Con fecha 3 de noviembre de 1998, fue presentada por el Diputado René Arce Islas ante el pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Reformas a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal. Por acuerdo de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del mismo día, se ordenó remitir a estas Comisiones Unidas para su análisis y dictamen correspondiente dicha Iniciativa.*

*3.- Con el objetivo de elaborar con el mayor consenso posible el dictamen de la Iniciativa, con fecha 13 de noviembre de 1998, se llevó a cabo una reunión de trabajo de las Comisiones Unidas en la que se acordó la creación de una subcomisión plural integrada para tal efecto por la Dip. Sara Lygeia Murúa Hernández, Presidente de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el Dip. Octavio Guillermo West Silva, Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Dip. Armando Salinas Torre, integrante de la Comisión de Administración Pública Local y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

*4.- Debido a la Importancia que reviste la Iniciativa citada, con fecha 19 de noviembre de 1998 se efectuó reunión de trabajo ante el pleno de las Comisiones Unidas con el Ing. Porfirio Barbosa Rodríguez, Oficial Mayor del Distrito Federal, con el propósito de conocer sus opiniones respecto a la Iniciativa de marras, integrándose asimismo otras aportaciones recibidas, tanto por el Oficial Mayor, como por los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas.*

*5.- Para preservar el espíritu de consenso que animó la creación de la Ley que sustenta la Iniciativa que en esta ocasión ocupa a estas Comisiones Unidas, se elaboró un proyecto de dictamen que fue analizado y discutido en sesión de pleno de las mismas de 30 de noviembre de 1998 en que los Diputados Locales presentes fijaron sus posturas y acordaron la elaboración de un nuevo proyecto de dictamen que recogiera en la medida de lo posible las observaciones entonces hechas.*

*6.- En tal virtud, las Comisiones Unidas que suscriben se reunieron para dictaminar la Iniciativa en comento el 4 de diciembre de 1998 en donde se desarrollaron diversos razonamientos que la enriquecieron. Una vez que la mencionada Iniciativa fue amplia y libremente discutida, las Comisiones involucradas aprobaron el presente dictamen que se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, bajo los siguientes:*

*CONSIDERANDOS*

*I.- Que en la exposición de motivos de la iniciativa que hoy se dictamina, se hace referencia a la importancia que reviste el de que en la celebración de contratos administrativos de adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, los recursos públicos de la Ciudad se administren eficaz, eficiente, simplificada, ágil, transparente, precisa, informada y honradamente, en provecho de la sociedad a través de mecanismos que respeten los principios de legalidad, lealtad e imparcialidad en armonía con los artículos 134 Constitucional y 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;*

*II.- Que la actual Ley, si bien refleja el consenso que la sustentó, también es un producto legislativo de suyo perfectible, por lo que se justifica la búsqueda de los ajustes necesarios para lograr que la actuación de la Administración Pública en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realice de manera ágil y expedita, sin intervenciones innecesarias que pudieran generar gastos excesivos que repercutirían necesariamente en el erario público;*

*III.- Que resulta indispensable que las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentre en concordancia con lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos como es la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*IV.- Que, después de haber enriquecido la Iniciativa de Ley con las aportaciones y opiniones de diversos Diputados Locales y del Oficial Mayor del Distrito Federal, se llegó al consenso en el sentido de que las modificaciones a la Ley debían corresponder a los mínimos urgentes que permitan la consecución de los principios estratégicos de que habla el considerando primero, siendo éstas las siguientes:*

*1. La fracción X del artículo 2 se propone reformar a fin de precisar que el carácter de proveedor extranjero en el caso de las personas morales se define con base a la forma de constitución y no en función de la residencia, con ello se elimina la incongruencia que existe actualmente con la fracción IX del mismo precepto.*

*2. Las fracciones XIII, XIV y XVI de este mismo precepto se reforman para clarificar las diferencias que deben existir entre los términos adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.*

*3. Las fracciones XXI y XXII se reforman para hacerlas congruente con la adición de la fracción XXIII, que se establece para dar sustento legal a la actuación de los Subcomités de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios que actualmente se encuentran funcionando.*

*4. Se reforma el artículo 7, a fin de dar cumplimiento a los principios de economía y racionalidad previstos en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al eliminar la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones que emita la Oficialía Mayor, de igual manera, se reforma para contemplar la posibilidad de que la Oficialía Mayor emita disposiciones que pudiesen derivar del Reglamento de la Ley.*

*5. La fracción V del artículo 16 se reforma para precisar que solamente los bienes son susceptibles de comercialización y no el arrendamiento ni la prestación de servicios.*

*6. El artículo 19 se reforma a fin de eliminar la intermediación de la Oficialía Mayor, para la remisión de los programas anuales de adquisiciones al comité, a fin de dar mayor agilidad al procedimiento de licitación pública.*

*7. El artículo 20 se reforma para establecer que en el Comité deberá existir un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y señalar la denominación correcta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de la misma manera se reforma para dar sustento legal a la actuación de los Subcomités.*

*8. Se propone la derogación de la fracción V del artículo 21, en virtud de que su contenido es reiterativo de la fracción VI del mismo precepto legal. Además de que por su redacción pareciera que el Comité tuviera la atribución de definir los procedimientos en términos legales, lo cual sólo es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que es la única instancia que puede legislar en la materia.*

*9. La propuesta de reforma para la fracción IX del artículo 21, se hace con base a la derogación planteada para la fracción V del mismo precepto legal, así como para darle congruencia a la revisión que hace esta fracción sobre la facultad del Comité.*

*10. Se propone la reforma a las fracciones X y XI, a efecto de hacer congruente su contenido con la adición de la fracción XII del mismo artículo, misma que se adiciona a efecto de ampliar las atribuciones del Comité, para supervisar la actuación de los Subcomités.*

*11. Se propone la reforma del artículo 22, a efecto de dar sustento jurídico a la integración de Comités, en el caso de la Entidades Paraestatales, de tal forma que no dependan del Comité de la Administración Pública Central, y con ello respetar la autonomía jurídica y funcional que les otorga el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*12. El artículo 24 se reforma para señalar que el Consejo Consultivo de Abastecimiento deberá contar con una representación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que, de esta forma también sea parte de este Consejo.*

*13. Se propone la reforma del artículo 30, fracción I, en su primer párrafo, para aumentar el grado de integración de los bienes, en las licitaciones públicas nacionales de un 40% a un 50%, con esto se persigue apoyar de manera más decidida la planta productiva nacional. Por su parte, se propone reformar y adicionar la fracción II de este artículo, para darle más flexibilidad a las licitaciones internacionales, manteniendo el grado de integración del 35% como una meta deseable en las adquisiciones a través de licitaciones públicas internacionales. Para este efecto, se establece que la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía Mayor emitirán lineamientos sobre esta materia, y dicha Secretaría dictaminará en cada caso concreto el grado de integración nacional de los bienes y servicios a importar.*

*14. Se reforman las fracciones I y II del artículo 31 y se adiciona una fracción III, a fin de aclarar el precepto y de establecer un nuevo supuesto para convocar una licitación internacional, cuando se trate de garantizar mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento y servicio al Gobierno del Distrito Federal.*

*15. Se propone la reforma al primer párrafo del artículo 32, a fin de clarificar la redacción y de eliminar la obligación de publicar en forma simultánea en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación las convocatorias, en virtud de que resulta muy difícil hacer coincidir ambas publicaciones, lo cual podría poner en riesgo por esta formalidad todo el procedimiento de licitación.*

*16. Se reforma el primer párrafo del artículo 33 a efecto de que los plazos de las licitaciones se integren en un solo artículo, que al efecto es el 43.*

*17. La fracción VII de dicho precepto se modifica a efecto de disminuir el porcentaje diferencial en precio del 10% al 5% en abastecimiento simultáneo, esto con el propósito de hacer más práctica la aplicación de esta figura.*

*18. Se reforma la fracción VIII del artículo 33 a fin de hacer la referencia correcta al artículo 63 de la ley.*

*19. La fracción X se reforma para establecer que las penas convencionales pueden pactarse por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contratadas y no sólo por el atraso en las entregas.*

*20. La fracción XVI se reforma para prever que la descalificación puede darse por el incumplimiento de uno sólo de los requisitos sin que sea necesario que exista el incumplimiento de varios requisitos para que proceda la descalificación.*

*21. Las fracciones XIX y XX se reforman para hacer congruente su contenido con la adición de la fracción XXI, en la que se establece que en las bases de la licitación deberá realizarse la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 39.*

*22. El primer párrafo del artículo 37 se reforma para precisar con claridad los casos y el plazo en que podrán modificarse la convocatoria y las bases de licitación, para otorgar certeza y seguridad jurídica a los proveedores.*

*23. Se reforman las fracciones I y II del artículo 37, para clarificar estos preceptos y eliminar la obligación de publicar un aviso en la Gaceta Oficial y en el Diario Oficial de la Federación, en el caso de modificaciones a la convocatoria, con base a los principios de economía y racionalidad. Se considera que se respeta el principio de seguridad jurídica de los participantes, toda vez que se mantiene la obligación de notificar con acuse de recibo a los mismos.*

*24. Se deroga el actual segundo párrafo de la fracción II del artículo 37, toda vez que su contenido se integra al primer párrafo de este artículo. Con base a los principios mencionados con anterioridad, se adiciona un último párrafo en el que se establecen los casos en que no será necesario comunicar por escrito a los proveedores en caso de modificaciones a las bases de la licitación, exigiendo la entrega de la copia del acta de la junta de aclaración correspondiente, a cada uno de los participantes.*

*25. La fracción III del artículo 39 se modifica para precisar su redacción, ya que un contrato no puede rescindirse en más de una ocasión y que el impedimento que señala esta fracción consiste en que alguna unidad administrativa de la Administración Pública Local o Federal, hubieran rescindido con determinada persona uno o más contratos.*

*26. La fracción IV del artículo 39 se reforma para hacer congruente su contenido con el primer párrafo de dicho precepto, toda vez que como se encuentra actualmente redactado resulta imposible que se incumplan las obligaciones contractuales cuando no se ha celebrado contrato alguno, en este sentido, se precisa que el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere dicha fracción, deriven de un contrato anterior.*

*27. La fracción IX del artículo 39 se reforma para clarificar la redacción, evitando con ello una incorrecta aplicación de la Ley.*

*28. Se reforma la fracción X del precepto en comento para establecer en forma precisa que será impedimento el contratar con empresas que hayan sido sancionadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo o la Contraloría General, sin que sea requisito indispensable su publicación en la Gaceta o en el Diario Oficial de la Federación.*

*29. El artículo 43 se reforma a efecto de sistematizar, transparentar y clarificar el procedimiento de licitación pública, así como hacer congruente su contenido con las demás disposiciones contenidas en la presente Ley, de esta forma se superan las incongruencias en cuanto a los plazos y etapas de la licitación, por ejemplo entre este artículo con los artículos 33 y 47 de la propia Ley.*

*30. Se reforma el primer párrafo del artículo 44 a fin de otorgar seguridad jurídica a los participantes en una licitación pública y trasparentar este procedimiento, para lo cual se establece la obligación de entregar copia de cada uno de los actos de la licitación a los participantes. Del mismo modo, se deroga el segundo párrafo de este artículo, ya que se integra su contenido en el último párrafo de la fracción II del artículo 43.*

*31. El artículo 45 se modifica a fin de transparentar el procedimiento de licitación, permitiendo a los participantes la formulación de dudas o cuestionamientos en forma previa a la celebración de una junta de aclaraciones.*

*32. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 para agilizar el procedimiento de licitación pública, al señalar la obligación de los licitadores de solventar las dudas en la junta de aclaración de bases.*

*33. Se reforma el artículo 46, con base a los principios de simplificación, economía y racionalidad, eliminando la intervención de fedatarios públicos dentro de los procedimientos de licitación, sustituyéndolos por un representante de la Contraloría General, que es el órgano fiscalizador de la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Esta norma requiere modificación para que la actuación administrativa no se interrumpa y evitar así gastos adicionales que sólo repercutirían en los egresos públicos, y que no otorgan la transparencia que requieren dichas actuaciones.*

*Por ello, es oportuno reconocer que el control y fiscalización de los procedimientos de adquisiciones, le corresponde a la Contraloría General, situación que en la Ley vigente está sustituida por la actuación de fedatarios públicos, quienes no están facultados para vigilar la legalidad de estos procedimientos, dado que el alcance de su intervención sería dar fe de lo ocurrido, pero en ningún caso pueden calificar o sancionar lo realizado por los servidores públicos. De esta forma, no se gana en transparencia, pero sí se pierde en economía y agilidad, puesto que esto implica costos en tiempo y dinero que corren a cargo de la Administración Pública Local, en detrimento del cumplimiento de sus programas y objetivos.*

*34. Se propone la derogación del segundo párrafo del artículo 46, a fin de hacer congruente su contenido con la reforma planteada al artículo 43.*

*35. Se reforma el contenido del artículo 47, a efecto de hacer congruente su contenido con los plazos y procedimiento que se detalla en el artículo 43. De igual manera se propone la eliminación de fedatarios públicos, sustituyéndolos por un representante de la Contraloría, en su carácter de órgano fiscalizador de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*36. El artículo 48 se reforma a fin de eliminar la intervención de fedatarios públicos dentro del procedimiento de licitación pública, con base a los principios de economía y racionalidad.*

*37. Se propone la derogación de los primeros cinco párrafos del artículo 50 a fin de hacer congruente su reforma con la planteada en el artículo 43 que se propone modificar.*

*38. Se propone la derogación del último párrafo del artículo 52, a fin de hacerlo congruente con la eliminación de los fedatarios públicos en los procedimientos de licitación pública.*

*39. Se reforma la fracción I del artículo 56 para establecer que en la etapa de apertura de sobres dentro de un procedimiento de licitación pública deberá estar presente invariablemente un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, lo que da mayor transparencia dentro del procedimiento de licitación pública, y eliminar la redacción incongruente que señala invitar a un representante de la propia convocante.*

*40. El artículo 57 se reforma a fin de clarificar la redacción. De igual manera se adiciona un segundo párrafo para establecer la posibilidad de que los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, puedan autorizar contrataciones directas en casos de desastre o peligro para la seguridad o integridad de los habitantes del Distrito Federal.*

*41. Se reforma el segundo párrafo del artículo 58, en congruencia a la reforma planteada en la fracción VII del artículo 33.*

*42. Se propone la reforma del tercer párrafo del artículo 59, a efecto de aclarar la redacción y de darle congruencia con la reforma planteada a la fracción VII del artículo 33.*

*43. Se modifica el tercer párrafo del artículo 62 a efecto de aclarar su redacción y simplificar este procedimiento, eliminando la autorización de la Contraloría General y de la Oficialía Mayor cuando se pacten incrementos o descuentos a los precios.*

*44. Se propone la reforma del artículo 65, a efecto de plantear la posibilidad de ampliar el plazo para suscribir modificaciones al contrato y las condiciones en que éstas deben realizarse. Asimismo, se propone la reforma del segundo párrafo de este artículo, a fin de establecer las condiciones para la prórroga de la vigencia de los contratos. Además se propone la reforma del último párrafo a fin de adecuar la terminología a la utilizada en otros ordenamientos jurídicos.*

*45. Se reforma el artículo 67, a fin de precisar la forma en que se realizarán las modificaciones a los contratos estableciendo que deberán ser suscritas por los servidores*

*públicos que las hagan, otorgando con ello, certeza y seguridad jurídica a los proveedores. Asimismo, por principio de simplificación se elimina la intervención de la Contraloría.*

*46. Se propone la reforma del artículo 69 a fin de precisar que será optativo para los contratantes establecer penas convencionales por incumplimiento en los contratos, procurando su congruencia con lo establecido en el artículo 42, segundo párrafo.*

*47. Se reforma la fracción I del artículo 73 a fin de que los licitantes se encuentren en posibilidad de garantizar la seriedad de las propuestas con un porcentaje menor del total de su oferta económica, lo que permitirá la promoción de las micro, pequeña y mediana empresas, con base a lo dispuesto en el artículo 8 de la propia Ley.*

*48. Se propone la reforma a la fracción III del artículo 73, a efecto de establecer que para garantizar el cumplimiento del contrato se podrá exigir como máximo el 10% del total del importe, lo que propiciará la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa.*

*49. Se reforma el artículo 74 a fin de eliminar la obligación de obtener la opinión de la Secretaría de Finanzas para eximir al proveedor de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, además de que se trata de casos excepcionales de contratación con grupos rurales o urbanos marginados, prestadores de servicios profesionales que sean personas físicas, o cuando se trate de pequeños montos de contratación.*

*50. Se propone la reforma del artículo 75, a fin de precisar que también los órganos desconcentrados que reciban garantías deberán constituirlas a favor de la Secretaría de Finanzas.*

*51. Se propone la adición de un artículo 75 bis a fin de señalar en forma expresa, los instrumentos con los cuales se podrá sostener la seriedad de las propuestas. Atendiendo las observaciones hechas en las reuniones de trabajo se elimina el cheque cruzado entre los instrumentos que se consideran en este artículo.*

*52. Se reforma el artículo 80, para establecer que aquellas personas que no obstante estar impedidas para presentar propuestas dentro de un procedimiento de licitación, conforme a lo previsto por el artículo 39 de la propia Ley, las presenten, las mismas se desecharán. De esta forma, no se limitan los supuestos del artículo 39 y se elimina la posibilidad de que la Contraloría General sancione a particulares, ya que sus facultades son exclusivamente para vigilar y sancionar la actuación de los servidores públicos.*

*53. Se propone la reforma al artículo 81, a efecto de precisar el procedimiento que deberá seguirse cuando sean presentadas propuestas por quienes se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 39 de la propia Ley, en virtud de que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, carecen de atribuciones para sancionar a los particulares dentro de un procedimiento de adjudicación.*

*54. Se propone la derogación del artículo 82, en virtud de que la Contraloría General del Distrito Federal, carece de atribuciones para sancionar a los proveedores.*

*55. Se propone la reforma al primer párrafo del artículo 83 para precisar que las atribuciones de la Contraloría General se circunscriben a sancionar a los servidores públicos y precisar el mínimo y máximo de la multa que, en su caso, podrá imponerse.*

*56. Se reforma la fracción III del artículo 83 a efecto de corregir la referencia incorrecta que se hace actualmente al artículo 79.*

*57. Se reforma el artículo 84 a efecto de aclarar la redacción, precisando la intervención de la Contraloría.*

*58. Se propone la reforma al artículo 85, en su fracción I para precisar que la Contraloría General únicamente cuenta con atribuciones para sancionar a servidores públicos, regulando también en este precepto el derecho de audiencia que debe otorgarse a éstos. Asimismo, se precisan los conceptos procesales, que en la norma vigente están mal utilizados.*

*59. Se propone la derogación del último párrafo del artículo 85, en virtud de que en las rescisiones administrativas, no resulta aplicable la imposición de multas.*

*60. Se reforma el artículo 87, en virtud de que como se encuentra redactado actualmente, la Contraloría invade la esfera de competencia del Ministerio Público, que es la institución a quien compete la investigación de probables ilícitos, además de que se agrega un requisito de procedibilidad para la actuación de esa representación social.*

*61. Se reforma el artículo 88 para aclarar la redacción y señalar en forma expresa ante qué instancia deberá sustanciarse y resolverse el recurso de inconformidad, con lo cual se armoniza la disposición en las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le confiere a la Contraloría General. Además se*

*procura especialidad e imparcialidad en la resolución de estos recursos.*

*62. Se reforma el artículo Tercero Transitorio para establecer la legislación que resultará aplicable para los casos en que se hayan iniciado procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa antes de la entrada en vigor de esta Ley.*

*63. Finalmente, se adiciona un artículo Quinto Transitorio para establecer la temporalidad en que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá establecer el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, señalando también que mientras se establece este Comité, seguirán funcionando el Comité y los Subcomités existentes.*

*V.- Por las razones antes expuestas, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos estiman la operatividad e instrumentación de la Iniciativa propuesta; en consecuencia:*

*RESUELVEN*

*PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Reformas a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, presentada por el Dip. René Arce Islas, con las reformas y adiciones propuestas por las Comisiones Unidas para quedar como sigue:*

*DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL*

*ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2°, fracciones X, XIII, XIV, XVI, XXI y XXII, 7°, 16 fracción V, 19, 20, 21, fracciones IX, X y XI, 22, 24, 30, fracción I y el segundo párrafo de la fracción II, 31, fracciones I y II, 32 en su primer párrafo, 33 en su primer párrafo y las fracciones VII, VIII, X, XVI, XIX y XX, 37 en su primer párrafo y las fracciones I y II, 39, fracciones III, IV, IX y X, 43, 44, 45, 46 en su primer párrafo, 47 en su primer y segundo párrafo, 48, 56 en su fracción I, 57, 58 en su segundo párrafo, 59 en su tercer párrafo, 62 en su tercer párrafo, 65, 67, 69 en su primer párrafo, 73, fracciones I y III, 74, 75, 80, 81, 83 en su primer párrafo y fracción III, 84, 85, fracción I, 87, 88 y TERCERO Transitorio; se ADICIONAN una fracción XXIII al artículo 2°, una fracción XII al artículo 21, un párrafo segundo y tercero al artículo 22, un párrafo tercero y cuarto a la fracción II del artículo 30 y los párrafos tercero y cuarto pasan a ser los párrafos quinto y sexto, una fracción III al artículo 31, una fracción XXI al artículo 33, un último párrafo al artículo 37, un segundo párrafo al artículo 45, un segundo párrafo al artículo 57, un artículo 75 bis, un segundo párrafo al artículo 88 y un artículo Transitorio más que será el QUINTO; se DEROGAN la fracción V del artículo 21, el último párrafo del artículo 37, el segundo párrafo del artículo 46, el tercer párrafo del artículo 47, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 50, el tercer párrafo del artículo 52, 82 y el último párrafo del artículo 85, para quedar como sigue:*

*LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL*

*Artículo 2.- ...*

*I. a IX. ...*

*X. Proveedor extranjero: La persona física, o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Administración Pública del Distrito Federal;*

*XI. y XII. ...*

*XIII. Adquisición: La compra de cualquier bien mueble;*

*XIV. Arrendamiento: La obtención del derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio determinado;*

*XV. ...*

*XVI. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;*

*XVII. a XX. ...*

*XXI. Ley: La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;*

*XXII. Gobierno Federal: El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y*

*XXIII. Subcomités: Los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;*

*Artículo 7.- La Oficialía dictará las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.*

*Artículo 16.- ...*

*I. a IV. ...*

*V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso aquellos relativos a la Adquisición de Bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;*

*VI. a XIII. ...*

*...*

*Artículo 19.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, enviarán a la Secretaría su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del ejercicio presupuestal correspondiente.*

*Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrán a disposición de los interesados por escrito, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios. El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad de que se trate.*

*Artículo 20.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios que se integrará con representantes de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

*En auxilio de las funciones del Comité se establecerán Subcomités en cada una de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, que podrán contar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las mismas funciones que se señalan para el Comité. Asimismo, cuando sea necesario, el Comité aprobará la creación de Subcomités técnicos de especialidad para la atención de áreas específicas, que estarán vinculados al Comité o Subcomité respectivo, en los términos que al efecto determine el Reglamento de esta Ley.*

*Artículo 21. ...*

*I. a IV. ...*

*V. Derogada.*

*VI. a VIII. ...*

*IX. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, así como los resultados generales de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención;*

*X. Emitir su opinión cuando se le solicite sobre dictámenes y fallos dictados por las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades;*

*XI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y*

*XII. Supervisar la actuación de los Subcomités y los Subcomités técnicos por especialidad, con la periodicidad y en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.*

*Artículo 22.- Las Dependencias y Organos Desconcentrados podrán establecer Subcomités y Subcomités técnicos por especialidad, en los términos y condiciones que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley.*

*Las Entidades podrán establecer Comités y Subcomités de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios.*

*La integración y funcionamiento de los Comités y Subcomités a que se refiere la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que al efecto establezca el Reglamento de la Ley.*

*Artículo 24.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de la Oficialía, de la Contraloría, de cada una de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de las confederaciones, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.*

*Artículo 30.- ...*

*I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un 50% de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros.*

*...*

*II. ...*

*En los bienes o servicios de proveedores extranjeros se procurará contar con un contenido de integración nacional mínimo del 35%, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que significa considerar todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque, así como los costos financieros.*

*La Secretaría de Desarrollo Económico tomando en cuenta la opinión de la Oficialía Mayor, emitirá los lineamientos para determinar el grado de integración de los bienes o servicios de importación a que se sujetarán los convocantes, y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración a que se refiere el párrafo anterior.*

*La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a dichos lineamientos y criterios dictaminará el porcentaje de integración nacional de bienes o servicios importados. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para el procedimiento de adquisición.*

*...*

*...*

*Artículo 31.- ...*

*I. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados;*

*II. Cuando previa investigación de mercado que realice la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de Proveedores nacionales, o*

*III. Cuando se trate de garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento y servicio.*

*Artículo 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o mas bienes y Servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, y contendrán:*

*I. a X. ...*

*Artículo 33.- Las bases que emitan las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades para las Licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. a VI. ...*

*VII. La indicación de si la totalidad de los bienes o Servicios objeto de la Licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo Proveedor o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 58 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 5% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;*

*VIII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 63 de esta Ley;*

*IX. ...*

*X. Penas convencionales por incumplimiento en las condiciones contratadas;*

*XI. a XV. ...*

*XVI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación;*

*XVII. y XVIII. ...*

*XIX. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o Servicios;*

*XX. La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos, y*

*XXI. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del proveedor, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 39 de esta Ley.*

*Artículo 37.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades podrán modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de la licitación, siempre que no implique la sustitución o variación substancial de los bienes o servicios requeridos originalmente y se realice cuando menos con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de*

*propuestas. En cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:*

*I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y*

*II. En el caso de modificaciones a las bases de la Licitación, las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades lo notificarán mediante comunicación escrita dirigida a todos los participantes con acuse de recibo.*

*Derogado.*

*La notificación mediante comunicación escrita no será necesaria, si las modificaciones derivan de las juntas de aclaraciones y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación.*

*Artículo 39.- ...*

*I. y II. ...*

*III. Las que por causas imputables a ellas, las Dependencias, Organos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública en cualesquiera de sus niveles les hubieren rescindido administrativamente algún contrato. Dicho impedimento prevalecerá desde seis meses hasta por dos años contados a partir de la fecha de rescisión del contrato, a juicio de la Contraloría;*

*IV. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello, la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad respectiva, haya sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;*

*V. a VIII. ...*

*IX. Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades;*

*X. Las que se encuentran sancionadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo o por la Contraloría, y*

*XI. ...*

*Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición de bienes, el Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación pública, se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir de aquél en que se publique la convocatoria.*

*A. En el caso de Licitaciones Nacionales:*

*1. Consulta y venta de bases ..... 5 días*

*2. Sesión de aclaración de bases ..... 1 día*

*3. Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas ..... 5 días*

*4. Acto de apertura de ofertas económicas ..... 5 días*

*5. Emisión del fallo ..... 5 días*

*6. Publicación del fallo ..... 15 días*

*B. En el caso de Licitaciones Internacionales:*

*1. Consulta y venta de bases ..... 10 días*

*2. Sesión de aclaración de bases ..... 1 día*

*3. Acto de presentación de propuestas, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas ..... 5 días*

*4. Acto de apertura de ofertas económicas ..... 5 días*

*5. Emisión del fallo ..... 5 días*

*6. Publicación del fallo ..... 15 días*

*En el caso de que se requiera la realización de varias juntas de aclaración de bases, el plazo para el acto de presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas, comenzará a correr a partir de la última junta de aclaración.*

*Cuando por motivos de urgencia justificados se tenga que reducir el plazo para el acto de presentación de propuestas y apertura de ofertas técnicas, esto se podrá llevar a cabo, siempre y cuando, no tenga por objeto limitar el número de participantes, y se autorice por el Comité o Subcomité correspondiente. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días hábiles. Para los demás eventos de las licitaciones nacionales o internacionales, los plazos señalados en este artículo se podrán reducir sin necesidad de autorización.*

*El acto de presentación y apertura de propuestas en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:*

*I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados en forma inviolable, se procederá a la revisión de la documentación legal y administrativa, a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la Dependencia, Organo Desconcentrado o Entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.*

*Los participantes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas y la convocante hará el análisis detallado de dichas propuestas, mismo que será dado a conocer en ese momento o hasta la segunda etapa que se detalla en la fracción siguiente. En caso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha del acto de apertura de ofertas técnicas, los sobres que contengan las propuestas económicas serán firmados por el representante de la Contraloría, los licitantes y la convocante, y quedarán en custodia de ésta última, para salvaguardar su confidencialidad. La convocante informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa.*

*II.- Cuando no se hayan abierto las propuestas económicas, en la etapa anterior, se procederá a la apertura de las miasmas en una segunda etapa, en la cual se abrirán las de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.*

*El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre y cuando no exceda de diez días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente.*

*En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En sustitución de esta junta, la convocante podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes.*

*En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en el párrafo anterior, la convocante dará a conocer a cada uno de los licitantes no descalificados en etapas anteriores, el análisis de aquellas propuestas que fueron aceptadas, así como las que fueron desechadas, las causas de descalificación con sus circunstancias particulares y, en su caso, el nombre del licitante ganador. En cada caso se señalarán detalladamente los motivos de descalificación, levantándose el acta respectiva y entregándose copia de la misma a cada uno de los asistentes al acto del fallo.*

*Será obligatorio para la convocante publicar el resultado del fallo de la licitación que corresponda, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación. Esta publicación podrá diferirse por una sola vez, por un plazo que no excederá de dos veces el señalado en este artículo.*

*Artículo 44.- Todos los actos que forman parte del procedimiento de Licitación pública, se deberán efectuar el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de Licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.*

*Derogado.*

*Artículo 45.- Previo a la celebración de la junta de aclaración de bases o durante el desarrollo de la misma se presentarán, según lo requiera la convocante, por escrito o de manera verbal las dudas o cuestionamientos relativos a las propias bases.*

*En la junta o juntas de aclaración de bases se dará respuesta a las dudas o cuestionamientos recibidos.*

*Artículo 46.- En la fecha en la que se proceda a la apertura de los sobres que contienen los documentos legales y administrativos, así como las propuestas técnica y económica, se efectuará la revisión de la documentación ante el representante de la Contraloría, ante los representantes de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades y ante los participantes que hubiesen presentado propuestas, procediéndose a descalificar a los licitantes que no hubiesen cumplido con alguno de los requisitos señalados en las bases.*

*Derogado.*

*Artículo 47.- Previo al acto de apertura de las propuestas económicas, la convocante emitirá un dictamen técnico antes del acto de apertura de ofertas económicas establecida en esta Ley.*

*En este dictamen se señalarán los participantes que cumplieron o incumplieron con la documentación legal y*

*administrativa solicitada, las ofertas técnicas aceptadas, las desechadas, los motivos concretos para su desechamiento y los participantes que no cumplieron con la totalidad de lo solicitado en las bases. Lo anterior deberá constar por escrito en el acta que al efecto se levante y que será firmada por la totalidad de los participantes que hubieren presentado propuestas, por la convocante y por el representante de la Contraloría General presente en el acto.*

*Derogado.*

*Artículo 48.- Posterior al acto de apertura de ofertas económicas se elaborará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquéllas que fueron desechadas, levantándose el acta respectiva, que será firmada por los participantes al acto, por el representante de la Contraloría General y las convocantes.*

*Artículo 50.- Derogado.*

*Derogado.*

*Derogado.*

*Derogado.*

*Derogado.*

...

*Artículo 52.- ...*

...

*DEROGADO*

*Artículo 56.- ...*

*I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;*

*II. a IV. ...*

*Artículo 57.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá autorizar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades la contratación directa de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, cuando se trate de casos de desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, estableciendo para tal efecto, los medios de control y supervisión necesarios para lo cual deberá dar aviso por escrito a la Contraloría.*

*Así mismo, en casos de desastre o peligro para la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, así como aquellos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, bajo su estricta responsabilidad, podrán autorizar contrataciones directas, las cuales deberán ser informadas en el plazo que establece el artículo 53 de esta Ley.*

*Artículo 58.- ...*

*En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 5% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.*

*Artículo 59.- ...*

...

*En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y demás propuestas económicas que sigan en orden descendente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 5% de la oferta que hubiere resultado ganadora.*

*Artículo 62.- ...*

...

*En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.*

*Artículo 65.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes dentro de los nueve*

*meses posteriores a su firma, siempre y cuando se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado.*

*En los contratos de servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 15% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 15% mencionado.*

*En el caso de contratos que abarquen dos o más ejercicio presupuestales, las modificaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ampliarse hasta en una tercera parte más del contrato original, de igual manera podrá prorrogarse el plazo para el cumplimiento del mismo.*

*Artículo 67.- Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito. Los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que las hayan hecho o por quienes los sustituyan.*

*Artículo 69.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades podrán pactar penas convencionales a cargo del Proveedor por incumplimiento de los contratos. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.*

*...*

*Artículo 73.- ...*

*I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de Licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, salvo lo previsto en el Reglamento de esta Ley.*

*...*

*II. ...*

*III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 10% del total del importe salvo lo previsto en el Reglamento de esta Ley.*

*Artículo 74.- Cuando las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 54, fracciones VIII y XII, y 55 de esta Ley, podrán, bajo su entera responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.*

*Artículo 75.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley por contratos que se celebran con las Dependencias y Organos Desconcentrados, se constituirán en favor de la Secretaría y cuando se trate de contratos que se celebren con las Entidades, las garantías se constituirán en favor de éstas, de conformidad con el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Financiero del Distrito Federal, mismas garantías que se otorgarán en la firma del contrato respectivo.*

*Artículo 75 bis.- Para efectos del artículo 73, fracción I la seriedad de las propuestas se podrá sostener con:*

*I. Fianza;*

*II. Cheque de caja;*

*III. Cheque certificado, y*

*IV. Los que se establezcan en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Los cheques a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, deberán ser nominativos, no negociables y a favor de la Secretaría.*

*Artículo 80.- Los proveedores que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 39 de la Ley no podrán presentar propuestas en un plazo de seis meses a dos años, a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que hayan cometido dicho supuesto. Las propuestas que sean presentadas por estos proveedores se desecharán.*

*Artículo 81.- Las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Contraloría un listado de los proveedores que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 39, a fin de que sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*Artículo 82.- Derogado.*

*Artículo 83.- La Contraloría impondrá a los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de esta Ley una multa equivalente a la cantidad de cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, conforme a los siguientes criterios:*

*I. a II. ...*

*III. Tratándose de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción original, y*

*IV. ...*

*Artículo 84.- No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la Contraloría.*

*Artículo 85.- ...*

*I. Se comunicarán por escrito al servidor público los hechos constitutivos de la presunta infracción para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al día en que se le notifique, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas. Asimismo, se le hará saber, dentro de los tres días hábiles siguientes al de presentación de su manifestación, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia donde se recibirán y desahogarán las pruebas ofrecidas y expresará alegatos por sí o por medio de un defensor designado para tal efecto;*

*II. y III. ...*

*Derogado.*

*Artículo 87.- Las responsabilidades administrativas que deriven de violación a las disposiciones de la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal.*

*Artículo 88.- En contra de los actos y resoluciones de la Administración Pública del Distrito Federal ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen, se podrá interponer el recurso de inconformidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

*En estos casos el recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por la Contraloría.*

*ARTICULOS TRANSITORIOS*

*ARTÍCULO PRIMERO.- ...*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- ...*

*ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos de Licitación pública, de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, que se hayan dictaminado por el Comité o Subcomité respectivo, a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán rigiéndose por lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas hasta su terminación.*

*ARTÍCULO CUARTO.- ...*

*ARTICULO QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá establecer el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley.*

*Hasta en tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no establezca el Comité a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como los Subcomités existentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, continuarán su operación, debiendo en su caso aplicar las disposiciones de la presente Ley.*

*ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL*

*ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto de reformas y adiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.*

*SEGUNDO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL: Diputado Octavio Guillermo West Silva, Vicepresidente.- Diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, Secretaria (con reservas en lo particular).- Diputada María de los Ángeles Correa de Lucio.- Diputado Francisco Chiguil Figueroa.- Diputada Elba Martha García Rocha.- Diputado Juan González Romero.- Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce.- Diputada Lucerito del Pilar Márquez Franco.- Diputado Ricardo Molina Teodoro.- Diputada Sara Lygeia Murúa Hernández.*

*POR LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS: Diputada Sara Lygeia Murúa Hernández, Presidenta.- Diputado*

*Rigoberto Fidencio Nieto López, Vicepresidente.- Diputada Elvira Albarrán Rodríguez.*

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra a la diputada Sara Murúa Hernández.

**LA C. DIPUTADA SARA LYGEIA MURUA HERNANDEZ.-** Con su venia, señor Presidente.

En sesión ordinaria del 30 de abril de 1998 del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, fue aprobada por unanimidad la iniciativa de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Con fecha 3 de noviembre de 1998 fue presentada por el diputado René Arce Islas, ante el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de reformas a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

Por acuerdo de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, del mismo día, se ordenó remitir a estas comisiones unidas, para su análisis y dictamen correspondiente, dicha iniciativa.

Con el objetivo de elaborar con el mayor consenso posible el dictamen de la iniciativa, con fecha 13 de noviembre de 1998 se llevó a cabo una reunión de trabajo de las Comisiones Unidas en la que se acordó la creación de una Subcomisión Plural integrada para tal efecto por la diputada Sara Lygeia Murúa Hernández, Presidenta de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el diputado Octavio Guillermo West Silva, Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Local e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y el diputado Armando Salinas Torre, integrante de la Comisión de Administración Pública Local y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Debido a la importancia que reviste la iniciativa citada, con fecha 19 de noviembre de 1998 se efectuó reunión de trabajo ante el pleno de las comisiones unidas con el ingeniero Porfirio Barbosa Rodríguez, Oficial Mayor del Distrito Federal, con el propósito de conocer sus opiniones respecto a la iniciativa de marras, integrándose asimismo otras aportaciones recibidas tanto por el Oficial Mayor como por los diputados integrantes de estas comisiones unidas.

Para preservar el espíritu de consenso que animó la creación de la ley que sustenta la iniciativa, que en esta ocasión ocupa a estas comisiones unidas, se elaboró un proyecto de dictamen que fue analizado y discutido en sesión de pleno de las mismas el 30 de noviembre de 1998 en que los diputados locales presentes fijaron sus posturas y acordaron la elaboración de un nuevo proyecto de dictamen que recogiera en la medida de lo posible las observaciones entonces hechas.

En tal virtud, las comisiones involucradas se reunieron para dictaminar la iniciativa en comento el 4 de diciembre de 1998. Una vez que la mencionada iniciativa fue amplia y libremente discutida, tomando como base los supuestos siguientes:

Primero.- Que en la exposición de motivos de la iniciativa que hoy se dictamina se hace referencia a la importancia que reviste el de que en la celebración de contratos administrativos de adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza los recursos públicos de la ciudad se administren eficaz, eficiente, simplificada, ágil, transparente, precisa, informada y honradamente, en provecho de la sociedad, a través de mecanismos que respeten los principios de legalidad, lealtad e imparcialidad, en armonía con los artículos 134 constitucional y 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Segundo.- Que la actual ley si bien refleja el consenso que la sustentó, también es un producto legislativo de suyo perfectible, por lo que se justifica la búsqueda de los ajustes necesarios para lograr que la actuación de la administración pública en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realice de manera ágil y expedita sin intervenciones innecesarias que pudieran generar gastos excesivos que repercutirían necesariamente en el erario público.

Tercero.- Que resulta indispensable que las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentre en concordancia con lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos como es la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Así pues, tras haber enriquecido la iniciativa de ley con las aportaciones y opiniones de diversos diputados, así como miembros de la Administración Pública del Distrito Federal, se llegó al consenso en el sentido de que las modificaciones a la ley debían corresponder a los mínimos urgentes que permitan la consecución de los principios estratégicos mencionados. Siendo estas las modificaciones siguientes:

1.- La fracción X del artículo 2 se propone reformar a fin de precisar que el carácter de proveedor extranjero en el caso de las personas morales se define con base a la forma

de constitución y no en función de la residencia, con ello se elimina la incongruencia que existe actualmente con la fracción IX del mismo precepto.

2.- Las fracciones XIII, XIV y XVI de este mismo precepto se reforman para clarificar las diferencias que deben existir entre los términos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.

3.- Las fracciones XXI y XXII se reforman para hacerlas congruentes con la adición de la fracción XXIII que establece para dar sustento legal a la actuación de los subcomités de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios que actualmente se encuentran funcionando.

4.- Se reforma el artículo 7 a fin de dar cumplimiento a los principios de economía y racionalidad previstos en el Estatuto de Gobierno y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al eliminar la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones que emita la Oficialía Mayor; de igual manera se reforman para contemplar la posibilidad de que la Oficialía Mayor emita disposiciones que pudiesen derivar del reglamento de la ley.

5.- La fracción V del artículo 16 se reforma para precisar que solamente los bienes son susceptibles de comercialización y no el arrendamiento ni la prestación de servicios.

6.- El artículo 19 se reforma a fin de eliminar la intermediación de la Oficialía Mayor para la remisión de los programas anuales de adquisiciones al Comité, a fin de dar mayor agilidad al procedimiento de licitación pública.

7.- El artículo 20 se reforma para establecer que en el comité deberá existir un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y señalar la denominación correcta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de la misma manera se reforma para dar sustento legal a la actuación de los subcomités.

8.- Se propone la derogación de la fracción V del artículo 21 en virtud de que su contenido es reiterativo de la fracción VI del mismo precepto legal, además de que por su redacción pareciera que el comité tuviera la atribución de definir los procedimientos en términos legales, lo cual sólo es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que es la única instancia que puede legislar en la materia.

9.- La propuesta de reforma para la fracción IX del artículo 21, se hace con base a la derogación planteada para la fracción V del mismo precepto legal, así como para darle congruencia a la revisión que hace esta fracción sobre la facultad del comité.

10.- Se reforman las fracciones X y XI, a efecto de hacer congruente su contenido con la adición de la fracción XII del mismo artículo, misma que se adiciona a efecto de ampliar las atribuciones del comité para supervisar la actuación de los subcomités.-

11.- Se propone la reforma del artículo 22, a efecto de dar sustento jurídico a la integración de comités en el caso de las entidades paraestatales, de tal forma que no dependan del comité de la Administración Pública Central y con ello respetar la autonomía jurídica y funcional que les otorga el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

12.- El artículo 24 se reforma para señalar que el Consejo Consultivo de Abastecimiento deberá contar con una representación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que de esta forma también sea parte de este consejo.

13.- Se propone la reforma del artículo 30, fracción I en su primer párrafo, para aumentar el grado de integración de los bienes en las licitaciones públicas nacionales de un 40% a un 50%; con esto se persigue apoyar de manera más decidida la planta productiva nacional. Por su parte, se propone reformar y adicionar la fracción II de este artículo, para darle más flexibilidad a las licitaciones internacionales, manteniendo el grado de integración del 35% como una meta deseable en las adquisiciones a través de licitaciones públicas internacionales.

Para este efecto, se establece que la secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía Mayor emitirán lineamientos sobre esta materia y dicha secretaría dictaminará en cada caso el grado de integración nacional de los bienes y servicios a importar.

14.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 31 y se adiciona una fracción III, a fin de aclarar el precepto y de establecer un nuevo supuesto para convocar a una licitación internacional, cuando se trata de garantizar mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento y servicio al Gobierno del Distrito Federal.

15.- Se propone la reforma al primer párrafo del artículo 32, a fin de clarificar la redacción y de eliminar la obligación de publicar en forma simultánea, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación las convocatorias, en virtud de que resulta muy difícil hacer coincidir ambas publicaciones, lo cual podría poner en

riesgo por esta formalidad todo el procedimiento de licitación.

16.- Se reforma el primer párrafo del artículo 33, a efecto de que los plazos de las licitaciones de integren en un sólo artículo, que al efecto es el 43.

17.- La fracción VII de dicho precepto se modifica a efecto de disminuir el porcentaje diferencial en precio del 10% al 5% en abastecimiento simultáneo, esto con el propósito de hacer más práctica la aplicación de esta figura.

18.- Se reforma la fracción VIII del artículo 33, a fin de hacer la referencia correcta al artículo 63 de la ley.

19.- La fracción X se reforma para establecer que las penas convencionales pueden pactarse por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contratadas y no sólo con el atraso en las entregas.

20.- La fracción XVI se reforma para prever que la descalificación puede darse por el incumplimiento de uno solo de los requisitos, sin que sea necesario que exista el incumplimiento de varios requisitos para que proceda la descalificación.

21.- Las fracciones XIX y XX se reforman para hacer congruente su contenido con la adición de la fracción XXI, en la que se establece que en las bases de la licitación deberá realizarse la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 39.

22.- El primer párrafo del artículo 37 se reforma para precisar con claridad los casos y el plazo en que podrá modificarse la convocatoria y las bases de licitación para otorgar certeza y seguridad jurídica a los proveedores.

23.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 37, para clarificar esos preceptos de eliminar la obligación de publicar un aviso en la Gaceta Oficial y en el Diario Oficial de la Federación, en el caso de modificaciones a la convocatoria, con base en los principios de economía y racionalidad. Se considera que se respeta el principio de seguridad jurídica de los participantes, toda vez que se mantiene la obligación de notificar con acuse de recibo a los mismos.

24.- Se deroga el actual segundo párrafo de la fracción II del artículo 37, toda vez que su contenido se integra al primer párrafo de este artículo.

Con base en los principios mencionados con anterioridad, se adiciona un último párrafo en el que se establecen los casos en que no será necesario comunicar por escrito a los proveedores en caso de modificaciones a las bases de licitación, exigiendo la entrega de la copia del acta de la junta la aclaración correspondiente a cada uno de los participantes.

25.- La fracción III del artículo 39 se modifica para precisar su redacción, ya que un contrato no puede rescindirse en más de una ocasión y que el impedimento que señala esta fracción consiste en que alguna unidad administrativa de la Administración Pública Local o Federal, hubieran rescindido con determinada persona uno o más contratos.

26.- La fracción IV del artículo 39 se reforma para ser congruente su contenido con el primer párrafo de dicho precepto, toda vez que como se encuentra actualmente redactado resulta imposible que se incumplan las obligaciones contractuales, cuando no se ha celebrado contrato alguno. En este sentido, se precisa que el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere dicha fracción, deriven de un contrato anterior.

27.- La fracción IX del artículo 39, se reforma para clarificar la redacción, evitando con ello una incorrecta aplicación de la Ley.

28.- Se reforma la fracción X del precepto en comento para establecer en forma precisa que será impedimento el contratar con empresas que hayan sido sancionadas por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo o la Contraloría General, sin que sea requisito indispensable su publicación en la Gaceta o en el Diario Oficial de la Federación.

29.- El artículo 43, se reforma a efecto de sistematizar, transparentar y clarificar el procedimiento de licitación pública, así como hacer congruente su contenido con las demás disposiciones contenidas en la presente Ley. De esta forma, se superan las incongruencias en cuanto a los plazos y etapas de la licitación, por ejemplo, entre este artículo con los artículos 33 y 47 de la propia Ley.

30.- Se reforma el primer párrafo del artículo 44, a fin de otorgar seguridad jurídica a los participantes en una licitación pública y transparentar este procedimiento, para lo cual se establece la obligación de entregar copia de cada uno de los actos de la licitación a los participantes.

Del mismo modo, se deroga el segundo párrafo de este artículo, ya que se integra su contenido en el último párrafo de la fracción II del artículo 43.

31.- El artículo 45 se modifica a fin de transparentar el procedimiento de licitación permitiendo a los participantes

la formulación de dudas o cuestionamientos en forma previa a la celebración de una junta de aclaraciones.

32.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 para agilizar el procedimiento de licitación pública, más señalar la obligación de los licitadores de solventar las dudas en la junta de aclaración de base.

33.- Se reforma el artículo 46 con base en los principios de simplificación, economía y racionalidad, eliminando la intervención de fedatarios públicos dentro de los procedimientos de licitación, substituyéndolos por un representante de la Contraloría General, que es el órgano fiscalizador de la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esta norma requiere modificación para que la actuación administrativa no se interrumpa y evitar así gastos adicionales que sólo repercutirían en los egresos públicos y que no otorgan la transparencia que requieren dichas actuaciones. Por ello, es oportuno reconocer que el control y fiscalización de los procedimientos de adquisiciones le corresponde a la Contraloría General, situación que en la Ley vigente está substituida por la actuación de fedatarios públicos, quienes no están facultados para vigilar la legalidad de esos procedimientos, dado que el alcance de su intervención sería dar fe de lo ocurrido, pero en ningún caso pueden calificar o sancionar lo realizado por los servidores públicos.

De esta forma, no se gana en transparencia, pero sí se pierde en economía y agilidad, puesto que esto implica costos en tiempo y dinero que corren a cargo de la Administración Pública Local, en detrimento del cumplimiento de sus programas y objetivos.

34.- Se propone la derogación del segundo párrafo del artículo 46, a fin de hacer congruente su contenido con la reforma planteada en el artículo 43.

35.- Se reforma el contenido del artículo 47, a efecto de hacer congruente su contenido con los plazos y procedimientos que se detallan en al artículo 43.

De igual manera se propone la eliminación de fedatarios públicos, sustituyéndolos por un representante de la Contraloría, en su carácter de órgano fiscalizador de la Administración Pública del Distrito Federal.

36.- El artículo 48 se reforma a fin de eliminar la intervención de fedatarios públicos, dentro del procedimiento de licitación pública, con base en los principios de economía y racionalidad.

37.- Se propone la derogación de los primeros 5 párrafos del artículo 50, a fin de hacer congruente su reforma con la planteada en el artículo 43 que se propone modificar.

38.- Se propone la derogación del último párrafo del artículo 52, a fin de hacerlo congruente con la eliminación de los fedatarios públicos, en los procedimientos de licitación pública.

39.- Se reforma la fracción I del artículo 56, para establecer que en la etapa de apertura de sobres dentro de un procedimiento de licitación pública, deberá estar presente invariablemente un representante de la Contraloría General del Distrito Federal, lo que da mayor transparencia dentro del procedimiento de licitación pública y eliminar la redacción incongruente que señala invitar a un representante de la propia convocante.

40.- El artículo 57 se reforma a fin de clarificar la redacción. De igual manera se adiciona un segundo párrafo para establecer la posibilidad de que los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades puedan autorizar contrataciones directas, en casos de desastre o peligro para la seguridad o integridad de los habitantes del Distrito Federal.

41.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 58, en congruencia a la reforma planteada en la fracción VII del artículo 33.

42.- Se propone la reforma del tercer párrafo del artículo 59, a efecto de aclarar la redacción y de darle congruencia con la reforma planteada a la fracción VII del artículo 33.

43.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 62, a efecto de aclarar su redacción y simplificar este procedimiento, eliminando la autorización de la Contraloría General y de la Oficialía Mayor, cuando se pacten incrementos o descuentos a los precios.

44.- Se propone la reforma del artículo 65, a efecto de plantear la posibilidad de ampliar el plazo para suscribir modificaciones al contrato y las condiciones en que estas deben realizarse.

Asimismo, se propone la reforma del segundo párrafo de este artículo, a fin de establecer las condiciones para la prórroga de la vigencia de los contratos.

Además se propone la reforma del último párrafo, a fin de adecuar la terminología a la utilizada en otros ordenamientos jurídicos.

45.- Se reforma el artículo 67, a fin de precisar la forma en que se realizarán las modificaciones en los contratos, estableciendo que deberán ser suscritas por los servidores públicos que las hagan, otorgando con ello certeza y seguridad jurídica a los proveedores.

Asimismo, por principio de simplificación se elimina la intervención de la Contraloría.

46.- Se propone la reforma del artículo 69, a fin de precisar que será optativo para los contratantes establecer penas convencionales por incumplimiento en los contratos, procurando su congruencia con los establecido en el artículo 42, segundo párrafo.

47.- Se reforma la fracción I del artículo 73, a fin de que los licitantes se encuentren en posibilidad de garantizar la seriedad de las propuestas con un porcentaje menor del total de su oferta económica, lo que permitirá la promoción de las micro, pequeña y mediana empresas, con base a lo dispuesto en el artículo 8 de la propia Ley.

48.- Se propone la reforma a la fracción III del artículo 73, a efecto de establecer que para garantizar el cumplimiento del contrato se podrá exigir como máximo el 10% del total del importe, lo que propiciará la promoción de la micro, pequeña y mediana empresa.

49.- Se reforma el artículo 74, a fin de eliminar la obligación de obtener la opinión de la Secretaría de Finanzas para eximir al proveedor de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, además de que se trata de casos excepcionales con relación con grupos rurales o urbanos marginados, prestadores de servicios profesionales que sean personas físicas o cuando se trate de pequeños montos de contratación.

50.- Se propone la reforma del artículo 75, a fin de precisar que también los órganos desconcentrados que reciban garantía, deberán constituirlas en favor de la Secretaría de Finanzas.

51.- Se propone la adición de un artículo 75 bis, a fin de señalar en forma expresa los instrumentos con los cuales se podrá sostener la seriedad de las propuestas, atendiendo las observaciones hechas en las reuniones de trabajo.

Se elimina el cheque cruzado entre los instrumentos que se consideran en este artículo.

52.- Se reforma el artículo 80, para establecer que aquellas personas que no obstante están impedidas para presentar propuestas dentro de un procedimiento de licitación conforme a lo previsto por el artículo 39 de la propia Ley, las presenten, las mismas se desecharán.

De esta forma no se limitan los supuestos del artículo 39 y se elimina la posibilidad de que la Contraloría General sancionen particulares, ya que sus facultades son exclusivamente para vigilar y sancionar la actuación de los servidores públicos.

53.- Se propone la reforma del artículo 81, a efecto de precisar el procedimiento que deberá seguirse cuando sean presentadas propuestas por quienes se encuentran en los supuestos a que se refiere el artículo 39 de la propia ley, en virtud de que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades carecen de atribuciones para sancionar a los particulares dentro de un procedimiento de adjudicación.

54.- Se propone la derogación del artículo 82, en virtud de que la Contraloría General del Distrito Federal, carece de atribuciones para sancionar a los proveedores.

55.- Se propone la reforma del primer párrafo del artículo 83, para precisar que las atribuciones de la Contraloría General, se circunscriben a sancionar a los servidores públicos y precisar el mínimo y máximo de la multa que en su caso podrá imponerse.

56.- Se reforma la fracción III del artículo 83, a efecto de corregir la referencia incorrecta que se hace actualmente al artículo 79.

57.- Se reforma el artículo 84, a efecto de aclarar la redacción precisando la intervención de la Contraloría.

58.- Se propone la reforma al artículo 85 en su fracción I, para precisar que la Contraloría General, únicamente cuenta con atribuciones para sancionar a servidores públicos, regulando también en este precepto, el derecho de audiencia que debe otorgarse a estos. Asimismo, se precisan los conceptos procesales que en la norma vigente están mal utilizados.

59.- Se propone la derogación del último párrafo del artículo 85, en virtud de que en las rescisiones administrativas no resulta aplicable a la imposición de multas.

60.- Se reforma el artículo 87, en virtud de que como se encuentra redactado actualmente, la Contraloría invade la esfera de competencia del Ministerio Público, que es la institución a quien compete la investigación de probables ilícitos; además de que se agregue un requisito de procedibilidad para la actuación de esta representación social.

61.- Se reforma el artículo 88 para aclarar la redacción y señalarla en forma expresa, ante qué instancia deberá substanciarse y resolverse el recurso de inconformidad, con lo cual se armoniza la disposición de las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le confiere a la Contraloría General; además se procure especialidad e imparcialidad en la resolución de estos recursos.

62.- Se reforma el artículo tercero transitorio, para establecer la legislación que resultará aplicable para los casos en que se hayan iniciado procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa antes de la entrada en vigor de esta ley.

63.- Finalmente, se adiciona un artículo quinto transitorio, para establecer la temporalidad en que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá establecer el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, señalando también que mientras se establece este comité, seguirán funcionando el comité y los subcomités existentes.

Muchas gracias, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Se encuentra a discusión el dictamen en lo general.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? Diputado West, Octavio West.

¿Oradores a favor? La diputada Sara Murúa y la diputada Ana Luisa Cárdenas.

Se concede el uso de la palabra al diputado Octavio West, para hablar en contra hasta por 20 minutos.

**EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.-** Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

El día 30 de abril de este mismo año esta Asamblea emitió la Ley que ahora nos vuelve a ocupar. Fue promulgada el 28 de septiembre de 1998 y el haber sido promulgada por el Jefe de Gobierno quiere simple y llanamente decir que teniendo la facultad para vetarla o para hacerle observaciones no lo hizo.

Sin embargo, nos llega de pronto una iniciativa de adiciones, de reformas, evidentemente por vía de un compañero legislador, y esto quiere decir cosas muy sencillas: la Asamblea es un objeto de burla para el Gobierno de la Ciudad.

Hay una iniciativa que emite el Gobierno de la Ciudad y cuya paternidad incluso reclama el entonces Oficial Mayor González Schmall, se discute, participamos todas las fracciones, es emitida, votada en el pleno de esta Asamblea, después de las discusiones en las Comisiones, y finalmente el Jefe de Gobierno la promulga, la revisa y no le encuentra nada inadecuado, sus expertos en adquisiciones y sus expertos en leyes encuentran que está bien y la promulga; pero luego, al capricho de la burocracia del Gobierno del Distrito Federal nos llega una iniciativa, bajo seudónimo pues, y la discutimos aquí y este es el asunto que nos ocupa.

La cuestión, compañeros, es si vamos a seguir legislando al capricho de la burocracia, si estas modificaciones son porque cambió el Oficial Mayor, si vuelve a cambiar, como es costumbre en este actual gobierno, tienen la vigencia escasa y entonces hay un cambio, ¿va a haber otras nuevas modificaciones a esta ley?

Nosotros, no obstante, hemos presentado observaciones a esta iniciativa, como siempre lo hacemos. De los puntos que tomamos al respecto de esta iniciativa, algunos para modificar, otros para tratando de impedir que se haga o proponiendo que no se haga, tenemos el artículo 2 en sus fracciones XIII, XIV, XIX, XXI y XXI, el artículo 7, el artículo 16, el artículo 19, el artículo 20, el artículo 21, el artículo 22, el artículo 24, artículo 32, artículo 65, artículo 69, artículo 73, artículo 74 y artículo 75 bis.

Entonces, compañeros, esto es lo que queremos manifestar por parte de nuestra fracción. Nos parece totalmente injusto que esté ocurriendo esto con el trabajo parlamentario. Nos parece que no debemos seguir legislando al capricho de esa burocracia que un día cree que ya sabe lo que quiere y que al otro día ya no le gustó lo que mandó hacer aquí, lo que mandó mayoritear y entonces hay que cambiar nuevamente los puntos de las leyes.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Tiene el uso de la palabra la diputada Ana Luisa Cárdenas, hasta por 20 minutos, para intervenir a favor de esta iniciativa.

**LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.-** Con su permiso, señor Presidente.

Afortunadamente, compartimos, en la Mesa Directiva de la Comisión de Administración Pública Local, compartimos el espacio con el diputado Octavio West, él es Vicepresidente de la Comisión, y habrá que reconocer que el diputado mandó observaciones a dicha iniciativa; sin embargo, quisiera, para poner las cosas en sus justos términos, relatar a ustedes, compañeras diputadas y

diputados, el procedimiento que siguió el desahogo y dictaminación final de esta iniciativa de reformas.

Efectivamente, se reconoció en su momento que esta iniciativa contemplaba reformas en un porcentaje, algunas muchas de forma y algunas otras de fondo a lo que está apenas instrumentándose en la Ley de Adquisiciones publicada hace apenas algunas semanas. Sin embargo, quisiera comentarles que en las comisiones unidas se discutió por más de un mes esta iniciativa; efectivamente, recibimos opiniones del propio diputado West, se formó una subcomisión en donde él estaba integrado pero que, desgraciadamente, no acudió a ninguna de las reuniones posteriores.

Lo que no puede ser y lo que no puede pasar es que otra vez estemos utilizando la falta de debate y la falta de exponer nuestras opiniones y defender nuestros puntos de vista para venir a esta tribuna a buscar culpables, ya sea entre los diputados o hacia los funcionarios, que en este caso pongamos y discutamos lo que formalmente está establecido.

Esta iniciativa la presentó el diputado René Arce, esta iniciativa se turnó a comisiones, esta iniciativa se facultó a una subcomisión para que hiciera las observaciones correspondientes. Entonces, no hablemos de procedimientos que nunca estuvieron contemplados y que nunca se instrumentaron. Entonces, si estamos subiendo a buscar culpables o a insistir en cuestiones políticas, en tergiversar los debates para cuestiones políticas, hagámoslo claro.

Yo quiero decirle al diputado West, que yo personalmente en la reunión, que por cierto el diputado no llegó, en donde se dictaminó, estuve defendiendo algunos de los artículos que él había propuesto y que por cierto se aceptaron artículos que él estaba proponiendo de reforma. Pero entonces hagamos el debate en las instancias donde son las correspondientes y no busquemos las sesiones del pleno para decir que se reservan medio articulado o más de la mitad de los artículos, para venir a sacar banderas que no corresponden, compañeros. Creo que hay que buscar los espacios y utilizar los espacios que ya tenemos abiertos.

El dictamen se tuvo que hacer, efectivamente, por la Secretaría Técnica de la Comisión de Uso, y no estamos haciendo con este dictamen más que cumpliendo con el artículo 134 constitucional en donde se habla del uso y destino de los recursos públicos en cuanto a adquisiciones y compras gubernamentales.

Entonces, a mi me parece que el hecho de que algunos compañeros priístas no acudan a discutir a las comisiones y luego vengan al pleno a sacar que el Gobierno del ingeniero Cárdenas y que la fracción y que la burocracia, no se vale. O utilizamos los espacios que tenemos establecidos o mejor, de veras, no tenemos ni siquiera la vergüenza para pararnos aquí.

**EL C. PRESIDENTE.-** Tiene el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, el diputado Octavio West, por alusiones.

**EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.-** Muchas gracias, señor Presidente.

Ya ven, "el diputado West faltó a esas sesiones", lo cual no invalida ninguno de mis argumentos; a pesar de esto que ha venido a relatar aquí con detalle nuestra compañera diputada, eso no cambia las fechas en las que esta soberanía votó una Ley de Adquisiciones a gusto, a placer, a satisfacción de quien dijo que era padre de esta hechura. Después, eso tampoco quita que el 28 de septiembre de 1998 apareciera en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Adquisiciones decretada, según dicen, por el Jefe de Gobierno, y después viene aquí una iniciativa y empieza la burla, compañeros.

Viene una iniciativa que cuando comparece el Ciudadano Oficial Mayor él es quien la sustenta. Viene una iniciativa que no nos pueden decir pues que es una iniciativa autóctona digamos; no, compañeros, se trata simple y llanamente de que esta Asamblea es una mera oficina de trámite de todas las ocurrencias del Ejecutivo Local y aquí ya les incomodaron una serie de artículos y, bueno, mándalo con alguno para allá, y a eso es a lo que me opongo.

Ahora, compañera, flaco favor me hace diciendo que usted defendió algunos puntos de vistas, pues no los defendió porque fueran del diputado West, si los defendió fue porque le sonaron razonables. Y en ese sentido, pues lo razonables es patrimonio de todos, no del diputado West, no de la compañera Cárdenas y es para beneficio de todos.

Independientemente de ese proceso que usted señala, le quiero recordar que la Asamblea aquí está en su pleno, y todo los demás son meros instrumentos internos, para mejor, hacer y preparar el trabajo.

Así que aquí me tiene con observaciones a todos los puntos, que en mi discurso razonable que envíe por escrito totalmente argumentado, no fueron tomados en cuenta y que ahora, conforme a lo que permite nuestra Ley Orgánica y nuestro reglamento, estoy dispuesto a hacerlos valer, aunque ya hayan cerrado los oídos y nos vayan a mayoritear y decir no. Y quiero expresarlos, para que se vea que son cosas absolutamente razonables.

Después de todo, compañera, de una mayoriteada en la Comisión, que se repite aquí, a la mayoriteada solamente aquí, pues me quedó con la de aquí, donde al menos se me escucha.

**EL C. PRESIDENTE.**- Consulte la secretaría en los términos del artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**LA C. SECRETARIA.**- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si el dictamen se considera suficientemente discutido en lo general.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

El diputado Octavio West se reserva los artículos: 2o, fracción XIII, XIV, XIX, XXI y XX, el artículo 7, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 32, 65, 69, 73, 74 y 75-bis.

La diputada Ana Luisa Cárdenas, en los términos del artículo 44, fracción IV del reglamento se reserva los artículos: 2, 7, 30, 31 y 43.

Se le concede al uso de la palabra al diputado Octavio West para fundamentar los artículos que están reservados. Perdón, diputado Octavio West.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

**LA C. SECRETARIA.**- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y el sentido del mismo. Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Manuel Minjares: en pro del dictamen.

Arne Aus den Ruthen: en pro del dictamen.

Pérez Noriega: en pro.

Margarita Saldaña: en pro.

Hiroishi Suzuki: en pro.

Hernández Labastida Miguel: en pro.

Pablo Jaime Jiménez: en pro.

Manuel Aguilera: en contra.

Ortiz Haro: en contra.

Levín Coppel: en contra.

De Garay: en contra.

Luna Parra: en contra.

Vázquez Enríquez: en contra.

Rivera Domínguez: en contra.

Jesús Toledano: en contra.

Cárdenas Pérez: a favor del dictamen.

Ricardo Martínez: a favor.

Chiguil Figueroa: a favor.

Ricardo Molina: a favor.

Rigoberto Nieto: a favor.

Miguel Angel Peláez: a favor.

José Luis Benítez: en pro.

Esveida Bravo: a favor.

Sara Castellanos: en pro.

René Arce: a favor.

Eliab Mendoza: a favor.

Martha García Rocha: a favor en lo general.

Tello Mondragón Yolanda: a favor.

Alfredo Hernández: a favor.

David Sánchez: a favor.

Miguel Bortolini: a favor.

Márquez Franco: en pro del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Virginia Jaramillo: en pro.

Ignacio Ruiz: a favor.

Hipólito Bravo: en pro en lo general, excepto los artículos reservados.

Daniel Martínez: a favor.

Juan González: a favor.

Ernesto Chávez: a favor.

Rodolfo Pichardo: a favor.

Sara Murúa: por supuesto que a favor.

Rojas Díaz Durán: a favor.

Rodríguez Ruiz René: a favor.

Hidalgo Ponce Javier: por supuesto que a favor.

Martí Batres: a favor.

Antonio Padierna: a favor.

Guillermo Hernández: a favor.

Vicente Cuéllar: a favor.

Francisco Martínez Rojo: a favor.

Soto Camacho: a favor.

Angeles Correa: a favor.

Sevilla Díaz: a favor.

Rafael López de la Cerda: a favor.

Javier Serna: a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Verónica Moreno: a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Escobedo: en contra

Salinas Torre: en pro.

West: en contra.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Albarrán Rodríguez: a favor.

Francisco Ortiz: a favor.

José Narro: a favor.

**LA C. SECRETARIA.-** Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 50 votos a favor, 8 votos en contra, cero abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Aprobado el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular, se concede el uso de la palabra al diputado Octavio West para fundamentar lo referente a los artículos 2, Fracción XIII, XIV, XIX, XXI y XXII; artículo 7, artículo 16, artículo 19, 20, 21, 22, 24, 32, 65, 69, 73, 74 y 75 bis.

Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.-** Muchas gracias señor Presidente.

Estas observaciones han sido hechas teniendo como referencia la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la propia Ley de Adquisiciones publicada, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y algunas cosas, documentos, jurisprudencias y diccionarios de derecho que recién se han puesto en boga, sobre todo leídos a la letra.

De conformidad a las propuestas al artículo 2°, fracciones XIII. XIV, XIX, XXI y XXII, es necesario hacer los comentarios siguientes:

En relación a la Fracción XIII, en la cual proponen eliminar derecho de uso o de servicio, al respecto, compañeros, nos permitimos afirmar que dicha propuesta es una total incorrección, toda vez que los derechos de uso y servicios también forman parte de las adquisiciones.

A manera de ejemplo pudiéramos citar los servicios de mantenimiento para muebles o para equipos de cómputo, mismos que incluso según el monto se pueden licitar.

A fin de sustentar lo antes expuesto, nos permitimos citar lo que al respecto establece el Diccionario de Derecho, de Rafael de Pina Vara: Adquisición, acto o hecho en virtud del cual una persona adquiere el dominio o propiedad de una cosa, mueble o inmueble, o algún derecho real sobre de ella.

Para reforzar todo esto, nos permitimos asentar lo que establece el artículo 3 de la actual Ley de Adquisiciones y sus fracciones III, IV, V y VI:

Artículo 3 Para los efectos de esta ley entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios quedan comprendidos: Fracción III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble. Fracción IV. La reconstrucción, habilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles. Fracción V. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles; y Fracción VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que no se encuentren reguladas en forma específica por otras disposiciones legales.

De conformidad a todo lo anterior, sugerimos que no se reforme la fracción número XII y quede como se encuentra actualmente en la ley vigente, misma que dice: Adquisición, la compra de cualquier bien inmueble, derecho de uso o servicio.

También se considera que la fracción XIV, no debe ser reformada, sino más bien debe de quedar igual a la que está vigente en la ley, toda vez que proponen eliminar la palabra "adquisición" y sustituirla por "obtención"; así como el término "precio cierto" y sustituirlo por "precio determinado". Para el efecto, se cita lo que en esta materia establece el Diccionario de Derecho: Arrendamiento. Contrato en virtud del cual una parte cede a la otra el uso y disfrute de una cosa o derecho mediante un precio cierto que recibe la denominación de "renta" o de "alquiler".

Además, como ya se ha citado en el artículo 3 y las fracciones descritas con anterioridad, el arrendamiento forma parte de las adquisiciones, por lo que se recomienda que la fracción quede como está vigente en la ley: Arrendamiento, adquisición del derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades mencionadas en esta ley.

Por lo que respecta a la propuesta de la fracción XVI, esta viene redactada como una denominación simple de lo que implica un servicio tal y como se muestra a continuación: Servicio. La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades; en cambio como está redactada actualmente la ley, involucra el servicio con respecto a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los plazos y los montos, precio cierto. Por tal motivo, recomendamos que esta fracción tampoco sea reformada, por lo que deberá de quedar igual a la que está vigente en la ley y que es la siguiente: Fracción XVI. Servicio. La actividad organizada que se adquiere para ser prestado y realizado en favor de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, con el fin de satisfacer las necesidades de estas en un plazo convenido y a un precio cierto.

Por lo que respecta a la propuesta de adición a la fracción XXIII, se considera que debe de ir después de la fracción XIX, toda vez que esta última define a los comités y la propuesta se refiere a los subcomités, pudiendo en su caso denominarse fracción "XIX bis". Esto además traerá consigo el no reformar las fracciones XXI y XXII, toda vez que en la primera le quitan la "y" y en la segunda la adicionan, lo cual en realidad pues no es una reforma.

Por otra parte, no tiene razón de ser la propuesta de reformar el artículo 7 debido a que quieren en su propuesta eliminar el que las disposiciones que en la materia dicte la Oficialía Mayor se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su caso en el Diario Oficial de la Federación.

No se debe olvidar que la publicación, bueno, no se debe olvidar si es que se sabe, no se debe olvidar que la publicación y difusión tienen como objeto el hacer oficiales

dichas disposiciones y de hacerlas del conocimiento para observancia y cumplimiento de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Si bien dichas disposiciones no son en sí un reglamento, sí son en esencia y forman actos administrativos que pueden definirse como una declaración de voluntad de órgano público que produce efectos jurídicos, por lo que contiene en sí mismo las características siguientes:

a) Es un acto jurídico.

b) Es un derecho público, pues encuentra sustento en disposiciones que son de orden público e interés general, como es el caso de la referida Ley de Adquisiciones.

c) Lo emite la administración pública.

d) Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.

Por lo anterior, es evidente que dichas disposiciones deben publicarse como lo señala el texto de la actual ley, pues al producir efectos en la administración pública y consecuentemente a los gobernados, no puede, no debe omitirse en su publicación, pues se estaría violentando el principio constitucional de legalidad y certeza en que deben sustentarse todos los actos de autoridad, por lo que la postura de mi fracción consiste en que no se tome en cuenta y quede como está actualmente en la ley, como a continuación se describe:

Artículo 7°.- "La Oficialía Mayor dictará las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federación".

De Título Segundo, de la planeación, programación y presupuestación.

Capítulo Unico, de la planeación, programación y presupuestación.

En la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 16 eliminan con respecto a la de la actual ley "o prestación de servicios", situación totalmente fuera de contexto.

Como ya se mencionó con anterioridad, no pueden eliminar el término "la prestación de servicios", debido a que es una práctica común, honesta y transparente la adquisición de prestación de servicios en todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

De conformidad a lo expuesto, se considera que esta propuesta de reformas a la fracción V es inviable, por lo que se sugiere no sea tomada en cuenta, por lo que deberá de quedar como está actualmente en la ley, como a continuación se señala:

Fracción V.- "Los programas sustantivos de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso aquellos relativos a la adquisición, arrendamiento de bienes o prestación de servicios para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos".

Por lo que respecta al artículo 19, en el tercer renglón del primer párrafo dice: "egresos del Distrito Federal del ejercicio presupuestal correspondiente". Al respecto, debe de eliminarse la palabra "presupuestal" y sustituirla por "fiscal", tal y como está actualmente en la ley, toda vez que cuando se habla del ejercicio de un año, periodo de enero a diciembre, debe de acotarse ejercicio fiscal y cuando se habla del ejercicio del presupuesto refiere a su ejecución que debe de realizarse conforme sean calendarizados, por lo que es un absurdo esto de haber incluido ejercicio presupuestal y debe eliminarse dicho término y sustituirlo por el de "ejercicio fiscal".

Asimismo en su propuesta eliminan la parte final del primer párrafo de la actual ley, misma que por su importancia consideramos debe de incluirla. Al respecto su texto es el siguiente: Asimismo las dependencias, órganos desconcentrados y las entidades lo enviarán a la Oficialía para su debida revisión e integración a más tardar el segundo mes de cada año para que sea sometido a la aprobación del Comité.

El proponer la eliminación arriba citada es totalmente incorrecto, compañeros, toda vez que es competencia de la Oficialía Mayor todo lo relativo a las adquisiciones, por lo que no pueden dejar esta área de la revisión e integración al Programa Anual de Adquisiciones del Gobierno Federal y a la aprobación del Comité.

Tal y como establece el artículo 21, fracciones II, III y IV relativas a las facultades del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que a la letra señalan: El Comité tendrá las siguientes facultades:

Fracción II.- Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública local en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Fracción III.- Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades.

Para abundar aún más, nos permitimos transcribir lo que establece la fracción XIV del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal relativo a las atribuciones de la Oficialía Mayor.

Fracción XIV.- Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos de adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

También es importante citar, compañeros, lo que al efecto establece el artículo 67, fracción I, II, III y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal relativo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Oficialía Mayor.

Fracción I.- Determinar, difundir, actualizar y verificar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios y servicios generales.

Fracción II.- Requerir a las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Distrito Federal información para documentar, registrar y controlar el desarrollo de las actividades relativas a las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios y servicios generales; mantener actualizada dicha información y asesorar a los mismos en estas materias.

Fracción III.- Promover la elaboración de programas y el desarrollo de procedimientos que coadyuven al uso racional y óptimo aprovechamiento de recursos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios y servicios generales.

Fracción VI.- Coordinar la integración y analizar, registrar y verificar el desarrollo del Programa Anual de Adquisiciones de las dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Distrito Federal, así como tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de adquisición de bienes y de servicios restringidos.

Por lo que resulta evidente que la reforma que propone el dictamen al artículo 19 no sólo está fuera de toda lógica jurídica, sino que además violenta disposiciones expresas contenidas en otros ordenamientos relativos a las adquisiciones, por lo que debe conservarse el texto actual de la ley.

Al respecto del Título Tercero, de los procedimientos de adquisición, el Capítulo Primero, del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, por lo que se refiere el artículo 20, primer párrafo, establece como reforma el incluir a las dependencias del Sector Central y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Al respecto, se considera adecuado el incluir el término dependencias en lugar de secretaría, Oficialía Mayor, etcétera; no obstante ello, al referirse a la Procuraduría, se puede afirmar que es repetitivo, toda vez que la fracción V del artículo 2 establece como: dependencias, la Jefatura de Gobierno, las secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, los órganos políticos administrativos de las demarcaciones y la Procuraduría General de Justicia que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.

Por tal motivo, proponemos se elimine de la propuesta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Se considera totalmente improcedente y falto de justificación de parte del dictamen y de la iniciativa presentada por el diputado René Arce el porqué deroga la fracción V del artículo 21, misma que a la letra dice: Fracción V.- Dictaminar conforme a sus atribuciones los procedimientos legales para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

En virtud de que se considera como una facultad importante del comité la dictaminación de los procedimientos citados en la misma, se recomienda que dicha fracción no se derogue, por lo que deberá de subsistir la misma; en caso contrario, se dejaría al comité como una figura decorativa y haría igualmente insubsistente la facultad que le señala la fracción VI, pues al quitar la generalidad de las adquisiciones sólo le dejaría los procedimientos de licitaciones públicas.

En relación a la propuesta de reformar la fracción IX, misma que textualmente dice: Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VI de este artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso disponer las medidas necesarias para su atención.

Nos permitimos comentar que cambian las palabras autorizar por dictaminar. A este respecto, es importante

señalar que no es lo mismo autorizar que dictaminar; toda vez que un dictamen implica una opinión valorada y sustentada en algo, que además tiene un método técnico administrativo de desarrollo y nunca un dictamen implica una autorización, por lo que debe valorarse adecuadamente cuál es la intención de la modificación, pues esto obligaría a que sólo se pudiese autorizar en los casos dictaminados.

Respecto a la inclusión de la fracción XII, se considera totalmente inapropiada, debido a que cada unidad administrativa, órgano desconcentrado y entidad cuentan con infinidad de subcomités, según su grado de especialidad y complejidad, de acuerdo a cada área; por lo que sería prácticamente imposible y poco recomendable que se quiera supervisar a dichos comités; recuerden que hay más de 90. Al respecto, es importante hacer mención que estos subcomités especializados son supervisados y rinden cuenta a los subcomités de adquisiciones que hay en cada área.

Por todo lo anterior, recomendamos que no se adicione a la iniciativa la fracción XII; por tal motivo, las fracciones X y XII quedarían igual, sin recorrido de la "y" utilizada por conjugar las fracciones.

En relación a la propuesta de reforma del artículo 22, relativo a las dependencias, órganos desconcentrados, podrán establecer subcomités técnicos por especialidad en los términos y condiciones que al efecto establezca el reglamento. Nos permitimos comentar en la reforma propuesta es improcedente, debido a que se repite con el segundo párrafo del artículo 102 que a la letra dice: En auxilio de funciones del comité se establecerán subcomités en cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades; asimismo, cuando sea necesario el comité aprobará la creación de subcomités técnicos de especialidad para la atención de áreas específicas.

En relación al segundo párrafo, referente a que "las entidades podrán establecer comités y subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios", se considera que ya está incluido en el segundo párrafo del mismo artículo 20.

Por lo que respecta al tercer párrafo de dicho artículo, éste ya está contenido en la fracción I del artículo 21 de la Ley, mismo que a la letra dice: "Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento y autorizar los correspondientes a los comités y subcomités técnicos de especialidad", por lo que no debe de ser tomado en cuenta. Por ello, sugerimos no se tome en cuenta la propuesta y quede el artículo 22 como actualmente se encuentra en la Ley.

Capítulo II. Del Consejo Consultivo de Abastecimiento. Por lo que respecta a la sugerencia de reformar el artículo 24, mismo que consideramos no debe incluir a la Procuraduría General de Justicia, por no ser un órgano administrativo, nos permitimos en su lugar hacer la siguiente propuesta: Artículo 24.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal instalará el Consejo Consultivo de Abastecimiento, que estará integrado por un representante de cada una de las dependencias y de las confederaciones, cámaras o asociaciones de industriales, comerciantes y prestadores de servicios.

Capítulo III. De la licitación pública. En el artículo 32, quieren en su reforma quitar el término "simultáneamente", tal y como se muestra a continuación: "Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación", situación totalmente incorrecta, debido a que un proceso de licitación en el que se convoque a proveedores no significa que deberá de ser para aquellos del Distrito Federal, sino más bien para todos los proveedores del país.

Es importante hacer mención que el hecho en este caso de publicar en el Diario Oficial de la Federación no es para una mayor difusión, sino más bien para una mayor captación de proveedores a nivel nacional. Por lo anterior, sugerimos que el artículo 32 de la iniciativa no sea tomado en cuenta y en su lugar subsista el que actualmente está vigente en la Ley que a la letra dice: Artículo 32.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán simultáneamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, y contendrán.

Capítulo IV. Del procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Seguramente por un error, al derogar el artículo 50 y los párrafos subsecuentes, no derogaron el último, por lo que se recomienda aclaren esta irregularidad.

Capítulo V. De las excepciones a la licitación pública. Por lo que se refiere a las reformas al artículo 65 primer párrafo, relativo al término "siempre y cuando se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal", al respecto debe de ser "ejercicio fiscal", por lo que se sugiere se haga el cambio correspondiente.

Asimismo, en el primer renglón del tercer párrafo dice: "...en el caso de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales". Al respecto se sugiere se modifique "presupuestales" y en su lugar deberá de ir "fiscales".

En el primer renglón del artículo 69, dice: "Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades podrán pactar". Al respecto, deberá de decir: "deberán pactar", toda vez que el término "podrán" implica una alternativa de decisión, de elección, y el "deberán" es imperativo. No obstante la diferencia de términos, la pactación de penas convencionales no es discrecional, sino que es obligatoria y sancionatoria. En caso de no pactarlas en el contrato, conduce a responsabilidades para los servidores públicos responsables.

Artículo 7.- De las garantías. Con esto concluyo. En la fracción I del artículo 73, bajan el porcentaje de garantía del 10% al 5%. Al respecto, ésta es una situación totalmente fuera de todo contexto, toda vez que si con el porcentaje de 10% los convocantes tienen problema con los proveedores, con un porcentaje menor el problema seguramente se hará más serio, por lo que se sugiere no tomar en cuenta esta ingeniosa propuesta del 5% y dejar el 10%, ya que no se trata de adjudicar contratos al más simpático o al más pobre, sino, por el contrario, es obligación del legislador proveer a la administración de mecanismos legales que propicien asegurar en la mayor medida el patrimonio de la ciudad e imponer en caso de incumplimiento o falsas posturas de las licitaciones, una sanción justa, que desaliente ese tipo de prácticas.

Igual situación prevalece en el tercer párrafo, salvo que del 15% lo bajan al 10%.

Por tal motivo y con base en la situación descrita con anterioridad, se sugiere que no se tome en cuenta la propuesta y dicha fracción quede tal y como se encuentra actualmente en la Ley.

Por lo que respecta al artículo 74, incluyen el término eximir por el de exceptuar, situación que no debe de ser confundida, compañeros, particularmente porque no se trata de un asunto de Larousse, se trata de las garantías de cumplimiento de los contratos, ya que la excepción no implica más que un relevo transitorio de una obligación al contrario de eximir, que se interpreta como una liberación de ésta.

Por tal motivo se sugiere que la propuesta no sea tomada en cuenta y en su lugar quede tal y como lo establece actualmente la Ley.

El segundo párrafo del articulo 75 bis, dice: Estos cheques deberán ser nominativos, no negociables y a favor de la Secretaría. Al respecto, nuestra fracción sugiere se incluya después de la Secretaría lo siguiente: A excepción de las entidades en cuyo caso los cheques se constituirán en favor de estas.

Estas son las modificaciones y nuestras propuestas, compañeros, que no fueron tomadas en cuenta con o sin mi asistencia, el documento ahí estaba y es obligación de quien elabora un proyecto de dictamen.

Y he querido manifestarlas aquí, aunque ya hicimos nuestra votación, para que quede plena constancia que son cosas razonables, que se están haciendo modificaciones innecesarias, que en lugar de dar mayor perfección a la Ley, más precisión, se le está haciendo más ambigua, que se le está dejando suelta por varios lados y que hay aquí una serie de ocurrencias, que creen que porque alguien piensa que quiere decir alguna cosa un término, legalmente puede reclamarse que así diga.

Muchas gracias por su atención.

**EL C. PRESIDENTE ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.**- Se recibió por escrito, por parte de la diputada Ana Luisa Cárdenas, una solicitud en la que se reserva los artículos 2, 7, 30, 31 y 43.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a la señora diputada.

**LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.**- Con su permiso, señor Presidente.

Vengo a proponer a este pleno las modificaciones al artículo 2, fracción IV, en donde habla, que es una de las preocupaciones del diputado West.

Actualmente el dictamen dice, el artículo 2, fracción XIV, arrendamiento: la obtención del derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio determinado, para quedar como sigue: artículo 2, fracción XIV, arrendamiento: contrato por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles...

**EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).**- Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.**- Permítame, diputada. ¿Con qué objeto, diputado Octavio West?

**EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).**- Para que si fuera admisible por el Reglamento, preguntara usted a la diputada si me permite una pregunta.

**EL C. PRESIDENTE.**- Diputada, ¿acepta usted una pregunta del diputado West?

**LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.-** No, diputado, porque estoy argumentando y dando a conocer las propuestas de modificación. Es una falta de respeto a mis compañeros diputados.

**EL C. PRESIDENTE.-** Siga, diputada.

**EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).-** Para solicitarle que me diga en qué consiste la falta de respeto.

**LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.-** Artículo 2, fracción XIV, arrendamiento: contrato por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto.

El artículo 7 en el dictamen señala: La Oficialía dictará las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento. Se propone lo siguiente:

Artículo 7. La Oficialía dictará las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, debiendo publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión cuando sean de interés y observancia para los licitantes.

Artículo 30, fracción II dice: Se propone adicionar el siguiente párrafo a la fracción II: El licitante, bajo protesta de decir verdad, manifestará que los bienes que oferta y entrega son producidos en México y contienen el grado de integración nacional mencionado. En el siguiente párrafo dice: La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Oficialía Mayor, emitirá los lineamientos para determinar el grado de integración de los bienes o servicios de importación a que se sujetarán los convocantes y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración a que se refiere el párrafo anterior. Se propone que quede como sigue: La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Oficialía Mayor, emitirá los lineamientos para determinar el grado de integración de los bienes o servicios de importación a que se sujetarán los convocantes y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración a que se refiere el párrafo anterior, tomando en cuenta la normatividad federal y los tratados internacionales.

Siguiente párrafo de la misma fracción dice: La Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a dichos lineamientos y criterios, determinará el porcentaje de integración nacional de bienes o servicios importados. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el comité o subcomité respectivo para el procedimiento de adquisición.

Se sugiere que quede como sigue: La Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a dichos lineamientos y criterios ya establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional de bienes o servicios importados. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el comité o subcomité respectivo para el procedimiento de adquisición.

Artículo 31 dice: Solamente se convocará a licitaciones de carácter internacional en los siguientes casos: Fracción III dice: Cuando se trate de garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio financiamiento y servicio; y se propone la siguiente redacción: Fracción III. Cuando previa investigación de mercados, se trate de garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio financiamiento y servicio en las adquisiciones.

Artículo 43, fracción II dice actualmente: Cuando se hayan abierto las propuestas económicas en la etapa anterior, se procederá a la apertura de las mismas en una segunda etapa, en la cual se abrirán las de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubiesen sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos. Se propone que diga lo siguiente:

Fracción II del artículo 43: En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, cuyas propuestas técnicas no hubiesen sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.

Consideramos que con estas reservas, estos artículos quedarían con mayor precisión, y atendiendo a preocupaciones que han externado los diputados del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

Por su atención, muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Están a discusión las propuestas. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? No habiendo oradores en contra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las propuestas formuladas.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las propuestas presentadas. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y el sentido del mismo. Se ruega a la Oficialía

Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. El diputado José Luis Benítez Gil recogerá la votación por la afirmativa, la de la voz recogerá la votación por la negativa, así como las abstenciones. Comenzamos de derecha a izquierda.

**EL C. DIPUTADO MANUEL AGUILERA GOMEZ (Desde su curul).-** Señor Presidente, pido la palabra.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Con qué objeto, diputado?

**EL C. DIPUTADO MANUEL AGUILERA GOMEZ (Desde su curul).-** Para fines de precisión, ciudadano Presidente, ¿cuáles son los artículos que se van a votar, que están reservados: los propuestos por el diputado West, los presentados por la diputada Cárdenas o todos al mismo tiempo aunque pudieran ser contradictorios?

**EL C. PRESIDENTE.-** Así es. Se van a votar todos los artículos reservados en un mismo acto, es decir el artículo 2, fracción XIII, XIV, XIX, XXI, XXII, artículo 7, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 32, 65, 69, 73, 74, 75 bis y los reservados por la diputada Cárdenas: 2, 7, 30, 31 y 43, diputado, con las propuestas formuladas.

Continúe la secretaría.

**LA C. SECRETARIA.-** Comenzamos de derecha a izquierda.

**(VOTACION NOMINAL)**

Manuel Minjares, en favor de las propuestas de la diputada Ana Luisa Cárdenas y de las propuestas del diputado Octavio West, con excepción de la fracción XIV del artículo 2 y del artículo 7 propuesto por el diputado West.

Pérez Noriega, a favor de las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y de las propuestas por el diputado Octavio West, con excepción de la fracción XIV del artículo 2 y el artículo 7.

Pablo de Anda Márquez, en el mismo sentido que el diputado Fernando Pérez Noriega.

Hiroishi Suzuki, en el mismo sentido del diputado Pérez Noriega.

Hernández Labastida Miguel, a favor de las propuestas de la diputada Ana Luisa Cárdenas y de las del diputado Octavio West, con excepción de la fracción XIV del artículo 2 y en contra del artículo 7.

Pablo Jaime Jiménez, en pro, igual que el diputado Pérez Noriega.

Manuel Aguilera, en medio de la confusión generalizada, en contra de las propuestas de la diputada Cárdenas y a favor de las diputado West.

De la Vega, en el mismo sentido del diputado Aguilera.

De Garay, en el mismo sentido.

Escobedo, en contra de las propuestas de la diputada Cárdenas y en favor de las de Octavio West.

Luna Parra, en el mismo sentido.

Alejandro Vázquez, en contra de las propuestas de la diputada Cárdenas y en favor de las del diputado West.

Cárdenas Pérez, a favor de las propuestas hechas por la de la voz, en contra de las del diputado West.

Eliab Mendoza, a favor en lo particular de las propuestas de la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las del diputado West.

Ricardo Martínez, a favor en lo particular de las propuestas hechas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de todas las demás.

Francisco Chiguil, a favor en lo particular con las propuestas de la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas realizadas por el diputado West.

Ricardo Molina, a favor de las propuestas de modificación que ha hecho la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las que hizo el diputado Octavio West.

Ernesto Chávez, en el mismo sentido que el diputado Ricardo Molina.

Miguel Angel Peláez, a favor de las propuestas hechas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas del diputado Octavio West.

Esveida Bravo, a favor.

Levin Coppel, a favor de las propuestas del PRI y en contra de las demás.

Ortiz Haro, a favor de las propuestas presentadas por el diputado West.

René Arce, a favor de las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas presentadas por mi amigo Octavio West.

Javier Hidalgo Ponce, exactamente igual que la diputada Ana Luisa Cárdenas.

Martí Batres, a favor de las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas presentadas por el diputado Octavio West.

García Rocha, a favor de las propuestas hechas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las hechas por el diputado West.

Francisco Ortiz, a favor de las propuestas presentadas por la diputada Cárdenas y en contra de las propuestas hechas por el diputado West.

David Sánchez Camacho, a favor de las propuestas hechas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas hechas por el diputado West.

Miguel Bortolini, a favor de las propuestas hechas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas del diputado Octavio West.

Márquez Franco, en pro de las propuestas hechas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las demás propuestas.

Virginia Jaramillo, en pro de las propuestas de mi compañera Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas de Octavio West.

Ignacio Ruiz, en favor de las propuestas presentadas por la compañera Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas presentadas por el diputado West.

Hipólito Bravo, en contra de las propuestas hechas por el diputado West y en pro de las modificaciones propuestas por al diputada Ana Luisa Cárdenas.

Daniel Martínez, a favor de las propuestas hechas por la diputada Ana Luisa Cárdenas.

Juan González, en lo particular a favor de las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las otras.

Rodolfo Pichardo, en favor de las propuestas hechas por la diputada Ana Luisa Cárdenas; en favor de las propuestas a las fracciones del artículo 2 hechas por el diputado Octavio West y en contra de todas las demás.

Sara Murúa: A favor de las propuestas hechas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas hechas por el diputado Octavio West.

Alejandro Rojas Díaz Durán: A favor de las propuesta de la diputada Ana Luisa Cárdenas y lamentando no poder votar por las del diputado West, pero sigue siendo mi amigo.

Rodríguez Ruiz René: En pro de las propuestas de la diputada Ana Luisa Cárdenas.

Antonio Padierna: En favor de las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las presentadas por el diputado Octavio West.

José Narro Céspedes: Igual que la propuesta que acaba de mencionar Antonio Padierna.

Guillermo Hernández: A favor de las propuestas de la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas del diputado Octavio West.

Sara Castellanos: A favor de las propuestas tanto de la diputada Cárdenas como la del diputado West.

Rigoberto Nieto: A favor de las propuestas presentadas por la compañera diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuesta del diputado West.

Vicente Cuéllar: En el mismo sentido que el diputado Rigoberto Nieto.

Angeles Correa: A favor de las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas presentadas por el diputado West.

Martínez Rojo: En el mismo sentido de la votación de la diputada Ana Luisa Cárdenas.

Sevilla Díaz: A favor de las propuestas presentadas por el diputado Octavio West y abstención con las propuestas de la diputada Ana Luisa Cárdenas.

Rafael López de la Cerda: A favor de las propuestas de la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las propuestas del diputado Octavio West.

Islas León: A favor de las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y las presentadas por el diputado West, con excepción de la fracción XIV del artículo 2 y el artículo 7.

Octavio West: A favor de las propuestas presentadas por el PRI.

Salinas Torre: En favor de las propuestas de la diputada Ana Luisa Cárdenas, del diputado Octavio West, salvo la fracción XIV del artículo 2 y el artículo 7.

Jesús Toledano: A favor de las propuestas del diputado Octavio West y en contra de las de la diputada Ana Luisa Cárdenas.

**EL C. SECRETARIO.-** ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto? Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

Albarrán Rodríguez: A favor de las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en contra de las modificaciones del diputado Octavio West.

José Luis Benitez: A favor de las modificaciones hechas por el diputado West y la diputada Cárdenas.

Arne Aus Den Ruthen: En pro de las propuestas hechas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y en pro de las propuestas hechas por el diputado Octavio West, salvo la fracción XIV del artículo 2 y el artículo 7.

**LA C. SECRETARIA.-** Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor de las propuestas del diputado Octavio West Silva, siendo 8 de estos últimos en contra de la fracción XIV del artículo 2 y del artículo 7, presentadas por el diputado West. 37 votos en contra de las mismas propuestas del diputado West.

10 votos en contra de las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas y 44 votos en favor de las mismas y una abstención.

**EL C. PRESIDENTE.-** Aprobados los artículos 2, 7, 30, 31 y 43 con las propuestas presentadas por la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez.

Se desechan las propuestas presentadas por el diputado Octavio West Silva.

En consecuencia, los artículos 2, con las fracciones que presentó el diputado West, que son la XIII, XIV, XIX, XXI y XXII, el artículo 7, 16, 19, 21, 22, 24, 32, 65, 69, 73 y 74, se aprueban en términos del dictamen, se desechan en términos de la propuesta del diputado West.

Queda aprobado el dictamen que presentan las comisiones unidas de Administración Pública Local y la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las modificaciones aprobadas.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales.

El siguiente punto en el orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Participación Ciudadana con proyecto de Código Electoral del Distrito Federal. En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**EL C. SECRETARIO.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

***HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.***

*A la Comisión de Participación Ciudadana fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas de Código Electoral del Distrito Federal y Ley Electoral para el Distrito Federal, presentadas por los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, y Del Trabajo, respectivamente.*

*Una vez recibidas las iniciativas referidas en la Comisión que suscribe, se procedió al estudio de las mismas, a fin de valorar su contenido, para después de analizar su fundamentación y motivación, proceder a su dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V; Inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción X, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 11 primer párrafo; 47 fracción II; 48, 49 fracción I; 51; 53 segundo párrafo; 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 11, 12, 79, 80 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

*Por lo anterior, esta Comisión de Participación Ciudadana, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:*

## *ANTECEDENTES*

*I. El día 5 de noviembre de 1998, el Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometió a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de Código Electoral del Distrito Federal, misma que en su exposición de motivos señala como su principal objetivo el establecimiento de las reglas más justas para la organización y desarrollo de los procesos electorales en el Distrito Federal, motivo por el cual recoge el 100% de los acuerdos tomados en la Mesa de Trabajo número Uno para la Reforma Política del Distrito Federal.*

*II. En fecha 10 de noviembre de 1998, con el propósito de avanzar en la discusión y toma de acuerdos respecto al contenido de la legislación electoral que expida este órgano legislativo, se instaló una Comisión Especial, la cual fue integrada de manera plural y equitativa por Diputados de los diferentes Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*III. El día 12 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo una reunión de la Comisión Especial de Análisis de las Iniciativas Presentadas en Materia Electoral, acordando constituir un Comité Técnico de Apoyo para los trabajos de la citada Comisión, el cual se integraría con dos representantes por cada uno de los Grupos Parlamentarios.*

*IV. Con base en lo señalado en el punto anterior, el día 16 de noviembre tuvo lugar una reunión del Comité Técnico de Apoyo, en la cual se acordó establecer la ruta crítica que seguirían los trabajos de dicho Comité; asimismo, los responsables del Partido de la Revolución Democrática pusieron a disposición de los demás integrantes, un documento en el que se precisan los consensos adoptados en la Mesa Uno para la Reforma Política en el Distrito Federal, y la forma en la que los mismos se retomaron en la iniciativa presentada por el Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce.*

*V. El día 17 de noviembre de 1998, la Diputada Irma Islas León, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de este órgano legislativo, la iniciativa de "Ley Electoral del Distrito Federal".*

*VI. Además de las reuniones referidas, los días 18, 23, 24, de noviembre de 1998, se realizaron otras sesiones de trabajo de los integrantes del Comité Técnico de Apoyo, en las que se acordó la presentación de las diversas propuestas de redacción, la postura de los diversos Partidos Políticos. Asimismo, se determinaron los disensos de las diversas propuestas, acordando reservar las consideraciones particulares para que fueran discutidas por los integrantes de la Comisión Especial.*

*VII. En fecha 25 de noviembre, se celebró una reunión de trabajo en donde participaron los integrantes de la Comisión Especial, analizando los trabajos del Comité Técnico de Apoyo, acordando la celebración de una reunión el día 30 de noviembre de 1998, con la finalidad de analizar las iniciativas y propuestas presentadas por los diversos Grupos Parlamentarios, salvar las diferencias existentes en los puntos de disenso, y por ende, acordar el contenido básico de la legislación electoral para el Distrito Federal.*

*VIII. El 26 de noviembre de 1998, la Diputada Sara Isabel Castellanos Cortés, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa de Ley Electoral para el Distrito Federal.*

*IX.- Los días 26 y 30 de noviembre del año en curso, se reunió el Comité Técnico de Apoyo, a fin de avanzar en la elaboración de un documento único conteniendo aspectos de las diversas propuestas y preparar un informe de los trabajos a los miembros de la Comisión Especial.*

*X.- El día 2 de diciembre de 1998 los integrantes de la Comisión Especial para la elaboración del Código Electoral, se reunieron para analizar el informe que presentó el Comité Técnico de Apoyo, acordando la ruta crítica para definir los puntos de disenso existentes entre las diversas iniciativas presentadas ante el Pleno de este órgano legislativo.*

*XI.- Con fecha 3 de diciembre de 1998, el Diputado Fernando De Garay y Arenas, a nombre del Partido Revolucionario Institucional presentó al Pleno de este órgano legislativo, la iniciativa de Código Electoral del Distrito Federal.*

*XII.- En la misma fecha señalada en el numeral anterior el Diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una iniciativa de Ley Electoral para el Distrito Federal, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

*XIII.- El 3 de diciembre de 1998 se reunieron los integrantes del Comité Técnico de Apoyo, a fin de identificar las*

*diferencias existentes entre las diversas iniciativas presentadas ante este órgano legislativo y preparar un proyecto de dictamen para el análisis y discusión de los Diputados integrantes de la Comisión Especial de Diputados para elaborar el Código Electoral del Distrito Federal.*

*XIV.- Que con fecha 4 de diciembre esta comisión emitió la convocatoria para llevar a cabo una reunión de trabajo con sus integrantes el día 7 de diciembre de 1998, a fin de analizar, discutir y en su caso, aprobar el proyecto de dictamen elaborado con base en las iniciativas presentadas por los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Del Trabajo.*

*XV.- El 5 de diciembre de 1998, se reunieron los Diputados integrantes de la Comisión Especial, a fin de analizar las diferencias entre las diferentes iniciativas detectadas en el informe presentado por el Comité Técnico de Apoyo.*

*XVI.- El 7 de diciembre de 1998, se reunió la comisión especial, a fin de analizar el avance de los trabajos del Comité Técnico de Apoyo para la formulación del Dictamen del Código Electoral del Distrito Federal.*

*XVII.- El 8 de diciembre en reunión de trabajo de la Comisión Especial y de los integrantes del Comité Técnico de Apoyo, se fijó la posición de cada uno de los Grupos Parlamentarios respecto de los puntos de disenso.*

*XVIII.- El 9 de diciembre se reunió la Comisión Especial, a fin de analizar y, en su caso, aprobar el documento final elaborado por el Comité Técnico de Apoyo, acordando turnarlo a los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana de esta Asamblea Legislativa para los efectos conducentes.*

*XIX.- El 9 de diciembre se reunieron en sesión de trabajo los integrantes de esta Comisión dictaminadora, a fin de analizar, discutir y, en su caso aprobar el presente dictamen elaborado con base en las iniciativas presentadas por los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Del Trabajo.*

## *CONSIDERANDOS*

*I. Que derivado de las reformas constitucionales de agosto de 1996, se incrementó sustancialmente el ámbito de competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorgándole importantes atribuciones para conformar un marco jurídico que rija de manera adecuada la vida social de la ciudad de México, en aquellas materias que expresamente le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, destacando entre las nuevas facultades la de expedir la legislación que regule las elecciones locales en el Distrito Federal.*

*II. Derivado de la reforma constitucional referida en el punto anterior, se impone la obligación a este órgano legislativo de expedir ordenamiento legal que permita avanzar hacia la consolidación de la democracia en esta entidad federativa.*

*III. Que dada la importancia del ordenamiento legal que nos ocupa era indispensable entablar una discusión al interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de recoger en la legislación electoral puntos de vista vertidos por los representantes de los diversos Grupos Parlamentarios representados en este órgano legislativo. Así pues, podemos señalar que en las diversas iniciativas se advierten algunas coincidencias como la necesidad de que este órgano legislativo expida una normatividad que regule la función electoral en el Distrito Federal, que sea acorde con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*IV. Que las iniciativas que ahora se analizan para su dictamen, presentadas por los Diputados Javier Ariel Hidalgo Ponce, Irma Islas León, Sara Isabel Castellanos Cortés, Fernando de Garay y Arenas, y René Baldomero Rodríguez Ruiz, abordan en su articulado los aspectos orgánicos para la debida integración de los cuerpos electorales en el Distrito Federal; y asimismo, proponen las reglas en los aspectos sustantivos y adjetivos relacionados con los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Distrito Federal, y en los procesos de participación ciudadana.*

*V. Que en las reuniones de la Comisión Especial para la elaboración del Código Electoral, los Diputados representantes de los diversos Grupos Parlamentarios plantearon sus sugerencias para la regulación de determinados aspectos; asimismo, formularon observaciones al contenido de las iniciativas en su forma original, proponiendo redacciones alternas, a fin de conciliar las posturas de los partidos políticos, en tan trascendente tarea.*

*VI. Que en atención a las observaciones presentadas por los diversos Grupos Parlamentarios, se consideró conveniente dictaminar en un sólo documento las iniciativas presentadas al Pleno, con las modificaciones sugeridas a la estructura y articulado, a fin de adecuarla*

*a las disposiciones constitucionales y estatutarias, así como a las exigencias de técnica legislativa.*

*VII. Así pues, el Código cuya aprobación se propone, integra los aspectos contenidos en las iniciativas de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como las observaciones vertidas en las reuniones de trabajo de la Comisión Especial y del Comité Técnico de Apoyo, situación por la cual se considera que el Código de referencia propone innovaciones importantes al regular de manera clara lo relativo a los procesos electorales y la organización, funcionamiento y atribuciones de las autoridades electorales. en lo sustancial su contenido es el siguiente:*

*Integrar en un solo Código la parte sustantiva y adjetiva de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Distrito Federal, señalando reglas especiales para los procesos de participación ciudadana; así como la adopción de un cuerpo normativo sencillo, a fin de evitar la sobre regulación, sin caer en lagunas legales. En este sentido se señala un articulado más sencillo.*

*Introducir en el texto de este ordenamiento legal el principio de publicidad procesal en los procedimientos jurisdiccionales, con el fin de que estos sean accesibles a la ciudadanía y por tanto estén bajo la vigilancia y el escrutinio público. En consecuencia se omiten formalidades innecesarias para un efectivo acceso a la justicia electoral.*

*Ampliar los criterios de interpretación de las normas electorales en concordancia con el artículo 14 de la Constitución Federal y precisar el derecho de los ciudadanos para participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales, incluyendo los de participación ciudadana.*

*Establecer como Titular de las demarcaciones a los Concejos de Gobierno en los términos acordados por los partidos políticos; así como determinar rangos en el número de representantes, conforme a la población de cada Demarcación.*

*Establecer la obligación a los partidos de postular un máximo de 70% de candidatos de un mismo género, incluidos los suplentes.*

*La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura para la asignación de Concejales y Diputados de representación proporcional.*

*Que los Partidos Políticos tengan libertad para integrar sus listas plurinominales para la elección de Diputados, con mejores porcentajes o la conjugación de ambas opciones.*

*Que se fijen los criterios para la distritación periódica, en el capítulo de la geografía electoral, estableciendo centros de votación para los procesos de participación ciudadana.*

*Que los partidos políticos disfruten de prerrogativas como las del financiamiento público y el acceso a los medios de comunicación.*

*Que se otorgue una prerrogativa mínima e igualitaria a los Partidos Políticos de tiempo en radio y televisión privado o público, que para tal efecto adquiera el órgano electoral.*

*Que el financiamiento público a los partidos sea suficiente pero no excesivo, y que su cálculo evite caer en vaguedades o discrecionalidad. La base para calcularlo sea el 65% del salario mínimo vigente multiplicado por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.*

*Que el 70% del financiamiento público se distribuya entre los partidos políticos tomando como base al porcentaje de votación obtenido en la última elección y el 30% restante en forma igualitaria.*

*Que se recoja del orden federal el financiamiento por actividades específicas dirigidas principalmente al fomento de la cultura política con una cantidad recuperable de hasta 75% y, se prevean fondos de financiamiento publico para posibles partidos o Agrupaciones Políticas nacionales con nuevo registro federal o local.*

*Que las actividades promocionales de los Partidos Políticos queden exentas del pago de impuestos locales.*

*Que se fije el principio de supremacía del financiamiento público sobre el de origen privado. Asimismo, prohibir el financiamiento de cualquier tipo de personas morales, como una forma de evitar el corporativismo.*

*Establecer un límite del 10% al financiamiento de simpatizantes, respecto al partido mayoritario.*

*Mantener una efectiva fiscalización de los gastos de campaña con relación a los topes de los mismos, con base en el desglose del informe de gastos sujetos a topes y gastos no sujetos a topes.*

*Otorgar opciones y libertad para que los partidos y agrupaciones políticas nacionales, puedan constituir*

*frentes y posibilitar las coaliciones evitando para este fin una excesiva regulación, evitando para este fin una excesiva regulación y formalidades innecesarias, como es que sus candidatos sean registrados en los mismos tiempos que los partidos y que el tiempo para el registro del convenio de coalición sea hasta unos días antes del registro de candidatos.*

*Que se reconozca la candidatura común, la cual quedará sujeta a las nuevas reglas de equidad como son los topes de gastos de campaña y los límites de contratación de radio y televisión.*

*Facultar de forma genérica al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a intervenir en los procesos de participación ciudadana, que será además del plebiscito ya mandatado por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización del proceso de representación vecinal, en los procesos de referéndum y el de la iniciativa popular, regulados en la Ley de Participación Ciudadana.*

*Que el Consejo General tenga facultad de proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformas a las leyes en materia electoral, asimismo dotar a este organismo de facultades para firmar convenios de apoyo y colaboración con los Partidos Políticos para la selección de sus órganos directivos y candidatos.*

*Que se establezca un sistema de tendencias en resultados electorales mediante muestreo.*

*Que los órganos de vigilancia, la Comisión de Radiodifusión y los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón electoral, se integren mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos, junto con los Consejeros y Directores Ejecutivos encargados del área.*

*Se otorgan facultades a los Consejeros Electorales y las atribuciones a las Comisiones del Consejo General en el ámbito de supervisión a los órganos ejecutivos.*

*Que se establezcan órganos desconcentrados en los distritos electorales, integrados con un Consejo Distrital y un área técnico-ejecutiva, integrada por el coordinador distrital y los directores distritales ejecutivo, de organización y capacitación electoral, y del Registro de Electores del Distrito Federal.*

*Que se designe un Consejo Distrital Cabecera de Demarcación para la elección de titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, Concejos de Gobierno.*

*Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, nombre a los presidentes de los Consejos Distritales.*

*Que en la integración de las mesas directivas de casilla únicamente se designe a un escrutador, motivo por el cual constarán de tres integrantes.*

*Las reglas para la elaboración del Padrón Electoral del Distrito Federal y los procedimientos para su actualización y corrección permanente a cargo de la autoridad electoral con la coadyuvancia de ciudadanos y Partidos Políticos.*

*Que exista una campaña permanente para la actualización del padrón y orientación a la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos registrales electorales que se suspenderá sólo en etapas previas al proceso electoral o de participación ciudadana.*

*Que para la revisión de las listas nominales, éstas se exhiban públicamente con información completa, y que las listas definitivas se entreguen treinta días antes de la elección.*

*Que se establezca el Servicio Profesional Electoral, creando el Centro de Formación y Capacitación Electoral, que será regulado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Que en la legislación electoral se establezcan reglas claras para llevar cabo los procedimientos de participación ciudadana, en los términos que establece la Ley de la materia. Que los procesos de participación ciudadana tengan una duración de sesenta días.*

*Que en los procesos de participación ciudadana sea el Instituto Electoral del Distrito Federal, el encargado de establecer los tiempos para el desarrollo del proceso electoral, respetando las formalidades del mismo.*

*Que el corte de la lista nominal para la elección de participación ciudadana se haga con sesenta días de anticipación a la fecha de la elección.*

*Que se establezcan centros de votación para los procesos de elección de los representantes vecinales.*

*Ampliar la etapa de la jornada electoral hasta la entrega de los paquetes electorales, que es cuando funcionarios de casilla y representantes de partido concluyen sus funciones.*

*Que los candidatos no podrán superar un 70% respecto de un mismo género.*

*Que el registro de candidaturas tenga un plazo de una semana y se den tres días para requerimientos y aprobación de las mismas.*

*Que la sustitución de candidatos de los partidos por causa de renuncia se pueda hacer en todo momento hasta el día de la elección, bajo el principio de que la candidatura es del partido y no del individuo.*

*El principio de equidad en la utilización de locales públicos de uso gratuito.*

*La obligación de que los partidos y sus candidatos utilicen propaganda biodegradable o en su defecto reciclable.*

*Ampliar las posibilidades de espacios de uso común, como en el caso de la instación de mamparas.*

*Establecer un procedimiento expedito para la violación a las reglas de fijación de propaganda, evitando controversias estériles a destiempo*

*La adopción de fórmulas que sirvan para fijar topes de gastos en campaña que concilie tanto el financiamiento privado como el público, haciendo prevalecer el principio de equidad en la competencia electoral; con esta formula se abatirá el derroche de recursos.*

*Regular el derecho de réplica y aclaración por información de los medios de comunicación, en un procedimiento expedito que concluirá en una resolución en calidad de recomendación.*

*Determinar la suspensión de difusión pública de obras y programas de gobierno en el Distrito Federal 30 días antes de la elección, y la posibilidad de exhortar a otras autoridades a hacerlo propio.*

*La prohibición a cargo de los funcionarios de utilizar en beneficio de los partidos políticos obras y programas públicos.*

*La fijación de reglas mínimas para los debates entre candidatos y la regulación de encuestas, entre otras las de salida.*

*Dar preferencia a los lugares públicos para la ubicación de las casillas.*

*Simplificar el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla y facultar al Consejo General a tomar las medidas que estime necesarias para la confiabilidad del procedimiento.*

*Que el Consejo General expida la convocatoria para la contratación de asistentes electorales, mismos que no podrán sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla y representantes de partidos.*

*La prohibición a los servidores públicos de confianza para fungir como representante de Partidos Políticos ante las mesas directivas de casillas.*

*Que el Consejo General, atienda las solicitudes de organizaciones de observadores para mayor confiabilidad.*

*Que todas las etapas del proceso electoral estén sujetas a la observación electoral, estableciendo un plazo especial para el registro de observadores para la jornada electoral.*

*Que una institución y los partidos revisen la calidad del líquido indeleble antes de su distribución a los presidentes de casilla.*

*Que se imprima un número de folio a las actas de casilla para su debido control.*

*El establecimiento de una serie de medidas previas a la jornada electoral para garantizar el buen desarrollo de la misma, como es el servicio gratuito de los notarios públicos.*

*Un procedimiento más sencillo para la instalación de casilla, previendo que a falta de presidente, en un orden de prelación cualquier ciudadano designado propietario o suplente instale la casilla.*

*Que a una distancia de 10 metros del lugar en donde se instale la casilla no exista propaganda partidista, en los tres días previos los partidos y la autoridad electoral son corresponsables del retiro de dicha propaganda.*

*Que las boletas se encuentren debidamente foliadas y puedan rubricarse por parte de los representantes de los partidos como una medida de seguridad.*

*El voto en blanco para que el ciudadano aún optando por la abstención, cumpla con su obligación de votar.*

*Que en la misma noche del día de la elección se realice y se dé a conocer el cómputo distrital de cada una de las elecciones y el definitivo de la elección de Diputados de mayoría relativa.*

*Que los Cómputos totales y entrega de constancias de Jefe de Gobierno, Diputados de Representación Proporcional y Concejos de Gobierno titulares de los órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales, sean realizados el martes siguiente para estos últimos y el miércoles para los dos primeros, respectivamente.*

*Ampliar el concepto de nulidad de una casilla y una elección a todos aquellos actos que afecten la libre emisión del sufragio.*

*Que en una casilla se anule exclusivamente la votación del partido que provoque la o las causas de nulidad.*

*Un procedimiento expedito para la anulación de la elección cuando se rebasen los topes de gastos de campaña, el cual se efectuará previamente a la toma de posesión.*

*La integración de un Tribunal Electoral autónomo, con 5 Magistrados numerarios y cuatro supernumerarios, que podrán integrarse al Pleno del Tribunal de acuerdo a la carga de trabajo para una expedita impartición de justicia.*

*Que el Tribunal sea uninstancial, considerando la existencia de recursos administrativos previos y el Juicio de Revisión Constitucional posterior, competencia del Tribunal Federal.*

*Los Magistrados y el personal jurídico del Tribunal, desarrollarán su actuación con imparcialidad e independencia, y no deberán ocupar un cargo de dirección en algún Partido Político, ni haber sido postulado como candidato.*

*La existencia de un sistema de medios de impugnación sencilla, que hará efectivo el acceso a la justicia electoral, excluyendo formalidades innecesarias.*

*Que el sistema de medios de impugnación, garantice una amplia protección a los derechos políticos de los ciudadanos y de los Partidos Políticos.*

*Que para la tramitación de quejas y denuncias, así como para la determinación de sanciones a las infracciones al Código Electoral exista un procedimiento único.*

*VIII.- De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo del presente Dictamen, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, consideran que con las modificaciones hechas a las iniciativas originales, el Código en comento es un orden normativo que contiene los lineamientos básicos de toda legislación moderna, razón por la cual representa el instrumento idóneo para regular las elecciones locales en el Distrito Federal, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación del*

## *CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL*

### *LIBRO PRIMERO*
### *De la Integración de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal*

### *TITULO PRIMERO*
### *Disposiciones Preliminares*

***Artículo 1.*** *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

*El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:*

*a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*

*b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;*

*c) La función estatal de organizar las elecciones para la integración de la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y de los Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal, así como los procedimientos de participación ciudadana;*

*d) Faltas y sanciones electorales;*

*e) El Sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; y*

*f) La organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

***Artículo 2.*** *Para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta Ley contarán con el apoyo y colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.*

*Asimismo, podrán solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.*

***Artículo 3.*** *La aplicación de las normas de este Código corresponden al Instituto Electoral del Distrito Federal,*

*al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.*

*Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.*

*La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.*

## *TITULO SEGUNDO*
## *De los derechos, prerrogativas y obligaciones político-electorales de los Ciudadanos*

### *Capítulo I*
### *De los derechos y obligaciones*

***Artículo 4.*** *Son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal:*

*a) Votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto por este Código;*

*b) Asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal a través de una asociación política;*

*c) Participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana, en los términos de este Código;*

*d) Ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal; y*

*e) Los demás que establezcan las Leyes.*

*La autoridad electoral y los procedimientos electorales garantizarán el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Por tanto, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, la autoridad sancionará de acuerdo a lo que dispone este Código cualquier violación a estas disposiciones.*

*Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

*a) Estar inscritos en el Registro de Electores del Distrito Federal en los términos dispuestos por este Código;*

*b) Contar con credencial para votar con fotografía correspondiente; y*

*c) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos.*

*El sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.*

***Artículo 5.*** *Son obligaciones de los Ciudadanos del Distrito Federal:*

*a) Votar en las elecciones populares;*

*b) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados;*

*c) Inscribirse en el Padrón electoral de acuerdo con su domicilio, notificar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal los cambios de domicilio que realicen, obtener su credencial para votar con fotografía y notificar de cualquier error que contenga la credencial para votar con fotografía.*

*d) Desempeñar los cargos de elección popular en el Distrito Federal; y*

*e) Las demás que establezcan las Leyes.*

### *Capítulo II*
### *De los requisitos de elegibilidad e impedimentos para ser candidatos a cargos de elección popular.*

***Artículo 6.*** *Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:*

*a) Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;*

*b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar cargo de dirección o del servicio profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y*

*c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.*

*Tratándose de concejales, además de los requisitos anteriores deberá tener veinticinco años de edad al día de la elección; estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser originario del Distrito Federal, o vecino con residencia efectiva de cuando menos dos años anteriores a la fecha de la elección; tener un modo honesto de vivir; no haber sido condenado con sentencia ejecutoria por delito doloso y las demás que señalen las Leyes.*

***Artículo** 7. A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal;*

## *TITULO TERCERO*
## *De la Elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Titulares de los órganos político-administrativo de las de las Demarcaciones Territoriales.*

### *Capítulo I*
### *De los sistemas electorales*

***Artículo** 8. El ejercicio de las funciones del órgano ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo cada seis años, mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto.*

***Artículo** 9. La función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.*

*Por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Los candidatos por los principios de mayoría y representación proporcional que postulen los Partidos Políticos no podrán exceder del 70 por ciento para un mismo género.*

*Ningún Partido Político podrá contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*Artículo 10. La titularidad de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales corresponde a los Concejos de Gobierno, que serán electos cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Concejos de Gobierno se integran por el Concejal Ejecutivo y el Concejal Adjunto electos por el principio de mayoría relativa; asimismo, serán electos por el principio de representación proporcional mediante listas votadas en una sola circunscripción, en los términos siguientes:*

*a) En las Demarcaciones Territoriales con hasta 250,000 habitantes se elegirán 17 Concejales; y*

*b) Por cada 250,000 habitantes más se elegirán dos concejales más, hasta sumar un máximo de 25.*

*Los candidatos a concejales que postulen los Partidos Políticos, no podrán exceder del 70 por ciento para un mismo género.*

### *Capítulo II*
### *De la representación proporcional para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales.*

***Artículo** 11. Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados y Concejales por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:*

*a) Registrar en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados o Concejales a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción respectiva, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en el caso de Diputados, en los términos establecidos por este Código;*

*b) Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción respectiva; y*

*c) Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.*

*En la elección de Diputados por el principio de representación proporcional para la definición de la lista a que se refiere el inciso a) del presente artículo, los Partidos Políticos podrán optar por un registro previo en el que se definan los nombres de sus candidatos, o por los mejores porcentajes de sus candidatos uninominales que no obtengan el triunfo en su distrito, o por un sistema que conjugue los dos anteriores; en este último caso, la lista se integrará con la mitad de las opciones anteriores, de forma alternativa, comenzando con los candidatos de la lista previamente registrada.*

***Artículo 12.*** *Para la asignación de Diputados y Concejales electos por el Principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:*

*a) Votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva;*

*b) Se entenderá como votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2%, los votos nulos y los votos en blanco;*

*c) Cociente natural es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados o Concejales de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código; y*

*d) Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese diputaciones o Concejales por distribuir una vez hecha la asignación de acuerdo al inciso anterior.*

***Artículo 13.*** *Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, de acuerdo al procedimiento siguiente:*

*a) Se determinará si es de aplicarse los supuestos a que se refiere el párrafo quinto, incisos b) y c) del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asimismo, si es de aplicarse el límite máximo de Diputados con que un sólo partido puede contar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*b) De actualizarse lo previsto en el inciso anterior, el número de Diputaciones restantes por distribuir integrará el cociente natural, para la asignación a los demás Partidos Políticos, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;*

*c) Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los Partidos Políticos en la asignación de curules;*

*d) De no actualizarse lo previsto por el inciso a) del presente artículo, se procederá a calcular el cociente natural con la totalidad de integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; una vez calculado el número de veces que contiene el cociente natural cada una de las votaciones de los partidos, se restará el número de Diputados uninominales que haya obtenido, el resultado de esta operación, y en su caso, el resto mayor, será el número de Diputados de representación proporcional que se asignará a cada Partido Político;*

*e) En todos los casos, para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas; y*

*f) Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.*

***Artículo 14.*** *Para la asignación de Concejales electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, de acuerdo al procedimiento siguiente:*

*a) El número de Concejales que corresponda dividido entre la votación total efectiva integrará el cociente natural;*

*b) La votación de cada uno de los Partidos Políticos se dividirá entre el cociente natural, los números enteros que resulten serán los Concejales que se asignarán a cada Partido Político, los números decimales constituirán el resto mayor;*

*c) Si después de aplicar el cociente natural quedaren Concejales por repartir, se distribuirán por resto mayor, en orden decreciente; y*

*d) Las vacantes de miembros de los Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales, serán cubiertas por aquel candidato del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los Concejales que le hubieren correspondido.*

## *TITULO CUARTO*
## *De la geografía electoral*

### *Capítulo Unico*
### *De los ámbitos de elección*

***Artículo 15.*** *Las elecciones en el Distrito Federal se verificarán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:*

*a) La elección de Jefe de Gobierno se verificará en todo el territorio del Distrito Federal que será considerado como una sola circunscripción;*

*b) Los Diputados de mayoría relativa serán electos en igual número de distritos locales uninominales;*

*c) Los Diputados de representación proporcional, serán electos mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal; y*

*d) Los Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales que serán electos en cada una de las respectivas demarcaciones territoriales que determine el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

***Artículo 16.*** *El ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinarán mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios siguientes:*

*a) Se dividirá el número de ciudadanos de acuerdo al último Censo General de Población entre el número de distritos electorales uninominales;*

*b) Se procurará que los distritos abarquen Demarcaciones Territoriales completas;*

*c) Se deberán considerar aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales;*

*d) La forma de los distritos deberá responder al criterio de compacidad; y*

*e) La diferencia de población respecto de un distrito y otro, una vez aplicado el criterio del inciso a) del presente artículo, no podrá ser su variación mayor o menor de quince por ciento.*

*Para los efectos del inciso a) del párrafo anterior, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo censo de población y vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.*

***Artículo 17.*** *La sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales y de las Demarcaciones para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, Padrón electoral y en las Listas Nominales de Electores.*

*Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500. Cuando las secciones electorales se encuentren fuera de este rango la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal procederá a realizar los ajustes pertinentes, asimismo, al revisar la división territorial de los distritos uninominales, actualizará el rango de población de las secciones electorales.*

*Las secciones electorales se constituirán dentro de los límites de las colonias o localidades. La manzana constituirá la base geográfica de las secciones electorales.*

## *LIBRO SEGUNDO*
## *De las asociaciones políticas*

### *TITULO PRIMERO*
### *Disposiciones Preliminares*

***Artículo 18.*** *Las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia. Contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*

*En el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las figuras siguientes:*

*a) Partidos Políticos nacionales; y*

*b) Agrupaciones políticas locales.*

***Artículo 19.*** *La denominación de «Partido Político» se reserva, para los efectos de este Código, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.*

*Las Agrupaciones Políticas locales que se conformen de acuerdo a lo dispuesto por este Código serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.*

*Las asociaciones políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código.*

## *TITULO SEGUNDO*
## *De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones*

### *Capítulo I*
### *Del procedimiento de registro de Agrupaciones Políticas locales*

***Artículo 20.*** *Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Para que una organización pueda ser registrada como Agrupación Política local, deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y*

*b) Contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Demarcaciones Territoriales, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las demarcaciones que correspondan.*

***Artículo 21.*** *Los Estatutos establecerán:*

*a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;*

*b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros.*

*c) Derechos y obligaciones de los afiliados, se regirá bajo el principio de igualdad;*

*d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y*

*e) La integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.*

*I.- Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*

*a) Una asamblea general o equivalente;*

*b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación;*

*c) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Demarcaciones Territoriales;*

*d) Un órgano de administración;*

*e) Un órgano que vigile el respeto de los derechos de las afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y*

*f) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.*

*Cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política.*

*Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.*

***Artículo 22.*** *Para constituir una Agrupación Política local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1o. de febrero y el 31 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 20 de este Código, a más tardar el 31 de julio.*

*Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Agrupación Política local deberán realizar asambleas constitutivas en las Demarcaciones Territoriales, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.*

*Las asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y*

*suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.*

***Artículo 23.*** *El Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en este Código.*

*El Consejo resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.*

***Capítulo II***
***De los derechos y obligaciones de las asociaciones políticas***

***Artículo 24.*** *Son derechos de los Partidos Políticos:*

*a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, en el Estatuto de Gobierno y en este Código, en el proceso electoral;*

*b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;*

*c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;*

*d) Formar coaliciones en los términos de este Código;*

*e) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código; y*

*f) Los demás que les otorgue este Código.*

*I.- Son derechos de las Agrupaciones Políticas Locales:*

*a) Las establecidas en los incisos b) y f) , señalados en el párrafo anterior;*

*b) Gozar del régimen fiscal previsto para los Partidos Políticos;*

*c) Formar frentes o fusionarse con las demás asociaciones políticas;*

*d) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;*

*e) Establecer relaciones con organizaciones políticas nacionales y extranjeras, manteniendo en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno; y*

*f) Los demás que les otorgue este Código.*

***Artículo 25.*** *Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;*

*b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

*c) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;*

*d) Cumplir con las normas de afiliación;*

*e) Contar con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar oportunamente los cambios al mismo;*

*f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;*

*g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*h) Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos;*

*i) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral del Distrito Federal la integración de sus órganos directivos;*

*j) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;*

*k) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;*

*l) Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;*

*m) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras asociaciones políticas o candidatos; y*

*n) Las demás que establezca este Código.*

*Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán asimismo las obligaciones de no utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso. Así como, mantener el mínimo de afiliados en las demarcaciones político-administrativas, requeridos para su constitución y registro.*

*Los Partidos Políticos, deberán cumplir de forma especial lo dispuesto por el inciso m) durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas. Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a los órganos de dichos partidos en el Distrito Federal.*

## *Título Tercero*
## *De las prerrogativas*

### *Capítulo I*
### *De las prerrogativas en general*

***Artículo 26.*** *Son prerrogativas de las asociaciones políticas:*

*a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de este Código;*

*b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y*

*c) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y*

*d) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal promoverá ante las autoridades competentes el otorgamiento de franquicias postales a las asociaciones políticas.*

### *Capítulo II*
### *De las prerrogativas en radio y televisión*

***Artículo 27.*** *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, destinará parte de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal.*

*Las asociaciones políticas, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, en el caso de los partidos políticos.*

***Artículo 28.*** *La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y televisión que serán asignados a los Partidos Políticos en calidad de prerrogativa, así como para el desarrollo de las propias actividades del Instituto. Asimismo, tendrá a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los Partidos Políticos.*

***Artículo 29.*** *Los Partidos Políticos contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para difusión ordinaria. La distribución del tiempo disponible será mensual y equitativa, mediante sorteos para determinar el orden de presentación de los programas. Para las campañas electorales se sujetaran a las reglas siguientes*

*a) El tiempo de transmisión y el número de promocionales disponibles se distribuirán entre los partidos, el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional al número de votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y*

*b) La duración de los programas en radio y televisión para cada partido podrá ser de 30 segundos y hasta 15 minutos, a petición de los Partidos Políticos.*

*Las Agrupaciones Políticas locales, disfrutarán de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

### *Capítulo III*
### *Del financiamiento público a las asociaciones políticas*

***Artículo 30.*** *Los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades,*

*independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

*I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, multiplicado por un factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público, para sus actividades ordinarias permanentes;*

*b) De acuerdo con el inciso anterior, el 30% de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, inmediata anterior; y*

*c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.*

*II. En el año de la elección, a cada Partido Político se le otorgará de forma adicional para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*III. Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y*

*b) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior.*

*IV. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

*a) Se le otorgará a cada Partido Político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y*

*b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.*

*V. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

***Capítulo IV***
***Del régimen fiscal***

***Artículo 31.***- *Las asociaciones políticas están exentas de los impuestos y derechos siguientes:*

*a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;*

*b)Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;*

*c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y*

*d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

*Los supuestos anteriores sólo serán aplicables por lo que hace a los impuestos de carácter local.*

*El régimen fiscal a que se refiere este artículo no releva a las asociaciones políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.*

***TITULO CUARTO***
***Del financiamiento en general y fiscalización de las asociaciones políticas***

***Capítulo I***
***Del financiamiento***

***Artículo 32.*** *El Financiamiento público, prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de*

*financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.*

*El régimen de financiamiento de las asociaciones políticas tendrá las siguientes modalidades:*

*a) Financiamiento público local para Partidos Políticos;*

*b) Financiamiento por la militancia;*

*c) Financiamiento de simpatizantes;*

*d) Autofinanciamiento;*

*e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y*

*f) Financiamiento público federal para los Partidos Políticos.*

***Artículo 33.*** *En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, salvo los establecidos en la ley;*

*b) Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;*

*c) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*d) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*

*e) Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza; y*

*f) Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública*

*Las asociaciones políticas no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.*

***Artículo 34.*** *Las asociaciones políticas, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes financieros.*

***Artículo 35.*** *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

*I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

*a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;*

*b) Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y*

*c) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.*

*II. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las asociaciones políticas en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas en el artículo 33 de este Código.*

***Artículo 36.*** *Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

*I. Las asociaciones políticas no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;*

*II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por las asociaciones políticas en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.*

*Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;*

*III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente*

*al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda;*

*IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;*

*V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto de la asociación política que haya sido beneficiado con la aportación;*

*VI. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que las asociaciones políticas obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada asociación política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;*

*VII. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros las asociaciones políticas podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo;*

*VIII.- Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados por conducto de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles;*

*IX. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:*

*a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Capítulo de este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*

*b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada asociación política considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y*

*c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de la asociación política.*

## *Capítulo II*
## *De la Fiscalización*

***Artículo** 37. Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*I. Informes anuales:*

*a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y*

*b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las Agrupaciones Políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

*II. Informes de campaña:*

*a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;*

*c) Los relativos a los gastos de campaña que no estén sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral; y*

*d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

***Artículo 38.*** *El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:*

*I. La Comisión de Fiscalización contará con cincuenta días para revisar los informes anuales y con sesenta días para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos y, en su caso, por las Agrupaciones Políticas. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

*II. Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o a la Agrupación Política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*

*III. Al vencimiento de los plazos señalado en los incisos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;*

*IV. El dictamen deberá contener por lo menos:*

*a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que haya presentado los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas;*

*b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y*

*c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas.*

*V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones; y*

*VI. El Consejo General del Instituto, dará publicidad en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal al dictamen y, en su caso, a la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

*Asimismo acordará otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Electoral del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las asociaciones políticas.*

***Artículo 39.-*** *Para la fiscalización del manejo de los recursos de las asociaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Asimismo, se podrán firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.*

***Artículo 40.*** *Un Partido Político aportando elementos de prueba podrá solicitar se investiguen los gastos de campaña de otro Partido Político por posible violación a los topes de gastos de campaña, situación que deberá resolverse antes de la toma de posesión de los candidatos afectados. En este caso, la Comisión de Fiscalización podrá ejercer las facultades que le otorga el presente Título sin necesidad de sujetarse a los plazos del mismo.*

## *TITULO QUINTO*
## *De los Frentes, Coaliciones y Fusiones*

***Artículo 41.*** *Las asociaciones políticas reguladas por el presente Código podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos, de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.*

*Dos o más asociaciones políticas reguladas por este Código podrán fusionarse para constituir una nueva asociación política o para incorporarse en una de ellas.*

*Los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones del Distrito Federal.*

### *Capítulo I*
### *De los frentes*

***Artículo 42.*** *Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:*

*a) Su duración;*

*b) Las causas que lo motiven;*

*c) Los propósitos que persiguen; y*

*d) La forma que convengan las asociaciones políticas para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de este Código.*

*El convenio que se celebre para integrar un frente deberá presentarse al Instituto Electoral del Distrito Federal, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos legales, y en su caso dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que surta sus efectos.*

*Las asociaciones políticas que integren un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.*

***Capítulo II***
***De las coaliciones***

***Artículo 43.*** *Los Partidos podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y de Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales.*

*La coalición se formará con dos o más Partidos Políticos y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan.*

*Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte.*

***Artículo 44.*** *El convenio de coalición deberá registrarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Para el registro de la coalición los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, con su plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno, fue aprobado de acuerdo a los Estatutos de cada Partido Político coaligado;*

*En el convenio de coalición deberá especificarse:*

*a) Los Partidos Políticos que la forman;*

*b) La elección que la motiva;*

*c) El emblema o emblemas y color o colores bajo los cuales participan;*

*d) La prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2% por cada uno de los Partidos Políticos coaligados; y*

*e) Deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

*En los convenios de coalición de candidatos a Diputados, además se deberá manifestar el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.*

***Artículo 45.*** *La solicitud de registro de convenio de coalición deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 5 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive.*

*El Consejo General resolverá antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate.*

***Artículo 46.*** *La coalición mediante la cual se postule candidato a Jefe de Gobierno o Diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Demarcaciones Territoriales.*

*Constituirá coalición parcial la que postule hasta 30% de candidatos a Diputados de mayoría relativa o de Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales. Asimismo, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y sobre todas las Demarcaciones Territoriales, la coalición por la que se postule más del 30% de Diputados por el principio de mayoría relativa o de los Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales.*

***Artículo 47.*** *La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los Partidos Políticos coaligados, asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.*

*En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección local.*

*A la coalición de Diputados a la Asamblea Legislativa le serán asignados el número de Diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si se tratara de un solo Partido Político.*

*Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones que se trate, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a Diputados de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el Partido Político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.*

***Capítulo III***
***De las candidaturas comunes***

***Artículo 48.*** *Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:*

*a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y*

*b) Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.*

***Capítulo IV***
***De las fusiones***

***Artículo 49.*** *Las asociaciones políticas que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características de la nueva asociación; o cuál de las asociaciones originarias conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro; y qué asociación o asociaciones quedarán fusionados.*

*Para todos los efectos legales, la vigencia del registro de la nueva asociación política será la que corresponda al registro de la asociación más antiguo entre los que se fusionen.*

*El convenio de fusión deberá ser aprobado o rechazado por el Consejo General, dentro del término de treinta días siguientes a su presentación.*

***TITULO SEXTO***
***De la pérdida de registro***

***Artículo 50.*** *Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:*

*a) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*

*b) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal las obligaciones que le señala este Código;*

*c) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos;*

*d) Haberse fusionado con otra asociación política, en los términos del artículo anterior; y*

*e) Las demás que establezca este Código.*

*La Agrupación Política Local que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario.*

***Artículo 51.*** *La pérdida del registro a que se refiere el artículo anterior, será declarada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez que se oiga en defensa a la asociación política interesada.*

***LIBRO TERCERO***
***Del Instituto Electoral del Distrito Federal***

***TITULO PRIMERO***
***Disposiciones Preliminares***

***Artículo 52.*** *El Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*Sus fines y acciones estarán orientadas a:*

*a) Contribuir el desarrollo de la vida democrática;*

*b) Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos;*

*c) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*

*d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;*

*e) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y*

*f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

***Artículo 53.*** *El patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las de este Código.*

## *TITULO SEGUNDO*
## *De sus órganos*

***Artículo 54.*** *El Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal conforme a la siguiente estructura:*

*a) Un Consejo General que será el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*b) Organos ejecutivos y técnicos;*

*c) Un Organo desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;*

*d) Organos de vigilancia; y*

*e) Mesas de Casilla.*

### *Capítulo I*
### *De la integración del Consejo General*

***Artículo 55.*** *El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario y representantes de los Partidos Políticos con derecho a voz, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. El Consejero Presidente, los seis Consejeros Electorales y tres Consejeros Electorales suplentes generales en orden de prelación, serán nombrados sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*Si después de tres rondas de votación no estuvieren designados el Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, o faltare alguno o algunos por designar, se procederá a designarlos por sorteo de entre las propuestas presentadas que hayan obtenido mayor votación.*

*II. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años improrrogables,.*

*III. En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que se designe al Consejero Presidente; y*

*De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, será llamado el suplente que corresponda según el orden de prelación en que fueron designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que concurra a rendir la protesta de ley.*

*IV. Cada Partido Político con participación en el proceso electoral designará un representante propietario y un suplente;*

*Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando el aviso correspondiente al Consejero Presidente.*

***Artículo 56.*** *El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:*

*a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*b) Estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*

*c) Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;*

*d) Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;*

*a) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;*

*f) Haber residido en el Distrito Federal durante los últimos tres años;*

*g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirección de un Partido Político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación;*

*h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los últimos cinco años anteriores a la designación;*

*i) No ser ministro de culto religioso, y*

*j) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, SubSecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la federación, de los estados u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.*

***Artículo** 57. La retribución que reciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General será similar a la que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y deberán sujetarse de forma particular a las reglas siguientes:*

*a) Durante el período de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o Comisión con excepción de aquellos que desempeñe de forma honoraria o que no impliquen dependencia económica, en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia, o periodísticas.*

*b) Desempeñarán su función con autonomía y probidad;*

*c) No podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgarla sin autorización del Consejo General; y*

*d) El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y el Secretario Ejecutivo estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de la materia. La remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señale dicha Ley.*

***Artículo** 58. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente.*

*Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.*

***Artículo** 59. El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación y en las sesiones extraordinarias, con veinticuatro horas.*

*Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.*

*En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los presentes para que presida.*

*La Secretaría del Consejo General estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los Directores Ejecutivos que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.*

*En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo primero, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros Electorales y representantes que asistan.*

*Salvo las resoluciones que conforme a este Código requieran de una mayoría calificada, las mismas se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente del Consejo General tendrá voto de calidad. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenará la publicación en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquéllos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Distritales designados en los términos de este Código.*

*Cuando el tratamiento de los asuntos del Consejo General, así lo requiera podrá solicitarse la intervención de los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal o autorizarse la participación de invitados, con derecho a voz únicamente, previo acuerdo del Consejo General.*

***Capítulo II***
***"Del Funcionamiento y Atribuciones del Consejo General"***

*Artículo 60. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

*a) Expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como el Estatuto que regule el Servicio Profesional Electoral;*

*b) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto y aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así como conocer los informes trimestrales y anual que le rindan las Direcciones Ejecutivas;*

*c) Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de egresos del Distrito Federal;*

*d) Integrar el Registro de Electores del Distrito Federal y determinar los lineamientos para su funcionamiento;*

*e) Determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en este Código;*

*f) Designar, o en su caso remover al Secretario Ejecutivo, conforme a la propuesta que presente su Consejero Presidente;*

*g) Designar, o en su caso remover a los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal así como designar a los Directores Ejecutivos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presenten el Consejero Presidente;*

*h) Designar, o en su caso remover a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros Consejo General, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General;*

*i) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;*

*j) Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de las asociaciones políticas o en los procesos electorales, o de participación ciudadana;*

*k) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el presente Código;*

*l) Resolver los medios de impugnación que le competan en los términos de este Código;*

*m) Recibir las solicitudes de registro y resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas locales, así como sobre la pérdida del mismo, en los términos de este Código, emitir la declaratoria correspondiente;*

*n) Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidatura común que celebren las asociaciones políticas, según sea el caso;*

*o) Vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*p) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coaliciones en los términos de este Código;*

*q) Registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*r) Registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejos de Gobierno de Demarcación Territorial;*

*s) Aprobar el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral;*

*t) Determinar los topes máximos de gastos de campaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales, de conformidad con este Código;*

*u) Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales, en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*v) Efectuar el Cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno, de la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de los medios de impugnación interpuestos en los términos de este Código;*

*w) Efectuar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana en el ámbito del Distrito Federal, en los términos que determine el Consejo General y las leyes aplicables, y realizar la declaratoria respectiva;*

*x) Acordar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal;;*

*y) Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral; y*

*z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.*

***Artículo 61.*** *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a petición de los Partidos Políticos, podrá firmar convenios de asesoría y apoyo logístico con los mismos, en aspectos de material electoral como urnas, mamparas, tinta indeleble, crayones, entre otros; padrón de afiliados y capacitación para el desarrollo de sus procesos internos de selección de instancia directivas y candidatos a puestos de elección popular.*

*Los costos originados en los convenios a que se refiere el párrafo anterior, correrán por cuenta del Partido Político solicitante.*

*En la firma de dichos convenios se garantizará la autonomía e independencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y en ningún caso los funcionarios y empleados del Instituto, podrán involucrarse en los procesos internos de los partidos.*

***Capítulo III***
***De las Comisiones del Consejo***

***Artículo 62.*** *El Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades; asimismo, podrá integrar las Comisiones provisionales que considere necesarias para tareas específicas.*

*El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que requieran las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.*

*El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.*

***Artículo 63.*** *Las Comisiones provisionales se integrarán con el número de miembros que para cada caso acuerde el Consejo General, siempre serán presididas por un Consejero Electoral y se señalará el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento del asunto encomendado.*

***Artículo 64.*** *En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.*

*Las Comisiones permanentes se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales, los Directores Ejecutivos concurrirán a las sesiones cuando sean requeridos por la propia Comisión.*

*Durante el proceso electoral para coadyuvar en tareas de seguimiento e información, se integrarán a las Comisiones permanentes de Organización Electoral; y Capacitación y Educación Cívica del Consejo General los Directores Ejecutivos del área que corresponda y un representante de cada Partido Político o coalición.*

*Las Comisiones permanentes con que contará el Consejo General son las siguientes:*

*a) Asociaciones Políticas;*

*b) Fiscalización;*

*c) Administración y Servicio Profesional Electoral;*

*d) Registro de Electores del Distrito Federal;*

*e) Capacitación Electoral y Educación Cívica; y*

*f) Organización Electoral;*

***Artículo 65.*** *La Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al Consejo General en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas.*

*La Comisión de Asociaciones Políticas será la encargada de presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del Partido Político local y Agrupación Política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos por este Código,*

*Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido las asociaciones políticas derivadas del incumplimiento de las disposiciones de éste Código, siempre que no sea atribución de otro órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

***Artículo 66.*** *La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, además de las atribuciones siguientes:*

*a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que las asociaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;*

*b) Establecer lineamientos para que las asociaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;*

*c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;*

*d) Solicitar a las asociaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;*

*e) Revisar los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;*

*f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de las asociaciones políticas;*

*g) Ordenar visitas de verificación a las asociaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*

*h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;*

*i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido las asociaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a afecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;*

*j) Proporcionar a las asociaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;*

*k) Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto*

*de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código; y*

*l) Las demás que le confiera este Código.*

*La Comisión de Consejeros Electorales, para su eficaz desempeño, contará con el personal técnico que autorice el Consejo General.*

***Artículo 67**. La Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral propondrá al Consejo General los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.*

***Artículo 68**. La Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal tendrá a su cargo:*

*a) La supervisión del cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal;*

*b) Asegurar que los Comités Técnicos y de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código; y*

*c) Solicitar a los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón electoral del Distrito Federal los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia.*

***Artículo 69**. La Comisión de Organización Electoral, tendrá a su cargo supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.*

***Artículo 70**. La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto. Asimismo, propondrá al Consejo General, la celebración de convenios con las autoridades educativas del Distrito Federal y las instituciones de educación superior, para la difusión de la educación cívica.*

***Capítulo IV***
***De las atribuciones del Consejero Presidente y Consejeros Electorales***

***Artículo 71**. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:*

*a) Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de este Código, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General;*

*c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y declarar el quórum;*

*d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;*

*e) Informar oportunamente a la Asamblea Legislativa, las vacantes que se originen entre los Consejeros Electorales del Consejo General, para los efectos de sus correspondientes sustituciones;*

*f) Proponer al Consejo el nombramiento de los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el del Secretario Ejecutivo;*

*g) Firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo General;*

*h) Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal de los acuerdos o resoluciones que establezca este Código y los que determine el Consejo General;*

*i) Remitir a la Asamblea Legislativa las observaciones que estime conducentes para la reforma de este Código;*

*j) Proponer anualmente al Consejo General el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación;*

*k) Remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;*

*l) Recibir de los Partidos Políticos las solicitudes de registro de candidatos, cuyo registro corresponda hacer al Consejo General;*

*m) Coordinar con el Secretario Ejecutivo los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto e informar al respecto al Consejo General;*

*n) Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;*

*o) Convenir con las autoridades competentes el intercambio de información asesoría y documentos de carácter electoral;*

*p) Proponer al Consejo General para su aprobación, las políticas y programas generales del Instituto Electoral del Distrito Federal; y*

*q) Las demás que le confiera este Código.*

***Artículo** 72. Corresponden a los Consejeros Electorales del Consejo General las atribuciones siguientes:*

*a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, atribuciones y acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*b) Participar en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones del mismo;*

*c) Contar con el apoyo y colaboración de las instancias técnicas y ejecutivas, de acuerdo a sus actividades en el Consejo General y sus Comisiones;*

*d) Realizar propuestas al Consejo General para su conocimiento y resolución, en el marco de atribuciones del mismo y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables; y*

*e) Las demás que les confiera este Código.*

***TITULO TERCERO***
***De los Organos Ejecutivos y Técnicos***

***Capítulo I***
***Del Secretario Ejecutivo***

***Artículo** 73. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal además de reunir los requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, deberá contar con título de licenciado en derecho, expedido y registrado en los términos de la ley de la materia, por lo menos con tres años de antigüedad a la fecha del nombramiento, durará en el cargo siete años y estará sujeto a las reglas que señala este Código.*

***Artículo** 74. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:*

*a) Representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal y otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;*

*b) Cumplir los acuerdos del Consejo General;*

*c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;*

*d) Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones del Consejo General;*

*e) Apoyar al Consejo General, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones;*

*f) Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas;*

*g) Coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;*

*h) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias.*

*i) Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos aquellos documentos que obren en el archivo del Consejo General;*

*j) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo General;*

*k) Recibir, sustanciar o tramitar, según sea el caso, los medios de impugnación competencia del Consejo General, y en su caso, preparar el proyecto correspondiente, así como informar al Consejo General de las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales, e integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código;*

*l) Llevar el archivo general del Instituto;*

*m) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros Electorales y de los representantes de los Partidos Políticos;*

*n) Firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;*

*ñ) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;*

*o) Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Demarcación Territorial y Distrito Uninominal, según corresponda y presentarlos oportunamente al Consejo General;*

*p) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*

*q) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de Demarcación Territorial;*

*r) Proponer al Presidente del Consejo General el anteproyecto de las políticas y de los programas generales del Instituto Electoral del Distrito Federal; y*

*s) Lo demás que le sea conferido por este Código, y el Consejo General.*

***Capítulo II***
***De las Direcciones Ejecutivas***

***Artículo 75.*** *Al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas y de los Distritos Electorales, habrá un Director, quien será nombrado en los términos de este Código. Para ser Director Ejecutivo, se deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser Consejero Electoral, salvo los siguientes:*

*I.- Tener por lo menos veinticinco años de edad el día de su designación; y*

*II.- Tener título profesional o formación en áreas o disciplinas vinculadas a las funciones del cargo; y contar con experiencia en el área correspondiente;*

*Las Direcciones Ejecutivas rendirán informes al Secretario Ejecutivo sobre el funcionamiento de los órganos distritales.*

***Artículo 76.*** *La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las atribuciones siguientes:*

*a) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto;*

*b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;*

*c) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;*

*d) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar y motivar a los ciudadanos al cumplimiento de sus obligaciones, así como orientarlos en el ejercicio de sus derechos políticos; y*

*e) Las demás que le confiera este Código.*

***Artículo 77.*** *La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene las atribuciones siguientes:*

*a) Tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos o como Agrupaciones Políticas locales y realizar las actividades pertinentes;*

*b) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y Agrupaciones Políticas, así como los convenios de fusión, frentes y coaliciones;*

*c) Ministrar a las asociaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;*

*d) Apoyar las gestiones de las asociaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*

*e) Realizar las actividades para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de este Código;*

*f) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los asociaciones políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto;*

*g) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular; y*

*h) Las demás que le confiera este Código.*

***Artículo 78.*** *La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las atribuciones siguientes:*

*a) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado;*

*b) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;*

*c) Llevar la estadística de las elecciones del Distrito Federal;*

*d) Proveer, de acuerdo con el Secretario Ejecutivo a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*

*e) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas; y*

*f) Las demás que le confiera este Código.*

***Artículo 79**. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene las atribuciones siguientes:*

*a) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto;*

*b) Formular anualmente en consulta con la Comisión de Organización, el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto, de acuerdo con las leyes aplicables;*

*c) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*

*d) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*

*e) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*

*f) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;*

*g) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;*

*h) Expedir los nombramientos, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de los integrantes del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; e*

*i) Las demás que le confiera este Código.*

***Artículo 80**. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:*

*a) Prestar los servicios inherentes al Registro de Electores del Distrito Federal;*

*b) Aplicar, en los términos de este Código, la técnica censal total o parcial en el territorio del Distrito Federal para formar y, en su caso, actualizar el Catálogo de Electores;*

*c) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine el Consejo General;*

*d) Formar el Padrón electoral;*

*e) Expedir la credencial para votar con fotografía;*

*f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral y las Listas Nominales conforme a los procedimientos establecidos en este Código;*

*g) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos al Registro de Electores del Distrito Federal para los procesos electorales locales, así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;*

*h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto Electoral del Distrito Federal y a los Partidos Políticos participantes en el proceso electoral, el padrón y las listas nominales de electores en los términos de este Código;*

*i) Mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral, Demarcación territorial, localidad, sección electoral y manzana;*

*j) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los Comités Técnicos y de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;*

*k) Recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores; y*

*l)Las demás que le confiera este Código.*

## *TITULO CUARTO*
## *De los Organos Desconcentrados*

### *Capítulo I*
### *Disposiciones Generales*

***Artículo 81**. En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado*

*por un Consejo Distrital y Direcciones técnico-ejecutivas, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.*

*Las áreas ejecutivas de los órganos desconcentrados estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.*

***Capítulo II***
***De los Consejos Distritales.***

***Artículo 82.*** *En cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, que se integrarán de acuerdo a lo siguiente:*

*a) Un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables.*

*El Consejo General de igual forma nombrará tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.*

*b) Un representante por cada Partido Político, quienes sólo tendrán derecho a voz; y*

*c) Un Secretario únicamente con derecho a voz que será nombrado por el Consejo Distrital respectivo, a propuesta de su presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral.*

*Los Consejeros Electorales Distritales recibirán la dieta de asistencia por sesión que para cada proceso electoral se determine, asimismo, para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.*

***Artículo 83.*** *Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

*a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;*

*b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral;*

*c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*

*d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*

*e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y*

*f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.*

*El Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los anteriores requisitos, previa entrevista, puedan ser tomados en consideración por la Comisión Especial de dicho Consejo para la integración de los Consejos Distritales.*

***Artículo 84.*** *El Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda, convocará por escrito a la sesión de instalación a más tardar durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria.*

*A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.*

*Las sesiones de los Consejos Distritales se sujetarán a las siguientes reglas:*

*a) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados, serán citados a las sesiones ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.*

*b) Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe;*

*c) En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo Distrital para esa sesión;*

*d) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Electorales y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario;*

*e) Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad; y*

*f) El Presidente del Consejo Distrital convocará a sesiones en los términos del presente artículo y cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los Partidos Políticos. Las convocatorias se harán por escrito.*

*Para su operación y funcionamiento los Consejos Distritales Electorales se sujetarán a las disposiciones del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

***Artículo 85**. Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:*

*a) Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*

*b) Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo, para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme a este Código;*

*c) Ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios, para el debido cumplimiento de sus funciones;*

*d) Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, titulares de las demarcaciones territoriales y diputados;*

*e) Efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Diputados de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas;*

*f) Realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de Concejo de Gobierno de Demarcación Territorial;*

*g) Supervisar las actividades que realicen los órganos ejecutivos y técnicos durante el proceso electoral;*

*h) Nombrar las Comisiones de Consejeros Electorales por cada una de las Direcciones Técnico-Ejecutivas Distritales y las que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde;*

*i) Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;*

*j) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en este Código;*

*k) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto y vigilar que las mesas de casilla se instalen en los términos de este Código;*

*l) Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, ante el Consejo;*

*m) Registrar los nombramientos de los representantes que los Partidos Políticos acrediten para la jornada electoral;*

*n) Expedir la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso cinco días antes de la jornada electoral;*

*o) Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, Concejos de Gobierno de las demarcaciones territoriales y Diputados,*

*p) Preparar la memoria técnica del proceso electoral en el Distrito Electoral correspondiente, remitiéndola a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y*

*l) Las demás que les confiera este Código.*

*Los Consejeros Electorales tendrán en el ámbito de su función, las atribuciones señaladas en el artículo 72 de este Código. Tendrán la obligación de participar en los cursos de capacitación que imparta el Centro de Capacitación Electoral.*

***Artículo 86.** - Para la elección de los Concejos de Gobierno y para los procesos de elección vecinal por demarcación, el Consejo General designará Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de los órganos político-administrativo de la Demarcación Territorial de que se trate.*

*Los Consejos de los Distritos Cabecera de Demarcación territorial, además de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán las atribuciones de registrar planillas de candidatos a Concejos de Gobierno, así como realizar el cómputo total de dicha elección. Asimismo, entregarán las constancias de mayoría y de asignación por el principio de representación proporcional, en los términos de este Código.*

***Capítulo III***
***De las atribuciones del Presidente y Secretario de los Consejos Distritales.***

***Artículo 87.*** *El Presidente del Consejo Distrital fungirá como Coordinador Distrital, teniendo dentro de su ámbito de competencia las siguientes atribuciones:*

*a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital y declarar la existencia del quórum;*

*b) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, para participar como observadores durante el proceso electoral;*

*c) Expedir la constancia de mayoría de la elección a las fórmulas de candidatos a Diputados que hubiesen obtenido la mayoría de votos e informar al Consejo General;*

*d) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;*

*e) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, en los términos de este Código;*

*f) Coordinar los trabajos de las áreas técnicas en el distrito y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;*

*g) Proveer a las áreas técnicas y al Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*

*h) Dar cuenta inmediatamente al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;*

*i) Colocar en el exterior de la sede del Consejo, los resultados de los cómputos distritales;*

*j) Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales y diputados hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;*

*k) Turnar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y en su caso al Tribunal Electoral del Distrito Federal, copia certificada del expediente de los cómputos distritales relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Concejos de Gobierno de las demarcaciones territoriales y diputados;*

*l) Las demás que les señale este Código.*

***Artículo 88.*** *Los Secretarios de los Consejos Distritales tendrán las atribuciones siguientes:*

*a) Preparar el orden del día de la sesión del Consejo; pasar lista de asistencia; dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;*

*b) Auxiliar en las tareas administrativas y demás funciones al Presidente del Consejo;*

*c) Tendrán a su cargo la tramitación de los medios de impugnación competencia del Consejo;*

*d) Expedir las certificaciones que le soliciten los Partidos Políticos;*

*e) Expedir las constancias que acrediten a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones como miembros del Consejo;*

*f) Firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo; y*

*g) Las demás que disponga esta Ley.*

***CAPITULO IV***
***De Direcciones Ejecutivas de los distritos electorales***

***Artículo 89.*** *Las Direcciones Ejecutivas Distritales son órganos permanentes que se integran por un Coordinador distrital, que será el Presidente del Consejo Distrital, un Director de Organización Electoral y Capacitación y un Director del Registro de Electores del Distrito Federal.*

***Artículo 90.*** *Las Direcciones Ejecutivas Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial las siguientes atribuciones:*

*a) Ejecutar los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal, Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica;*

*b) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades;*

*c) Tramitar los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra sus propios actos o resoluciones; y*

*d) Las demás que les confiera este Código.*

## *TITULO QUINTO*
### *De los órganos de vigilancia*

***Artículo 91.*** *- Para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los Partidos Políticos en los medios masivos de comunicación se integrará el Comité de Radiodifusión que será presidido por el Consejero Electoral a cargo de la Comisión del Consejo General de Asociaciones Políticas y fungirá como Secretario técnico el Director de Asociaciones Políticas, así como por un representante de cada Partido Político con facultades de decisión sobre la elaboración de programas de su partido.*

***Artículo 92.*** *- Los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral se integrarán y funcionarán de acuerdo a lo siguiente:*

*I.vSerán presididos por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal y se integrarán además con un representante de cada partido político;*

*II. Los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral tienen las atribuciones siguientes:*

*a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;*

*b) Vigilar que las credenciales para votar con fotografía se entreguen oportunamente a los ciudadanos;*

*c) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón electoral;*

*d) Conocer de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal realice en materia de geografía electoral y actualización cartográfica;*

*e) Podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal o a los responsables Distritales, según corresponda, someter a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección, Demarcación Territorial o Distrito Electoral la técnica censal parcial; y*

*f) Las demás que les confiera el presente Código.*

*Los Comités Técnicos y de Vigilancia sesionarán por lo menos una vez al mes.*

*III. Los Comités Técnicos y de Vigilancia del padrón Electoral formarán un equipo de apoyo técnico, integrado por un coordinador que será el Secretario Técnico del Comité Técnico y de Vigilancia y un representante por cada partido político, con calificación técnica en las áreas de estadística, actuaría, informática o de demografía, podrán ser sustituidos en todo momento.*

*El equipo de apoyo técnico tendrá a su cargo las tareas siguientes:*

*a) Análisis de las actividades que a mediano y largo plazo debe de desarrollar la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores con relación a sus programas, definiendo los conceptos de los mismos;*

*b) Revisar la planeación y proponer en su caso las modificaciones de las áreas de cartografía, revisión documental, consolidación de la base de datos, operativo de campo, capacitación, informática, seguimiento, actualización y comunicación;*

*c) Diseñar la metodología para la supervisión de los partidos políticos en las actividades que se realicen en el centro de cómputo;*

*d) Diseñar la metodología para los trabajos de supervisión que desarrollen los Comités Técnicos y de Vigilancia;*

*e) Analizar, supervisar, evaluar y auditar el desarrollo y avance de los programas de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores en sus aspectos de consolidación cartográfica, verificación documental, verificación de campo, listado de homonimias, tablas de inconsistencias y su corrección, generación de cintas magnéticas, instalación y funcionamiento de módulos, avances de ciudadanos que obtuvieron su credencial, incidencias, actualización del Padrón Electoral, creación de la base de imágenes y su utilización;*

*f) Analizar los catálogos de cartografía básicos de secciones y localidades para su cotejo con la información del Padrón Electoral y las listas nominales de electores;*

*g) Supervisar el centro de cómputo para conocer materialmente los procedimientos para lograr la correspondencia de la base de datos, documentos fuente y ubicación geográfico-electoral del domicilio de los ciudadanos, la corrección de inconsistencias, la coordinación entre el operativo de campo y los sistemas informáticos y los sistemas de control. Para este efecto, deberá elaborarse un calendario de supervisión;*

*h) Conocer los avances del impacto de la campaña de comunicación social y en su caso proponer acciones que la hagan más eficiente;*

*i) Evaluación que se realizará conforme se desarrollen cada una de las etapas procedimentales señaladas en la planeación general del programa en cada Demarcación Territorial, para conocer el grado de cumplimiento de los procedimientos y logro de los objetivos; en su caso propondrá adecuaciones o innovaciones a los procedimientos, con el objeto de procurar una mayor eficiencia. Las adecuaciones e innovaciones que se formulen considerarán el uso racional de los recursos con que cuenta el Instituto Electoral del Distrito Federal para ejecutar los programas;*

*j) Auditar la correspondencia entre la Distritación, la delimitación territorial de las secciones electorales y los productos cartográficos que comprendan el número de ciudadanos previstos en este Código;*

*k) Auditar la información contenida en los Registros de la base de datos para determinar el nivel de coincidencia de la información, de las solicitudes de incorporación al Padrón Electoral con la cartografía electoral;*

*l) Auditar el catalogo de localidades para verificar que las claves de cada localidad, manzana y sección sean únicas, la configuración geográfica de las secciones, clasificadas como rurales y mixtas, para conocer si son adecuadas sus vías de comunicación y permitan al ciudadano trasladarse a la cabecera de la sección y los reportes parciales de las adecuaciones cartográficas y que las mismas se hayan realizado correctamente;*

*m) Auditar archivo clasificado del centro de cómputo para conocer su consistencia interna con relación a la existencia de los documentos fuente y su correcta ubicación. Las actividades de depuración, las cintas magnéticas con los registros de los ciudadanos que hayan sido depurados, o presenten inconsistencias en los procedimientos de la depuración en gabinete y campo para constatar que se apeguen a la normatividad técnica establecida.*

## *TITULO SEXTO*
## *De las Mesas Directivas de Casilla*

### *Capítulo I*
### *Disposiciones Generales.*

***Artículo 93.*** *Las mesas de casilla, son los órganos electorales formados por ciudadanos que constituyen la autoridad electoral que tienen a su cargo de forma inmediata la recepción de la votación, integradas con un Presidente, un Secretario, un Escrutador, y tres suplentes generales.*

*Se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con un mínimo de 50 y hasta por cada 750 electores.*

***Artículo 94.*** *Para ser integrante de mesa de casilla se requiere:*

*a) Ser Mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;*

*b) Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal;*

*c) Contar con credencial para votar con fotografía;*

*d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;*

*e) Tener un modo honesto de vivir;*

*f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el área de capacitación y educación cívica;*

*g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, ni parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir; y*

*h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.*

### *Capítulo II*
### *De sus atribuciones*

***Artículo 95.*** *Son atribuciones de los integrantes de las mesas de casilla:*

*a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código;*

*b) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;*

*c) Recibir la votación;*

*d) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;*

*f) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;*

*g) Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; y*

*h) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.*

***Artículo 96.*** *Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las mesas de casilla:*

*a) Presidir los trabajos de la mesa;*

*b) Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;*

*c) Verificar la identidad de los representantes de los partidos políticos, de los auxiliares y de los observadores;*

*d) Mantener el orden en la casilla e inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;*

*e) Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa;*

*f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;*

*g) Concluidas las labores de la casilla, entregar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos;*

*h) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones; y*

*i) Las demás que le confiera este Código.*

***Artículo 97.*** *Son atribuciones de los Secretarios de las mesas de casilla:*

*a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece;*

*b) Anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas de cada una de las elecciones, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de electores;*

*b) Comprobar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;*

*d) Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la credencial para votar con fotografía del ciudadano que haya votado;*

*e) Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta, que presenten los representantes de los partidos políticos acreditados para la Mesa Directiva de Casilla y consignarlos en el acta respectiva;*

*f) Inutilizar al término de la votación por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda;*

*g) Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral de la elección de que se trate, y*

*h) Las demás que les confieran este Código.*

***Artículo 98.*** *Son atribuciones de los Escrutadores de las mesas de casilla:*

*a) Contar antes del inicio de la votación y ante los representantes de Partidos Políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas;*

*b) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la Lista Nominal de Electores;*

*c) Practicar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, ante los representantes de los Partidos Políticos presentes, el escrutinio y cómputo;*

*d) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato o fórmula regional;*

*e) Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y*

*f) Las demás que les confiera este Código.*

***TITULO SEPTIMO***
***Disposiciones Comunes***

***Artículo 99.*** *Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Distritales y los ciudadanos que integran las mesas de casilla, deberán rendir la protesta de Ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.*

***Artículo 100.*** *No podrán actuar como Consejeros Electorales ni como representantes de los Partidos Políticos ante los órganos del Instituto, quienes se desempeñen como:*

*a) Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa o integrante del Consejo de la Judicatura federal o de alguna entidad federativa;*

*b) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral, a menos que se separe del cargo con un año de anticipación;*

*c) Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca;*

*d) Procurador, Subprocurador o agente del ministerio público federal o local;*

*e) Funcionarios públicos con cargo de dirección a nivel local o federal.*

*f) Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, o*

*g) Directores Ejecutivos o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

***Artículo 101.-*** *Los Partidos Políticos para formar parte de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal durante el proceso electoral, deberán acreditar a sus representantes a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate. Vencido este plazo los partidos políticos que no hayan acreditado a su representante no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.*

*Los Consejeros Presidentes de los Consejos Electorales informarán por escrito a los partidos políticos de cada inasistencia de sus representantes a las sesiones; a la segunda falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que tome las medidas pertinentes.*

*Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los Consejos del Instituto.*

***Artículo 102.*** *Las sesiones de los Consejos y de los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal serán públicas. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.*

*El reglamento de sesiones que expida el Consejo General determinará las medidas de apremio para garantizar el orden de las sesiones.*

*Los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal expedirán a los representantes de los Partidos Políticos, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren.*

***Artículo 103.*** *Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a proporcionar informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública a los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus funciones, previa solicitud que le formulen sus respectivos titulares.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar la colaboración de las autoridades federales, para los efectos a que se refiere el párrafo anterior.*

***LIBRO CUARTO***
***Del Registro de Electores del Distrito Federal***

***TITULO PRIMERO***
***De los Procedimientos del Registro de Electores del Distrito Federal***

***Capítulo I***
***Disposiciones Preliminares***

***Artículo 104.*** *El Registro de Electores del Distrito Federal es de carácter permanente y de interés público tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal sobre el Padrón y Listas Nominales de Electores.*

*Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro de Electores del Distrito Federal, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito*

*Federal y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Electoral del Distrito Federal fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato del juez competente.*

*Los miembros de los Consejos General y Distritales, así como de los Comités Técnicos y de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y de las Listas Nominales.*

*Los Partidos Políticos en el Comité Técnico Local de Vigilancia tendrán acceso permanente a la información contenida en el Catálogo, Padrón electoral y las Listas Nominales de Electores, así como al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón.*

*En las oficinas distritales del Registro de Electores del Distrito Federal, se establecerán además, mecanismos de consulta a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón electoral e incluido debidamente en la Listas Nominales de electores que corresponda.*

***Artículo 105**. El Registro de Electores del Distrito Federal está compuesto por los instrumentos siguientes:*

*a) Catálogo de Electores, donde se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, residentes en el Distrito Federal, recabada a través de la técnica censal total;*

*b) Padrón electoral, en donde constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo de Electores y de quienes han presentado la solicitud de inscripción; y*

*c) Listas Nominales, que serán las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, que contienen el nombre y la fotografía de las personas incluidas en el Padrón electoral, agrupadas en orden alfabético por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar con fotografía.*

***Capítulo II***
***De la formación y actualización del Registro de Electores del Distrito Federal***

***Artículo 106**. Los instrumentos del Registro de Electores del Distrito Federal se formarán y modificarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:*

*a) Aplicación de la técnica censal total o parcial;*

*b) Inscripción al Padrón Electoral o avisos a que están obligados, directa y personalmente los ciudadanos, así como las solicitudes de incorporación al Catálogo de Electores; y*

*c) Incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos o inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.*

***Capítulo III***
***Del Catálogo de Electores del Distrito Federal***

***Artículo 107**. La formación del Catálogo de Electores del Distrito Federal se hará mediante la aplicación de la técnica censal total, que consistirá en el procedimiento que se realiza mediante entrevista casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años, consistente en:*

*a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*

*b) Lugar y fecha de nacimiento;*

*c) Edad y sexo;*

*d) Domicilio actual y tiempo de residencia;*

*e) Ocupación; y*

*f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.*

*La información básica contendrá además de la Demarcación política-administrativa, la localidad, manzana, el Distrito Electoral Uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.*

*Concluida la aplicación de la técnica censal total y de forma permanente, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal verificará que no existan*

*duplicaciones en el Catálogo de electores del Distrito Federal, o de éste respecto al Padrón Electoral de otras entidades federativas, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.*

***Capítulo IV***
***Del Padrón Electoral***

***Artículo 108.*** *Con base en el Catálogo de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal procederá a la formación del Padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.*

***Artículo 109.*** *Para la incorporación al Padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma y huella digital del ciudadano, en los términos del presente Código.*

***Artículo 110.*** *El Instituto Electoral del Distrito Federal debe inscribir a los ciudadanos en las secciones del Registro de Electores del Distrito Federal de acuerdo a su domicilio y, en su caso, expedirles la credencial para votar con fotografía.*

***Artículo 111.*** *La solicitud de incorporación al Catálogo de Electores servirá para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los datos requeridos para la incorporación al Catálogo de Electores, así como la firma y, en su caso, huella digital y fotografía del solicitante.*

*Además el personal encargado de la inscripción asentará la Demarcación política-administrativa, manzana o localidad donde se realice la inscripción, el Distrito electoral y sección electoral correspondiente al domicilio y fecha de la solicitud de incorporación o inscripción, en su caso.*

*Al ciudadano se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar con fotografía.*

***Artículo 112.*** *Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio del Distrito Federal, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar con fotografía del elector físicamente impedido.*

***Capítulo V***
***De la actualización del Catálogo de Electores y del Padrón Electoral***

***Artículo 113.*** *Corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, depurar y mantener actualizado el Catálogo de Electores, el Padrón Electoral y la Lista Nominal en los términos de este Código, realizando entre otras acciones, las siguientes:*

*I. Implementará una campaña permanente de actualización, para convocar y orientar a la ciudadanía para que acuda a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal a inscribirse al Padrón electoral, actualizar los datos de su registro o recibir su credencial para votar con fotografía; y*

*II. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal podrá utilizar la técnica censal parcial o total en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida el Consejo General, a fin de mantener actualizados el Catálogo de Electores, el Padrón electoral y Lista nominal.*

*La técnica censal tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Catálogo de Electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa. Si derivado de la aplicación de la técnica censal se verificarán errores en los datos del Catálogo, del Padrón Electoral o del Listado Nominal, se procederá a dejar notificación al ciudadano para que un plazo de quince días acuda a las Oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, a fin de que aclare su situación registral, en todo caso se realizarán las correcciones que procedan.*

*Según lo dispuesto por este Código, establecida una nueva Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un Catálogo de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal aplique las técnicas disponibles, incluyendo la técnica censal total en el territorio del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios del Comité Técnico y de Vigilancia Local.*

***Artículo 114.*** *La campaña permanente de actualización se suspenderá el año de la elección desde el 16 de enero y hasta el día de la elección, con el fin de elaborar las Listas Nominales con Fotografía. En dicho período se suspenderá la recepción de solicitudes de incorporación al Catálogo*

*de Electores y solicitudes de inscripción al Padrón electoral.*

*Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior en los procesos de participación ciudadana la suspención se realizará 60 días antes del día de la elección.*

*Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.*

***Artículo 115.*** *Los Partidos Políticos y ciudadanos coadyuvarán con la autoridad electoral a fin de mantener actualizados el Catálogo de Electores, el Padrón electoral y el Listado Nominal.*

***Artículo 116.*** *La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal recabará de la administración pública federal; y Organos de Gobierno del Distrito Federal la información necesaria para registrar todo cambio que afecte al Catálogo de Electores, al Padrón electoral y al Listado Nominal, de acuerdo a lo siguiente:*

*a) Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Electoral del Distrito Federal de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva;*

*b) Los jueces del fuero común del Distrito Federal que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución. Asimismo, podrá solicitar de los jueces federales la información a que se refiere este inciso.*

*c) El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores información referente a la cancelación de cartas de naturalización, o de las renuncias que reciba a la nacionalidad mexicana;*

*d) Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto; y*

*e) El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá celebrar convenios de cooperación tendientes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.*

***Artículo 117.*** *Corresponde a los ciudadanos acudir a los módulos del Registro de Electores del Distrito Federal, para ser incorporados al Catálogo de Electores, en los casos siguientes:*

*a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y*

*b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.*

*I.- Asimismo, a fin de mantener actualizados el Padrón Electoral y las Listas Nominales, deberán acudir a los módulos en los casos siguientes:*

*a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;*

*b) Incorporados en el Catálogo de Electores no estén registrados en el Padrón electoral;*

*c) Hubieren extraviado su credencial para votar con fotografía; y*

*d) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.*

*Para los efectos de la realización de los procesos electorales o de participación ciudadana, el Registro de Electores del Distrito Federal suspenderá los procedimientos a que se refiere este artículo, durante los plazos que se establecen en el presente Código.*

***Artículo 118.*** *Los ciudadanos durante la aplicación de la técnica censal al ser requeridos por el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, están obligados, a señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner la huella digital en los documentos para la actualización respectiva.*

*Es obligación de los ciudadanos inscritos en el Padrón electoral dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina del Instituto Electoral del Distrito Federal más cercana a su nuevo domicilio.*

*En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir la credencial para votar con fotografía correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar con fotografía entregando la credencial anterior. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán inutilizadas de inmediato.*

***Artículo 119**. Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Electoral del Distrito Federal correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar con fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón electoral, serán canceladas, procediendo de acuerdo a lo siguiente:*

*a) La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante las Comisiones Local y Distritales Técnicas y de Vigilancia a más tardar el día 31 de octubre de cada año, para su conocimiento y observaciones;*

*b) Dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. de noviembre del año anterior al de la elección y hasta el 15 de enero siguiente, en las oficinas o módulos del Instituto Electoral del Distrito Federal y en los lugares públicos de las secciones electorales que previamente determinen los Comités Técnicos y de Vigilancia Distritales, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón electoral;*

*c) Los formatos de las credenciales y recibos de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón electoral, a más tardar el día 15 de enero de cada año;*

*d) En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de inscripción en el Padrón electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su credencial para votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón electoral en los términos y plazos previstos en este Código; y*

*e) La documentación relativa a los ciudadanos que fueron dados de baja del Padrón Electoral, así como la documentación relativa a la cancelación de solicitudes y a las altas o bajas de ciudadanos en el Padrón Electoral, serán resguardados por la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal por un período de dos años, contados a partir de la fecha en que operó la baja. Una vez transcurrido dicho período, el Comité Local Técnico y de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos en la primera semana de enero.*

*Los formatos de las credenciales y recibos de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante el año anterior al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, incluyendo las sustituciones de credenciales, serán destruidas a más tardar el 15 de enero de cada año.*

*Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal dará de baja del Padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma y huella digital. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.*

*De igual manera se dará de baja a los ciudadanos que hubieren fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes, o aquellos que hubieren sido inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.*

## *Capítulo VI*
## *De las Listas Nominales de Electores y de su revisión*

***Artículo 120**. Una vez llevado a cabo el procedimiento de entrega de credenciales conforme a las disposiciones anteriores, se procederá a formar las listas nominales de electores con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar con fotografía.*

*Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, procediendo a ponerlos a disposición de los Partidos Políticos y de la ciudadanía en cada distrito para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal entregará a los Partidos Políticos, en medios magnéticos los listados nominales.*

***Artículo 121**. El año de la elección la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, entregará a los Consejos Distritales las Listas Nominales de Electores, para que sean distribuidas, a más tardar el 15 de abril, a las oficinas de los Consejos Distritales correspondientes, a efecto de que sean exhibidas por veinte días naturales.*

*La exhibición se hará en las oficinas de cada Consejo Distrital, así como en los lugares públicos que al efecto se determinen, los cuales se darán a conocer oportunamente, fijando en un lugar público las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente y por secciones.*

*Las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los Partidos Políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de revisión del Padrón electoral y listado nominal. Cuando un Partido Político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*En los procesos de participación ciudadana las Listas Nominales se formularán con los electores que hayan recibido su credencial para votar con fotografía hasta 60 días antes del día de la votación del proceso respectivo.*

***Artículo 122.*** *Los ciudadanos y partidos acompañarán a sus observaciones la documentación que estimen pertinente. Una vez recibidas dichas observaciones, las oficinas distritales devolverán al Consejo General las Listas Nominales. En ningún caso la entrega pueda exceder del 5 de mayo del año de la elección.*

***Artículo 123.*** *La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal examinará las observaciones de los Partidos Políticos, así como las de los ciudadanos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.*

*Las observaciones serán introducidas a las listas del Padrón electoral, haciéndose las modificaciones del caso.*

*De lo anterior informará al Comité Local Técnico y de Vigilancia y al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a más tardar el 5 de junio.*

***Artículo 124.*** *Una vez concluido el procedimiento de revisión de Listados Nominales y, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal la impresión de los Listados Nominales definitivos con fotografía, que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos, treinta días antes de la jornada electoral a los Consejos Distritales y a los Partidos Políticos, y a través de éstos, a las mesas de casilla y representantes respectivamente, en los términos señalados en este Código.*

***Capítulo VII***
***De la credencial para votar con fotografía***

***Artículo 125.*** *La credencial para votar con fotografía deberá contener, como datos del elector los siguientes, apellido paterno, apellido materno, nombre completo, Sexo; Edad, año de registro; Entidad Federativa, Demarcación Territorial que correspondan al domicilio; distrito electoral, sección electoral Clave de registro electoral y clave de registro nacional de población.*

*Además tendrán:*

*a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;*

*b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;*

*c) Firma impresa del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal; y*

*d) Cinta para lectura magnética.*

*A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro de Electores del Distrito Federal correspondiente a su domicilio.*

***Artículo 126.*** *Los ciudadanos podrán acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de obtener su credencial para votar con fotografía, sujetándose al procedimiento siguiente:*

*a) Para obtener la credencial para votar con fotografía el ciudadano deberá identificarse a través de los medios o procedimiento que determine el Comité Local Técnico y de Vigilancia del Registro de Electores del Distrito Federal;*

*c) En todos los casos, al recibir su credencial, el interesado deberá firmarla y poner su huella digital, previa identificación que haga por los mecanismos que apruebe el Consejo General;*

*c) Se conservará recibo de entrega de la credencial, con la referencia de los medios identificatorios, incluyendo fotografía;*

*d) Los formatos de credencial para votar con fotografía y recibos que no hubiesen sido utilizados se relacionarán debidamente y serán depositados en un lugar que garantice su salvaguarda hasta la conclusión de la jornada electoral de que se trate. La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para su cumplimiento por parte de los Directores Distritales, quienes podrán estar acompañados de los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia*

*correspondiente, para que verifiquen que se cumpla con dicho procedimiento; y*

*e) Las oficinas del Registro de Electores del Distrito Federal verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar con fotografía, no aparezcan en las listas nominales de electores.*

***Artículo 127.*** *Con base en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal expedirá la correspondiente credencial para votar con fotografía.*

*Las Credenciales para Votar con Fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Código estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto Electoral del Distrito Federal hasta el 31 de marzo del año de la elección.*

***TITULO SEGUNDO***
***De las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral***

***Capítulo I***
***Disposiciones Preliminares.***

***Artículo 128.*** *La objetividad y la imparcialidad orientan la función estatal de organizar las elecciones y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal, se organizará y desarrollará el servicio profesional electoral.*

*La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas por este Código y por las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que apruebe el Consejo General.*

*El Estatuto que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.*

***Capítulo II***
***Del Servicio Profesional Electoral***

***Artículo 129.*** *El Servicio Profesional Electoral se integrará de acuerdo a lo siguiente:*

*a) El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión;*

*b) El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas;*

*c) Los dos Cuerpos a que se refiere este artículo se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto;*

*d) Los niveles o rangos de cada área del Instituto y los cargos o puestos que las deban conformar, los cuales permitirán la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto Electoral del Distrito Federal en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto;*

*e) El ingreso a los Cuerpos procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cursado y acreditado con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto. Asimismo, serán vías de acceso a los Cuerpos el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias;*

*f) La regulación de los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.*

*g) La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Electoral del Distrito Federal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual, que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto;*

*h) El Cuerpo de la Función Directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para los cargos que se determinen en el Estatuto;*

*i) Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución; y*

*j) Las demás normas que sean necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

***Capítulo III***
***Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral***

***Artículo 130.*** *El Estatuto deberá establecer las normas para:*

*a) Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;*

*b) Formar el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*c) El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los Cuerpos;*

*d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un Cuerpo o Rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;*

*e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;*

*f) Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones;*

*g) Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;*

*h) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;*

*i) La organización y funcionamiento del Centro de Formación y Desarrollo; y*

*j) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*I.- Asimismo el Estatuto regulará lo siguiente:*

*a) Duración de la jornada de trabajo;*

*b) Días de descanso;*

*c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;*

*d) Permisos y licencias;*

*e) Régimen contractual de los servidores electorales;*

*f) Ayuda para gastos de defunción;*

*g) Medidas disciplinarias, Causales de destitución y procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa; y*

*h) Ascensos, movimientos y demás condiciones de trabajo.*

*El Presidente del Consejo General con apoyo del Centro de Formación y Desarrollo, podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.*

***Capítulo IV***
***Disposiciones complementarias***

***Artículo 131.*** *En el Estatuto se establecerán además de las normas para la organización de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral al que se refiere este Código, las relativas a Ramas de empleados administrativos, de trabajadores auxiliares y personal eventual por obra o tiempo determinado.*

***Artículo 132.*** *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Electoral del Distrito Federal hará prevalecer la lealtad a las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.*

*Los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el proceso electoral al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.*

***Artículo 133.*** *El personal que integre los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral y las ramas administrativas del Instituto, será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará los convenios necesarios para que sus servidores sean incorporados a las instituciones públicas de salud y seguridad social.*

## *LIBRO QUINTO*
## *De los Procesos Electoral y de Participación Ciudadana*

### *TITULO PRIMERO*
### *Disposiciones Preliminares*

***Artículo 134.*** *Los procesos electorales para la renovación periódica de los integrantes de los órganos de gobierno Legislativo y Ejecutivo, así como los Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la ley respectiva.*

***Artículo 135.*** *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso electoral.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana, convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana.*

*El día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en el Distrito Federal. Los procesos de participación ciudadana se realizarán en día domingo.*

*Durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.*

### *Capítulo I*
### *Del Proceso Electoral Ordinario*

***Artículo 136.*** *Las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Concejos de Gobierno de Demarcación Territorial deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.*

***Artículo 137.*** *El proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.*

*Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:*

*a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;*

*b) Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; y*

*d) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del presente Código.*

### *Capítulo II*
### *Del Proceso Extraordinario*

***Artículo 138.*** *Cuando se declare nula o haya empate en una elección o se declare la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso.*

*En el caso de vacantes de miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá convocar a elecciones extraordinarias, lo cual será comunicado al Instituto Electoral del Distrito Federal para los efectos del párrafo anterior.*

*En caso de que la elección de los Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales, si la elección no se hubiese realizado o se hubiese anulado, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrará un Concejo provisional. El Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a elección extraordinaria.*

***Artículo 139.*** *Las convocatorias para la celebración de procesos electorales y de participación ciudadana extraordinarios, no podrán restringir los derechos que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el presente*

*Código otorgan a los ciudadanos y partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo.*

*En la elección extraordinaria podrá participar el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.*

***Capítulo III***
***De los procesos de participación ciudadana.***

***Artículo 140.*** *En los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicaran en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación, previstas en el presente Código.*

***Artículo 141.*** *La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de 60 días.*

*Los plazos para la realización de los procedimientos comprendidos en la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana se deberán establecer en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado en el párrafo anterior.*

*En los procesos de referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta.*

*En los procesos de participación ciudadana, se establecerán centros de votación, considerando su ubicación en el interior del barrio, pueblo, colonia, fraccionamiento o unidad habitacional, de tal manera que queden en lugares céntricos y de fácil acceso.*

*Los Partidos Políticos que integran los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.*

***TITULO SEGUNDO***
***Del registro de candidatos a cargos de elección popular***

***Capítulo I***
***Del procedimiento de registro***

***Artículo 142.*** *Los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determina este Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular.*

*Las candidaturas a Diputados se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, los candidatos a Diputados y Concejales por ambos principios no podrán superar en más de 70% un mismo género.*

*Los partidos políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.*

***Artículo 143.-*** *Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

*a) Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 29 de marzo al 4 de abril inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*b) Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 29 de Abril al 5 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Electorales;*

*c) Para Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales, del 29 de abril al 5 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial; y*

*d) Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 6 al 12 de mayo inclusive, por el Consejo General.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente artículo.*

***Artículo 144.*** *Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatos que correspondan, la plataforma electoral de*

*partido que por cada elección sostendrán sus candidatos a lo largo de las campañas electorales.*

*I.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

*a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*

*b) Lugar y fecha de nacimiento;*

*c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*

*d) Ocupación;*

*e) Clave de la credencial para votar con fotografía; y*

*f) Cargo para el que se les postule.*

*g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula, y*

*h) Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.*

*II. Además de lo anterior, el Partido Político o coalición postulante deberá acompañar:*

*a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes;*

*b) Manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;*

*c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido o coalición; y*

*d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código.*

***Artículo 145**. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.*

*Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.*

*En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el Partido Político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás. En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General requerirá al Partido Político para su sustitución siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no proceda dicho registro.*

*Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.*

*Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión del registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.*

***Artículo 146**. Para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:*

*a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*

*b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este caso; y*

*c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al Partido Político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.*

## *TITULO TERCERO*
## *De las campañas electorales*

### *Capítulo I*
### *Disposiciones generales*

***Artículo 147.*** *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

***Artículo 148.*** *Las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.*

*El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*

***Artículo 149.*** *El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.*

***Artículo 150.*** *Las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos y los candidatos registrados no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.*

*En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los Partidos Políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán ajustarse a lo siguiente:*

*a) Las autoridades locales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos que participan en la elección; y*

*b) Los Partidos Políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el Partido Político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.*

*Los Partidos Políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.*

***Artículo 151.*** *La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o coalición que ha registrado al candidato.*

*El material que se utilice para la elaboración de propaganda deberá ser de naturaleza biodegradable o en su defecto de naturaleza reciclable.*

*La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite que el respeto a la vida privada de candidatos, terceros y a las instituciones y valores democráticos.*

*La propaganda que los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las*

*disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.*

*La propaganda de los Partidos Políticos propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos; y no deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos; expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, candidatos de los diversos partidos que contiendan en la elección.*

***Artículo 152.*** *La propaganda electoral que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, difundan por medios gráficos o por conducto de los medios electrónicos de comunicación, no tendrá más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, Partidos Políticos, instituciones y terceros.*

***Artículo 153.*** *Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.*

***Artículo 154.*** *En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

*a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;*

*b) Podrá colgarse o adherirse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;*

*c) Podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos de Demarcación del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

*d) No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y*

*e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos y construcciones de valor cultural, ni en el exterior de edificios públicos.*

***Artículo 155.*** *Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrenco, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efecto de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos de forma igual y por sorteo entre los Partidos Políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes anterior al inicio de las campañas electorales.*

*Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mimos.*

***Artículo 156.*** *Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código.*

*En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al partido infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al partido o coalición responsable considerará el daño económico ocasionado.*

***Artículo 157.*** *Las autoridades del Distrito Federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no sea necesaria, o de pública utilidad, para su eficaz instrumentación o para el logro de sus objetivos, durante los 30 días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral, lo anterior no incluye a los programas de asistencia social o ayuda a la comunidad derivados de emergencias sociales o programas de seguridad civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo a la población.*

*El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal podrá exhortar a las autoridades federales para*

*que suspendan las campañas publicitarias a que se refiere el párrafo anterior.*

*Queda prohibido a los Partidos Políticos y sus candidatos adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno, la violación a esta prohibición será sancionada en los términos de este código.*

***Capítulo II***
***De las campañas en los medios de comunicación masiva***

***Artículo 158.*** *Es derecho exclusivo de los Partidos Políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo.*

*Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su Partido Político, o coalición.*

*La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los Partidos Políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.*

*En ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún Partido Político o candidato por parte de terceros.*

*El Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas se reunirá a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, con la instancia en el Distrito Federal de la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los Partidos Políticos.*

***Artículo 159.*** *El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión del Distrito Federal, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los Partidos Políticos.*

*La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada Partido Político atendiendo a lo dispuesto en este artículo.*

*Los Partidos Políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de asociaciones Políticas, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos.*

*En el caso de que dos o más Partidos Políticos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas dividirá el tiempo total disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de Partidos Políticos interesados en contratarlo; el resultante será el tiempo que cada Partido Político podrá contratar. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición de los concesionarios o permisionarios y no podrán ser objeto de contratación posterior por los Partidos Políticos.*

*En el caso de que sólo un Partido Político manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como el tiempo disponible para efectos de este artículo.*

*Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los Partidos Políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los Partidos Políticos está autorizado a contratar con ellos.*

*La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos, en las mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá convenir con el órgano electoral federal medidas para la coordinación e intercambio de información respecto a lo establecido en el presente Capítulo.*

***Capítulo III***
***De los límites a los gastos de campaña***

***Artículo 160.*** *Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.*

*Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

*a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*

*b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

*c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. y*

*d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.*

*No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

***Artículo 161.*** *El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

*a) Se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones;*

*b) Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere él artículo 37 fracción I de este Código, que en ambos casos el partido mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código; y*

*c) Se dividirá el resultado de la fracción b) entre el resultado de la fracción a), de este artículo. El resultado se dividirá en tres partes, la primera corresponderá a la elección de Jefe de Gobierno, la segunda se dividirá entre los distritos uninominales, dando el resultado correspondiente a cada uno, la tercera se dividirá entre el número de Demarcaciones Territoriales, En distritos y demarcaciones se considerará extensión y número de habitantes, determinando el Consejo General, basándose en estos criterios el resultado que corresponde a cada uno.*

*Cada Partido Político deberá destinar por lo menos el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés del Distrito Federal y su posición ante ellos.*

*Los demás partidos distintos al mayoritario podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.*

***Capítulo IV***
***Del derecho de aclaración y réplica***

***Artículo 162.*** *Los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de réplica, y aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

*El Partido Político presentará solicitud de réplica cuando sobre dicho partido o sus candidatos, consideren que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno. La solicitud de aclaración procederá por comentarios editoriales o información tendenciosa o insuficiente que a juicio del partido afecte su imagen ante el electorado.*

*El Consejo General será el órgano encargado de establecer el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica.*

***Capítulo V***
***De las encuestas de opinión y debates***

***Artículo 163.*** *Para la difusión de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la cultura democrática, el Instituto, a petición de los Partidos*

*Políticos y candidatos que así lo decidan, organizará debates públicos, tomando en consideración lo siguiente:*

*a) El nivel de difusión procurará garantizar la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate;*

*b) El esquema del debate será acordado por los partidos, sus candidatos o representantes con mediación del Instituto;*

*c) El Instituto Electoral del Distrito Federal convendrá con los medios de difusión públicos y privados lo relativo a la promoción y difusión de los debates públicos; y*

*d) Los debates públicos serán considerados actos de campaña y tendrán por objeto la discusión del contenido de las respectivas plataformas, que hayan registrado los partidos políticos o coaliciones.*

***Artículo 164.*** *Las encuestas o sondeos de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de los resultados de las mismas estará sujeta a los acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto en este Código.*

*Quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las campañas electorales, deberá entregar dentro de los tres días siguientes un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. En todos los casos la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión estará a disposición de los partidos políticos en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.*

*El día de las elecciones, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días antes; el que las aprobará de acuerdo a lo siguiente:*

*a) Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;*

*b) Deberán portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas; y*

*c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos o sus organizaciones.*

## *TITULO CUARTO*
## *De los procedimientos para la ubicación de casillas y designación de los funcionarios de casilla*

### *Capítulo I*
### *De la ubicación de casillas*

***Artículo 165.*** *En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.*

*Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, en las secciones que acuerde el Consejo General se instalarán casillas especiales.*

*En cada distrito electoral se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.*

***Artículo 166.*** *Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:*

*a) Fácil y libre acceso para los electores;*

*b) Propicien la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;*

*c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o dirigentes de Partidos Políticos o sus familiares con parentesco hasta el segundo grado;*

*d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o, locales de asociaciones políticas o sus organizaciones; y*

*e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.*

*Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.*

***Artículo 167**. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:*

*a) Entre el 15 de marzo y el 15 de abril del año de la elección los integrantes de los Consejos Distritales recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por este Código;*

*b) De los recorridos se elaborará una lista con las distintas alternativas de ubicación de cada una de las casillas;*

*c) En sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana del mes de abril, se examinarán los lugares propuestos para verificar cuales de ellos cumplen con los requisitos fijados por este Código y, en su caso, harán los cambios necesarios, para su aprobación definitiva; y*

*d) El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su Demarcación.*

***Capítulo II***
***De la designación de funcionarios de casilla***

***Artículo 168**. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:*

*a) El Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento;*

*Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.*

*b) El procedimiento deberá iniciar en el mes de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta;*

*c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá en el mes de abril del año de la elección;*

*d) Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retiraran de las relaciones respectivas;*

*e) De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se preferirán a los de mayor escolaridad; y*

*f) Realizada la integración de las mesas de casilla, se realizará su publicación juntamente con la ubicación de casillas y los Consejos Distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los funcionarios de casilla designados y les tomarán la protesta de ley.*

*Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.*

*El Instituto Electoral del Distrito Federal, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales.*

***TITULO QUINTO***
***Del registro de representantes y observadores***

***Capítulo I***
***De los representantes de los Partidos Políticos***

***Artículo 169.** Los Partidos Políticos y coaliciones, tendrán derecho a nombrar representantes ante las Casillas Electorales, de acuerdo a lo siguiente:*

*a) Deberán ser acreditados por escrito ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de junio y hasta siete días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación en los términos de este Código;*

*b)Podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada casilla y en cada Distrito Electoral un representante general por hasta cada diez casillas electorales; anexando la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán;*

*c) Los nombramientos de los representantes, se harán en hoja membretada del partido político, debiendo contener la denominación del partido político o coalición; el nombre del representante, clave de elector y tipo de representación; indicación de su carácter de propietario o suplente; número*

*del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; nombre y firma del representante del partido político, ante el Consejo Distrital Electoral o del dirigente que haga el nombramiento.*

*d) Durante el plazo para su registro los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus representantes, posteriormente solo por causa de fuerza mayor; y*

*e) El Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los Partidos Políticos, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de Mesas de Casilla y Asistentes Electorales.*

*Las solicitudes de registro que no reúnan alguno o algunos de los requisitos se regresarán al partido político solicitante, para que dentro de los tres siguientes, subsane las omisiones. Vencido el término señalado sin corregirse la omisión, no se registrará el nombramiento.*

*En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.*

***Artículo 170**. La actuación de los representantes de los partidos para la jornada electoral está sujeta a las normas comunes siguientes:*

*a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas de Casilla para las que fueron acreditados;*

*b) Tendrán el derecho de observar y vigilar que el desarrollo de la elección se apegue a las disposiciones de este Código;*

*c) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas de Casilla, no obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas;*

*d) Se deberán acreditar ante el Presidente de la Casilla mediante su nombramiento respectivo; y*

*e) Podrán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del Partido Político o coalición al que representen y con la leyenda visible de «representante».*

*f) Participarán en la instalación de la casilla y contribuirán al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;*

*g) Podrán presentar en cualquier momento escritos de incidentes o de protesta y solicitar que los mismos se asienten en actas;*

*h) Se les deberá entregar copia legible de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y, en su caso, de incidentes, elaboradas en la casilla, mismas que deberán firmar, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva; y*

*i) Podrán acompañar al Presidente de la Mesa de Casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.*

*Los representantes generales verificarán la presencia de sus representantes ante las Mesas de Casilla, recibirán de los mismos informes y los auxiliarán en sus funciones, pudiendo presentar escritos de incidentes y de protesta. Sólo por inasistencia o ausencia definitiva del representante de casilla, el representante general podrá sustituirlo sus funciones, sin que pueda presentarse más de un representante general por casilla.*

***Capítulo II***
***De los observadores electorales***

***Artículo 171**. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.*

*Son requisitos para ser observador electoral los siguientes:*

*a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

*b) No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;*

*c) No ser funcionario público de la federación, o de las entidades federativas;*

*d) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y*

*e) Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal.*

***Artículo 172.*** *La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, cuando se trate de organizaciones de ciudadanos se presentara en solicitudes individuales ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan solo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.*

*Las solicitudes serán expedidas por el Instituto, las que contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.*

*Los presidentes del Consejo General y los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.*

***Artículo 173.*** *La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:*

*a) Tendrán derecho de presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto, de presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y a solicitar por escrito al Instituto información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;*

*b) Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas;*

*c) No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos o candidatos;*

*d) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;*

*e) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral;*

*f) Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y bases técnicas aplicables a los Partidos Políticos, en los términos señalados por este Código. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal; y*

*g) Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial y de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.*

*El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.*

### *Capítulo III*
### *De la documentación y el material electoral*

***Artículo 174.*** *Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla y de boletas electorales que se utilizará para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.*

*Las boletas para las elecciones populares contendrán:*

*a) Demarcación Territorial o Distrito electoral;*

*b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*

*c) Color o combinación de colores y emblema del Partido Político o el emblema y el color o colores de la coalición;*

*d) Las boletas estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y a la elección que corresponda;*

*e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;*

*f) En la elección de diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada partido político, que contengan la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada partido político postule de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;*

*g) En el caso de la elección de Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales, un espacio por cada partido político, que contengan los candidatos electos por el principio de mayoría relativa; en el reverso, la lista que cada partido político postule de sus candidatos a Concejales por el principio de representación proporcional;*

*h) En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, un solo espacio para cada candidato;*

*i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal; y*

*j) Espacio para voto en blanco.*

*Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponda al partido coaligado de mayor antigüedad.*

***Artículo 175.*** *Las boletas serán impresas 30 días después de vencido el término para el registro de candidatos. En caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distritales correspondientes.*

***Artículo 176.*** *Las boletas y actas de casilla deberán obrar en poder del Consejo Distrital diez días antes de la elección, y para su recepción y salvaguarda se realizarán las acciones siguientes:*

*a) El Presidente del Consejo Distrital citará a los demás miembros del Consejo el día y la hora en que serán recibidas las boletas electorales en las oficinas del Consejo Distrital;*

*b) El Presidente del Consejo, el Secretario y los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, procederán a contar las boletas y actas de casilla para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas;*

*c) El Secretario levantará acta pormenorizada de la entrega, recepción y distribución de las boletas y actas de casilla, asentando en ella los datos relativos al número de boletas y actas de casilla, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes; y*

*d) Se depositará la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.*

***Artículo 177.*** *Para orientar a los ciudadanos en el ejercicio del sufragio y coadyuvar con la libertad y secreto del voto se distribuirán a las Mesas de Casilla instructivos para los votantes, así como información sobre los actos o conductas que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas sancionadas por este Código, mismos que se fijarán en el exterior de la casilla.*

***Artículo 178.*** *Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.*

*Los Consejos Distritales podrán acordar un cotejo muestral entre las listas nominales de electores entregadas a los Partidos Políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. El cotejo muestral podrá realizarse asimismo, antes de su distribución a las casillas o el día de la jornada electoral.*

***Artículo 179.*** *Los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:*

*a) La Listas Nominales de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, con la relación de ciudadanos que les corresponda votar en cada casilla;*

*b) La relación de los representantes de los partidos ante la casilla y generales, registrados en el Consejo Distrital Electoral;*

*c) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Listas Nominales de electores con fotografía para cada casilla de la sección y el dato de los folios correspondientes;*

*e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;*

*f) El líquido indeleble;*

*g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;*

*h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, de los auxiliares electorales, de los representantes de los Partidos Políticos y observadores electorales; e*

*i) Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.*

*La recepción de la documentación, material y útiles a que se refiere este artículo, se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales que decidan asistir.*

*A los Presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la Listas Nominales de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su distrito, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 750 para cada elección.*

***Artículo 180.*** *El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.*

*Una vez concluido el proceso electoral, el Consejo General dictará un acuerdo, para que los Consejos Distritales tomen una muestra del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral mediante una selección aleatoria de casillas, la cual será analizada por la institución que al efecto se autorice, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo General.*

## *LIBRO SEXTO*
## *De la Jornada Electoral, Cómputos y Nulidades.*

### *TITULO PRIMERO*

### *Capítulo I*
### *Disposiciones preliminares*

***Artículo 181.*** *Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal y los Presidentes de las Mesa de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código.*

*El día de la elección y el precedente queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.*

*El día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.*

***Artículo 182.*** *Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas de Casilla o a los representantes de los partidos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.*

***Artículo 183.*** *Los órganos de Gobierno del Distrito Federal, a requerimiento que les formule el Instituto Electoral del Distrito Federal, proporcionarán lo siguiente:*

*a) La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;*

*b) Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;*

*c) El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y*

*d) La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.*

*Asimismo, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar de las autoridades federales y de las entidades federativas, la información a que se refiere este artículo.*

***Artículo 184.*** *Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y*

*deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de Partidos Políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral.*

*Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Distrito Federal publicarán, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.*

***Artículo 185.*** *Los Consejos Distritales designarán en el mes de junio del año de la elección, asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida por el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:*

*I.- Los asistentes electorales auxiliarán a las Direcciones Ejecutivas Distritales y a los Consejos Distritales en los trabajos de:*

*a) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;*

*b) Verificación de la instalación y clausura de las Mesas de Casilla;*

*c) Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;*

*d) Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y*

*e) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.*

*II. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:*

*a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía;*

*b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;*

*c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;*

*d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;*

*e) Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;*

*f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;*

*g) No militar en ninguna asociación política; y*

*h) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.*

*Por ningún motivo los asistentes electorales podrán sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla o representantes de los Partidos Políticos.*

***Artículo 186.*** *Los Consejos Distritales, adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente.*

*Para la recepción continua y simultanea de los paquetes electorales el Consejo Distrital podrá autorizar a los Consejeros Electorales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo, a los Consejeros Electorales suplentes. Los Partidos Políticos podrán acreditar a un representante suplente adicional para que estén presentes durante dicha recepción.*

*Se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.*

*Los Consejos Distritales durante los tres días previos a la elección y el mismo día de la elección invitarán a los Partidos Políticos a retirar su propaganda de los lugares en que se instalarán las casillas. De forma complementaria tomará las medidas necesarias para el retiro de la propaganda en dichos lugares, en términos de lo dispuesto por este Código. En todo caso, se hará bajo la vigilancia y supervisión de los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos.*

### *Capítulo II*
### *De la instalación y apertura de casillas*

***Artículo 187.*** *El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas de las Casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital, y en presencia de los representantes de Partidos Políticos que concurran. En ningún caso se podrán instalar las casillas antes de las 8:00 horas.*

*De no instalarse la casilla a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, pero estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;*

*Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, el Escrutador o los suplentes generales, en este orden, asumirán las funciones de Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el párrafo anterior.*

*Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el del Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presentes más de dos representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas de Casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa de Casilla de entre los electores presentes.*

*En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se requerirá la presencia de un notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, en su defecto bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la Mesa de Casilla.*

*Integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa de Casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. Los miembros de la Mesa de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.*

***Artículo 188.*** *Se podrá instalar una casilla en lugar distinto al señalado, de forma justificada cuando:*

*a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;*

*b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;*

*c) Se advierta al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por este Código;*

*d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y*

*e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la casilla.*

*En todos los anteriores casos, invariablemente la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos, asentándose tal circunstancia en el acta respectiva.*

***Artículo 189.*** *Una vez integrada la Mesa de casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:*

*a) Los funcionarios de casilla cuidarán que las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse facilite la votación, garantice la libertad y el secreto de voto, asegurando el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior a 10 metros de distancia no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, la mandarán retirar;*

*b) Se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos presentes, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, haciéndose constar en su caso, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los Partidos Políticos, los incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla y, en su caso, la sustitución de funcionarios;*

*c) Las boletas electorales serán rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.*

***Capítulo III***
***De la votación***

***Artículo 190.*** *Una vez instalada la casilla de acuerdo al capítulo anterior, el Presidente de la Mesa anunciará el inicio de la votación.*

*Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.*

*En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, el escrito deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la Mesa de Casilla o los representantes de los Partidos Políticos.*

*Del aviso tomará nota el Consejo Distrital que de inmediato tomará las medidas que estime necesarias y decidirá si se reanuda la votación.*

***Artículo 191.*** *La votación se sujetará a las reglas siguientes:*

*I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan, tendrán preferencia para emitir su voto, si necesidad de hacer fila;*

*II. Los electores deberán mostrar su credencial para votar con fotografía. Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, comprobarán su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo;*

*El Presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.*

*El Secretario de la Mesa de Casilla anotará los incidentes en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos involucrados.*

*III. Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su credencial para votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político por el que sufraga, o espacio para el voto en blanco;*

*IV. El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urnas correspondientes; y*

*V. El Secretario de la casilla anotará la palabra «votó» en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:*

*a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;*

*b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y*

*c) Devolver al elector su credencial para votar con fotografía.*

*Los representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar con fotografía de los representantes al final de la lista nominal de electores.*

***Artículo 192.*** *Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.*

***Artículo 193.*** *En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.*

*I. Para la votación en las casillas especiales se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en el artículo anterior y las siguientes:*

*a) El elector además de exhibir su credencial para votar con fotografía a requerimiento del Presidente de la Mesa de Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y*

*b) El Secretario de la Mesa de Casilla procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar con fotografía del elector.*

*II. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:*

*a) Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral, podrá votar por Diputados por el principio de*

*representación proporcional y por Jefe de Gobierno. El Presidente de la Mesa de Casilla le entregará la boleta única para la elección de Diputados, asentando la leyenda «representación proporcional», o la abreviatura «R.P.», y las boletas para la elección de Jefe de Gobierno;*

*b) Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el formato correspondiente, el Presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho; y*

*c) El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano, la elección o elecciones por las que votó.*

***Artículo 194**. Tendrán derecho de acceso a las casillas:*

*a) Los electores en el orden que se presenten a votar;*

*b) Los representantes de los Partidos Políticos ante la Mesa Casilla, debidamente acreditados en los términos de este Código;*

*c) Los notarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa de Casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa de Casilla y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;*

*d) Funcionarios del Consejo Distrital que fueren llamados por el Presidente de la Mesa de Casilla, los que deberán acreditarse plenamente;*

*e) Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código; y*

*f) Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de partidos y funcionarios de casilla.*

*El Presidente de la Mesa de Casilla podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el artículo siguiente.*

*En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.*

*Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de Partidos Políticos, candidatos o representantes populares.*

***Artículo 195**. Corresponde al Presidente de la Mesa de Casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.*

*El Presidente de la Mesa de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.*

*En estos casos, el Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en el Acta de Incidentes que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.*

***Artículo 196**. Los representantes de los Partidos Políticos ante la Mesa de Casilla o en su ausencia el representante general, podrán presentar al Secretario escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su recepción.*

***Artículo 197**. La votación se cerrará a las 18:00 horas.*

*Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.*

*Si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.*

***Artículo 198**. El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, causa por la que se cerró antes o después de las*

*18:00 horas. El acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes.*

***Capítulo IV***
***Del escrutinio y cómputo en la casilla***

***Artículo 199.*** *Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior, los integrantes de la Mesa de Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar:*

*a) El número de electores que votó en la casilla;*

*b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o coaliciones;*

*c) El número de votos nulos y votos en blanco; y*

*d) El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.*

***Artículo 200.*** *El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y finalizando con la de Concejo de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a las reglas siguientes:*

*a) El Secretario de la Mesa de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;*

*b) El escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores de la casilla y contará las boletas extraídas de la urna;*

*c) El Presidente de la Mesa de Casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;*

*d) El escrutador bajo la supervisión de los funcionarios de la casilla y representantes de los Partidos Políticos, en voz alta clasificará las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o coaliciones y el número de votos que sean nulos; y*

*e) El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.*

*Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.*

***Artículo 201.*** *Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:*

*a) Se contará un voto válido para partido o coalición, la marca que haga el elector dentro de un solo cuadro en el que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de un Partido Político o coalición, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;*

*b) Se contará un voto válido para candidato, cuando el elector marque más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos. En este caso, el voto sólo contará para el o los candidatos;*

*c) Los votos emitidos en blanco se asentarán en el acta por separado. Las boletas no marcadas por el elector se computarán como votos en blanco; y*

*d) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.*

***Artículo 202.*** *Se asentará en el acta de escrutinio y cómputo para cada elección, lo siguiente:*

*a) El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político, coalición, candidato o en blanco;*

*b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;*

*c) El número de votos nulos;*

*d) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;*

*e) La relación de escritos de incidente presentados por los representantes de los Partidos Políticos o coalición durante la jornada electoral; y*

*f) El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.*

*Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los Partidos Políticos que actuaron en la casilla. Se entregará la copia*

*correspondiente a los representantes de los Partidos Políticos la cual deberá ser legible, recabándose el acuse de recibo, procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas.*

*Los representantes de los Partidos Políticos o coaliciones ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.*

***Artículo 203.*** *Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:*

*a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;*

*b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y*

*d) Los escritos de incidente que se hubieren recibido.*

*En sobres por separado se remitirá la documentación siguiente:*

*a) Las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección;*

*b) La Lista Nominal de Electores; y*

*c) El demás material electoral sobrante.*

*Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.*

***Artículo 204.*** *Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las Mesa de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones los que serán firmados por los funcionarios; y representantes que así deseen hacerlo.*

### *Capítulo V*
### *De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente*

***Artículo 205.*** *Concluidas por los funcionarios de la Mesa de Casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos, recibiendo estos últimos copia de la misma.*

***Artículo 206.*** *Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de partido o coalición que deseen hacerlo, harán llegar de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.*

## *TITULO SEGUNDO*
## *De los actos posteriores a la jornada electoral y los Resultados Electorales*

### *Capítulo I*
### *De la recepción de los paquetes electorales y cómputos distritales*

***Artículo 207.*** *La recepción de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:*

*a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla; y*

*b) El Presidente o Secretario y Consejeros Electorales autorizados extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados.*

*De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala este Código, o presenten muestras de alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

***Artículo 208.*** *El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.*

***Artículo 209.*** *Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:*

*a) El cómputo Distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección. El Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en primer lugar a los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida la de Diputados a la Asamblea Legislativa y por ultimo a los del Concejo de Gobierno, en forma sucesiva hasta su conclusión;*

*b) El Secretario asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o el acta fuera ilegible, al finalizar la recepción de los paquetes se procederá a realizar el cómputo distrital de casilla en los términos del artículo siguiente;*

*c) Al finalizar la recepción de los paquetes, se procederá a abrir aquellos con muestras de alteración y se realizarán las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;*

*d) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados por el principio de mayoría relativa y de Concejos de Gobierno que se asentarán en las actas correspondientes; y*

*e) El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa, y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentará en el acta correspondiente.*

*Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo Distrital.*

*Los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.*

***Artículo 210.*** *Para la realización del cómputo distrital de casilla, a que se refieren los incisos b) y c) del artículo anterior, se aplicará en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado por este Código para las casillas electorales y de acuerdo a lo siguiente:*

*a) El Secretario del Consejo, abrirá el paquete o expediente en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos, votos en blanco y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente; y*

*b) Los resultados se anotarán en el acta respectiva, que deberán firmar los integrantes del Consejo Distrital, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente.*

***Artículo 211.*** *Concluido el cómputo, el Presidente del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones siguientes:*

*a) Procederá a remitir de inmediato o, en su caso resguardar el expediente electoral relativo a la elección de Concejos de Gobierno, así como los resultados del cómputo distrital respectivo, al Consejo Distrital Cabecera de Demarcación político-administrativa que corresponda;*

*b) Procederá a remitir el expediente electoral, así como los resultados del cómputo distrital relativos a la elección de Jefe de Gobierno, de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, y copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y*

*c) Deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados de cada una de las elecciones en el Distrito, para el mejor conocimiento de los ciudadanos, una vez concluidos los cómputos distritales.*

*Los expedientes del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno, de Diputados de mayoría, Diputados de representación proporcional y de Concejo de Gobierno, contendrán las actas de las casillas, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.*

*Los originales del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y del informe del Presidente, se acompañarán en el expediente de la elección de Diputados de mayoría relativa, en los demás expedientes dichos documentos se acompañarán en copia certificada.*

*El Presidente del Consejo Distrital una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo en contra de la elección de Diputados de mayoría relativa y no habiéndose presentado ninguno, enviará el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para su resguardo.*

***Artículo 212.*** *Los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.*

*El Secretario Ejecutivo y los Presidentes de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito*

*en el lugar señalado para tal efecto, de los paquetes que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, los salvaguardarán y dispondrán su depósito en un lugar dentro del local del Consejo respectivo, que reúna las condiciones de seguridad, al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.*

***Capítulo II***
***De los Cómputos de la elección de Jefe de Gobierno, de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y de la elección de Concejos de Gobierno***

***Artículo 213.*** *Los Consejos Distritales celebrarán sesión el martes siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.*

*Los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, una vez entregada la constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total de Demarcación correspondiente a la elección de Concejo de Gobierno.*

*El cómputo de Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma o en su caso, toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital la votación obtenida en la elección de Concejo de Gobierno en el ámbito de la Demarcación Territorial, de acuerdo a las reglas siguientes:*

*a) El Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia de los Concejales electos por el principio de mayoría relativa al Partido Político o coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos, enseguida se distribuirán las Concejerías restantes en los términos previstos por los artículos 11, 12 y 14 de este Código;*

*b) El Presidente del Consejo Distrital expedirá a cada Partido Político las constancias de asignación proporcional que correspondan, de lo que informará al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*c) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.*

*d) El Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Demarcación Territorial; y*

*e) El Presidente integrará el expediente del cómputo de Demarcación Territorial con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo de Demarcación Territorial, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.*

***Artículo 214.*** *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebrará sesión el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.*

*Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio del Distrito Federal, una vez concluido éste, se procederá como sigue:*

*a) El Presidente del Consejo General procederá a expedir la constancia de mayoría relativa al candidato del Partido Político o coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos, en la elección de Jefe de Gobierno;*

*b) De acuerdo al cómputo de circunscripción de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en los artículos 11, 12 y 13 de este Código;*

*c) El Presidente del Consejo General expedirá a cada Partido Político las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho;*

*d) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran;*

*e) El Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos de los cómputos de la elección de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional; y*

*f) El Secretario Ejecutivo integrará el expediente del cómputo de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de*

*cómputo total y de circunscripción, el acta de la sesión de dicho cómputo.*

***Artículo 215**. De los efectos de las resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y en su caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conocerá el Instituto Electoral del Distrito Federal, el que en su caso, realizará las rectificaciones a los cómputos afectados por las resoluciones de los Tribunales Electorales, así como las expediciones o cancelaciones de constancias de mayoría o asignación, según corresponda.*

*El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal una vez verificados los hechos a que se refiere el artículo anterior y previamente al día que deba instalarse la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rendirá informe del desarrollo y de la conclusión del proceso electoral a la propia Asamblea Legislativa, acompañando copia certificada de las constancias de mayoría de Jefe de Gobierno y de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa que la hubiesen obtenido, así como de las constancias de asignación y de las fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional que la hubiesen obtenido.*

## *TITULO TERCERO*
## *De las nulidades*

### *Capítulo I*
### *De los casos de nulidad*

***Artículo 216**. Corresponde en forma exclusiva conocer y decretar las nulidades a que se refiere el presente Título al Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

***Artículo 217**. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar:*

*a) La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;*

*b) La votación de algún Partido Político o coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del partido o coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;*

*c) La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

*d) La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;*

*e) La elección de los Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales; y*

*f) Los resultados del procedimiento de participación ciudadana.*

***Artículo 218**. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:*

*a) Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;*

*b) Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que este Código señala;*

*c) La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por este Código;*

*d) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;*

*e) Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de este Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;*

*f) Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos o haberlos expulsado sin causa justificada;*

*g) Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos, y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;*

*h) Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; e*

*i) Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.*

***Artículo 219.** Son causas de nulidad de una elección las siguientes:*

*a) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;*

*b) Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;*

*c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;*

*d) Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;*

*e) Cuando más de la mitad de los integrantes de la planilla de Concejo de Gobierno sean inelegibles; y*

*f) Cuando el Partido Político con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice en los términos del artículo 40 de este Código. En este caso el candidato o candidatos y el partido responsables no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.*

*Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.*

***Artículo 220**. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el medio de impugnación.*

*Las elecciones cuyos cómputos, constancias de mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.*

***Artículo 221.** Los Partidos Políticos o coaliciones no podrán invocar en su favor, en ningún medio de impugnación, causas de nulidad, hechos o circunstancias que dolosamente hayan provocado.*

## *LIBRO SEPTIMO*
## *Del Tribunal Electoral del Distrito Federal*

### *TITULO PRIMERO*
### *Disposiciones preliminares*

***Artículo 222**. El Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad.*

***Artículo 223**. El patrimonio del Tribunal Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal.*

*El Tribunal Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno y las de este Código.*

### *TITULO SEGUNDO*
### *De su integración*

#### *Capítulo I*
#### *Del nombramiento de los Magistrados Electorales*

***Artículo 224**. El Tribunal Electoral del Distrito Federal funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integra por cinco Magistrados numerarios y cuatro supernumerarios. Durante el proceso electoral, para la oportuna resolución de los medios de impugnación, los Magistrados supernumerarios podrán ser llamados por el Presidente del Tribunal para integrar el Pleno, sin que el total de sus integrantes constituya un número par.*

*Los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

*La elección de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se realizará conforme a las bases siguientes:*

*a) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitará y recibirá las propuestas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en una lista de por lo menos dos candidatos para cada uno de los cargos de Magistrados a designar;*

*b) De entre esos candidatos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal elegirá a los Magistrados numerarios por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;*

*c) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Magistrados, serán electos cuatro Magistrados supernumerarios de la lista adicional que para ese efecto presente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en este caso se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores;*

*d) Las ausencias definitivas de los Magistrados serán cubiertas en el orden que señale la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al elegir a los Magistrados supernumerarios; y*

*e) Si no se alcanza esta mayoría, se presentará otra lista con nuevas propuestas para el mismo efecto y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, se procederá a designarlos por sorteo de entre las propuestas presentadas que hayan obtenido mayor votación. Una vez nombrados los Magistrados Electorales, entre ellos mismos designarán a quien fungirá como presidente del Tribunal.*

*Los Magistrados serán electos para ejercer sus funciones para un período de ocho años, improrrogables.*

***Artículo 225.*** *Los candidatos propuestos para Magistrados deberán reunir los requisitos señalados por la ley para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, además de los siguientes:*

*a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*b) Estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;*

*c) Haberse distinguido por contar con conocimientos suficientes de derecho electoral;*

*d) Haber residido en el Distrito Federal durante los últimos tres años;*

*e) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirección de un Partido Político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación; y*

*f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los últimos cinco años anteriores a la designación.*

*La retribución que reciban los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal será similar a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.*

***Capítulo II***
***De las atribuciones del Pleno***

***Artículo 226.*** *Para que el Tribunal Electoral del Distrito Federal pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes, o dos terceras partes de los mismos en proceso electoral. Adoptarán sus determinaciones con el voto de la mayoría simple de los Magistrados presentes.*

***Artículo 227.*** *El Tribunal Electoral del Distrito Federal, tiene a su cargo sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación en materia electoral.*

*I.- En los términos de este Código los medios de impugnación, son los siguientes:*

*a) Los medios de impugnación relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales;*

*b) Los medios de impugnación por actos o resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos;*

*c) Los medios de impugnación por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana;*

*d) Los medios de impugnación por conflictos laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores; y*

*e) Los demás medios de impugnación por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, incluyendo aquellos por los que se determinen la imposición de sanciones.*

*II.- Además de las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, tendrá las siguientes:*

*a) Designar o remover, a propuesta del Presidente del Tribunal, al Secretario General;*

*b) Resolver, en los términos del Libro Séptimo de este Código y del Reglamento Interior del Tribunal, las diferencias o conflictos con sus servidores cuando hayan sido suspendidos, removidos o cesados en sus funciones;*

*c) Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal con base en el proyecto que le presente una Comisión de tres Magistrados que a ese efecto se integre, a propuesta del Presidente;*

*d) Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los Magistrados;*

*e) Encomendar a los Secretarios de Estudio y Cuenta y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal;*

*f) Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas;*

*g) Nombrar a propuesta del Presidente del Tribunal, a los Secretarios de Estudio y Cuenta y, al Secretario General;*

*h) Solicitar al Presidente del Tribunal, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario General y de los Secretarios de Estudio y Cuenta;*

*i) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral del Distrito Federal y remitirlo al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente;*

*j) Fijar los lineamentos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal del Tribunal, tomando en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo;*

*k) Definir los criterios de jurisprudencia conforme a lo establecido en este Código;*

*l) Designar al Secretario Administrativo, a los titulares y personal de las coordinaciones del Tribunal y al personal administrativo de servicios;*

*m) Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de Derecho Electoral;*

*n) Celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y autoridades para su mejor desempeño; y*

*ñ) Las demás que sean necesarias para su mejor y correcto funcionamiento.*

***Capítulo III***
***De las atribuciones de los Magistrados***

***Artículo 228.*** *Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:*

*a) Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;*

*b) Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;*

*c) Formular los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados para tal efecto;*

*d) Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;*

*e) Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;*

*f) Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente;*

*g) Solicitar que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría;*

*h) Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Tribunal, cuando sean designados para tales efectos;*

*i) Proponer, el texto y el rubro de la jurisprudencia definida de conformidad con lo dispuesto en este Código;*

*j) Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal; y*

*k) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.*

*Los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. El Tribunal Electoral del Distrito Federal calificará y resolverá de inmediato la excusa.*

*Los Magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.*

***Capítulo IV***
***Del Presidente del Tribunal***

***Artículo 229.*** *El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;*

*b) Presidir las sesiones del Pleno, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la continuación de la sesión en privado;*

*c) Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General y acordar con los demás Magistrados las propuestas de Secretarios de Estudio y Cuenta;*

*d) Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario Administrativo, a los titulares y personal de las coordinaciones del Tribunal, al personal administrativo de servicios;*

*e) Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno, y de los Secretarios de Estudio y Cuenta;*

*f) Proponer al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral del Distrito Federal y remitirlo al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente;*

*g) Turnar a los Magistrados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;*

*h) Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal o de las autoridades, federales, estatales de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código;*

*i) Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código;*

*j) Rendir ante el Pleno, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios adoptados en sus resoluciones y ordenar su publicación;*

*k) Tomar las medidas necesarias para la instalación y funcionamiento de un Centro de Capacitación Judicial Electoral;*

*l) Acordar con el Secretario Administrativo, con el coordinador de capacitación y del Centro de Documentación y con el coordinador de comunicación social, los asuntos de su competencia;*

*m) Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal; y*

*n) Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal;*

***Capítulo V***
***Del Secretario General del Tribunal***

***Artículo 230.*** *El Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;*

*b) Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del pleno;*

*c) Revisar los engroses de las resoluciones;*

*d) Llevar el control del turno de los Magistrados;*

*e) Llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados;*

*f) Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior;*

*g) Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;*

*h) Supervisar el debido funcionamiento del archivo jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;*

*i) Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;*

*j) Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;*

*k) Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;*

*l) Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten; y*

*m) Las demás que le encomiende el pleno y el Presidente del Tribunal.*

***Artículo 231.*** *El Secretario General deberá contar con título profesional expedido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación y satisfacer los requisitos que se exigen para ser Secretario de Estudio y Cuenta. El Secretario General percibirá la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*

*El Secretario General tendrá la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.*

***Capítulo VI***
***Del Secretario Administrativo y de las Coordinaciones del Tribunal***

***Artículo 232.*** *El Secretario Administrativo dependerá directamente del Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal y tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal. Percibirá la remuneración fijada en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*

***Artículo 233.*** *Las Coordinaciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrán a su cargo las tareas de capacitación, investigación, documentación y difusión, así como de comunicación social.*

*Sus titulares dependerán directamente del Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal y percibirán la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*

***Capítulo VII***
***Del Centro de Capacitación Judicial Electoral***

***Artículo 234.*** *El Centro de Capacitación Judicial Electoral tendrá a su cargo la impartición de cursos, seminarios y todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral y sobre su rama procesal, de acuerdo con los recursos presupuestales del Tribunal.*

*Los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, coordinadores y demás personal jurídico deberán participar en las actividades del Centro de Capacitación Judicial Electoral, sin demérito de sus funciones.*

***Capítulo VIII***
***Del personal auxiliar y administrativo***

***Artículo 235.*** *Los Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal y percibirán la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*

*Los actuarios deberán ser ciudadanos del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y tener, por lo menos, el documento que los acredite como pasantes de la carrera de Derecho.*

*Los secretarios de Estudio y Cuenta deberán ser ciudadanos del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y contar con título profesional expedido por lo menos con dos años de antigüedad al día de la designación.*

*Los Secretarios de Estudio y Cuenta y demás personal auxiliar del Tribunal Electoral del Distrito Federal se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones.*

*Los Secretarios, los actuarios, el personal jurídico y el administrativo, tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal. No deberán haber sido postulados para algún cargo de elección popular u ocupado cargo de dirección de algún Partido Político durante los tres años anteriores a su ingreso al Tribunal.*

*Todos los servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán considerados de confianza. El Pleno del Tribunal establecerá los lineamientos para que con anterioridad a la suspensión, remoción o cese de alguno de ellos, se le oiga en su defensa. Decretada la sanción, el servidor involucrado podrá inconformarse ante el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos del Libro Siete de este Código.*

***Artículo 236.*** *Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral del Distrito Federal podrán ser realizadas por los Secretarios de Estudio y Cuenta o por los Secretarios y actuarios del propio Tribunal.*

*También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.*

***Artículo 237.*** *Los Magistrados, los Secretarios de Estudio y Cuenta y demás servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal, estarán sujetos al Régimen de Responsabilidades, en los términos de la Ley de la Materia. La remoción de los Magistrados Electorales se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señale la Ley.*

## *LIBRO OCTAVO*
## *Del sistema de medios de impugnación.*

## *TITULO PRIMERO*
## *Del sistema de medios de impugnación*

### *Capítulo I*
### *Disposiciones Preliminares.*

***Artículo 238.*** *Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, en todo momento y durante los procesos electorales para la elección de representantes populares y los procesos de participación ciudadana, los ciudadanos, los Partidos Políticos y las organizaciones o Agrupaciones Políticas contarán con los medios de impugnación que se establecen en el presente Libro.*

***Artículo 239.*** *Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.*

*Durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente días hábiles debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.*

*En ningún caso la interposición de los recursos suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnados.*

***Artículo 240.*** *Las autoridades del Distrito Federal, así como los ciudadanos, asociaciones políticas, candidatos, organizaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, substanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el presente Libro, no cumplan las disposiciones de este Código desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Distrito Federal, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento.*

### *Capítulo II*
### *Disposiciones generales*

***Artículo 241.*** *Podrá ser interpuesto el Recurso de Revisión, en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto, en los siguientes términos:*

*a) Por los ciudadanos cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar o ser votado en las elecciones populares o de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos o de afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas;*

*b) Los ciudadanos interpondrán el recurso en términos del inciso anterior, cuando sean incluidos o excluidos indebidamente de la lista nominal, deberá ser interpuesto durante los periodos de exhibición de las listas nominales y hasta cuatro días después; por la falta de expedición de credencial para votar con fotografía dentro de los cuatro días siguientes a que venza el plazo establecido en el artículo 127 de éste Código;*

*En estos supuestos, las autoridades responsables les proporcionarán orientación y pondrán a su disposición los formatos que sean necesarios para la presentación de la demanda respectiva.*

*c) Los Partidos Políticos o coaliciones por violaciones a las normas electorales o cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos; y*

*d) Por los ciudadanos o representantes acreditados en los procesos de participación ciudadana por violaciones a las normas electorales o de participación ciudadana.*

***Artículo 242.*** *Podrá ser interpuesto el recurso de apelación, en los siguientes términos:*

*a) En contra de las resoluciones recaídas a los Recursos de Revisión;*

*b) En contra de actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que podrá ser interpuesto por los Partidos Políticos;*

*c) En contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación de las elecciones reguladas por el presente Código, que podrán ser interpuestos exclusivamente por los Partidos Políticos o coaliciones; y*

*d) En contra de actos y resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en los procesos de participación ciudadana por violaciones a las normas electorales o de participación ciudadana, que podrán ser interpuestos por los ciudadanos o representantes acreditados.*

***Artículo 243.*** *Los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal podrán demandar en los términos señalados en este Código, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuando hayan sido sancionados o destituidos de sus cargos.*

*Los servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal se podrán inconformar en los términos señalados en este Código y de las disposiciones relativas del Reglamento Interior del propio Tribunal, cuando hayan sido sancionados, removidos o cesados de sus cargos.*

***Capítulo III***
***De la competencia***

***Artículo 244.*** *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal será competente para resolver los Recursos de Revisión que se interpongan en los términos del presente Código.*

*El Tribunal Electoral del Distrito Federal será competente para conocer los recursos de apelación y las demandas de los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal y del propio Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se interpongan en los términos previstos por este Código.*

***Capítulo IV***
***De las partes, la legitimación y de la personería***

***Artículo 245.*** *Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:*

*a) El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de este Código;*

*b) La autoridad responsable, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna;*

*c) El tercero interesado, que es el Partido Político, la coalición, el candidato, la Agrupación Política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor; y*

*d) Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del Partido Político que los registró.*

***Artículo 246.*** *La presentación de los medios de impugnación corresponde a:*

*I. Los Partidos Políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:*

*a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado.*

*b) Los miembros de los comités estatales, distritales, de Demarcación territorial, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y*

*c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.*

*II. Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, en forma individual, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;*

*III. Las Agrupaciones Políticas, en lo aplicable de acuerdo a la fracción I de este artículo;*

*IV. Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o Partido Político o de observadores electorales; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y*

*V. Los representantes registrados formalmente ante los órganos electorales en los procesos de participación ciudadana.*

***Artículo 247.*** *Los medios de impugnación previstos por este Código deberán interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.*

*I.- Los escritos de coadyuvantes deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados, de acuerdo a lo siguiente:*

*a) Manifestarán lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;*

*b) Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su calidad de candidato;*

*c) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación*

*interpuesto o en el escrito presentado por su Partido Político; y*

*e) Deberán llevar la firma autógrafa del promovente.*

*II.- Dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir del momento en que sea fijado en los estrados el medio de impugnación, los terceros interesados podrán solicitar copia del mismo y sus anexos, así como comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:*

*a) Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado;*

*b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;*

*c) Señalar domicilio para recibir notificaciones;*

*d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en este Código;*

*e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;*

*f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para su presentación; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y*

*g)Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.*

### *Capítulo V*
### *De las notificaciones*

***Artículo 248**. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, de acuerdo a lo dispuesto por este Código.*

*Los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal e instalaciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito de interposición del recurso y de los autos y resoluciones que le recaigan.*

*Las partes que actúen en los medios de impugnación señalados por este Código deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las notificaciones se realizarán por estrados.*

***Artículo 249**. Las notificaciones personales se harán a las partes en el medio de impugnación, a más tardar al día siguiente de que se dio el acto o se dictó la resolución. Las resoluciones a los recursos de apelación relativos a los resultados de la elección de Diputados serán notificados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Se notificarán personalmente las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en este Código.*

*Las cédulas de notificación personal deberán contener: la descripción del acto o resolución que se notifica, lugar, hora y fecha en que se hace y el nombre de la persona con quien se atiende la diligencia. En caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula. Con la cédula de notificación se entregará copia certificada del documento en que conste el acto o resolución que se notifica.*

*El Partido Político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal que actuó o resolvió se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.*

*No requerirán de notificación personal y surtirán sus afectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través del Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal o los diarios o periódicos de circulación en el Distrito Federal, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral del Distrito Federal o en lugares públicos, en los términos de este Código.*

***Artículo 250.** El Tribunal Electoral del Distrito Federal podrá notificar sus resoluciones a cualquier hora, dentro del proceso electoral o de los procedimientos de participación ciudadana.*

### *Capítulo VI*
### *De la improcedencia y del sobreseimiento*

***Artículo 251.** Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes en los siguientes casos:*

*a) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;*

*b) Cuando sean presentados fuera de los plazos señalados en este Código;*

*c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos del presente Código;*

*d) Cuando el acto o resolución se hayan consumado de un modo irreparable, o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;*

*e) Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por este Código;*

*f) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo la elección de Diputados y Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales por ambos principios; y*

*g) Cuando los agravios manifiestamente no tengan relación directa con el acto o resolución que se pretende combatir, o por falta de hechos o los que se expongan no pueda deducirse agravio alguno.*

***Artículo 252.*** *Procede el sobreseimiento cuando:*

*a) El promovente se desista expresamente por escrito;*

*b) La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;*

*c) Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Código; y*

*d) El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*

*Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior se estará, según corresponda, a lo siguiente:*

*a) En los casos de competencia del Tribunal, el Magistrado Electoral propondrá el sobreseimiento al Pleno; y*

*b) En los asuntos de competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo propondrá el sobreseimiento al Consejo General.*

## *Capítulo VII*
## *Reglas de procedimiento para los recursos*

***Artículo 253.*** *Para la interposición de los recursos se cumplirá con los requisitos siguientes:*

*I.- Deberán presentarse por escrito y se sujetará las siguientes reglas:*

*a) Deberán presentarse ante la autoridad electoral que realizó el acto o dictó la resolución. El órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al recurrente o en su defecto lo remitirá de inmediato a la autoridad competente;*

*b) Se hará constar el nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones;*

*c) En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad ante la autoridad electoral ante el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita, se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;*

*d) Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnados y la autoridad electoral que sea responsable;*

*e) Mencionar de manera expresa y clara los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación;*

*f) Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y*

*g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.*

*II.- En el caso del recurso de apelación por el cual se impugnen los resultados de los cómputos totales y expedición de constancias de mayoría o asignación además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplirse los siguientes:*

*a) La elección que se impugna. No se podrá impugnar más de una elección con un mismo recurso;*

*b) La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que se anule en cada caso y la causal que se invoca para cada una de ellas o para la elección; y*

*c) La relación, en su caso, que guarde el recurso con otras impugnaciones.*

***Artículo 254.*** *En los Recursos de Revisión y de apelación, cuando se omita alguno de los requisitos señalados en los incisos c) y d) del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal o el Magistrado Electoral del Tribunal competente para resolver, requerirá por estrados al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la en que se fije en los estrados el requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.*

*Cuando no se ofrezcan pruebas, se aplicará la regla del inciso anterior, salvo cuando no habiéndose ofrecido ni aportado prueba alguna, se esté en el caso de que el recurso verse sobre puntos de derecho.*

*Cuando el recurrente omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada, el órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal o el Tribunal Electoral del Distrito Federal, podrá resolver el recurso tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.*

*Cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios pero éstos puedan ser deducido claramente de los hechos expuestos en el recurso, el Tribunal Electoral del Distrito Federal no lo desechará y resolverá con los elementos que obren en el expediente.*

***Artículo 255.*** *El órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal que reciba un Recurso de Revisión o de apelación lo hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados. Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo 247, el órgano del Instituto que reciba un Recurso de Revisión deberá hacer llegar al Consejo General, y éste, cuando reciba un recurso de apelación deberá hacer llegar al Tribunal Electoral del Distrito Federal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:*

*a) El escrito mediante el cual se interpone;*

*b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, si es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo total de la elección impugnada;*

*c) Las pruebas aportadas;*

*d) Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;*

*e) Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado; y*

*f) Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.*

*El informe circunstanciado a que se refiere el inciso e) del párrafo anterior, será rendido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General y deberá indicar si el promovente del recurso o del escrito del tercero interesado, tienen reconocida su personería y los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado.*

***Artículo 256.*** *Recibido un Recurso de Revisión por el Consejo Distrital correspondiente, el Presidente lo turnará al Secretario para que certifique que fue presentado dentro del plazo legal y que cumple con los requisitos para su interposición, procediendo en los términos establecidos por este Código.*

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente, o en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será sometido al Consejo en la primera sesión que celebre después de su recepción. En dicha sesión deberá dictarse la resolución, misma que será engrosada por el Secretario en los términos en que determine el propio Consejo.*

*Si el órgano del Instituto remitente omitió algún requisito, el Secretario lo hará de inmediato del conocimiento de su Presidente para que éste requiera la complementación de él o los requisitos omitidos, procurando que se resuelva en el término del cuarenta y ocho horas. En todo caso, deberá resolverse con los elementos con que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.*

*Podrán acumularse los expedientes de aquellos Recursos de Revisión o de apelación en que se impugne simultáneamente por dos o más recurrentes el mismo acto o resolución.*

***Artículo 257.*** *Recibido un recurso de apelación por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, se seguirá en lo conducente por el procedimiento señalado en el artículo anterior. El recurso de apelación será substanciado por un Magistrado Electoral quien integrará el expediente, el cual será turnado por el Presidente al Magistrado que corresponda para que presente el proyecto de resolución en la sesión pública.*

*En los casos en que el promovente haya indicado que presentará pruebas dentro del plazo de interposición del*

*recurso, se reservará la admisión del mismo hasta la presentación de las señaladas o el vencimiento del plazo. Si de la revisión que realice el Magistrado Electoral encuentra que el recurso encuadra en alguna de las causales de improcedencia, someterá desde luego, a la consideración del Pleno, el acuerdo para su desechamiento de plano.*

*Si el recurso reúne todos los requisitos, el Magistrado Electoral dictará el auto de admisión correspondiente, ordenando se fije copia del mismo en los estrados del Tribunal.*

*El Magistrado Electoral realizará todos los actos y diligencias necesarias para la substanciación de los expedientes de los recursos de apelación, de manera que los ponga en estado de resolución. Cuando a juicio del Tribunal, por la naturaleza de las pruebas recibidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas ante las partes, se celebrará una audiencia con o sin la presencia de las partes en la fecha que para tal efecto se señale. El Magistrado Electoral acordará lo conducente; los interesados podrá comparecer por sí mismos o, a través de representante debidamente autorizado.*

*Substanciado el expediente del recurso de apelación por el Magistrado Electoral, formulará el proyecto de resolución y lo someterá a la consideración del Pleno.*

***Artículo 258.*** *En la sesión de resolución, que deberá ser pública, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:*

*a) El Magistrado ponente presentará el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;*

*b) Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;*

*c) Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación; y*

*d) Los Magistrados podrán presentar voto particular, el cual se agregará al expediente.*

*En casos extraordinarios el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.*

***Artículo 259.*** *El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal tendrá obligación de ordenar que se fijen en los estrados respectivos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán ventilados en cada sesión.*

*El Pleno determinará la hora y días de sus sesiones públicas.*

***Artículo 260.*** *El Presidente del Tribunal, a petición del Secretario de Estudio y Cuenta, podrá requerir a los diversos órganos del Instituto, o a las autoridades federales, estatales u órganos de Gobierno del Distrito Federal, cualquier informe o documento, que obrando en su poder, pueda servir para la substanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código.*

*Las autoridades deberán proporcionar oportunamente los informes o documentos a que se refiere el párrafo anterior.*

*En casos extraordinarios, el Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal podrá ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre y cuando ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en este Código.*

*Para hacer cumplir sus determinaciones, mantener el buen orden y exigir que se le guarde el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal podrá hacer uso discrecionalmente de los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:*

*a) Apercibimiento;*

*b) Amonestación;*

*c) Multa hasta por cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal; y*

*d) Auxilio de la fuerza pública.*

*Los medios de apremio serán aplicados por el Presidente del Tribunal.*

***Capítulo VIII***
***De las pruebas***

***Artículo 261.*** *Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

*a) Documentales públicas;*

*b) Documentales privadas;*

*c) Técnicas;*

*d) Presuncionales legales y humanas;*

*e) Instrumental de actuaciones;*

*f) La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;*

*g) Reconocimientos o inspecciones judiciales que podrán ordenar los órganos competentes para resolver; y*

*h) Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.*

***Artículo 262.*** *Para los efectos de este Código, serán documentales públicas:*

*a) Las actas oficiales de las mesas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;*

*b) Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*

*c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales; y*

*d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.*

*Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

*Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.*

***Artículo 263.*** *El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

*Para el ofrecimiento y admisión de la pericial deberán cumplirse además los siguientes requisitos:*

*a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;*

*b) Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;*

*c) Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y*

*d) Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.*

***Artículo 264.*** *Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*

*El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.*

***Artículo 265.*** *Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*

*Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*

*En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.*

***Capítulo IX***
***De las resoluciones***

***Artículo 266.*** *Los Recursos de Revisión deberán ser resueltos en sesión pública por mayoría simple de los miembros presentes del Consejo General, salvo el caso señalado en el artículo siguiente. Estos recursos deberán ser resueltos en un plazo no mayor a ocho días contado a partir de que fueron presentados.*

*Los recursos de apelación y de Revisión interpuestos contra actos del Consejo General, serán resueltos por mayoría simple de los integrantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal dentro de los diez días siguientes a aquel en que se admitan.*

*Los recursos de apelación por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación deberán ser resueltos a más tardar 35 días antes de la toma de posesión de Diputados, Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales o Jefe de Gobierno.*

***Artículo 267.*** *Todos los Recursos de Revisión y de apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, serán enviados al Tribunal Electoral del Distrito Federal, para que sean resueltos junto con los recursos de apelación en contra de cómputos totales con los que guarden relación, cuando no guarden relación serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.*

*El recurrente deberá señalar la conexidad de la causa en el recurso de Apelación.*

***Artículo 268.*** *Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, y contendrá:*

*a) La fecha, lugar y autoridad electoral que la dicta;*

*b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;*

*c) El análisis de los agravios señalados;*

*d) El examen y la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas; y en su caso, las ordenadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal;*

*e) Los fundamentos legales de la resolución;*

*f) Los puntos resolutivos; y*

*g) En su caso, el plazo para su cumplimiento.*

***Artículo 269.*** *Las resoluciones que recaigan a los recursos de Revisión y de apelación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnado.*

*Las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación serán definitivas e inatacables.*

***Artículo 270.*** *Las resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal que recaigan a los recursos de apelación con relación a resultados totales y expedición de constancias respectivas podrán tener los siguientes efectos:*

*a) Confirmar el acto impugnado;*

*b) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en este Código y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva para la elección de Diputado de mayoría relativa, y en su caso, el cómputo total para la elección respectiva;*

*c) Revocar la constancia de mayoría relativa o de asignación de representación proporcional, expedida por los Consejos General, Distritales y Cabecera de Demarcación competentes; otorgarla a la fórmula de candidatos o candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno o en su caso varios Distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital, de Demarcación Territorial o de entidad federativa respectivas; y*

*d) Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos General, Distritales o Cabecera de Demarcación Territorial, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en este Código.*

*Cuando en la sesión de ejecución, por efecto de la acumulación de las resoluciones de los distintos recursos, se actualicen los supuestos de nulidad de una elección, el Tribunal Electoral del Distrito Federal decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los recursos resueltos individualmente.*

***Artículo 271.*** *Los criterios fijados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal sentarán jurisprudencia cuando se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones.*

*Los criterios fijados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal dejarán de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie en contrario por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno del Tribunal. En la resolución que modifique un criterio obligatorio se*

*expresarán las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio será obligatorio si se da el supuesto señalado en el párrafo anterior.*

*El Tribunal Electoral del Distrito Federal hará la publicación de los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales.*

***Capítulo X***
***De los Procedimientos Especiales***

***Artículo 272.*** *Las diferencias o conflictos entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal conforme al siguiente procedimiento:*

*I. El servidor del Instituto Electoral del Distrito Federal que hubiese sido destituido de su cargo, sancionado o afectado en sus derechos laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*II. Es requisito de procedibilidad en este caso, que el servidor involucrado haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;*

*III. El escrito de demanda por el que se inconforme el servidor, deberá reunir los requisitos siguientes:*

*a) Señalar nombre completo y domicilio para oír notificaciones;*

*b) Señalar el acto o resolución que se impugna;*

*c) Expresar los agravios causados por el acto o resolución que se impugna;*

*d) Expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la impugnación;*

*e) Ofrecer las pruebas en el escrito con el que se inconforme y, acompañar las documentales; y*

*f) Asentar la firma autógrafa del promovente.*

*IV. Son partes en el procedimiento el servidor afectado por el acto o resolución y el Instituto Electoral del Distrito Federal. El promovente deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado y el Instituto Electoral del Distrito Federal lo hará por conducto de sus representantes legales;*

*V. Presentado el escrito a que se refiere el inciso c) anterior, se correrá traslado en copia certificada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación;*

*VI. El Instituto Electoral del Distrito Federal deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la presentación del escrito del promovente;*

*VII. Se celebrará una audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se reciba la contestación del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*VIII. El Tribunal Electoral del Distrito Federal determinará libremente la admisión de las pruebas y su desahogo, y las valorará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, así como al sano raciocinio;*

*IX. El Tribunal Electoral del Distrito Federal resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el inciso g) de este artículo. En este caso, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita. La resolución se notificará a las partes personalmente si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados; y*

*X. Los efectos de la resolución de Tribunal Electoral del Distrito Federal podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada. En el supuesto de que la resolución ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto Electoral del Distrito Federal, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado.*

***Artículo 273.*** *Las diferencias o conflictos entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y sus servidores se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo que disponga el Reglamento Interior del Tribunal:*

*a) El servidor sancionado se podrá inconformar ante el Pleno del Tribunal, por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le notifique la sanción, remoción o cese;*

*b) Se formará una Comisión instructora, integrada con dos Magistrados y un Magistrado Electoral que serán*

*nombrados cada tres años por el Pleno, la cual realizará todas las diligencias necesarias para poner el asunto en estado de resolución, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día en que se le turne la documentación correspondiente;*

*c) La Comisión instructora someterá al Pleno el proyecto de resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que venza el señalado en el inciso anterior; y*

*d) El Pleno resolverá en la misma sesión en que conozca del proyecto de resolución, salvo que ordene que se realicen diligencias adicionales. La resolución será definitiva e inatacable.*

***TITULO SEGUNDO***
***De las faltas administrativas y de las sanciones***

***Capítulo Unico***
***Disposiciones generales***

***Artículo 274.*** *El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:*

*a) Los ciudadanos que participen como observadores electorales, que podrán sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al procedimiento señalado en el presente título.*

*b) Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, que podrán sancionarse con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en este Título.*

*c) Las autoridades del Distrito Federal a que se refiere el artículo 103 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto. Para ello una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso.*

*d) El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales. Procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

*e) Los notarios públicos por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.*

*f) Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso.*

*g) Las asociaciones políticas; y*

*h) En los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o realicen aportaciones económicas a un Partido Político o candidato, así como a una Agrupación Política. El Instituto Electoral del Distrito Federal informará a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

***Artículo 275.*** *Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:*

*a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por este Código;*

*d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;*

*e) No presenten los informes anuales en los términos y plazos previstos en este Código; y*

*f) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

*Tratándose de Partidos Políticos, no presentar los informes de campaña electoral o sobrepasar los topes a los gastos fijados conforme a este Código durante la misma.*

***Artículo** 276. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:*

*a) Con amonestación pública;*

*b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*

*c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

*d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; y*

*e) A los Partido Políticos y Agrupaciones Políticas locales, hasta con la suspensión o cancelación de su registro.*

*Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.*

*A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.*

*Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves.*

***Artículo** 277. Un Partido Político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, de acuerdo al procedimiento de este artículo.*

*Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo siguiente:*

*a) Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político o a la Agrupación Política;*

*b) Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;*

*c) Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto;*

*d) Concluido el plazo a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación;*

*e) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa; y*

*f) Las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal notificará a la Tesorería para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.*

*Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las asociaciones políticas, deberán ser resueltos a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento a dichas asociaciones políticas.*

## *TRANSITORIOS*

***PRIMERO.**- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.*

***SEGUNDO.-*** *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.*

***TERCERO.-*** *Para la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 55 de este Código; con excepción hecha de que por esta primera ocasión requerirán, para su elección, del voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentes en la sesión respectiva, que realice a más tardar en la segunda semana del mes de enero de 1999.*

*Para la designación de los Magistrados Electorales, se estará a lo dispuesto en el artículo 224 de este Código; excepción hecha de que por esta única ocasión la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará al Magistrado Presidente y a los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, que realice a más tardar en la segunda semana del mes de enero de 1999.*

*Una vez nombrados los Consejeros y Magistrados Electorales en un plazo no mayor de quince días deberá quedar instalado el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal.*

***CUARTO.-*** *El presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año de 1999, por esta única ocasión será propuesto a la Asamblea Legislativa por el Jefe de Gobierno dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.*

***QUINTO.-*** *El financiamiento público para 1998, que corresponda a los Partidos Políticos nacionales por el concepto de actividades ordinarias se entregará de forma retroactiva con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año de 1998 en lo que se refiere al concepto estipulado en el artículo 10 de dicho presupuesto, de acuerdo a lo siguiente:*

*a) Se tomará como base lo dispuesto por el párrafo primero letras A y D del artículo decimoctavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, asimismo el costo mínimo del gasto de campaña para Diputados Federales establecido y aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 9 de octubre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 del mismo mes y año;*

*b) Se adicionará a las bases anteriores, lo relativo a las Demarcaciones Territoriales; y*

*c) Un monto adicional para actividades de «Grupo de Apoyo Técnico» de los Partidos Políticos para verificación del padrón electoral en el Distrito Federal.*

*Acorde a lo mencionado en el párrafo anterior el financiamiento que resulte, será entregado por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a los Partidos Políticos nacionales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4 y 17 de la Ley Orgánica del la Administración Pública del Distrito Federal. Del monto que corresponda a cada Partido Político serán deducidos los adelantos que fueron recibidos durante 1998, por los mismos, en calidad de financiamiento público a que se refiere el presente artículo.*

***SEXTO.-*** *La fiscalización de los recursos con que contaron los Partidos Políticos nacionales en el Distrito Federal durante 1998, por esta única ocasión se sujetarán a las reglas siguientes:*

*a) Deberán presentar un informe anual a más tardar el 31 de abril de 1999 a la Comisión para la Fiscalización de las Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal; y*

*b) El informe a que se refiere el inciso anterior se sujetará a la «normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos» del Instituto Federal Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1997.*

***SEPTIMO.-*** *Si con anterioridad a la elección del año 2000, no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997.*

***OCTAVO.-*** *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictará las bases para contratar y reclutar provisionalmente al personal que sea necesario, en todo caso se sujetará a las disposiciones de este código y las reglas siguientes:*

*a) La convocatorias para integrar los Cuerpos de función directiva y técnicos deberá ser expedida a más tardar en*

*el mes de marzo de 1999 y su contratación definitiva deberá concluir a más tardar en el mes de abril de 1999;*

*b) No podrán formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal los miembros del Servicio Profesional del Instituto Federal Electoral, a menos que se separen con un año de anticipación a la convocatoria respectiva; y*

*c) Para el nombramiento de los Directores Ejecutivos Distritales se tomará previamente opinión de los Partidos Políticos nacionales representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

***NOVENO.-** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a más tardar en el mes de febrero de 1999.*

***DECIMO.-** En la elección del año 2000 para la determinación del número de integrantes que corresponda elegir de los Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales, serán tomados como base los resultados oficiales del Conteo 1995 que efectúo el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática.*

***DECIMO PRIMERO.-** Para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por Padrón Electoral, Lista Nominal y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral. Posterior al proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de ese año el Instituto Electoral del Distrito Federal, realizará los estudios técnicos necesarios, a fin de determinar la viabilidad o no de la conformación del Catálogo, Padrón y Listado Nominal, así como para la expedición de la Credencial para votar con fotografía propia del Distrito Federal.*

***DECIMO SEGUNDO.-** Para los procesos de elección de los titulares de los Concejos de Gobierno de las Demarcaciones Territoriales del año 2000 y procesos de elección vecinal a nivel demarcación territorial, se tomarán como Distritos Electorales Cabecera de Demarcación Territorial los siguientes:*

| ***DEMARCACIÓN*** | ***DISTRITO CABECERA*** |
|---|---|
| *ALVARO OBREGÓN* | *XX* |
| *AZCAPOTZALCO* | *III* |
| *BENITO JUAREZ* | *XXI* |
| *COYOACÁN* | *XXX* |
| *CUAJIMALPA* | *XXII* |
| *CUAUHTÉMOC* | *XIV* |
| *GUSTAVO A. MADERO* | *IV* |
| *IZTACALCO* | *XVII* |
| *IZTAPALAPA* | *XXIV* |
| *MAGDALENA CONTRERAS* | *XXXIV* |
| *MILPA ALTA* | *XXXVII* |
| *MIGUEL HIDALGO* | *XV* |
| *TLÁHUAC* | *XXXVI* |
| *TLALPÁN* | *XL* |
| *VENUSTIANO CARRANZA* | *XIII* |
| *XOCHIMILCO* | *XXXIX* |

***DECIMO TERCERO.-** El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberá ser expedido a más tardar en el mes de abril de 1999.*

*Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Participación Ciudadana concluyen lo siguiente:*

***UNICO.-** Se aprueba el Dictamen elaborado con base en las iniciativas de Código Electoral y de Ley Electoral para el Distrito Federal, presentadas por los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente.*

***FIRMAN EL PRESENTE DICTAMEN LOS CC. DIPUTADOS:** DIPUTADO ERNESTO CHAVEZ CONTRERAS, PRESIDENTE.- DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE, VICEPRESIDENTE.- DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA, INTEGRANTE.- DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA PARRA LERDO, INTEGRANTE.- DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO, INTEGRANTE.- DIPUTADO PABLO DE ANDA MÁRQUEZ, INTEGRANTE.- DIPUTADA MARIA DEL PILAR HIROISHI SUSUKI, INTEGRANTE.- DIPUTADA LUCERITO MÁRQUEZ*

*FRANCO, INTEGRANTE.- DIPUTADO VICTOR MANUEL SOTO CAMACHO, INTEGRANTE.*

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Con qué objeto, señor diputado?

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES (Desde su curul).-** Para presentar una moción suspensiva, en términos del artículo 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior.

*México, D.F., a 15 de Diciembre de 1998.*

*C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTE.*

*Con fundamento en los artículos 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presento Moción Suspensiva sobre el Dictamen con Proyecto de Decreto de Código Electoral del Distrito Federal de acuerdo a los razonamientos y fundamentos del documento anexo.*

***I.- Temas inconstitucionales***

***1.- Partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales***

*El artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso f) constitucional establece que en las elecciones locales del Distrito Federal "sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional", ello impide la creación de partidos y agrupaciones locales si no podrán participar en estas elecciones y el establecer cualquier participación es violatorio de una disposición constitucional, comentario que es aplicable a las funciones, frentes y coaliciones de dichos partidos políticos locales.*

***2.- Integración de "Consejos de Gobierno en las demarcaciones territoriales".***

*El Apartado C del artículo 122 constitucional dispone que "El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: Base Tercera. Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal: II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demanraciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal". El Estatuto no ha establecido la forma de integrar los órganos de que se trata, por lo cual si la ley electoral que expida la ALDF establece una determinada manera de hacerlo estaría violentando una disposición constitucional, en esta razón no puede la ALDF regular como lo hace la integración de Consejos de Gobierno en las demarcaciones territoriales.*

***3.- Establecimiento del Juicio de revisión para hacer valer violaciones a derechos político-electorales de los ciudadanos (Art. 228 b, 242a).***

*El artículo 99 constiutucional establece en su fracción V como competencia del Tribunal Electoral el conocer sobre "las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes", se trata de una competencia constitucionalmente atribuida a un órgano del Poder Judicial de la Federación, y de cuya redacción no se desprende que sea aplicable sólo a actos o resoluciones de autoridades electorales federales, como sí se especifica en las fracciones I y II del mismo artículo constitucional y también de manera expresa se prevén dos casos de conocimiento de ese Tribunal por actos o resoluciones de autoridades locales.*

***4.- Exhorto del Consejo General a las autoridades federales para suspender campañas de programas y acciones de gobierno (Art. 158)***

*Si la ALDF al legislar no podrá otorgar funciones ni atribuciones a otras autoridades que no sean las locales (art. 45 Estatuto de Gobierno), con mayor razón tampoco podrá facultar a una autoridad local para esos fines.*

***II. Temas apartados radicalmente de la legislación federal.***

***Artículo 29 b).-*** *El artículo 44 del COFIPE establece 15 minutos mensuales por partido político en radio y televisión, en tanto que la ALDF habla de "30 segundos y hasta 15 minutos" sin señalar temporalidad.*

***Artículo 30.-*** *El COFIPE en su artículo 49 establece para la determinación del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias un cálculo a partir de los costos mínimos de campaña de diputados, senadores y presidente, tomando como base los costos del año inmediato anterior y aplicando el índice nacional de precios al consumidor que establezca el Banco de México para su actualización. En el dictamen se propone*

*multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 60% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que dependerá de la fecha en que el Consejo General determine ese monto (la cual no se determina) es decir si lo calcula antes o después de la fijación del nuevo salario mínimo y más aún si no se establece una regla para su actualización si en un año se determina más de un incremento a ese salario y también habría que considerar que la actualización del padrón se suspendería entre el 16 de enero del año de la elección y el día de la elección (art. 114).*

***Artículo 34, e).-*** *El artículo 34 del COFIPE establece que no podrán realizar aportaciones a los partidos políticos las personas morales de naturaleza mercantil y ello opera para los partidos políticos nacionales, no puede la ALDF regular una prohibición distinta tratándose también de partidos políticos nacionales como pretende y extender la prohibición a cualquier persona moral.*

***Artículo 55 e) y d).-*** *Las mesas directivas de casilla no integran la estructura del órgano federal electoral (art. 71), de hacerlo así se entendería que debieran tener sus integrantes el carácter de servidores públicos, siendo que el artículo 41 constitucional y el 124 del Estatuto de Gobierno establecen claramente que se integrarán por ciudadanos en oposición al carácter de servidores públicos que tienen quienes integran los órganos estructurales del mismo, mismo comentario se aplica a los órganos de vigilancia que se integran por representantes de los partidos políticos nacionales.*

***Artículo 59.-*** *Según este artículo el proceso electoral comenzaría en enero del año anterior al de la elección, es decir 18 meses antes del día de la jornada electoral, nueve meses más que un proceso electoral federal (artículo 78 COFIPE), el propio proyecto establece en su artículo 138 otra fecha de inicio.*

***Artículo 143.-*** *El artículo 8° del COFIPE establece candidaturas simultáneas a partir de porcentajes, de manera que para diputados federales podrán ser hasta 12 por cada una de las 5 circunscripciones plurinominales. La regla que se plantea en el dictamen permitiría que las 26 fórmulas de candidatos por el prinmcipio RP fueran candidatos uninominales.*

*Artículo 208.- El COFIPE regula la información preliminar de los resultados una vez que se reciben los paquetes electorales (art. .243) y el cómputo distrital se celebrará el miércoles siguiente al día de la jornada electoral (art. 246). En este dictamen se propone eliminar la información preliminar e iniciar inmediatamente el cómputo distrital. Debe tenerse en cuenta que la información preliminar no es respecto de todos los paquetes que se reciban y el cómputo implica el de todas y cada una de las casillas y elecciones lo que habrá de repercutir en el rendimiento de los miembros de los Consejos Distritales ya que no podrá suspenderse sino hasta su terminación. Podría hacerse nugatorio el artículo 214 que dispone que el martes siguiente al día de la jornada electoral, los Consejos Distritales sesionarán para entregar las constancias de mayoría a la fórmula de candidatos electa, podría ocurrir que el cómputo durara más allá de este día, en cuyo caso cabe preguntarse ¿incurrirían en responsabilidad los consejos que entreguen la constancia otro día que no sea el martes?*

***Artículo 218 b) y 219 último párrafo.-*** *A nivel federal las nulidades no afectan "la votación de algún partido o coalición" sino que al anularse la votación en una o varias casillas se anulan los votos emitidos para todos los partidos y fórmulas y no para uno sólo (art. 56 COFIPE), lo cual contradice el artículo 221 del dictamen que se refiere a los efectos de las nulidades en la votación o elección en que se hayan hecho valer.*

***III. Artículos con problemas de redacción.***

***Artículo 6 b) y c).-*** *Como requisito para ocupar un cargo de elección popular no puede establecerse la prohibición de "ocupar un cargo de dirección o del servicio profesional de carrera en los órganos electorales" dada la abstracción y amplitud de ese término en que cabe desde un jefe de oficina que desempeñe estrictamente actividades administrativas (encargado de un almacen o de vehículos) hasta un Director General. Habría que precisar, cabe señalar que no se encuentra entre esa prohibición de manera expresa el Consejero Presidente que como cargo establece el artículo 124 del estatuto de Gobierno.*

*Idéntico comentario se aplica a los "cargos de dirección de los gobiernos federal, estatal o del Distrito Federal".*

***Artículos 8 y 9.-*** *Para referirse a las funciones ejecutiva y legislativa en el Distrito Federal no puede emplearse la fórmula que emplea la Constitución en sus artículos 50 y 80: "Se deposita" sino la de los artículos 122 constitucional (tercer y cuarto párrafos), 36 y 52 del Estatuto de Gobierno.*

***Artículo 13b) y d).-*** *El artículo 12 establece una definición para el cociente natural (votación efectiva entre lugares por asignar), mismo que el artículo que se comenta no considera al señalar que dicho cociente será integrado "por las diputaciones restantes por distribuir" y con "la totalidad de integrantes de la ALDF" en supuestos distintos*

*lo que podría dar lugar a confusiones en el caso de aplicar las distintas reglas.*

***Artículos 26 a 29.-*** *La ALDF no puede regular las materias de "radio y televisión" y de "franquicias postales" para establecer de manera obligatoria el acceso a dichos medios como prerrogativa de partidos y agrupaciones, en todo caso tendría que establecerse como obligación del IE o del Jefe de Gobierno la suscripción de convenios con las autoridades federales para esos fines.*

***Artículo 31.-*** *El financiamiento público para las agrupaciones políticas nacionales y locales se condiciona a que tengan "una presencia predominante en el Distrito Federal", término ambiguo que opera en contra del principio de certeza y más aún de la lógica tratándose de las locales que se constituyen en el DF por lo que desde su constitución deben satisfacer ese requisito, ¡qué aspectos se considerarán para determinar esa presencia predominante?*

***Artículo 33.-*** *Sería inoperante la regla de que "el rubro de financiamiento para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña", si en el artículo 30, fracción II se establece que en el año de la elección se otorgará de forma adicional para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y el artículo 162 establece la determinación de los topes de gastos de campaña a partir precisamente de este financiamiento público, para dividirse en tres partes, una para cada elección a celebrarse, de lo que resulta que el financiamiento para gastos de campaña será siempre superior al tope de gastos para cada elección dado que es un sumando para obtener la cantidad a dividir.*

***Artículo 62.-*** *Es discutible que la autoridad electoral que debe ser imparcial y por tanto alejada de la vida interna de los partidos políticos, deba prestar asesoría y apoyo para el desarrollo de sus procesos internos de selección de instancias directivas y candidatos a puestos de elección federal. Si a nivel federal no se establece y la ALDF pretende regular a los partidos nacionales, resulta que por esta vía los partidos nacionales podrán servirse del IFE para fines propios.*

***Artículo 146.-*** *No se señala en qué fecha se habrá de sesionar para el registro de candidatos.*

***IV. Aspectos jurídicos.***

***Artículo 3.-*** *La ALDF no es una autoridad ejecutiva, por tanto no puede decirse que es autoridad encargada de aplicar el Código Electoral.*

***Artículo 11, c).-*** *Conforme al artículo 116, fracción IV, inciso b) constitucional, uno de los principios rectores de la función electoral es la certeza, en aras de ello no podría establecerse una fórmula aleatoria y más aún optativa para la "definición de la lista" de diputados por el principio de representación, al determinar que los partidos optarán por "un registro previo en el que se definan los nombres de sus candidatos, o por los mejores porcentajes de sus candidatos uninominales que no obtengan el triunfo en su distrito", lo cual implica para los electores e incluso para los partidos una incertidumbre respecto a los candidatos que ocuparían el cargo por esta vía. El artículo 13 e) alude de manera expresa "al orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas" al referirse a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, cabe señalar que de optar por la vía del porcentaje no podría al momento del registro establecerse una prelación con base en nombres sino una simple mención de que dicha prelación dependerá del % de votos obtenidos.*

***Artículo 16.-*** *Este artículo se refiere a la determinación del ámbito territorial de los distritos electorales como facultad del Consejo General y el artículo 61, inciso e) establece que le corresponde determinar la división del territorio del DF en distritos uninominales, el último párrafo del artículo 16 establece que "propondrá a la ALDF el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del DF", lo cual genera confusión entre sí y además viola el artículo 37 del Estatuto de Gobierno que es el que señala que habrá 40 diputados electos por el principio de mayoría relativa "mediante el sistema de distritos electorales", es decir al haber identidad entre diputado uninominal y distrito, es el Congreso de la Unión el que determina cuántos distritos uninominales habrá y no la ALDF ni el Consejo General.*

***Artículo 32.-*** *La ALDF no puede establecer la exención de impuestos relacionados con rifas y sorteos por ser de competencia federal según el artículo 73, fracción X constitucional.*

***Artículos 41 y 220 f).-*** *Se pretende que las quejas por violación a los topes de gastos de campaña sean conocidas y resueltas antes de la toma de posesión del candidato a efecto de anular la elección, situación que excesiva ya que se afectaría la voluntad del ciudadano por una situación en ocasiones ni siquiera imputable al candidato.*

***Artículo 49.-*** *Al existir un régimen de coaliciones no se justifica uno de candidaturas comunes sin ninguna reglas lo que haría nugatorio el primero, dado que cada partido presentaría su plataforma electoral ¿cuál obliga al candidato ante sus electores?*

***Artículo 56.-*** *El artículo 124 del Estatuto de Gobierno, al igual que el artículo 41 constitucional, señala que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, la ALDF no puede establecer que dicho Consejo se integra además con un secretario y representantes de los partidos políticos.*

***Artículo 61 y).-*** *Aún cuando no se establece de manera expresa que el Consejo General tiene facultad de iniciativa ante la ALDF, la importancia del órgano llevaría la facultad de proponer reformas en materia electoral a una verdadera iniciativa, lo cual violenta el artículo 46 del Estatuto de Gobierno.*

***Artículo 136.-*** *No puede la ALDF determinar como "día no laborable" aquel en que se lleven a cabo las elecciones locales ya que dicha medida no puede obligar a las instancias federales. Dado que la jornada electoral coincide con la federal la suspensión de labores se da por disposición federal, sin embargo la norma local pretende aplicarse también en elecciones extraordinarias vecinales y plebiscitos.*

***Artículo 142.-*** *La ley de Participación Ciudadana proscribe la participación de los partidos políticos en los procesos de integración de los comités vecinales y por otra parte no se explica la manera en que habrán de ser "garantes" en plebiscito y referéndum.*

***Artículo 156.-*** *Los bienes abandonados o mostrencos son muebles por disposición del artículo 774 del Código Civil, no se entiende de qué manera se colgaría o adheriría propaganda en los de tal tipo, quizá pretendan referirse a los vacantes (art. 775 del código civil) que son los inmuebles que no tienen dusño cierto y conocido, lo discutible es que para efectos electorales se faculte a los partidos políticos el usarlos para fines de propaganda lo cual implicaría un apoderamiento para los efectos del artículo 789 del mismo código civil que deberá sancionarse en los términos del mismo precepto.*

***Artículo 162.-*** *La fórmula para la estimación de gastos de campaña genera al menos dos cuestiones: la primera es ¿cómo se estimará el financiamiento privado? y la otra que el tope para la elección de diputados es menor que el que se determine para la elección en las demarcaciones territoriales, adicionalmente no se dice en este último caso cómo se distribuirá entre los candidatos a "concejales".*

***Artículo 163.-*** *La ALDF no tiene competencia para legislar en materia de medios de comunicación, en tal virtud no puede establecer el derecho de réplica.*

***Artículo 175, 179, 202, 203.-*** *Los "votos en blanco" no existen ya que votar implica una acción y no una abstención, en todo caso para efectos del cómputo tendrían que considerase como "votos nulos" dado que no se contabilizan en favor de candidato o fórmula alguna (art. 228 COFIPE) ¿se pretende que el elector pueda seleccionar y marcar el espacio reservado para "votos en blanco", si así fuera se trataría de una acción de votar y no de una abstención?*

***Artículo 194 a).-*** *Este código está diseñado para que la votación local sea recibida en la misma fecha que se verifiquen las elecciones federales, también se dispone que lo hagan mesas de casilla integradas de manera diversa a las federales, sin embargo en el procedimiento de votación se establece que se muestre el pulgar para verificar que no ha votado en otra casilla, la pregunta es ¿quien vote en una casilla federal ya no podrá hacerlo en una casilla local?*

***Artículo 220 c) y e).-*** *La nulidad de la elección de diputados debiera referirse a la inelegibilidad de la fórmula ganadora y no de cualquier fórmula como se infiere de la redacción, así se establece en el artículo 76 del COFIPE. Por lo que hace a la nulidad de la elección de los Concejos de Gobierno, no existe razón para que lo sea sólo cuando la mitad de la plantilla sea inelegible de lo que se infiere que se permite la inelegibilidad de la otra mitad.*

***Artículo 225 y 227.-*** *No es claro con cuántos magistrados funcionará el Tribunal Electoral al disponer 5 numerarios y 4 supernumerarios y la posibilidad de que éstos sean llamados a integrar el Pleno, enfatizando que no será en número par, lo cual contradice el artículo 227 al expresar que para sesionar válidamente se requieren tres integrantes o las 2/3 partes de los mismos, es decir 6 magistrados, un número par.*

***Artículo 225 e).-*** *El Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es nombrado por los magistrados miembros de la Sala Superior de entre ellos (art. 99 constitucional). Si bien el Estatuto no dispone nada al respecto, es cuestionable que la ALDF deba nombrarlo si se le diseña como un órgano autónomo y teniendo en cuenta que la ALDF es un órgano de facultades cerradas.*

***Artículo 232, 235, 236, 237, 238.-*** *El término "secretario de estudio y cuenta" se aplica a servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en el Tribunal Superior de Justicia sus equivalencias son Secretarios Proyectistas (art. 19 Ley Orgánica del TSJDF), por lo que debieran referirse los requisitos del Secretario General a los de estos últimos para el efecto de la congruencia que se ha seguido para el establecimiento de los requisitos de los magistrados.*

***Artículo 237.-*** *La ALDF no puede otorgar atribuciones a autoridades federales, por lo que no puede establecer el apoyo de los juzgados federales para el desahogo de diligencias.*

*Octavo Transitorio.- La limitación para que miembros del servicio profesional electoral del IFE se integren al IEDF consistente en que se separen con un año de anticipación, es letra muerta ya que se pretende sea expedida la convocatoria en marzo de 1999 y esta ley se aprobará en diciembre de 98.*

***Resolutivos de la Comisión:*** *La Comisión no puede concluir que "se aprueba el dictamen elaborado...", dado que lo aprobado por la Comisión es el proyecto de Código, mismo que se somete a la consideración del Pleno.*

*En los términos del propio Reglamento, solicito que la votación sea Nominal con el Punto de Acuerdo de que se suspenda la discusión y se regrese a la comisión dictaminadora.*

*Diputado Eduardo Escobedo Miramontes.*

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Desea fundamenr la moción?

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES (Desde su curul).-** Sí.

**EL C. PRESIDENTE.-** Tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Escobedo Miramontes.

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.-** Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Vengo a presentar una moción suspensiva por escrito, en los términos de que disponen las disposiciones reglamentarias, a efecto de solicitar que se suspenda la discusión de este proyecto de dictamen y sea devuelto a la comisión dictaminadora, en el entendido de que trataré de poner de relieve en esta intervención varios de los puntos que fundamentan la moción suspensiva, y en los cuales se observan graves violaciones que contempla el dictamen a lo dispuesto por la Constitución General de la República.

No solamente eso, sino cuestiones también que me parecen inadmisibles en un producto legislativo que estamos en estos momentos discutiendo, como son el que el propio dictamen no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias de la Asamblea, para por lo menos hacer la expedición o presentar la expedición al pleno de la Asamblea, con las formalidades que establece la propia ley y el reglamento.

Lo que se debería de someter a consideración de esta Asamblea, es un dictamen con proyecto de decreto, determinando que la Asamblea Legislativa decreta y después viene el texto del documento.

Lo que se está proponiendo en el cuerpo del dictamen, evidentemente no se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias en ese tenor y lo que se señala es al final un punto donde se menciona que se aprueba un dictamen elaborado en base a diferentes iniciativas -repito-, sin seguir esa formalidad que la marcan de entrada las disposiciones legales y reglamentarias internas de la Asamblea.

No solamente eso, tiene que ver por ejemplo también con una falta mínima de cuidado, en donde si ustedes observan no hay un artículo 200 del Código; hay dos artículos 199...

**EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Con qué objeto, diputado Hidalgo?

**EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE (Desde su curul).-** De hacerle una pregunta al diputado Escobedo.

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.-** No aceptó la pregunta, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** No acepta la pregunta. Continúe, por favor.

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.-** Decía yo, señor Presidente, que ni siquiera figura un artículo 200, podrá ser una cuestión de número o de redacción, pero en estas cuestiones de elaboración de un producto legislativo, me parece que hay que ser acuciosos también.

Figuran dos artículos 199, no figura un artículo 200. Figura un señalamiento de que el proceso electoral inicia, según el segundo párrafo del artículo 59 que se nos está proponiendo, dice: Inicia en el mes de enero del año anterior a que tenga lugar la elección. Es decir, 18 meses antes vamos a andar preparando el proceso electoral, cuando el artículo 38 que se propone en el inciso A), dice que inicia la preparación del proceso electoral en el mes de enero del año de la elección.

Entonces, contradicciones como éstas, bueno pues evidentemente pone de relieve que aquí de nueva cuenta

no se ha hecho un estudio minucioso de lo que se está proponiendo.

¿Cuáles son los puntos aquí de fondo que nos llevan a plantear la moción suspensiva?

El primero y el más importante es que se está planteando la existencia, la participación en las elecciones locales del Distrito Federal, de partidos locales. Cuando el artículo 122 Constitucional claramente expresa que solamente participarán en las elecciones los partidos políticos con registro nacional, y si ustedes vinculan lo que se está proponiendo en el artículo 19, de lo que se nos presenta con el artículo 24, evidentemente es la participación de estos partidos políticos locales en todo el proceso de carácter electoral.

¿Qué es lo que está aquí en el fondo del punto? Lo que está en el fondo de la discusión es evidentemente el que la mayoría busque el financiamiento público, el dinero del contribuyente para pagar las actividades de partidos políticos locales.

Ese es el punto de fondo que subyace en esta propuesta, y no contentos con eso, viene todavía a señalarse que habrá la existencia de agrupaciones políticas locales y que esas agrupaciones políticas locales, también van a recibir dinero del contribuyente. Esto es, al contribuyente habrá que evidentemente, cargarlo con productos, con derechos, con impuestos para el efecto de que se tengan las bolsas de financiamiento necesarias para financiar a partidos políticos locales y agrupaciones locales, lo cual prohibe expresamente la Constitución en cuanto a su participación en el proceso electoral.

El segundo punto de fondo, el segundo punto de fondo es que en otra abierta violación a la Constitución, se establece aquí una figura de Consejos de Gobierno en las Delegaciones Políticas o en los llamados "órganos políticos por demarcación territorial" a partir del año 2000; cuando expresamente se establece en la base tercera del artículo 122 constitucional, que es el Estatuto de Gobierno quien tiene que determinar la forma de integración de estos órganos. Esto es, hay una disposición expresa del 122 constitucional que está señalando lo que tiene que figurar en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dice: Fijará la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes; la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Aquí estamos determinando cómo se integran estos órganos por demarcación territorial, sin antes contemplarse este mandato constitucional por la vía del Congreso de la Unión, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Luego entonces, todas las disposiciones que figuran, todas las disposiciones que figuran en este proyecto relativas a estos consejos, son abiertamente inconstitucionales y contrarios al artículo 122.

Tercer punto. Viene el señalamiento de que se faculte a este Consejo General para realizar exhortos, recomendaciones a las autoridades federales, para que las autoridades federales suspendan la difusión de sus programas de políticas sociales, sus programas públicos en vísperas de procesos electorales de carácter local; y no recuerdan los compañeros que precisamente con motivo del debate de 97, el propio Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación revocó una determinación del IFE en el sentido del exhorto que se pretendía hacer para el efecto de las suspensiones en ese rubro.

Luego entonces, si el propio Tribunal ha revocado esta cuestión relativa al IFE, que es el que todo caso podría tener una comunicación con las autoridades federales, aquí viene a plantearse en un artículo de una ley local, algo relativo a las autoridades federales en violación de lo que dispone el artículo 45 del Estatuto.

Otro punto de violación constitucional: Dice el artículo 29 de una forma tajante, imperativa que los partidos políticos contarán con tiempo gratuito en la radio y la televisión; y olvidan que el artículo 27 constitucional, en el cuarto párrafo, y el 73 constitucional también, establecen que esta es una cuestión de carácter federal. Esto es, no puede haber una determinación de la autoridad local señalando que los partidos políticos en estas elecciones locales van a tener tiempo gratuito en la radio y en la televisión; cuando el 27 constitucional señala que es del dominio de la nación directo el espacio situado en el territorio nacional; y tanto la Ley Federal de Telecomunicaciones, como la Ley General de Bienes Nacionales y como la Ley de Radio, Televisión y Cinematografía, señalan expresamente que tanto el espacio como los medios por los cuales se divulgan las ondas eléctricas en ese sentido, son también propiedad de la nación.

Hay, igualmente, un dispositivo que me parece muy peligroso en el sentido de determinar que las Mesas Directivas de casillas son parte de la estructura del Instituto Electoral. Las Mesas Directivas de casillas están conformadas por ciudadanos; y si vemos lo que determina el COFIPE, hay título expreso donde se separa a las mesas de casilla, de la estructura tanto central como desconcentrada del propio IFE. Si fueran parte de la estructura, la consecuencia lógica es que tendrían que ser servidores públicos, y el mandato constitucional es que las mesas de casilla se integran con ciudadanos que en ejercicio

de una obligación constitucional, van a desempeñar esa función.

Igualmente, se observa en el artículo 243, algo que me parece sumamente también riesgoso de que quede asentado en estos términos. Se está señalando aquí o se cae en la contradicción de confundir el carácter de prohibición en cuanto a que una persona no sea o no pueda ser postulada para puestos de elección popular diferentes.

Es decir, no puede haber una postulación para diputado local y para Jefe de Gobierno respecto de la misma persona con la redacción que se da en este artículo, para entonces decir "salvo", así dice el artículo, y entonces entran al aparto de lo que se llama en derecho electoral las candidaturas simultáneas, que esa es otra cosa.

Las candidaturas simultáneas es cuando yo voy por la vía uninominal y respetando ciertos topes se permite al partido político que me postule también por la vía de la representación proporcional y aquí en lugar de fijar un tope, que por ejemplo en el COFIPE está planteado de 60 diputados, a razón de 12 en cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, aquí la redacción da a entender que los 26 de representación proporcional pueden evidentemente ser también postulados por los 26 en la vía de carácter uninominal.

Hay igualmente otro punto importante, que es el relativo al artículo 218 y 219. Trae aquí el señalamiento de que cuando se determina una responsabilidad para un partido político, se entiende que en la jornada electoral, se va a producir la anulación de la votación, sólo por lo que respecta a ese partido, en una o varias casillas de acuerdo con las irregularidades que se hayan cometido y de nueva cuenta se confunde aquí lo que vienen a ser las responsabilidades de un partido, la responsabilidad de una persona, por la vía de carácter penal, que tendrá que seguir su procedimiento, con establecer una sanción en donde a la mera hora resulta que se anula solamente la votación de un partido político cuando la legislación electoral federal, por ejemplo, como marco de referencia, viene a determinar que esa anulación es respecto de toda la casilla, no respecto de un partido político. La responsabilidad no del partido sino de la persona que incurrió en un delito electoral se tendría que dilucidar en los términos de la propia legislación de carácter penal.

Hay otro artículo también que me parece que violenta las disposiciones del artículo 116 constitucional, del artículo 41 constitucional y del 122, es este artículo 62 que dispone que el Instituto del Distrito Federal puede celebrar convenios con partidos políticos para el efecto de sus procesos internos de selección de candidatos y otros tópicos que se están señalando en el artículo 62.

Bueno, si tenemos un artículo 116 que está estableciendo que esta autoridad tiene que ser imparcial, tiene que conducirse con principios de legalidad, de certeza, cómo es posible entonces que se admita que este Instituto va a celebrar convenios para el efecto de poder intervenir y participar en procesos de carácter interno de los diferentes partidos políticos. Bueno, pues simplemente es un elemento que contradice esta base importante que se tiene que observar del artículo 116, fracción IV de la Constitución.

Hay otro punto igualmente que viene a contrariar este principio de certeza. Dice el artículo 11 que se va a poder establecer una lista aleatoria por los partidos políticos para el efecto de que opten por un registro previo en el que se definan los nombres de sus candidatos o por los mejores porcentajes de sus candidatos uninominales que no obtengan el triunfo en su distrito. Contradictorio del artículo 3, inciso a) que se está proponiendo, que expresamente alude de manera tajante al orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas, esto es los candidatos son nombres, compañeros, no son porcentajes, y por lo tanto qué certeza se tiene en función de una lista en donde evidentemente el elector no tiene la cuestión del nombre del candidato, en cuanto al orden de prelación, sino tiene una referencia de porcentajes evidentemente a todas luces inciertos.

Hay otra violación constitucional que se da en el artículo 16 cuando se está estableciendo que es una facultad del Consejo General del Instituto proponerle a la Asamblea Legislativa el que determine cuántos distritos uninominales habrá, cuando el que determina cuántos distritos uninominales habrá es el Estatuto de Gobierno por la vía del Congreso de la Unión, cuando ha señalado el propio Estatuto que habrá cuarenta distritos de carácter uninominal. Luego, entonces, esto no puede ser una atribución ni propositiva del Consejo del Instituto Local ni resolutiva por parte de la Asamblea Legislativa.

Viene igualmente lo dispuesto en el artículo 32 cuando se habla del régimen fiscal de los partidos que contienden en el Distrito Federal, para señalar que estos partidos van a estar exentos de los impuestos relacionados con rifas y sorteos, cuando el artículo 73 constitucional en su fracción X establece que esta es una materia federal, no puede haber una determinación de esta autoridad diciendo que se va a exentar a los partidos de estos impuestos, sino que en todo caso eso corresponde al Congreso determinarlo en el COFIPE en virtud de tratarse de una competencia también de carácter federal.

Viene igualmente otro señalamiento que me parece que violenta lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución y en el 122, incluso en el 116 cuando se determina que si se violan los topes de campaña entonces se anula la elección e incluso el partido político al que pertenezca el candidato que contendió no podrá participar en la elección extraordinaria. Si se violan los topes de campaña, que se establezcan las sanciones correspondientes, pero esta sería una sanción de tal dimensión que tendría que entonces estar en la Constitución porque a final de cuentas se viola una voluntad del electorado y el electorado ha determinado quién es la persona que ocuparía determinado cargo de representación popular.

Hay otro artículo igualmente que viola el artículo 122 constitucional, me estoy refiriendo al artículo 56 y que viola el Estatuto, al contemplar un mecanismo de destrabe que no está en el propio Estatuto para la designación de los consejeros electorales, en donde está en el Estatuto que en un número determinado de rondas de votaciones se tiene que entonces insacular a las personas que se pretenda designar para el cargo de consejeros electorales. Este es un mecanismo que simplemente puede tender a que por la vía del rechazo y de la no conformación de la mayoría calificada al final de cuentas lo que se obtenga es llevarlo en extremo a la insaculación, burlar o darle la vuelta a la exigencia de las dos terceras partes o a la de las tres cuartas partes en esta ocasión única que tendremos que abordar en enero, y entonces incluso contradictorio de personas que no reunieron esa mayoría calificada, no la reunión, resulta que de esas personas se va a insacular para que lleguen al Consejo General de este Instituto de carácter local.

Hay igualmente otra violación a lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno que claramente señala quién tiene derecho de iniciativa ante la Asamblea Legislativa. Lo que se está mencionando en el artículo 61 es una interpretación que se le quiere dar la vuelta para mencionar que el Consejo se puede dirigir a esta Asamblea Legislativa para hacerle propuestas en materia electoral. ¿Qué trámite se le va a dar a esa propuesta? Las comunicaciones de los órganos de gobierno con otras autoridades de carácter local son comunicaciones que tienen que estar señaladas y determinadas en las leyes, no es una cuestión simplemente de que te comunico que hay una propuesta para el efecto de qué cuál sería el turno, cuál sería el camino que se seguiría en este sentido.

Hay igualmente el señalamiento de que esta Asamblea Legislativa designe al Presidente del Tribunal Electoral, cuando respetando la autonomía del Tribunal Electoral corresponde a los magistrados de entre ellos designar quién es el Presidente del propio Tribunal Electoral, no hay artículo ninguno en la Constitución ni en el Estatuto que tiene la Asamblea facultades expresas que se determine que esta Asamblea pueda designar al Presidente del Tribunal Electoral en esa forma.

Finalmente, concluiría señalando que también si se revisan detenidamente los transitorios, hay algunos puntos importantes como el octavo transitorio. Se prohibe a los miembros del servicio profesional electoral -se entiende que del IFE, está señalado que del IFE- que puedan prestar sus servicios en el ámbito del servicio profesional electoral del Instituto Local Electoral. ¿A razón de qué?, cuando el artículo 5°. constitucional dispone que toda persona puede dedicarse a la profesión que la acomode siendo lícito. Un jefe de oficina, un jefe de departamento, un empleado administrativo del servicio electoral profesional del IFE resulta que no puede ser por la vía del concurso, por la vía de las reglas que se establezcan en ese Estatuto del Servicio Profesional Electoral, no puede serlo a nivel local por prohibición de una ley de carácter local.

Señor Presidente, en virtud de que como se ha observado existen múltiples violaciones a la Constitución, contravenciones al Estatuto de Gobierno, contradicciones en el texto mismo de lo que se está presentando a debate, es que le pido siga usted el procedimiento a que se refiere el artículo 50 del propio Reglamento del Gobierno Interior.

Hago entrega a la Presidencia por escrito del documento relativo y solicito que la Asamblea vote la suspensión de este documento para el efecto de poder depurar estas contradicciones y sobre todo suprimir estas violaciones constitucionales a las que me he referido.

Muchas gracias, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En los términos del mencionado artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, está a discusión la moción suspensiva. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra? El diputado Javier Hidalgo

¿Oradores a favor?

Tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos para hablar en contra de la moción suspensiva, el diputado Javier Hidalgo.

**EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.-** Es una lástima que un hombre tan brillante como Eduardo Escobedo, tan reconocido en todos lados como una persona distinguida, como un abogado que sabe defender causas justas y un gran tribuno, lo manden de su fracción a expresar este voto en contra, que mas bien es un

voto de rencor; de rencor a una reforma política que se han opuesto permanentemente por muchos años, que han entorpecido el avance de las fuerzas democráticas en la ciudad y que hoy buscan pretextos para eludir su responsabilidad en este cambio que tiene la ciudad y que con o sin ustedes va a seguir avanzando.

"Un dictamen mal hecho" dice Eduardo Escobedo y yo le iba a preguntar, y le hago la pregunta: ¿En qué artículo de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea viene la forma a la que hace referencia el diputado Escobedo de cómo se deben de elaborar los dictámenes y en dónde está mal hecho el dictamen al que hace referencia el diputado Escobedo?

Están claras las normas, yo sí nada mas pediría que no se descalificara con una forma tan poco científica un dictamen al no precisar exactamente en qué artículo de la ley nos define cómo debe de venir un dictamen, cómo no debe de venir un dictamen y por tanto no debe de pasar.

Creo que aquí Escobedo inicia su intervención y con eso comete un grave error, porque de tajo descalifica esta posibilidad de una moción suspensiva porque el dictamen está mal hecho en base a un artículo de una Ley Orgánica que nadie sabe cuál es el artículo y entonces por eso lo descalifica. O el otro asunto, donde hace referencia a si tiene el dictamen actual dos números 199 y no existe el artículo 200.

Es cierto, compañeras y compañeros, eso sucede y eso pasa en cualquier computadora, es normal. ¿O ustedes a poco no se equivocan en el número?

Estamos hablando de un asunto que además nos da mucha pena, pero sus compañeros, de Garay y Arenas y sus compañeros de partido, estuvieron en una reunión. Ya llevamos más de 25 reuniones de trabajo y si el diputado Escobedo se hubiera coordinado bien con De Garay y Arenas, le hubiera explicado que este asunto tan insubstancial ya lo vimos y ya lo corregimos y en su momento la comisión en pleno presentará esta corrección tan importante que nos ha hecho en la Tribuna el diputado Escobedo para detectar que existen dos números 199 y que no hay el número 200. Gran intervención que vamos a tener que revisar.

Sobre los partidos políticos locales, ahora resulta que la Constitución prohibe que existan partidos políticos locales o agrupaciones políticas locales. Esto sí ya no tiene nombre, diputado Escobedo. La Constitución permite que cada quien se organice como le venga en gana, es un derecho ciudadano que tenemos de organizarnos como nos convenga, como lo deseemos, y eso es constitucional.

Lo que es inconstitucional es que se le prohiba a la gente organizar, y aquí sí quiero decirles que claramente el artículo 122 precisa que los partidos políticos federales son los únicos que tienen derecho a participar en las elecciones, pero perdóneme, diputado Escobedo, en ningún lado dice la Constitución que se prohibe a este tipo de partidos políticos existir.

Sobre la propuesta de consejo de gobierno, la verdad es que ahora sí ya no se entiende. Fue una propuesta, yo no sé si por eso se fue el presidente de su fracción y de su partido, que él mismo hizo en la mesa, fue una propuesta que en la mesa se discutió y ojalá aquí el diputado Aguilera haga honor a su palabra, lo repito, honor a su palabra. Se discutió, se planteó, se presentó sus propuestas que ustedes tienen, de lo que hoy llaman que es inconstitucional, que es propuesta de ustedes, está en el dictamen la iniciativa que ustedes planearon y presentaron ante este pleno, ahí viene incluido este concepto y ahora resulta de que no existe.

Sobre 30 días para cancelar los programas de difusión de programas sociales. Este fue un compromiso de Ernesto Zedillo que no cumplió y en ningún lado está de que no se pueda condicionar la difusión, como también hace referencia a esta forma mañosa de que el radio va a tener la obligación de darle a los partidos políticos tiempo gratis.

Está claro de que va a ser el Instituto el que va a comprar el tiempo en la radio para otorgarle a los partidos políticos. Así sucede en las elecciones. Es malo que al diputado Escobedo lo manden a hacer este tipo de intervenciones, porque no tienen sustento, si pasa en la elección federal de esta manera sobre los procesos internos. Si al diputado Escobedo le hubieran pasado la asesoría donde estuvo José Luis, uno de sus asesores y el diputado Garay y Arenas, le podrá explicar claramente cómo quedó este artículo de la ley, donde el Instituto dará asesoría para las elecciones internas que se van a desarrollar por los partidos políticos. No va a intervenir ningún funcionario ni ningún trabajador del propio instituto.

Y a mí lo que me preocupa, bueno y además quiero decir que se varias de las propuestas que hicieron, que hizo el PRI, se han retomado, como es este hecho, digo, que en esta Ley Electoral no se reconozca a los partidos políticos locales, se aceptó una propuesta priísta; que se aceptó el tiempo que planteaban para la elección de Jefe de Gobierno, de 75 días a 90 días, también es una de cientos, así podría decir, de propuestas y planteamientos que los priístas han hecho.

¿Qué está detrás de esta moción suspensiva y qué está detrás de esta intención de votar en contra? Y me preocuparía que así fuera, compañeros diputados del PRI.

De verdad me preocuparía que así fuera y que hubieran mandado al diputado Escobedo a descalificar la ley por esta razón, que insistieron en todo el tiempo del debate, que fue uno de los puntos más importantes y que ahora no sé por qué no lo sacan a colación.

El asunto del financiamiento público a los partidos políticos. Efectivamente la propuesta que se hace y que se corrige, es una propuesta austera para los partidos políticos, es absolutamente austera para los partidos políticos.

No podemos pensar en estas condiciones en las que están dejando el país, que los partidos políticos consuman mucho más que otras instancias; no podemos aceptar y así lo hemos dicho y si por eso van a votar en contra, qué lástima, monto de financiamiento como lo plantearon en su propuesta que casi llegaba a los 300 millones de pesos. Es inaceptable para nosotros ese gasto para los partidos políticos.

También es inaceptable la propuesta que hicieron de que llegara al 77% del monto del salario mínimo multiplicado por los ciudadanos de la capital, porque si a pesar de que baja de su propuesta, consideramos que es en el Distrito Federal donde más reciben apoyo los partidos políticos, casi el doble de lo que se da en otras Entidades de la República. Por eso es inaceptable para nosotros los montos de financiamiento que están planteando y que me daría mucha pena, diputado Escobedo, que detrás de que lo mandaron, y termino con esto, le mandaron para venir a descalificar una ley en la que ustedes han participado, esté esta intención de votar en contra solamente por el dinero.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Tiene la palabra hasta por 10 minutos el diputado Luis Miguel Ortíz Haro, para participar a favor de la moción suspensiva.

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES (Desde su curul).-** Señor Presidente, para hablar en pro.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante diputado Eduardo Escobedo. Tiene hasta 10 minutos el diputado Eduardo Escobedo para hablar a favor, en pro, de la moción suspensiva.

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.-** Gracias señor Presidente.

Yo no sé si al diputado lo traicione su subconsciente y a él si lo manden aquí a decir una serie de cosas, ya lo vimos en el debate del pasado jueves, en donde más que dar argumentos, más que fundar las expresiones en cuanto a su constitucionalidad o no, siempre hace de entrada una descalificación respecto de un compañero diputado que viene aquí a plantear cuestiones, con el convencimiento de que varias de ellas son, o violatorias a la Constitución o violatorias al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Lo que dispone el artículo 122 Constitucional, en cuanto a quienes intervienen en el proceso electoral, es un punto tajante e imperativo, compañeras y compañeros diputados.

Dice el inciso F) del 122 Constitucional: que en estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional, y si el diputado no conoce o no sabe leer, o no comprende lo que dice este dictamen, basta ver el artículo 19 y vincularlo con el artículo 29 de lo que se está proponiendo.

Dice aquí claramente el artículo 19: cuál es la denominación de partido político o agrupación de carácter político; y dice el último párrafo: las asociaciones políticas gozarán de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece entre otros dispositivos, este Código. Gozarán de los derechos y las prerrogativas.

Si ustedes se van al artículo 24, compañeras y compañeros diputados, señala el artículo 24 en el inciso a): Son derechos de los partidos políticos, -que no distingue, no distingue si son nacionales o locales, y por lo tanto donde no se distingue no hay que distinguir-, son derechos de los partidos políticos: a). Participar conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto y este Código en el proceso electoral; y los partidos políticos locales, si los hubiera, no podrían intervenir ni a nivel de la organización del proceso, ni a nivel de la vigilancia del proceso, ni siquiera obviamente a nivel de la postulación de candidatos. Este es el punto tajante y es un punto inconstitucional que está contemplado en este proyecto de dictamen que se está presentando.

El asunto de los Consejos de Gobierno. El asunto de los Consejos de Gobierno, es totalmente violatorio del artículo 122 constitucional en su base tercera. ¿No recuerdan ustedes, compañeros de la mayoría, lo que firmaron? ¿No recuerdan ustedes lo que votaron? Bueno, vamos a darles una recordadita a los compañeros diputados:

Diario de los Debates de esta Asamblea, es el número 23, es la fecha del 17 de noviembre de 97, aquí está; contiene el texto de la iniciativa que manda esta Asamblea de reformas al Estatuto, dirigidas al Congreso de la Unión. Para que vean después que no saben ni siquiera lo que votan.

Mire, compañero diputado, página 15. De las disposiciones transitorias relativas a la reforma propuesta al Estatuto de

Gobierno del D.F., destaca por su importancia las siguientes: La que se refiere a la existencia de las delegaciones para el período 1997 al año 2000 -ahora delegaciones del Distrito Federal y no del Departamento-, de tal manera que se analicen interiormente todos los elementos para concretar en ulterior reforma al Estatuto de Gobierno la base tercera del artículo 122 constitucional.

Francamente, con toda honestidad, si ustedes ya no hacen caso a lo que ustedes votaron y mandaron al Congreso; si ustedes no aceptan que aquí está el aval en donde reconocen -y ni siquiera habría necesidad de eso, puesto que lo dice la Constitución-, pero ustedes reconocen que estos dispositivos tienen que estar primero en el Estatuto, que tenemos que dar el debate en el Congreso de cómo integrarlos para que después en la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, y en ulterior reforma de la Ley Electoral, se hagan las modificaciones correspondientes, bueno, sencillamente, sencillamente no tienen ustedes la menor idea de lo que votaron en su momento y que está aquí registrado en el Diario de los Debates.

El punto relativo a radio y televisión. Vean ustedes cómo está redactado el artículo 29; yo no tengo la culpa, compañero diputado, de que verdaderamente bueno, pues no solamente se coman un artículo 200. No tengo la culpa de que haya una contradicción entre el 59 y el 138; y que ni siquiera sean congruentes para decir: el proceso electoral, la preparación va a tener lugar en el mes de enero del año de la elección, y pongan un artículo que diga otra cosa, 18 meses antes. Es un problema que bueno, al final de cuentas, también ustedes tienen una responsabilidad.

Dice el artículo 29.- "Los partidos políticos contarán con tiempo gratuito en radio y televisión para difusión ordinaria". No hay aquí una disposición, ni siquiera la trajeron aquí, una redacción similar al 47 del COFIPE, que establece que en campaña electoral el IFE, con cargo a su presupuesto, va a adquirir hasta diez mil promocionales en radio y 400 en televisión con duración de 20 segundos para el efecto de distribuirlos entre los partidos políticos.

Ustedes sencillamente ni siquiera hacen referencia a esto, entran de lleno a una disposición tajante de decir: "van a tener tiempo gratuito", con lo cual se colocan en determinar un mandato imperativo hacia autoridades federales, lo cual no es competencia de esta Asamblea Legislativa.

¿Quieren otra violación de carácter constitucional? Vean el artículo 50. Artículo 50, esta Asamblea Legislativa regula con bombo y platillo lo relativo a las fusiones, fusiones de los partidos políticos y determina que se van a llevar a cabo mediante convenio y que en ese convenio se tiene que determinar cuál de las asociaciones originarias conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro y qué asociación o asociaciones quedarán fusionadas. Bueno, compañeros diputados, esto es violatorio de la Constitución y del Estatuto.

Estamos hablando de la competencia de la contienda por parte de partidos políticos con registro nacional, luego entonces cómo una autoridad de carácter local, el Instituto Local, va a determinar por convenio una resolución de fusión respecto a entidades a las que sólo le corresponde determinar sobre la fusión al Instituto Federal Electoral y no a un órgano de carácter local. Ese es el punto que ustedes en muchos aspectos agarraron el COFIPE, se lo fusilaron y dijeron: "bueno, el COFIPE regula las fusiones, bueno, pues aquí también hay que regular las fusiones". No, compañeros diputados, hay que meternos más a fondo del asunto para ver si realmente procede o no procede lo que se está aquí planteando.

Siguiente, dice el diputado que no hay ningún problema porque el Instituto Local solamente va a poder celebrar convenios de asesoría con los partidos políticos. Compañeros, si este asunto se hubiera planteado en el debate y en la reforma constitucional de 96, ya quisiera yo ver cuál hubiera sido la reacción de ustedes de que el IFE anduviera celebrando convenios con los partidos políticos para participar, así fuera, "a nivel de asesoría" en sus procesos de selección interna. Esto es un elemento que solamente pone un ingrediente de entredicho a la certeza y a la imparcialidad del órgano de carácter electoral.

Finalmente, compañeras y compañeros diputados, ahí están las violaciones a la Constitución, ahí están al Estatuto, no solamente a partidos locales, no solamente lo relativo a consejos de gobierno, no solamente relativo a las fusiones, no solamente a la invasión de competencias en materia de televisión, como está redactado; redáctenlo de otra forma, pero como está redactado hacia eso apunta.

Y finalmente lo relativo a estas cuestiones de carácter formal que vienen aquí a señalarse que son una descalificación que se hace a todo el texto del proyecto. Aquí está claro las contradicciones de que hemos dado cuenta, aquí está claro el señalamiento de estas omisiones que se hacen y aquí está claro también, compañeros, que hay un artículo 72 del reglamento y de la ley, el 72, el reglamento tiene su correspondiente también, en donde cuando se menciona cómo se debe de comunicar al Jefe de Gobierno las resoluciones generales de la Asamblea obviamente esas resoluciones son las que se presentan aquí al pleno.

Hay un señalamiento en el reglamento, pero no lo conoce el señor diputado, de qué es lo que debe de tener un

dictamen, y claramente dice: "una parte expositiva y una parte de carácter conclusivo que se pueda votar". Y hay una formalidad que dice: "Esas resoluciones tienen que mencionarse diciendo: "La Asamblea de Representantes - todavía así lo dice - decreta:" y por lo tanto lo que se tiene que presentar aquí a la votación de nosotros es exactamente cómo se va a mandar, cómo se va a mandar exactamente al Jefe de Gobierno para efecto de en su eventualidad veto, promulgación y publicación y no resulte que aquí se vote una cuestión y después en Proceso Parlamentario le dan ahí una redacción diferente para el efecto de mandarlo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo correspondiente.

Estos son, compañeros, los puntos de fondo que motivan esta moción suspensiva.

**EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Si, diputado Javier Hidalgo?

**EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.-** Solicito la palabra, por alusiones de partido.

**EL C. PRESIDENTE.-** Tiene la palabra, hasta por 5 minutos, el diputado Javier Hidalgo, por alusiones de partido.

**EL C. DIPUTADO JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE.-** Muy breve, compañeras y compañeros.

Muchos de los asuntos que aquí vino a decir el diputado Escobedo se han tratado en la mesa y se trataron y se modificaron. No haga trampa, diputado Escobedo, retomando la propia discusión que se tuvo por parte de todos los partidos políticos para perfeccionar la ley y que acordamos en la Comisión presentar ante el pleno todas las modificaciones y hoy aquí las venga a presentar como errores de la ley. No haga trampa, diputado.

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Si, diputado Escobedo?

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.-** Solicito la palabra, por alusiones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Escobedo, hasta por 5 minutos, por alusiones.

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.-** Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente. Bueno, está claro que aquí ya no se pudieron rebatir los puntos a los que hice alusión y, sobre todo, el relativo a los consejos de gobierno en donde ahí está la prueba de cuál es el sentido expreso de lo que envió esta propia Asamblea Legislativa al Congreso de la Unión.

Aquí el punto no es una cuestión de trampa. ¿Por qué creen, señores diputados, que se reparte un dictamen con 48 horas de anticipación, para qué objeto? Lo que yo estoy aquí viniendo a plantear, y no me mandó Aguilera ni me mandó nadie, compañero diputado, es en base a un documento que se distribuyó en los términos del Reglamento, eso es lo que está en blanco y negro, eso es lo que está sometiendo el Presidente a la votación y a la discusión y en ese sentido es que se hacen los planteamientos respectivos.

Si ustedes van a plantear en la fundamentación a lo largo del debate modificaciones, habrá que oírlas para hacer los pronunciamientos conducentes, pero lo que estamos discutiendo en estos momentos es un dictamen, porque si no, repito, para qué se distribuye, para qué se estudia el documento, si resulta que van aquí a venir hasta objetar ese derecho de los diputados de hacer observaciones, reflexiones y críticas al documento que se está presentando. Ese es el punto de fondo, no hay ninguna trampa, compañero, solamente que tengan ustedes claro cuál es el sentido de la distribución del documento para que se estudie por parte de los compañeros diputados.

**EL C. PRESIDENTE.-** Consulte la secretaría en votación económica a la Asamblea si es de aceptarse o desecharse la moción suspensiva presentada por el diputado Eduardo Escobedo.

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Con qué objeto, diputado?

**EL C. DIPUTADO JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES.-** Para precisarle que en el escrito que entregué a la Presidencia se solicita que la votación sea nominal.

**EL C. PRESIDENTE.-** Proceda la secretaría en consultar en votación nominal.

**EL C. SECRETARIO.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal de la moción suspensiva presentada por el diputado Eduardo Escobedo.

Se ruega a los señores diputados decir en voz alta su nombre, así como el sentido de su voto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga el anuncio a que se refiere el artículo 55 del Reglamento Interior. El diputado José Luis Benítez recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

**Votación nominal:**

Manuel Minjares, en contra de la moción suspensiva.

Pablo de Anda, en contra de la moción suspensiva.

Pablo Jaime Jiménez: En contra.

Hiroishi Suzuki: En contra de la moción suspensiva.

Arne Aus Den Ruthen: En contra.

Pérez Noriega: En contra.

Hernández Labastida Miguel: En contra

Islas León: En contra

Manuel Aguilera: A favor.

Levín Coppel: A favor

De la Vega: A favor.

De Garay: Por la afirmativa.

Escobedo: A favor

Luna Parra: A favor.

Octavio West: A favor

Vázquez Enríquez: A favor

Rivera Domínguez: A favor

Ortíz Haro: A favor

Martínez Parra: En contra.

Cárdenas Pérez: En contra

Eliab Mendoza: En contra.

Ricardo Martínez: En contra.

Francisco Chiguil: En contra.

Ricardo Molina: En contra.

Ernesto Chávez: En contra.

René Arce: En contra

García Rocha: En contra

Tello Mondragón Yolanda: En contra.

Alfredo Hernández: En contra.

David Sánchez: En contra.

Miguel Bortolini: En contra.

Rigoberto Nieto: En contra

Márquez Franco: En contra.

Ignacio Ruiz: En contra

Hipólito Bravo: En contra.

Daniel Martínez: En contra.

Juan González: En contra.

Rodolfo Pichardo: En contra.

Sara Murúa: En contra.

Alejandro Rojas: A favor, porque tiene razón el diputado Escobedo.

René Rodríguez Ruiz: En contra.

Javier Hidalgo Ponce: En contra.

Martí Batres: En contra

Antonio Padierna: En contra.

Guillermo Hernández: En contra.

Albarrán Rodríguez: En contra.

Vicente Cuéllar: En contra.

Martínez Rojo: En contra.

Soto Camacho: En contra.

Angeles Correa: En contra.

Sevilla Díaz: A favor.

Rafael López de la Cerda: En contra.

Javier Serna: En contra.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó algún ciudadano diputado de emitir su voto?

Virginia Jaramillo: En contra.

Jesús Toledano: A favor.

Salinas Torre: En contra.

Verónica Moreno: En contra

**EL C. SECRETARIO.-** Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Luis Benitez: En contra.

José Narro Céspedes: En contra.

**EL C. SECRETARIO.-** Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: a favor 13 votos; en contra, 46. Es desechada la moción suspensiva.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está a discusión el dictamen en lo general.

**LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEON (Desde su curul).-** Señor Presidente, para presentar a nombre de la Comisión Especial del Código Electoral unas propuestas de reforma al dictamen que fue distribuido, si me concede el uso de la palabra, por favor.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante. Tiene el uso de la palabra la diputada Irma Islas.

**LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEON.-** Con su permiso, señor Presidente.

La suscrita diputada, como Presidenta de la Comisión Especial para la Elaboración del Código Electoral del Distrito Federal, con fundamento en las fracciones III y VI del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y la fracción IV del artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior, someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo las propuestas de modificación a los artículos 5, inciso A; 6; párrafo primero del artículo 10; incisos A y B del artículo 18; inciso A de la fracción I e inciso B de la fracción III del artículo 30; el primer párrafo del artículo 32; la fracción III y el inciso A de la fracción IV del artículo 37; la fracción V del artículo 39; el inciso E del artículo 55; el inciso D del artículo 58; la denominación del Capítulo II del Título Segundo del Libro Tercero; el Libro Segundo; el segundo párrafo del artículo 59; el párrafo sexto del artículo 60; el inciso P del artículo 61; el artículo 62; la fracción I del artículo 76; el inciso F del artículo 81; la fracción II del artículo 82; el inciso A del artículo 83; la adición de un capítulo I al título sexto del libro tercero; el inciso E del artículo 85; el segundo párrafo del artículo 94; el inciso C del artículo 97; la reforma de los artículos 92 y 93; la adición de un capítulo I al título segundo del libro cuarto; el inciso A del primero párrafo del artículo 144; el inciso B del artículo 174; el inciso G del artículo 175; los artículos 186, 194, 199 y 211; el párrafo sexto del artículo 60, el párrafo tercero del artículo 136; el inciso A del tercer párrafo del artículo 214; el artículo 219; los incisos A y F del artículo 220; el artículo 225; los artículos 228 y 229; la fracción II del artículo 247; los artículos 248 y 254; los párrafos primero y tercero del artículo 255; el segundo párrafo del artículo 264; el artículo 267; el segundo párrafo del artículo 268, el artículo 273; el párrafo segundo del artículo 276 y el artículo Tercero Transitorio del dictamen de Código Electoral del Distrito Federal, elaborado con base en las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y del Trabajo, al siguiente tenor:

El inciso A) del artículo 5 del dictamen que se somete a la aprobación del pleno de este órgano, establece como obligación de los ciudadanos del Distrito Federal votar en las elecciones populares y en los procesos de participación ciudadana.

Sin embargo, constitucionalmente el ciudadano sólo está obligado a votar en las elecciones populares y la Ley de Participación Ciudadana lo establece como derecho el participar en los procesos.

En consecuencia, se propone la reforma del Inciso A) del artículo 5 del dictamen, para quedar como sigue: artículo 5, son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal, inciso A), votar en las elecciones populares.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 del dictamen, para incluir en su contenido los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos de concejales para quedar como sigue: tratándose de concejales, además de los requisitos anteriores, se deberá contar con la edad de 25 años al día de la elección, estar en ejercicio de sus derechos políticos

y civiles, ser originario del Distrito Federal o vecino de él, con residencia efectiva de cuando menos dos años anteriores a la fecha de la elección; tener un modo honesto de vivir, no haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso y las demás que señalen las leyes.

El artículo 10, en su primer párrafo, establece: La titularidad de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, corresponde a los consejos de gobierno que serán electos cada tres años mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los consejos de gobierno se integran por el concejal ejecutivo y el concejal síndico electos por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, serán electos por el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en una sola circunscripción en los términos siguientes, último párrafo de este artículo: En atención a las observaciones vertidas por los representantes de los grupos parlamentarios en la reunión de trabajo del 14 de diciembre de 1998, se propone sustituir el concepto concejal síndico por el de concejal adjunto.

En consecuencia, se reforma el párrafo primero del artículo 10 del dictamen, para quedar como sigue: la titularidad de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales corresponde a los consejos de gobierno que serán electos cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los consejos de gobierno se integran por el concejal ejecutivo y el concejal adjunto electos por el principio de mayoría relativa. Asimismo, serán electos por el principio de representación proporcional mediante listas votadas en una sola circunscripción.

Artículo 13, el Inciso A) de este artículo dispone: se determinará si es de aplicarse los supuestos a que se refiere el párrafo VI, Incisos D) y C) del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, si es de aplicarse el límite máximo de diputados con que un solo partido puede contar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A fin de hacer acorde el texto de este artículo, a lo que dispone el Estatuto de Gobierno, se propone modificar la redacción para quedar como sigue: Artículo 13, inciso A), se determinará si son de aplicarse los supuestos a que se refiere el párrafo quinto, incisos B) y C) del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, si es de aplicarse el límite máximo de diputados con que un solo partido puede contar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 16, párrafo primero, establece: El ámbito territorial de los Distritos Electorales Uninominales se determinará mediante la aprobación de los miembros del Consejo General, de acuerdo a los criterios siguientes: se propone que el artículo en comento especifique que se trata del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia se modifica para quedar como sigue: Artículo 16, el ámbito territorial de los Distritos Electorales Uninominales se determinará mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios siguientes: Se propone derogar el Libro II del dictamen, a fin de suprimir en su redacción la regulación de los aspectos relativos a los partidos políticos locales. En este sentido, el Libro II actual del dictamen únicamente debe hacer referencia a los partidos políticos nacionales.

Como consecuencia de lo anterior, se suprime de la redacción del Código Electoral cualquier otra referencia que en el mismo se haga a los partidos políticos locales.

Artículo 18, incisos A) y B), establece: Las asociaciones políticas, y en los incisos A) y B), dice: partidos políticos nacionales, y B) partidos locales. Se modifica para que diga: Inciso A) partidos políticos nacionales, y el inciso B) agrupaciones políticas nacionales y locales.

Artículo 30, inciso A) de la fracción I, e inciso B) de la fracción III, establece: Los partidos políticos, y fracción I, para su sostenimiento: Inciso A). El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará anualmente con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el 60% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes. Inciso B). El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso, hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior.

Se propone la siguiente modificación de redacción: Inciso A). El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará anualmente con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes. Inciso B). El Consejo general no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior.

Artículo 32. Las asociaciones políticas no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

Se modifica la redacción para quedar como sigue: Las asociaciones políticas están exentas de los impuestos y derechos siguientes:

Artículo 37, fracción II establece: De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por las asociaciones políticas, en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie, se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. Inciso A) de la fracción IX. Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el capítulo de este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada.

Se propone modificar la fracción II y el inciso a), y la fracción IX de este artículo para quedar como sigue: Fracción II. De las aportaciones en dinero, deberán expedirse recibos foliados por las asociaciones políticas en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. Las aportaciones en especie, se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. Inciso A) de la fracción IX. Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en este capítulo y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada.

Artículo 39, fracción V. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetarán a las siguientes reglas: Fracción V. En el Consejo General se presentará el dictamen y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones.

Se modifica la redacción de la fracción V del artículo en comento para quedar de la siguiente manera: artículo 39. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas, se sujetará a las siguientes reglas: Fracción V. El dictamen se presentará ante el Consejo General y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones.

Inciso E) del artículo 55; señala en su inciso E). Mesas directivas de casilla.

Se modifica el texto de este inciso a fin de eliminar el término "directivas" para quedar como sigue: Inciso E). Mesas de casilla.

Artículo 58, inciso D) establece: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y el Secretario Ejecutivo estarán sujetos al régimen de responsabilidades, establecidos en la ley de la materia. La remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, se determinará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señale la ley.

Por cuestiones de redacción se propone modificar su contenido para quedar como sigue: Artículo 58, inciso D). El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y el Secretario Ejecutivo estarán sujetos al régimen de responsabilidades, establecidos en la ley de la materia. La remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, se determinará por voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a las causas que señale dicha ley.

Se modifica la denominación del Capítulo Dos del Título Segundo del Libro Tercero para quedar como sigue: Del funcionamiento y atribuciones del Consejo General.

El artículo 59, segundo párrafo, dispone: "Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes".

Se propone modificar para quedar como sigue. Artículo 59, segundo párrafo. "Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes".

Artículo 60, párrafo sexto, establece: "Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo las que conforme a este Código requieren de una

mayoría calificada. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenará la publicación en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Distritales designados en los términos de este Código".

Se propone modificar su redacción para quedar como sigue. Artículo 60, párrafo sexto, "Salvo las resoluciones que conforme a este Código requieran de una mayoría calificada, las mismas se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto; en caso de empate, el Presidente del Consejo General tendrá votó de calidad. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenará la publicación en general que pronuncie y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los Consejos Distritales designados en los términos de este Código".

Artículo 61, inciso P) establece: "El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

P) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos con derecho a participar en los mismos o coaliciones en los términos de este Código".

Se propone eliminar el término "con derecho a participar en proceso electoral" para quedar como sigue:

Artículo 61, inciso P). "Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coaliciones en los términos de este Código".

Artículo 62 establece: "El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a petición de los partidos políticos, podrá firmar convenios de asesoría y apoyo logístico con los mismos en aspectos de material electoral, padrón de afiliados y capacitación para el desarrollo de sus procesos internos de selección, de instancia, directivas y candidatos a puestos de elección popular. En la firma de dichos convenios se velará por la autonomía e independencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y en ningún caso sus empleados del Instituto podrán involucrarse en los procesos internos de los partidos".

Se propone reformar el texto de éste artículo a fin de enlistar los materiales electorales que pueden ser objeto de los convenios de asesoría y de apoyo, así como sustituir el término "velará" por "garantizará" y adicionar "a los funcionarios del Instituto", para quedar como sigue:

Artículo 62.- "El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a petición de los partidos políticos, podrá firmar convenios de asesoría y apoyo logístico con los mismos en aspectos de material electoral, como urnas, mamparas, tinta indeleble, crayones, entre otros, padrón de afiliados y capacitación para el desarrollo de sus procesos internos de selección, de instancia, directivas y candidatos a puestos de elección popular. En la firma de dichos convenios se garantizará la autonomía e independencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y en ningún caso los funcionarios y empleados del Instituto podrán involucrarse en los procesos internos de los partidos".

Artículo 76, fracción I establece: "Tener por lo menos 25 años de edad o más el día de su designación". Se modifica la fracción I para quedar como sigue:

Artículo 76, fracción I.- "Tener por lo menos 25 años de edad el día de su designación".

Artículo 81, inciso F) establece: "Revisar y actualizar anualmente el padrón electoral conforme a los procedimientos establecidos en este Código". Se modifica la redacción del inciso F) para incluir en la revisión y actualización los listados nominales al siguiente tenor:

Artículo 81, inciso F) "Revisar y actualizar anualmente el padrón electoral y las listas nominales conforme a los procedimientos establecidos en este Código".

Fracción II del artículo 82 dispone: Las áreas técnico ejecutivas de los órganos desconcentrados estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Se elimina el término área técnico ejecutiva para quedar como sigue: Artículo 82, segundo párrafo.- Las áreas ejecutivas de los órganos desconcentrados estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Inciso A del artículo 83 establece: En cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los consejos distritales que se integrarán de acuerdo a lo siguiente:

A).- Un consejero presidente y 6 consejeros electorales con derecho a voz y voto electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General para un periodo de 6 años.

Se propone establecer que el periodo para el que sean designados los consejeros electorales sea improrrogable. En consecuencia el inciso A) del artículo 83 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 83.- En cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los consejos distritales que se integrarán de acuerdo a lo siguiente:

A).- Un consejero presidente y 6 consejeros electorales con derecho a voz y voto electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General por un periodo de 6 años improrrogables.

Artículo 85, inciso E) establece lo siguiente: Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos. Se propone adicionar en este inciso la hipótesis del voto de calidad otorgada a favor del consejero presidente para el caso de empate, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85, inciso E).- Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos; en caso de empate el consejero presidente tendrá voto de calidad.

Se agrega el Capítulo Primero denominado de las disposiciones generales al Título Sexto del Libro Tercero para quedar como sigue:

Título Sexto, de las mesas directivas de casilla, Capítulo Uno, disposiciones generales. En consecuencia se recorren en su orden los demás capítulos del Título Sexto del Libro Tercero.

Se suprime el segundo párrafo del artículo 92 del dictamen.

Respecto del artículo 93 se establece lo siguiente en el dictamen actual: Artículo 93.- Los Comités Técnicos y de Vigilancia del padrón electoral tienen las siguientes atribuciones:

A).- Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código.

B).- Vigilar que las credenciales para votar con fotografía se entreguen oportunamente a los ciudadanos.

C).- Coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral.

D).- Conocer de los trabajos que la dirección ejecutiva del registro de electores del Distrito Federal realice en materia de geografía electoral y actualización cartográfica.

E).- Podrán solicitar a la dirección ejecutiva del registro de electores del Distrito Federal o a los responsables distritales, según corresponda, sometan a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección, demarcación territorial o distrito electoral la técnica censal parcial.

F).- Podrá integrarse equipos de apoyo técnico para el desarrollo de sus funciones.

G.- Las demás que les confiera el presente Código.

Los Comités Técnicos y de Vigilancia sesionarán por lo menos una vez al mes.

A fin de mejorar la redacción en cuanto a la integración, organización y funciones de los Comités Técnicos de Vigilancia del registro de electores del Distrito Federal, se propone modificar el artículo 93 del dictamen para quedar como sigue:

Artículo 93.- Los Comités Técnicos y de Vigilancia del padrón electoral se integrarán y funcionarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- Serán presididos por el Director del Registro de Electores del Distrito Federal y se integrarán además con un representante de cada partido político.

2.- Los comités técnicos y de vigilancia del padrón electoral tienen las atribuciones siguientes:

A.- Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización se lleven a cabo en los términos establecidos en este código.

B.- Vigilar que las credenciales para votar con fotografía se entreguen oportunamente a los ciudadanos.

C.- Coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral.

D.- Conocer de los trabajos que la dirección ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal realice en materia de geografía electoral y actualización cartográfica.

E.- Podrán solicitar a la dirección ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal o a los responsables distritales, según corresponda, sometan a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección, demarcación territorial o distrito electoral la técnica censal parcial.

F.- Las demás que les confiera el presente código.

Los Comités Técnicos y de Vigilancia sesionarán por lo menos una vez al mes.

3.- Los comités técnicos y de vigilancia del padrón electoral formarán un equipo de apoyo técnico, integrado por un coordinador que será el secretario técnico del comité técnico y de vigilancia y un representante por cada partido político, con calificación técnica en las áreas de estadística, actuaría, informática o de demografía; podrán ser sustituidos en todo momento.

El equipo de apoyo técnico tendrá a su cargo las tareas siguientes:

a). Análisis de las actividades que a mediano y largo plazo debe de desarrollar la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores con relación a sus programas, definiendo los conceptos de los mismos.

b). Revisar la planeación y proponer en su caso las modificaciones en las áreas de cartografía, revisión documental, consolidación de la base de datos, operativo de campo, capacitación, informática, seguimiento, actualización y comunicación.

c). Diseñar la metodología para la supervisión de los partidos políticos en las actividades que se realicen en el Centro de Cómputo.

d). Diseñar la metodología para los trabajos de supervisión que desarrollen los comités técnicos y de vigilancia.

e). Analizar, supervisar, evaluar y auditar el desarrollo y avances de los programas de la Dirección Ejecutivo del Registro de Electores en sus aspectos de consolidación cartográfica, verificación documental, verificación de campo, listado de homonimias, tablas de inconsistencias y su corrección, generación de cintas magnéticas, instalación y funcionamiento de módulos, avances de ciudadanos que obtuvieron su credencial, incidencias, actualización del padrón electoral, creación de la base de imágenes y su utilización.

f). Analizar los catálogos de cartografía, básico de secciones y localidades para su cotejo con la información del padrón electoral y las listas nominales de electores.

g). Supervisar al Centro de Cómputo para conocer materialmente los procedimientos para lograr la correspondencia de la base de datos, documentos fuente y ubicación geográfico electoral del domicilio de los ciudadanos, la corrección de inconsistencias, la coordinación entre el operativo de campo y los sistemas informáticos y los sistemas de control. Para este efecto, deberá elaborarse un calendario de supervisión.

h). Conocer los avances del impacto de la campaña de comunicación social y en su caso proponer acciones que la hagan más eficiente.

i). Evaluación que se realizará conforme se desarrollen cada una de las etapas procedimentales señaladas en la planeación general del programa en cada demarcación territorial, para conocer el grado de cumplimiento de los procedimientos y logro de los objetivos; en su caso propondrá adecuaciones o innovaciones a los procedimientos, con el objeto de procurar una mayor eficiencia.

Las adecuaciones o innovaciones que se formulen considerarán en uso racional de los recursos con que cuenta el Instituto Electoral del Distrito Federal para ejecutar los programas.

j). Auditar la correspondencia entre la distritación, la delimitación territorial de las secciones electorales y los productos cartográficos que comprendan el número de ciudadanos previstos en este código.

k). Auditar la información contenida en los registros de la base de datos para determinar el nivel de coincidencia de la información, de las solicitudes de incorporación al padrón electoral con la cartografía electoral.

l). Auditar el catálogo de localidades para verificar que las claves de cada localidad, manzana y sección sean únicas, la configuración geográfica de las secciones, clasificados como rurales y mixtas, para conocer si son adecuadas sus vías de comunicación y permitan al ciudadano trasladarse a la cabecera de la sección y los reportes parciales de las adecuaciones cartográficas y que las mismas se hayan realizado correctamente.

m). Auditar archivo clasificado del Centro de Cómputo para conocer su consistencia interna con relación a la existencia de los documentos fuente y su correcta ubicación: Las actividades de depuración, las cintas magnéticas con los registros de los ciudadanos que hayan sido depurados, o que presenten inconsistencias y los procedimientos de la depuración en gabinete y campo para constatar que se apeguen a la normatividad técnica establecida.

Artículo 94, segundo párrafo establece: Por cada 750 electores se integrará una mesa de casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, se modifica la redacción para quedar como sigue:

Artículo 94, segundo párrafo.- Se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con un mínimo de 50 y hasta por cada 750 electores.

Artículo 97, inciso c) dispone: Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Mesas de Casilla:

c). Verificar la identidad de los representantes de los partidos políticos. Se modifica la redacción en este inciso para quedar de la siguiente manera:

Artículo 97.- Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Mesas de Casilla, inciso c) Verificar la identidad de los representantes de los partidos políticos, de los auxiliares y de los observadores.

En el Título segundo del Libro cuarto, se adiciona un capítulo primero intitulado "disposiciones preliminares", para quedar como sigue: Título segundo. De las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral. Capítulo I. Disposiciones preliminares. En consecuencia, se recorren en su orden los demás capítulos del Título segundo del Libro cuarto.

Artículo 136, tercer párrafo, establece: El día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias o el proceso de participación ciudadana general, será considerado como no laborable en el Distrito Federal.

Se propone que quede como sigue: El día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias, será considerado como no laboral en el Distrito Federal. Los procesos de participación ciudadana se realizarán en día domingo.

Inciso a) del primer párrafo del artículo 144, establece: Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del 13 al 19 de abril, inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Se propone ampliar el plazo para la campaña de Jefe de Gobierno a 90 días. En tal virtud, se modifica el inciso a) del primer párrafo del artículo 144 para quedar como sigue:

Artículo 144, inciso a): Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 29 de marzo al 4 de abril, inclusive, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En el inciso b) del artículo 174, se dispone: Por ningún motivo podrán substituir o obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones ni interferir en el desarrollo de las mismas. Se propone agregar en su redacción el término "representante de los partidos políticos", para quedar como sigue: Artículo 74, inciso b).- Por ningún motivo podrán substituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos, en el ejercicio de sus funciones ni interferir en el desarrollo de las mismas.

Inciso g), artículo 175, señala: En el caso de la elección de consejos de gobierno de las demarcaciones territoriales, un solo espacio para comprender la lista postulada por cada partido político. Se modifica la redacción de este inciso para quedar como sigue:

Artículo 175 inciso g).- En el caso de la elección de consejos de gobierno a las demarcaciones territoriales, un espacio por cada partido político que contenga los candidatos electos por el principio de mayoría relativa. En el reverso, la lista que cada partido postule de sus candidatos a concejales por el principio de representación proporcional.

Se modifica el artículo 186 en su estructura a fin de dividir su contenido en fracciones, para quedar como sigue: Artículo 186.- Los consejos distritales designarán en el mes de junio del año de la elección asistentes electorales de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida por el consejo general de acuerdo a lo siguiente: I.- Los asistentes electorales auxiliarán a las direcciones ejecutivas distritales y a los consejos distritales en los trabajos de: A. Recepción y distribución de la documentación en materias electorales en los días previos a la elección. B. Verificación de la instalación y clausura de las mesas de casilla. C. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral. D. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales. y E. Los que expresamente les confiere el consejo distrital.

II.- Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes: A. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía. B. Gozar de una reputación de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial. C. Haber acreditado como mínimo el nivel de educación media básica. D. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo. E. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios. F. No tener más de 60 años de edad el día de la jornada electoral. G. No militar en ninguna asociación política. H. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezca.

Por ningún motivo los asistentes electorales podrán substituir en sus funciones a los funcionarios de casilla o representantes de los partidos políticos.

Se propone dividir en fracciones la estructura del artículo 194 del dictamen, en dos fracciones, para quedar como sigue. Artículo 194.- En las casillas especiales para recibir

la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.

I. Para la votación en las casillas especiales, se aplicarán en lo procedente las reglas establecidas en el artículo anterior y las siguientes: a). El elector, además de exhibir su credencial para votar con fotografía a requerimiento del presidente de la mesa de casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y b). el secretario de la mesa de casilla procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar con fotografía del elector.

II. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

a) si el elector se encuentra fuera de su sección electoral, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional y por Jefe de Gobierno. El presidente de la mesa de casilla le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda: representación proporcional o la abreviatura RP y las boletas para la elección de Jefe de Gobierno.

b) cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el formato correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho.

c) el secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano, la elección o elecciones por las que votó.

El artículo 199 aparece repetido en el dictamen que ahora se somete a la aprobación del pleno. En tal virtud se propone adecuar la numeración del primer artículo del Capítulo Cuatro del Título primero del Libro VI, para pasar a ser el artículo 200.

El artículo 211 establece: Para la realización del cómputo distrital de casilla a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, se aplicará en lo conducente a las reglas del escrutinio y cómputo determinado por este Código para las casillas electorales, de acuerdo a lo siguiente: Se modifica el artículo en comento para hacer referencia a la regla contenida en el inciso c) del artículo 210 del dictamen para quedar de la siguiente manera:

Artículo 211, para la realización del cómputo distrital de casilla a que se refieren los incisos b) y c) del artículo anterior, se aplicará en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado por este Código, para las casillas electorales y de acuerdo a lo siguiente:

El inciso a) del tercer párrafo del artículo 214 establece: El presidente del consejo distrital procederá a expedir la constancia de concejal primero y segundo al partido político o coalición que por si mismo haya obtenido el mayor número de votos. En seguida se distribuirán las consejerías restantes en los términos previstos por los artículos 11, 12 y 14 de este Código.

Se modifica el inciso en comento para quedar como sigue: Artículo 214, a), el Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia de los concejales electos por el principio de mayoría relativa al partido político o coalición que por si mismo haya obtenido el mayor número de votos. En seguida se distribuirán las consejerías restantes en los términos previstos por los artículos 11, 12 y 14 de este Código.

Se suprime el último párrafo del artículo 219 del dictamen relativo a la acreditación de la responsabilidad de algún partido político o coalición, para proceder a anular exclusivamente la votación del responsable. En consecuencia, se mantiene el texto del primer párrafo y de los incisos a) al i) que se proponen en el dictamen, para quedar como sigue:

Artículo 219, se mantiene el texto del primer párrafo y de los incisos a) al i).

Los incisos a) y f) del artículo 220 del dictamen señalan: Son causas de nulidad, a) cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas; f) cuando el candidato con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña fijados conforme a este Código, y tal determinación se realice en los términos del artículo 41 de este Código.

En este caso, el candidato o candidatos y el partido responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

Se modifica la redacción para quedar como sigue: Artículo 220, son causas de nulidad, inciso a) cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección; f) cuando el partido político con mayoría de los votos sobrepase los topes de gasto de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice en los términos del artículo 41 de este Código. En este caso el candidato o candidatos y el partido responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

El artículo 225 del dictamen, en su primer párrafo y en el inciso e) establece: El Tribunal Electoral del Distrito Federal funcionará de forma permanente en Tribunal Pleno y se integra por cinco magistrados numerarios y cuatro supernumerarios.

Durante el proceso electoral, para la oportuna resolución de los medios de impugnación, los magistrados supernumerarios podrán ser llamados para integrar el pleno, sin que el total de sus integrantes constituya un número par.

Inciso e) si no se alcanza esta mayoría, se presentará otra lista con nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, se procederá a designarlos por sorteo dentro de las propuestas presentadas que hayan obtenido mayor votación.

Una vez nombrados los magistrados electorales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, designará dentro de los mismos a quien fungirá como Presidente del Tribunal.

Atendiendo a la autonomía que debe imperar en la integración y funcionamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se propone modificar la redacción del primer párrafo y del inciso e) para quedar como sigue: Artículo 225. El Tribunal Electoral del Distrito Federal, funcionará de forma permanente en Tribunal pleno y se integra por cinco magistrados numerarios y cuatro supernumerarios; durante el proceso electoral para la oportuna resolución de los medios de impugnación, los magistrados supernumerarios podrán ser llamados por el Presidente del Tribunal para integrar el pleno, sin que el total de sus integrantes constituya un número par. Inciso e) si no se alcanza esta mayoría se presentará otra lista con nuevas propuestas para el mismo efecto; y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, se procederá a designarlos por sorteo entre las propuestas presentadas que hayan obtenido mayor votación. Una vez nombrados los Magistrados Electorales, el pleno del Tribunal designará de entre los mismos, a quien fungirá como Presidente del Tribunal.

Como consecuencia de lo anterior, se propone modificar el artículo tercero transitorio del dictamen, a efecto de que por esta única ocasión, sea la Asamblea Legislativa quien decida cuál de los Magistrados Electorales que hayan sido designados, fungirá como Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Así se reforma el artículo tercero transitorio del dictamen, para quedar como sigue: Artículo tercero. Para la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 56 de este Código; con excepción hecha de que por esta primera ocasión, requerirán para su elección, del voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentes en la sesión respectiva que realice a más tardar en la segunda semana del mes de enero de 1999. Para la designación de los Magistrados Electorales, se estará a lo dispuesto en el artículo 225 de este Código; excepción hecha de que por esta única ocasión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designará al Magistrado Presidente y a los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, que realice a más tardar en la segunda semana del mes de enero de 1999. Una vez nombrados los Consejeros y Magistrados Electorales en un plazo no mayor de quince días, deberá quedar instalado el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Se propone modificar la redacción del artículo 228 para establecer un sistema de fracción, a fin de evitar confusiones, así como modificar el inciso h) de la fracción II para incluir la figura de los Secretarios de Estudio y Cuenta, además del Secretario General.

En consecuencia, el artículo queda de la siguiente manera: Artículo 228. El Tribunal Electoral del Distrito Federal, tiene a su cargo sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación en materia electoral: 1. En los términos de este Código, los medios de impugnación son los siguientes:

Artículo 229. Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:

A) Concurrir, participar y votar cuando corresponda en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal.

B) Integrar el pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

C) Formular los proyectos de resolución de los expedientes que le sean turnados para tal efecto.

D) Exponer en sesión pública personalmente o por conducto de un Secretario, sus proyectos de resolución señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden.

E) Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas.

F) Formular voto particular razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente.

G) Solicitar que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como votos particulares cuando no sean aprobados por la mayoría.

H) Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal del Tribunal tomando en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

I) Definir los criterios de jurisprudencia conforme a lo establecido en este Código.

J) Designar al Secretario Administrativo, a los titulares y personal de las Coordinaciones del Tribunal y al personal administrativo de servicios.

K) Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral.

L) Celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño.

M) Las demás que sean necesarias para su mejor y correcto funcionamiento.

Un error. Estas fracciones que acabo de terminar de leer se refieren al artículo 228, que se divide en dos apartados. En el artículo 229 se propone corregir la redacción, toda vez que se omite numerar el inciso i), razón por la cual se propone incluir el inciso i) y por lo tanto se recorre el orden de los incisos para quedar en ese sentido.

La fracción II del artículo 247 se encuentra dividida en dos párrafos, apareciendo en el dictamen de la siguiente manera: Artículo 247, fracción II.- "Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, en forma individual, sin que sea admisible representación alguna.

Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro".

Se modifica la estructura a fin de regular su contenido en un sólo párrafo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 247, fracción II.- "Los ciudadanos y los candidatos que por su propio derecho, en forma individual, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro".

Se propone modificar la redacción del artículo 248 para dividir en fracciones su contenido, quedando en dos números romanos y en los subincisos por letras que contempla el dictamen.

En este mismo sentido, el artículo 254 se divide en dos fracciones que pasan a estar señaladas con número romano y los subincisos con letras.

Los párrafos primero y tercero del artículo 255 establecen: "En los juicios de revisión y recursos de apelación cuando se omita alguno de los registros señalados en los incisos c) al e) del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal o el Magistrado Electoral del Tribunal competente para resolver, requerirá por estrados al promovente para que lo cumpla en un plazo de 48 horas contadas a partir de la que en que se fijen los estrados el requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.".

Párrafo tercero: "Cuando el recurrente omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada, el órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal o la sala del Tribunal podrá resolver el recurso tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto".

Se modifica la redacción del primer y tercer párrafo del artículo 255 a fin de adecuar la remisión que se hace a los incisos del artículo anterior y suprimir la mención a la Sala del Tribunal Electoral del Distrito Federal, al siguiente tenor:

Artículo 255.- "En los juicios de revisión y recursos de apelación cuando se omita alguno de los registros señalados en los incisos c) y d) del artículo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal o el Magistrado Electoral del Tribunal competente para resolver requerirá por estrados al promovente para que lo cumpla en un plazo de 48 horas contadas a partir de la en que se fijen los estrados el requerimiento correspondiente bajo apercibimiento, que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso".

Párrafo tercero.- "Cuando el recurrente omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada el órgano del Instituto Electoral del Distrito Federal o el Tribunal Electoral del

Distrito Federal podrá resolver el recurso tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto".

El segundo párrafo del artículo 264 dispone lo siguiente: "Para el ofrecimiento y admisión de la pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos". Se propone adicionar a la redacción del párrafo segundo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 264, párrafo segundo: "Para el ofrecimiento y admisión de la pericial deberán cumplirse, además, los siguientes requisitos".

El artículo 267 dispone: "Los juicios de revisión deberán ser resueltos en sesión pública por mayoría simple de los miembros presentes del Consejo General en la primera sesión que celebre después de su presentación, salvo el caso señalado en el artículo siguiente. Estos recursos deberán ser resueltos en un plazo no mayor a ocho días contados a partir de que fueron presentados. Los recursos de apelación en los juicios de revisión interpuestos contra actos del Consejo General serán resueltos por mayoría simple de los integrantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan".

Los recursos de impugnación por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación deberán ser resueltos a más tardar 45 días antes de la toma de posesión de diputados, Consejos de Gobierno de las demarcaciones territoriales o Jefe de Gobierno.

En el párrafo primero se suprime la mención relativa a que será resuelto en la primera sesión del Consejo General, en la primera sesión que se celebre después de su presentación; en el segundo párrafo, se amplía el plazo de 6 a 10 días, y en el tercer párrafo de modifica el plazo de 45 a 35 días para quedar como sigue:

Artículo 267.- Los juicios de revisión deberán ser resueltos en sesión pública por mayoría simple de los miembros presentes del Consejo General, salvo el caso señalado en el artículo siguiente. Estos recursos deberán ser resueltos en un plazo no mayor a 8 días contados a partir de que fueron presentados.

Los recursos de apelación en los juicios de revisión interpuestos contra actos del Consejo General serán resueltos por mayoría simple de los integrantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se admita.

Los recursos de apelación por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación deberán ser resueltos a más tardar 35 días antes de la toma de posesión de diputados, Consejos de Gobierno de las demarcaciones territoriales o Jefe de Gobierno.

En el artículo 268, segundo párrafo se dispone: El recurrente deberá señalar la conexidad de la causa en el recurso de inconformidad. En este segundo párrafo indebidamente se hace referencia a un recurso de inconformidad que no es regulado por este Código. En consecuencia se modifica su redacción para quedar de la siguiente manera:

Artículo 268, segundo párrafo: El recurrente deberá señalar la conexidad de la causa en el recurso de apelación.

Por cuestiones de técnica legislativa, se propone substituir por incisos las fracciones que aparecen en el texto del artículo 273 del dictamen a fin de uniformar los numerales empleados en la redacción del presente Código. Asimismo, se propone adicionar en la fracción I del presente artículo la hipótesis de que el trabajador haya sido sancionado en sus derechos laborales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 273.- Las diferencias o conflictos entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores serán resueltos por el Tribunal Electoral del Distrito Federal conforme al siguiente procedimiento:

1.- El servidor del Instituto Electoral del Distrito Federal que hubiese sido destituido de su cargo, sancionado o afectado en sus derechos laborales podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

2.- Es requisito de procedibilidad en este caso que el servidor involucrado haya agotado en tiempo y forma las instancias previas que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

3.- El escrito de demanda por el que se inconforme el servidor deberá reunir los requisitos siguientes:

A.- Señalar nombre completo y domicilio para oír notificaciones.

B.- Señalar el acto o resolución que se impugna.

C.- Expresar los agravios causados por el acto o resolución que se impugna.

D.- Expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la impugnación.

E.- Ofrecer las pruebas en el escrito con el que se inconforme y acompañe las documentales.

F.- Asentar la firma autógrafa del promovente.

El segundo párrafo del artículo 276 del dictamen dispone lo siguiente: Tratándose de partidos políticos con derecho a participar en procesos electorales, no presentar los informes de campaña electoral o sobrepasen los topes a los gastos fijados conforme a este Código durante la misma.

Por cuestiones de redacción se modifica el segundo párrafo del artículo 276 para quedar como sigue: Tratándose de partidos políticos con derecho a participar en procesos electorales, no presentar los informes de campaña electoral o sobrepasar los topes a los gastos fijados conforme a este Código durante la misma.

Señor Presidente, estas son las propuestas de modificaciones que se presentan al dictamen.

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Chávez Contreras.

**EL C. DIPUTADO ERNESTO CHAVEZ CONTRERAS.-** Con su permiso, señor Presidente.

El dictamen que la Comisión de Participación Ciudadana somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, es el resultado de muchos meses de trabajo, en los que han participado todos y cada uno de los grupos parlamentarios representados en este órgano de representación popular.

Para el Código Electoral para el Distrito Federal, todos los grupos parlamentarios a través de los diputados; Javier Ariel Hidalgo Ponce, Irma Islas León, Sara Isabel Castellanos Cortés, Fernando de Garay y Arenas y René Baldomero Rodríguez Ruiz, respectivamente, presentaron iniciativas de ley en esta materia.

Es importante reconocer los trabajos desarrollados en la mesa para la Reforma Política del Distrito Federal, convocada por el Gobierno del Distrito Federal, en la que se pusieron de manifiesto las posiciones de los partidos políticos respecto a los contenidos de la legislación electoral, mismos que sirvieron para preparar la discusión al seno de esta Asamblea Legislativa.

Dada la importancia del ordenamiento legal que nos ocupa, era indispensable entablar una discusión al interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por esa razón, desde el mes de noviembre los diferentes grupos parlamentarios que integra este Organo Legislativo se dieron a la tarea de negociar el contenido del Código Electoral para el Distrito Federal, tomando como punto de partida la presentación de las iniciativas presentadas en esta soberanía.

Así pues, se conformó una comisión especial integrada de manera plural y equitativa con diputados de los diferentes grupos parlamentarios representados en esta Asamblea. Dicha comisión especial se abocó a analizar las iniciativas presentadas con base en ruta crítica.

Los integrantes de este grupo trabajo presentaron las propuestas de redacción alternativa en cada uno de los temas tratados en las diversas iniciativas, procurando retomar en la medida de lo posible la postura de todos los partidos políticos.

Asimismo, determinaron los disensos de las diversas propuestas, acordando reservar las consideraciones para poder llegar a un consenso final, antes de discutir el contenido del código en la sesión plena, que para tal efecto se llevara a cabo.

En tal virtud, el dictamen que se somete a su aprobación, se fue construyendo con las aportaciones de los partícipes en la negociación de los contenidos básicos del Código Electoral del Distrito Federal; razón por la cual en el cuerpo del mismo se retoman los puntos rescatables de cada una de las iniciativas presentadas en el pleno, en esta Asamblea.

En este orden de ideas es importante destacar que no obstante existir diferencias entre las diversas iniciativas presentadas ante este Organo Legislativo durante las negociaciones, la buena disposición y sensibilidad política de los diputados integrantes de esta comisión especial, a fin de encontrar un punto intermedio entre las propuestas que permitieran alcanzar los consensos necesarios para expedir un ordenamiento jurídico a la altura del momento histórico y político que nos corresponde.

En este orden de ideas el código, cuya aprobación se propone, integra los aspectos contenidos en las iniciativas de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, así como las observaciones vertidas en las reuniones de trabajo de la comisión especial, situación por la cual se considera que el código de referencia propone innovaciones importantes al regular de manera clara lo relativo a procesos electorales y la organización, funcionamiento y atribuciones de las autoridades electorales, entre otros aspectos, destacando los siguientes:

Integrar en un solo código la parte sustantiva y adjetiva de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Distrito Federal, señalando reglas especiales para los procesos de participación ciudadana, así como la adopción de un cuerpo normativo sencillo, a fin de evitar la sobrerregulación, sin caer en lagunas legales.

Introducir en el texto de este ordenamiento legal el principio de publicidad procesal en los procedimientos jurisdiccionales, con el fin de que estos sean accesibles a la ciudadanía y, por tanto, estén bajo la vigilancia y el escrutinio público.

En consecuencia, se omiten formalidades innecesarias para un efectivo acceso a la justicia electoral.

Ampliar los criterios de interpretación de las normas electorales, en concordancia con el artículo 14 de la Constitución Federal y precisar el derecho de los ciudadanos para participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales, incluyendo los de participación ciudadana.

Establecer como titular de las demarcaciones a los Consejos de Gobierno en los términos acordados por los partidos políticos, así como determinar rangos en número de representantes conforme a la población de cada demarcación.

Establecer la obligación a los partidos de postular un máximo de 70% de candidatos de un mismo género, incluidos los suplentes.

La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura para la asignación de concejales y diputados de representación proporcional.

Los aspectos relativos al financiamiento público de los partidos políticos, así como el derecho que tienen a disfrutar de las prerrogativas como el acceso a los medios de comunicación.

Otorgar a los partidos políticos una prerrogativa mínima e igualitaria de tiempo en radio y televisión, privado o público, que para tal efecto adquiere el órgano electoral.

Que las actividades promocionales de los partidos políticos queden exentas de impuestos locales.

Que se fije el principio de supremacía del financiamiento público sobre el origen privado. Asimismo, prohibir el financiamiento de cualquier tipo de personas morales como una forma de evitar el corporativismo.

Mantener una efectiva fiscalización de los gastos de campaña con relación a los topes de los mismos, con base en el desglose del informe de gastos sujetos a topes y gastos no sujetos a topes.

Otorgar opciones y libertad para que los partidos y agrupaciones políticas nacionales puedan constituir frentes y posibilitar las coaliciones, evitando para este fin una excesiva regulación.

Se reconoce la candidatura común, la cual quedará sujeta a las nuevas reglas de equidad, como son los topes de gastos de campaña y los límites de contratación de radio y televisión.

Se faculta de forma genérica al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a intervenir en los procesos de participación ciudadana, que será, además del plebiscito ya mandatado por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización del proceso de representación vecinal en los procesos de referéndum y en el de la iniciativa popular, regulados en la Ley de Participación Ciudadana recientemente aprobada en este órgano legislativo.

El Consejo General tiene facultad de proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformas a las leyes en materia electoral. Los órganos de vigilancia, la Comisión de Radiodifusión y los comités técnicos y de vigilancia en el padrón electoral, se integran mayoritariamente por representantes de los partidos políticos, junto con los consejeros y directores ejecutivos encargados del área.

Se establece la existencia de órganos desconcentrados en los distritos electorales integrados con un consejo distrital y una área técnica ejecutiva integrada por el coordinador distrital y los directores distritales ejecutivos, de organización y capacitación electoral y del Registro de Electores del Distrito Federal.

Se designa un consejo distrital cabecera de demarcación para la elección de titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales consejos de gobierno.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es el ente facultado para hacer el nombramiento de los presidentes de los consejos distritales.

En la integración de las mesas directivas de casilla, únicamente se designa a un escrutador, motivo por el cual constará de tres integrantes.

Se propone que exista una campaña permanente para la actualización del padrón y orientación a la ciudadanía en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos regístrales, electorales que se suspenderá sólo en etapas previas al proceso electoral o de participación ciudadana.

Para la revisión de las listas nominales, éstas se exhibirán públicamente con información completa y que las listas definitivas de entreguen 30 días antes de la elección.

Se propone el establecimiento del servicio profesional electoral, creando el centro de formación y capacitación electoral que será regulado por el estatuto del servicio profesional electoral que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Se establecen reglas claras para llevar a cabo los procedimientos de participación ciudadana en los términos que establece la ley en la materia.

Qué los procesos de participación ciudadana tengan una duración de 60 días. El corte de la lista nominal para la elección de participación ciudadana se hará con 60 días de anticipación a la fecha de la elección.

Se establecen centros de votación para los procesos de elecciones de los representantes vecinales.

Los candidatos a ocupar un cargo de representación popular no podrán superar un 70% respecto de un mismo género. Se fija el principio de equidad en la utilización de locales públicos de uso gratuito.

Se establece la obligación de que los partidos y sus candidatos utilicen propaganda biodegradables o en su defecto reciclable, y se amplían las posibilidades de espacios de uso común, como en el caso de la instalación de mamparas; la adopción de fórmulas que sirvan para fijar topes de gastos en campaña que concilie tanto el financiamiento privado como el público, haciendo prevalecer el principio de equidad en la competencia electoral. Con esta fórmula se abatirá el derroche de recursos.

Se regula el derecho de réplica y aclaración por información de los medios de comunicación, en un procedimiento expedito que concluirá en una resolución en calidad de recomendación.

Se precisa la suspensión de difusión pública de obras y programas de gobierno en el Distrito Federal 30 días antes de la elección, y la posibilidad de exhortar a otras autoridades a hacer lo propio.

Se señala la prohibición a cargo de los funcionarios de utilizar en beneficio de los partidos políticos, obras y programas públicos. Se fijan reglas mínimas para los debates entre candidatos y la regulación de encuestas, entre otras la de salida.

Simplificar el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla y facultar al Consejo General a tomar las medidas que estimen necesarias para la confiabilidad del procedimiento.

Que el Consejo General expida la convocatoria para la contratación de asistentes electorales, mismos que no podrán sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla y representantes de partidos.

La prohibición a los servidores públicos de confianza para fungir como representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casillas.

Qué el Consejo General atienda las solicitudes de organizaciones de observadores para mayor confiabilidad.

Qué todas las etapas del proceso electoral estén sujetas a la observación electoral estableciendo un plazo especial para el registro de observadores para la jornada electoral; el establecimiento de una serie de medidas previas a la jornada electoral para garantizar el buen desarrollo de la misma, como es el servicio gratuito de los notarios públicos; la posibilidad de recoger el voto de los electores que por impedimento físico no puedan acudir a las casillas; el voto en blanco para que los ciudadanos aún optando por la abstención, cumplan con su obligación de votar.

Qué en la misma noche del día de la elección se realice y se de a conocer el cómputo distrital de cada una de las elecciones y el definitivo de la elección de diputados de mayoría relativa.

Que los cómputos totales y entrega de constancias de Jefe de Gobierno, diputados de representación proporcional y consejos de gobierno, titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, sean realizados el martes siguiente para estos últimos, y el miércoles para los dos primeros, respectivamente.

Ampliar el concepto de nulidad de una casilla y una elección a todos aquellos actos que afecten la libre emisión del sufragio.

Qué en una casilla se anulen exclusivamente la votación del partido que provoque la o las causas de nulidad.

Un procedimiento expedido para la anulación de la elección cuando se rebasen los topes de gastos de campaña, el cual se efectuará previamente a la toma de posesión.

Los magistrados y el personal jurídico del Tribunal desarrollarán su actuación con imparcialidad e independencia y no deberán ocupar un cargo de dirección en algún partido político, ni haber sido postulado como candidato; la existencia de un sistema de medios de impugnación sencilla que hará efectivo el acceso a la justicia electoral, incluyendo formalidades innecesarias.

Que el sistema de medios de impugnación garantice una amplia protección a los derechos políticos de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Que para la tramitación de quejas y denuncias, así como para la determinación de sanciones a las infracciones al Código Electoral, existe un procedimiento único.

Por lo antes expuesto, considero que el dictamen del Código Electoral para el Distrito Federal, recoge las propuestas de los distintos partidos políticos aquí representados en todo este proceso de discusión y lo estimo viable para su aprobación por el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Para fundamentar el dictamen por la Comisión Especial, tiene el uso de la palabra el diputado René Rodríguez.

**EL C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ.-** Vengo a proponer una adición a nombre del Partido del Trabajo y el Verde Ecologista, en relación con el artículo 10, cuya redacción que proponemos es la siguiente:

La titularidad de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, corresponde a los Consejos de Gobierno que serán electos cada tres años mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Consejos de Gobierno se integran por dos concejales titulares electos por el principio de mayoría relativa y un número adicional de concejales por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas para cada demarcación territorial. La determinación del número adicional de concejales a elegir en cada Consejo de Gobierno, será bajo los siguientes términos:

a) En las demarcaciones territoriales con hasta 250 mil habitantes, se elegirán 17 concejales, y b). Por cada 250 mil habitantes adicionales, se elegirán dos concejales más, hasta sumar un máximo de 25.

Suscriben el presente documento la diputada Sara Isabel Castellanos, el diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán, el diputado José Narro Céspedes, el diputado José Luis Benítez Gil, la diputada Esveida Bravo Martínez, el diputado Martí Batres Guadarrama, el diputado Vicente Cuéllar Suaste, la diputada Yolanda Tello Mondragón, el diputado Roberto Rico y el diputado René Rodríguez Ruiz.

Como propuesta de adición, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, señor diputado.

También para fundamentar el dictamen por la Comisión Especial, se concede el uso de la palabra al diputado Alfonso Rivera, del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ.-** Muchas gracias, señor Presidente.

A nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en las fracciones III y VI del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y la fracción IV del artículo 44 del Reglamento para su Gobierno Interior, someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo la reserva del inciso c) del artículo 49 del dictamen.

Se adiciona un inciso c) al artículo 49 para quedar como sigue: Artículo 49, inciso c). La presentación del convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 5 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive.

Dejo en la secretaría la propuesta, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** En los términos del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica a la Asamblea, si se autoriza continuar los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se autoriza a continuar la sesión hasta agotar el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se autoriza a continuar la sesión, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Proceda la secretaría a preguntar en votación económica, con fundamento en el artículo 41 del Reglamento, si se autoriza discutir y en su caso aprobar en un sólo acto el dictamen presentado en lo general y en

lo particular con las propuestas hechas por la diputada Irma Islas, René Rodríguez y el diputado Alfonso Rivera.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se autoriza que el dictamen se discuta y se apruebe, en su caso, en lo general y en lo particular con las propuestas presentadas por los diputados Irma Islas, René Rodríguez Ruiz y Alfonso Rivera, en un sólo acto. Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se autoriza que se lleve a cabo en un sólo acto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? No habiendo oradores en contra, no se registran oradores a favor.

Proceda la secretaría a consultar en votación nominal si es de aprobarse el dictamen en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas.

**EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Con qué objeto, señor diputado?

**EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).-** Señor Presidente, para que me haga usted favor de reservar un artículo en lo particular, que es el artículo primero.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está presentado por la diputada Irma Islas León. Continúe la secretaría.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones propuestas.

Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y el sentido del mismo.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación.

Comenzamos de derecha a izquierda.

**Votación nominal:**

Manuel Minjares, en pro del dictamen, con las modificaciones propuestas.

Arne Aus den Ruthen, en pro del dictamen, con las modificaciones propuestas por la diputada Irma Islas.

Hiroishi Suzuki, en el mismo sentido.

Pablo de Anda, en pro, con las modificaciones propuestas por la diputada Irma Islas.

Pablo Jaime Jiménez, en pro del dictamen, con las modificaciones propuestas por la diputada Irma Islas.

Hernández Labastida Miguel, en pro del dictamen y las modificaciones propuestas.

Islas León, en pro del dictamen, con las modificaciones propuestas por su servidora, por el diputado Alfonso Rivera y por el diputado René Rodríguez.

Martí Batres, a favor del dictamen, con las propuestas presentadas por la diputada Irma Islas, el diputado René Rodríguez y el diputado Alfonso Rivera.

Javier Hidalgo, igual que mi compañero Martí Batres.

Escobedo, en contra del dictamen, abstención en las propuestas formuladas por la diputada Islas, en contra de la propuesta del diputado René Rodríguez y a favor de la propuesta del diputado Alfonso Rivera.

Manuel Aguilera, en contra del dictamen, abstención de las propuestas formuladas por la diputada Islas, en contra de la propuesta formulada por el diputado René Rodríguez y a favor de la propuesta formulada por el diputado Rivera.

Levin Coppel, en el mismo sentido.

De la Vega, en el mismo sentido.

De Garay, de igual manera.

Vázquez Enríquez, en el mismo sentido.

Luna Parra, en el mismo sentido que el diputado Aguilera.

Ortiz Haro, en contra del dictamen, abstención en el caso de las propuestas presentadas por la diputada Irma Islas León, en contra de la propuesta presentada por el diputado René Rodríguez Ruiz y a favor de la propuesta presentada por el diputado Alfonso Rivera Domínguez.

Rivera Domínguez, en contra del dictamen en lo general, abstención respecto de las propuestas en lo particular de la diputada Irma Islas, en contra de la propuesta del diputado René Rodríguez y a favor de la propuesta del de la voz.

Jesús Toledano, en el mismo sentido que el diputado Aguilera.

Pérez Noriega, en pro del dictamen, en pro de las propuestas presentadas por los señores diputados y de la compañera diputada Irma Islas.

Martínez Parra, a favor de las propuestas de la diputada Irma Islas y en contra de las propuestas del diputado Alfonso Rivera.

Cárdenas Pérez, a favor del dictamen, a favor de las propuestas presentadas por la diputada Irma Islas que habló en nombre de la Comisión Especial, a favor de las propuestas presentadas por el diputado René Rodríguez y en contra de las propuestas presentadas por el diputado Alfonso Rivera Domínguez.

Eliab Mendoza, a favor del dictamen en lo general, a favor de la propuesta de la compañera Irma, del compañero René y en contra de la propuesta del compañero Alfonso.

Ricardo Martínez, a favor del dictamen en lo general, a favor de las propuestas presentadas por la diputada Irma Islas, a favor de las propuestas presentadas por el diputado René Baldomero, en contra de las propuestas presentadas por el diputado Alfonso Rivera.

Francisco Chiguil, a favor en lo general y a favor en lo particular de las propuestas presentadas por la diputada Irma Islas y René Rodríguez y en contra de las propuestas presentadas por el diputado Alfonso Rivera.

Ricardo Molina, a favor del dictamen en lo general, a favor de las propuestas que hace la diputada Irma Islas León, a favor de la propuesta del diputado René Rodríguez y en contra de la propuesta del diputado Alfonso Rivera.

Ernesto Chávez, a favor en lo general, a favor en lo particular, con las modificaciones propuestas por la diputada Irma Islas y por el diputado René Baldomero Rodríguez y en contra de las propuestas de Alfonso Rivera.

José Luis Benitez: A favor del dictamen y de las propuestas hechas por la diputada Irma Islas, la propuesta del diputado René Rodríguez y las del diputado Alfonso Rivera.

Esveida Bravo: En el mismo sentido de mi compañero Benitez Gil.

Sara Castellanos: A favor del dictamen. con las modificaciones expresadas por la diputada Irma Islas, la propuesta del diputado René Rodríguez y del diputado Alfonso Rivera.

René Arce: A favor del dictamen, a favor de las propuestas hechas por la diputada Irma Islas. el diputado René Rodríguez y en contra de las propuestas hechas por el diputado Alfonso Rivera.

Martha García Rocha: A favor en lo general del dictamen, a favor de las modificaciones hechas por la diputada Irma Islas y del diputado René Rodríguez y en contra de las propuestas hechas por el diputado Alfonso Rivera.

Angeles Correa: A favor del dictamen, a favor de las modificaciones presentadas por la diputada Irma Islas y del diputado René Rodríguez Baldomero y en contra de la propuesta hecha por el diputado del PRI.

Tello Mondragón Yolanda: A favor del dictamen en lo general y por las propuestas de la diputada Irma Islas León y también por las propuestas presentadas por el diputado René Rodríguez, en contra de las propuestas presentadas por el diputado Alfonso Rivera.

Alfredo Hernández: A favor del dictamen y a favor de las propuestas hechas.

Francisco Ortíz: A favor del dictamen y de las propuestas hechas, con excepción de las presentadas por el diputado Alfonso Rivera.

David Sánchez Camacho: A favor del dictamen, a favor de las propuestas hechas por la diputada Irma Islas, a favor de las propuestas presentadas por el diputado René Rodríguez y en contra de las propuestas presentadas por el diputado Alfonso Rivera Domínguez.

Miguel Bortolini: A favor del dictamen, a favor de las propuestas presentadas, a excepción de las presentadas por el diputado Alfonso Rivera Domínguez.

Rigoberto Nieto: En el mismo sentido.

Márquez Franco: En pro del dictamen en lo general y en pro de las adiciones que hizo la diputada Irma Islas y la del diputado René Baldomero.

Virginia Jaramillo: En pro del dictamen, con las adiciones propuestas por la diputada Irma Islas y René Baldomero y en contra de las propuestas hechas por el PRI.

Ignacio Ruiz: En el mismo sentido.

Hipólito Bravo: En pro en lo general del dictamen y en pro de las modificaciones propuestas por la diputada Islas León, el diputado René Rodríguez, abstención en cuanto hace a la propuesta del diputado Rivera.

Daniel Martínez: A favor del dictamen, y a favor de las modificaciones propuestas por Irma Islas y el compañero René Baldomero.

Juan González: En lo general a favor del dictamen y en lo particular a favor de todas las propuestas presentadas, salvo la del diputado Alfonso Rivera.

Rodolfo Pichardo: En favor del dictamen en lo general y en favor de las propuestas hechas por la diputada Irma Islas, el diputado René Baldomero y abstención en las propuestas del diputado Alfonso Rivera.

Sara Murúa: En el mismo sentido que el diputado Juan González Romero.

Alejandro Rojas: En contra de esta iniciativa, porque va a crear una democracia artificial en la ciudad y sólo por solidaridad a favor de la propuesta presentada por mi amigo y compañero René Baldomero.

René Rodríguez Ruiz: A favor del dictamen en lo general y en lo particular de las propuestas presentadas por la diputada Irma Islas y en contra en lo particular con el artículo 14 del dictamen y en contra de las propuestas del diputado Rivera.

Antonio Padierna: A favor del dictamen en lo general y a favor de las propuestas presentadas por la diputada Irma Islas y René Rodríguez y en contra de las presentadas por el diputado Alfonso Rivera.

Guillermo Hernández: A favor del dictamen en lo general, a favor de las propuestas de la diputada Irma Islas y René Baldomero y en contra de las propuestas del PRI.

Vicente Cuéllar: en el mismo sentido que el diputado Guillermo.

Verónica Moreno: en el mismo sentido que el diputado Martí Batres.

Martínez Rojo: en el mismo sentido que el diputado Martí Batres.

Víctor Manuel Soto Camacho: en el mismo sentido que el diputado Martí Batres.

Sevilla Díaz: en contra del dictamen; abstención por las propuestas presentadas por la diputada Irma Islas; a favor de las propuestas de René Rodríguez y a favor de las propuestas de Alfonso Rivera.

Rafael López de la Cerda: a favor del dictamen en lo general, a favor de la propuesta presentada por la diputada Irma Islas y en contra de las propuestas presentadas por el diputado Rivera.

Javier Serna: en el mismo sentido que el compañero Martí Batres.

**LA C. SECRETARIA.**- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Salinas Torre: en pro, con las modificaciones propuestas.

Octavio West: en contra del dictamen en lo general, en contra en lo particular.

Jesús Galván: en pro, así como de las propuestas presentadas.

**LA C. SECRETARIA.**- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recibir la votación de la Mesa Directiva:

Albarrán Rodríguez: A favor en lo general del dictamen presentado, con las modificaciones propuestas por los diputados René Rodríguez y la diputada Irma Islas y en contra de las propuestas del diputado Alfonso Rivera.

Roberto Rico: A favor del dictamen en lo general, a favor de la propuesta de la diputada Irma Islas y de René Rodríguez y en contra de la propuesta del diputado Alfonso Rivera.

José Narro Céspedes: A favor del dictamen, a favor de las propuestas y en contra del artículo 14.

**LA C. SECRETARIA.**- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 53 votos a favor en lo general y en lo particular del dictamen; 11 en contra.

10 votos en contra de la propuesta presentada por la diputada Islas; 52 votos a favor y 2 abstenciones.

10 votos en contra de la propuesta del diputado Rodríguez; 52 a favor y 2 abstenciones.

20 votos a favor de la propuesta del diputado Rivera, y 44 en contra.

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Código Electoral del Distrito Federal en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas por la diputada Irma Islas y por el diputado René Rodríguez Ruiz.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

**EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Sí, diputado Pichardo. ¿Con qué objeto?

**EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).-** Una moción. Corrección en la votación. Se dijo que existían 10 votos en contra de la propuesta de modificaciones de la diputada Irma Islas León, y fueron 10 abstenciones, no fueron votos en contra.

Por favor que si se pudiera hacer la rectificación para efectos de la versión estenográfica.

**EL C. PRESIDENTE.-** Tome nota la secretaria y continuamos.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, con recomendaciones sobre el proyecto denominado "Torre Chapultepec".

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a los ciudadanos y a las ciudadanas en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, consulte la secretaría, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

**COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**
**PRESENTE:**

El pasado 8 de mayo del presente año, le fue turnada, a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales y Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, para su análisis y dictamen, la propuesta del diputado Jesús Galván Muñoz, firmada por diversos integrantes de este órgano legislativo, a fin de que se formule una recomendación para la suspensión de la obra y la revisión y en su caso cancelación de la licencia de construcción de la edificación conocida como Torre Chapultepec.

Estas Comisiones fundamentan la formulación del presente Dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, fracción XVII, 13, fracciones I y II y 58 de la Ley Orgánica de esta Asamblea y 85 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mismo que presentamos a consideración del Pleno de esta H. Asamblea, con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que el concepto del Desarrollo ha sido ampliamente discutido tanto en ámbitos nacionales como internacionales, dándole cada vez una visión más amplia y con enfoques antes no considerados, principalmente en lo social y ambiental; destacando los contemplados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como el caso del reporte de la Comisión Burtland (1987); asimismo, los expresados en la Primera Conferencia de la ONU sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver, Canadá (1976) y la Segunda Conferencia celebrada en Estambul, Turquía (1996), en las cuales participó y se comprometió nuestro país, en formular "nuevos criterios del Desarrollo: socialmente más participativo, ambientalmente sostenible y económicamente viable".

2. Que el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, se plantea las siguientes orientaciones estratégicas:

Consolidar la posición de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) como Ciudad Global:

a) Como principal centro corporativo del país, con funciones de control de las operaciones de las empresas transnacionales en los mercados de América Latina y El Caribe, lo cual requiere brindar un ambiente y espacios adecuados para esas actividades.

b) Como principal polo de innovación científica y tecnológica del país, lo cual implica consolidar áreas de excelencia en materia de educación superior e investigación científica y técnica, así como propiciar la vinculación universidad-empresa.

c) Como principal centro de servicios superiores, financieros asociados a corporativos; y de educación superior, cultura y entretenimiento.

d) Como principal nodo internacional del país en materia de transporte y telecomunicaciones.

Adicionalmente el citado programa recomienda, acciones complementarias en materia de: promoción selectiva de inversiones, orientada a fortalecer la posición de la ZMVM; oferta de espacios físicos para oficinas, como servicios de apoyo a las empresas.

3. Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se plantea como prioritario:

a) Adoptar en el Distrito Federal una política de arraigo de la población y reciclamiento de la base material de la Ciudad, buscando mayor eficiencia en el aprovechamiento de la inversión histórica acumulada, enfocando esta política para recuperar la función social-habitacional de las delegaciones centrales.

b) Evitar el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en áreas naturales protegidas y en zonas de relevancia ecológica de la región metropolitana, así como medidas que permitan la recuperación y aprovechamiento productivo de sus recursos.

c) Impulsar acciones dirigidas a reordenar el Centro Histórico y su actividad económica, así como revertir su despoblamiento. Asimismo, prever la realización de programas parciales de desarrollo urbano, en distintas zonas estratégicas, con el propósito implícito de fomentar proyectos económicos.

4. Que el Paseo de la Reforma forma parte de los elementos de identidad metropolitana y uno de los accesos de mayor importancia, con un carácter de conjunto monumental y patrimonial, no sólo para la Ciudad de México; sino para todo el país.

5. Que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, todo proyecto, dependiendo de su magnitud requiere de un estudio de impacto urbano ambiental, para determinar las medidas de prevención, mitigación y compensación de cada una de las etapas del proyecto.

6. Que el proyecto denominado "Torre Chapultepec" fue aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo marco jurídico y normativo establecido en la nueva Ley y Programas Generales y Delegacionales del Desarrollo Urbano del Distrito Federal. La citada aprobación se realizó con base en las disposiciones del Plan Parcial de la Delegación Cuauhtémoc (1987), de la Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC Cuauhtémoc) y artículos 74, 75 y 76 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (1986).

7. Que es necesario instrumentar medidas de seguimiento y evaluación por parte de los órganos de representación ciudadana y popular, como es el caso de los órganos vecinales y la Asamblea Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 58, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como los artículos 56, 57, 80, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, las Comisiones de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta H. Asamblea, somete a este Pleno la aprobación del presente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Entendiendo que posteriormente a la expedición de las licencias y autorizaciones para este proyecto se han dado cambios en la Ley y los Programas correspondientes, y aceptando la no retroactividad de los mismos, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ordene una auditoría técnica que con base en la normatividad vigente en el momento en el que se expidieron las licencias y autorizaciones correspondientes, adicionalmente se solicita que una vez concluida la auditoría técnica, la SEDUVI informe a estas Comisiones Unidas el resultado de la misma, para demostrar la legalidad del trámite respectivo. Asimismo, se requiere a la SEDUVI, a la Secretaría del Medio Ambiente y a las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc; para que remitan a este H. Organo Legislativo la información completa sobre las

autorizaciones y licencias que hayan sido expedidas para la construcción de la "Torre Chapultepec".

**SEGUNDO.** Resulta impostergable la adecuación de la política de Desarrollo Urbano del Distrito Federal a través de los instrumentos jurídicos y programáticos que la definen, con el fin de que las inversiones que se hagan en el campo inmobiliario repercutan siempre a favor de la Ciudad y sus habitantes buscando el beneficio de la población en lo económico, preservación del medio ambiente, protección ecológica y el disfrute de sus espacios.

**TERCERO.** A través de una rigurosa estrategia de comunicación y participación deberán adecuarse los citados instrumentos para garantizar corresponsablemente la formulación y aplicación de la normatividad en materia de uso del suelo; generando certidumbre y confianza tanto en el sector social, como en el sector privado.

**CUARTO.** Para la aprobación de los proyectos que por su magnitud y naturaleza, rebasen en forma significativa las capacidades de la infraestructura y los servicios públicos del área o zona donde se pretenda realizar esa obra; cuando de igual manera, pueda afectarse negativamente el ambiente natural, a la estructura socioeconómica, signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o al patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico y que han hecho uso de instrumentos especiales para su elaboración, como es el caso del sistema de transferencia de potencialidad o similares, deberá contar con un estudio de impacto urbano y ambiental; atendiendo siempre a la correspondencia de beneficios urbanos hacia la Ciudad, a través de una estrategia de ordenamiento territorial y de imagen urbana de la zona de influencia.

**QUINTO.** Se recomienda que en el caso del proyecto denominado "Torre Chapultepec", se consolide la actual instancia de seguimiento y evaluación del proyecto citado, fortaleciendo el diálogo y la amplia participación vecinal en coordinación con las autoridades competentes, siempre buscando la conciliación de los intereses de los promotores y sociedad, en la inteligencia que un proyecto de esta magnitud influye en la fisonomía y el funcionamiento de un amplio sector de la Ciudad.

Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales: Diputado Ignacio Ruiz López, Presidente.- Diputado Rodolfo Pichardo Mendoza.- Diputado Rafael López de la Cerda.- Diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez.- Diputado Vicente Cuéllar Suaste.- Diputado Pablo de Anda Márquez.- Diputado Miguel Bortolini Castillo.

Comisión de Preservación al Ambiente y Protección Ecológica: Diputado José Luis Benítez Gil, Presidente.- Diputado Rafael López de la Cerda.- Diputado Francisco Ortiz Ayala.- Diputada Lucero del Pilar Márquez Franco.

**EL C. PRESIDENTE.-** Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? El diputado Jesús Galván en contra. ¿Diputados a favor? El diputado Ignacio Ruiz.

Tiene la palabra el diputado Jesús Galván, hasta por 20 minutos, para hablar en contra del dictamen.

**EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.-** Estimadas compañeras diputadas, estimados compañeros diputados.

El pasado 30 de abril se presentó ante este pleno un proyecto de punto de acuerdo, en el que se proponía que se formulara una recomendación para la suspensión de la obra y la revisión y en su caso, la cancelación de la licencia de construcción de la edificación conocida como "Torre Chapultepec", ahora "Torre ICA REICHMAN".

Considero que el dictamen de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales y de Preservación del Medio Ambiente, hay una actuación que desde mi punto de vista es ligera. Llevamos con este asunto desde el 30 de abril y es hasta hoy, 8 meses después, que se presenta este dictamen cuyo único resolutivo, recomienda a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se ordene una auditoría técnica al respecto.

No estamos discutiendo sobre un programa parcial de desarrollo urbano en una determinada colonia de la ciudad, sino sobre la pérdida definitiva de las características originales del patrimonio arquitectónico y urbanístico que es el del Paseo de la Reforma.

Se ha dejado de manera irresponsable pasar el tiempo; al paso que vamos, cuando tengamos los resultados de la llamada "auditoría técnica", si es que algún día se da esta efectivamente, estaremos ante hechos consumados. Una de las avenidas más bellas y de más carácter en todo el país, habrá perdido su fisonomía y su concepción armónica. Con esto, la Asamblea Legislativa pierde como contrapeso del Poder Ejecutivo.

¿Dónde quedó el compromiso con los habitantes de la ciudad que se verán afectados en forma directa o indirecta? ¿Dónde quedó el principio de la separación de poderes? Hamilton decía que las funciones que el Congreso dimitiera,

naturalmente iban a ser ocupadas por el Poder Ejecutivo. Parece que eso es precisamente lo que está sucediendo. Hoy, quienes llegaron al poder proclamando la defensa de los intereses colectivos, han caído en la misma actitud que sus predecesores.

Considero que es realmente triste la visión con la que las Comisiones Unidas han dictaminado este asunto.

Como todos saben, la autorización y construcción de este enorme edificio es sólo el inicio para que autoricen y construyan los otros cuatro que se han proyectado para el Paseo de la Reforma y otros más si se proyectan y autorizan.

Las consecuencias que esto tendrá para la ciudad, son algo que por lo visto ni el gobierno ni las comisiones encargadas de dictaminar sobre este asunto, están dispuestos a visualizar y menos a asumir.

En el texto del dictamen se establece que nuestro país se ha comprometido a formular, y cito textualmente: "nuevos criterios de desarrollo socialmente más participativo, ambientalmente sostenible y económicamente viable"; hasta ahí la cita.

Sin duda que tanto para ICA REICHMAN como para el Gobierno de la Ciudad, se trata de proyectos económicamente convenientes, participativos y ambientalmente sostenibles; pero dudo que los verdaderos especialistas en desarrollo urbano y en materia de ambiente, y la población general de la ciudad los consideren así.

En cuanto a la participación social de los criterios de desarrollo urbano establecidos, quisiera hacer algunas reflexiones:

Primero. Quiero saber si se ha preguntado a los ciudadanos que todos los días hacen colas eternas para hacer uso del transporte colectivo, atiborrado de gente para llegar a donde se ganan la vida, si les parece bien que los empleados y visitantes de las macrotorres de la Reforma, se sumen a ellos porque seguramente se les habrá prevenido que esto se traducirá en un mayor tiempo de espera y en la necesidad de incrementar el número de vehículos de transporte para cubrir los nuevos requerimientos, lo que implicará también un incremento en el tráfico y en sus tiempos de recorrido.

Quiero saber si ya se les pidió su opinión a quienes por horas, todas las mañanas sufren en el Periférico, el Circuito Interior, Insurgentes, Misisipi, Monterrey y todas las avenidas que confluyen al Paseo de la Reforma a vuelta de rueda para ir a sus trabajos, sobre qué les parecerá la suma de los autos de las macrotorres en estas vías, que seguramente serán más de las que se estiman en los proyectos, como siempre.

No sé si se ha notado que ya de por sí la infraestructura vial de la ciudad es insuficiente como está en la zona.

¿Qué opinan todos los de los índices de contaminación, que estos suban por el incremento de vehículos en las vías de comunicación sólo porque a ICA le ha parecido que esta puede ser una buena inversión para la ciudad?

¿Qué entiende el Gobierno de la Ciudad y las comisiones dictaminadoras por participación social en el desarrollo urbano?

Es claro que una cantidad considerable de vecinos de la Colonia Cuauhtémoc están en contra de la construcción de las torres porque están conscientes del impacto que éstas tendrán en su entorno vial y en su calidad de vida; saben, por ejemplo, que en el caso de la Torre Chapultepec se causarán rupturas y contrapendientes en las tuberías de agua y drenaje y con esto la insuficiencia en su suministro al provocarse hundimientos diferenciales entre el extraordinariamente bien cimentado edificio que no se hundirá y la ciudad que sí lo hará, que lo está haciendo. Tal vez las tuberías propias del edificio no sufran, pero sí las de las redes de suministro a los habitantes de la colonia, como ha sucedido en otros casos de la ciudad.

¿De qué manera ICA-REICHMAN y el gobierno van a resolver los problemas que traerán sus decisiones, sin que todos los derechohabientes tengamos que pagar las obras que se necesitarán?

A propósito de los considerandos del dictamen, ¿realmente considera el gobierno y la Asamblea necesita ser consolidada como principal centro corporativo del país, como principal polo de innovación científica y tecnológica, principal centro de servicios superiores y financieros asociados a corporativos, principal centro de educación, cultura y entretenimiento y principal nodo internacional del país en materia de transporte y de telecomunicaciones? O ¿Conviene - pregunto - actuar en concordancia con nuestra Ley General de Asentamientos Humanos buscando la distribución equilibrada - así dice la ley - y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio nacional? Es la fracción III del artículo 3° de dicha ley. Y la descongestión de las zonas metropolitanas, fracción VII.

Resulta entonces, señores, que las orientaciones estratégicas que se citan del programa de ordenación de la zona metropolitana del Valle de México para justificar en el

dictamen la construcción de la torre son contrarias nada más que a la ley federal.

Se menciona, en dicho dictamen, que el en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se plantea como prioritario el adoptar una política de arraigo de la población y reciclamiento de la base material de la ciudad.

Yo les pregunto: ¿De qué manera la Torre ICA-REICHMAN y las otras macrotorres por construir, siendo esencialmente de oficinas, servirán para recuperar la función social habitacional de las delegaciones centrales y qué tiene que ver que el evitar el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en área naturales protegidas y en zonas de relevancia ecológica de la región metropolitana, con la construcción de una torre de oficinas en el Paseo de la Reforma?

Sobre los criterios de conservación del patrimonio. Se establece en el punto cuatro de los considerandos que el Paseo de la Reforma forma parte de los elementos de identidad metropolitana. ¿Por qué motivo ha decidido el gobierno e ICA-REICHMAN transformar dichos elementos y con ello afectar esta entidad?

Quiero saber qué les va a parecer a nuestras futuras generaciones lo que dejaremos nosotros en el Paseo de la Reforma, es decir en vez de la zona patrimonial que aún se puede salvaguardar y que por cierto forma parte del área denominada Centro Histórico Ampliado de Conservación Patrimonial, en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 124 del 4 de mayo de 1998.

En cuestión de unos años, de seguir el hundimiento de la ciudad su curso actual o incrementarse al habilitar más pozos de agua del subsuelo, el primer piso del estacionamiento de la Torre Chapultepec formará parte del paisaje urbano de nuestra espléndida avenida, al no hundirse ésta con el resto de la ciudad. ¿Qué tiene eso de aportación a nuestro patrimonio histórico?

Al Delegado de Cuauhtémoc le parece que eso no tiene ningún problema. Alguna vez en una reunión en donde la diputada compañera de esta Asamblea, la diputada Luna Parra estaba presente, el señor delegado dijo lo siguiente: "El estacionamiento emerge pues ya se irán poniendo escalones al edificio como se han hecho con otros muchos de la zona y en todo caso eso sucederá en unos 25 años, así que eso ya no nos toca".

Sí, señores, estamos viviendo la cultura política del ya no nos toca. Entonces, ¿qué es lo que sí nos toca? ¿Dejar a nuestros hijos el paquete de recuperar lo que nosotros estamos dejando perder a un costo increíble, o de tener que dejar la ciudad que nosotros estamos contribuyendo a destruir porque ya no se podrá vivir en ella? ¿Qué concepto se tiene en el Gobierno de la Ciudad y en las comisiones que dictaminaron el citado punto de acuerdo sobre lo que significa conservación patrimonial?

Me permito recordarles que la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2º., en la fracción V establece lo siguiente: Conservación.- Acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población incluyendo sus valores históricos y culturales.

Ciudadanas diputadas y diputados: Creo con firmeza que es nuestra tarea como Asamblea Legislativa proponer al Gobierno del Distrito Federal que actúe en conciencia, que efectivamente como lo menciona el dictamen, las inversiones que se hagan en el campo inmobiliario repercutirán siempre a favor de la ciudad y sus habitantes, buscando el beneficio de la población en lo económico, preservación del medio ambiente, protección ecológica y el disfrute de sus espacios, pero no sólo para determinados sectores de la población, sino para el máximo número posible de personas a quienes afectan directa o indirectamente estas inversiones.

Creo que la resolución de consolidar la actual instancia de seguimiento y evaluación del proyecto citado, fortaleciendo el diálogo y la amplia participación vecinal en coordinación con las autoridades competentes, según lo que dispone el dictamen, será insuficiente para resolver todos los problemas que la construcción de la macro Torre Chapultepec traerá a esta ciudad.

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros diputados, les pido que voten en contra de este dictamen y que mantengamos el sentido del acuerdo original que en forma plural tomamos varios compañeros diputados de distintos grupos parlamentarios.

**EL C. PRESIDENTE.**- Tiene el uso de la palabra, para hablar a favor del dictamen, el diputado Ignacio Ruiz, hasta por 20 minutos.

**EL C. DIPUTADO IGNACIO RUIZ LOPEZ.**- Con su permiso, señor Presidente.

En primer lugar, quiero señalar que la Torre de Chapultepec no fue autorizada por el gobierno actual; esta licencia fue otorgada en el 94.

Coincido con el diputado que me antecedió en su preocupación de los graves problemas que hay en esta ciudad, del hundimiento, de la falta de infraestructura, pero no es un asunto que corresponde exclusivamente a este proyecto de la Torre Chapultepec, son varios aspectos; son varios aspectos que se han dado y aquí los hemos presentado, precisamente en esta tribuna, que tienen que ver con el desorden, la anarquía que han fomentado las administraciones pasadas. Y sí efectivamente es una preocupación del actual gobierno y de nuestra fracción tratar de corregir esta situación, no sólo en la Ciudad de México, en el suelo urbano, en el centro de la ciudad, sino también en el suelo de conservación.

Quiero señalar que el dictamen que aprobamos, considera varios aspectos que preocupan al compañero que me antecedió. Si nos interesa que haya transparencia, que haya claridad respecto a los diferentes trámites que se llevaron a cabo para el otorgamiento de la licencia de construcción.

En ese sentido, ¿qué es lo que estamos planteando en el dictamen, en el punto primero? Lo quiero leer textualmente, para que también entienda que hay una separación de poderes y no estamos solapando a la autoridad, lo quiero leer:

Dictamen.

1.- Entendiendo que posteriormente a la expedición de las licencias y autorizaciones para este proyecto se han dado cambios en la ley y los programas correspondientes y aceptando la no retroactividad de los mismos, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ordene una auditoría técnica, que con base en la normatividad vigente, en el momento en que se expidieron las licencias y autorizaciones correspondientes, adicionalmente se solicita que una vez concluida la auditoría técnica la SEDUVI informe a estas Comisiones Unidas el resultado de la misma, para mostrar la legalidad del trámite respectivo.

Asimismo, se requiere a la SEDUVI, a la Secretaría del Medio Ambiente y a las autoridades de la Delegación Cuauhtémoc, para que remitan a este Honorable Organo Legislativo la información completa sobre las autorizaciones y licencias que hayan sido expedidas para la construcción de la Torre Chapultepec; es decir, que de haber irregularidad se sancionarán conforme a derecho y es precisamente lo que nosotros estamos planteando, y es una inquietud que nosotros tenemos para atender este asunto, tiene que haber transparencia.

También quiero señalar que a petición de algunas compañeras diputadas, en particular la diputada Virginia Jaramillo sobre este asunto, solicitamos una entrevista con el arquitecto Eibenschutz Hartman, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Distrito Federal, ahí se nos informó de manera amplia sobre este asunto particular, hubo claridad, hubo varios compañeros que acudimos, dentro de ellos la compañera Hiroishi estuvo ahí presente, en esa reunión, y hubo conformidad respecto a la información, ella en ese momento manifestó su conformidad respecto a al información que daba el Secretario correspondiente. Estuvo también presente el diputado Ortíz Haro en esta reunión y hubo claridad en el asunto. Ahí no hubo ninguna objeción.

Algo que a nosotros nos preocupa que tiene que ver con la participación ciudadana, también lo señalamos en el punto quinto de ese dictamen, donde quiero leerlo textualmente, dice lo siguiente: "Se recomienda que en el caso del proyecto denominado Torre Chapultepec, se consolide la actual instancia de seguimiento y evaluación del proyecto citado, fortaleciendo el diálogo y la amplia participación vecinal, en coordinación con las autoridades competentes, siempre buscando la conciliación de los intereses, de los promotores y la sociedad".

En este caso particular, tenemos conocimiento que ICA REICHMAN, el Delegado y los propios vecinos han sostenido una serie de mesas de trabajo para tratar el asunto y han llegado a una serie de acuerdos. Dentro de ellos es el cambio de sentido de las calles, la revisión de la estabilidad estructural de los edificios colindantes y cercanos a esta obra, el manejo de material fuera de la colonia, la construcción de drenaje, entre otras obras que se están llevando a cabo. Esa es una recomendación que se hace en el dictamen.

También nos preocupa lo que señala el compañero Galván, respecto a la posibilidad de construir obras similares. Es un asunto que nos preocupa de manera significativa, y también en el punto cuarto de ese dictamen estamos invitando a que ese tipo de obras tienen que pasar, como lo establece la ley, por un estudio de impacto urbano ambiental, que considere la infraestructura instalada, que considere el entorno natural.

También, creo que es fundamental entender que lo que se señala, los considerandos que señalamos en el propio dictamen, no obedecen a un asunto en particular de la comisión; obedecen a instrumentos de planeación de carácter regional, de carácter local y más regional, que en este caso particular es la zona especial de desarrollo controlado, ahora programa parcial, en la colonia Cuauhtémoc, que se ha apegado a esa normatividad. No obstante, nosotros estamos solicitando en el dictamen esa auditoría técnica por parte de SEDUVI, a fin de que se vea con precisión si se procedió de acuerdo a la normatividad

establecida, y, de haber alguna inconsistencia, obviamente que se actuará en consecuencia.

Creo que los problemas que se han suscitado en la comunidad, en la zona aledaña a esta torre es un asunto de algunos vecinos, por lo que tenemos conocimiento. Creo que es un asunto que no se debe de politizar. En ese sentido, consideramos que ese dictamen es un dictamen que está sustentado jurídicamente, y por lo que hago la invitación a mis compañeros a que votemos en favor del mismo.

Muchas gracias.

**EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).-** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Si diputado Jesús Galván.

**EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).-** Para rectificación de hechos, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante diputado, tiene hasta 5 minutos para rectificación de hechos.

**EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.-** Para efectos de rectificar hechos o dichos de lo que aquí el señor diputado Ruiz López señaló, le pediría que me concediera, aunque fuera en forma provisional, que el dictamen a que se refiere la auditoría ordenada en el primer punto de este dictamen que su comisión presenta, arrojara serias irregularidades en la concesión de la licencia; concédamelo diputado en forma provisional. ¿Qué pasaría? ¿Qué debería hacer el gobierno?

Yo creo que señalar que si estos aspectos del desorden que privan en la ciudad son en gran medida cuestiones que se han fomentado por gobiernos pasados, eso no soluciona nada.

Tampoco soluciona nada el que esta auditoría que se ordena en el dictamen que usted presenta, en lugar de haberse terminado para estas fechas, todavía ni siquiera se ordene, porque todavía ni siquiera lo votamos.

Posiblemente la auditoría comience por allá por febrero, marzo, y si le ponen un poquito de freno a la supuesta auditoría, con lo único que vamos a culminar es que ya cuando termine la auditoría, quizás ya esté construida La Torre, ya estemos en presencia de hechos consumados, diputado. Eso es lo grave.

Cuando yo me refería a que cuando en los parlamentos, las asambleas, dimiten de su poder, el poder ejecutivo las asume esas facultades, y en la misma medida en que esto se ha ido retrasando, en esa misma medida quizás ni siquiera lo dimitimos el poder de la Asamblea en favor del poder público, del poder ejecutivo, si no dimitimos nuestras facultades a favor de un particular; de un particular que además entiendo que es extranjero, de un consorcio que lleva el nombre ICA-REICHMAN.

Esta Asamblea, que pudo haber evitado el deterioro de la ciudad; que pudo haberle dado efectivamente la sustentabilidad, que no se nota hoy. Los actos que hoy se toman, las decisiones que hoy se toman, tienen, tendrán su repercusión dentro de 20 años, señor diputado.

Bien decía el delegado: eso sí se hunde y el estacionamiento va a estar a nivel de piso, que está hoy subterráneo, pues nada más le van a poner unas escaleras y se acabó. Pero eso, decía: ya no nos toca.

Y yo le insisto, señor diputado, sí nos toca. Las decisiones que hoy tome la Asamblea tendrán una repercusión necesaria en mantener, en dar sustentabilidad a esta ciudad.

Dice usted y dice usted bien: No hay que politizar el asunto. El dictamen está sustentado jurídicamente. En eso estoy absolutamente de acuerdo, diputado. Pero si entendemos politizar el asunto por ponerle banderas de partidos políticos, estoy absolutamente de acuerdo. Pero politizar el asunto quiere decir también, y esta es otra interpretación distinta, es que la opinión pública sepa qué repercusiones tienen no sólo las decisiones, no sólo los actos, sino también las omisiones: omisión primero en la Asamblea y pareciera apuntar que en el gobierno, en la SEDUVI también habrá una omisión; una omisión que no se dejará ver sino con un dictamen que se rinda por allá por mediados del año 2000, cuando ya prácticamente no haya nada que hacer.

**EL C. DIPUTADO IGNACIO RUIZ LOPEZ (Desde su curul).-** Señor Presidente, solicito la palabra para alusiones.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Sí diputado? Tiene hasta 5 minutos el diputado Ignacio Ruiz, para alusiones.

**EL C. DIPUTADO IGNACIO RUIZ LOPEZ.-** Con su permiso, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO IGNACIO RUIZ LOPEZ.-** Reitero, coincido con la preocupación del diputado Galván, sobre los problemas que hay en nuestra ciudad.

Yo ofrezco una disculpa, por cuestiones de tiempo, hay múltiples actividades; los compañeros que estamos en la comisión lo sabemos.

No son los 8 meses a los que se refiere, son días naturales a los que se refiere, pero también tenemos un problema: No sesionamos todo el año. Todo el año no estamos sesionando para poder emitir el dictamen en su momento.

Por otro lado, yo no quisiera abundar mucho sobre este tema. Yo señalaba que el problema de la ciudad, el problema del hundimiento, no es un problema que tiene que ver con la "Torre Chapultepec"; es un problema mucho más complejo al que nos estamos enfrentando y hay que poner mucha atención a este asunto.

Existe en la Ciudad de México, una sobrepoblación; que hacen falta viviendas para cubrir el rezago de vivienda en esta ciudad; que hacen falta servicios públicos, infraestructura, equipamiento debido al gran desorden en el que se desarrolló esta gran ciudad. Quiero decir también que una de las preocupaciones de nuestra fracción y del gobierno, es tratar de reordenar esta ciudad.

La Delegación de Cuauhtémoc, la Delegación de Benito Juárez, la Delegación de Miguel Hidalgo, han sufrido una despoblación precisamente por ese desorden en el desarrollo urbano de la ciudad y los servicios han sido subutilizados. De ahí se nos explicaba también en la reunión, eso no generaría un fuerte impacto en cuanto a los servicios públicos; por el despoblamiento que hay en estas 4 delegaciones y como lo señala también el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es conveniente que se mantenga el arraigo para evitar la inseguridad dentro de otros factores y poder reciclar en algunos casos, y poder al mismo tiempo redensificar en algunos casos, la vivienda de interés social para fortalecer el arraigo de esta población. Esa es una de las tareas que se tienen que desarrollar y en las que estamos encaminados.

Pero quiero señalarle al compañero Galván que suspendiendo la Torre Chapultepec no vamos a acabar con este problema, y usted lo sabe, diputado Galván. Usted preside una Comisión muy importante en esta Asamblea y ¿qué es a opción a mediano y largo plazo? Una planeación regional que tiene que ver con la Comisión de Desarrollo Metropolitano. Esa es la gran tarea que tenemos que realizar.

Ustedes han señalado el respeto a la ley. Yo le señalaba que esta licencia, la autorización de la construcción no correspondía a nuestra administración, correspondió a la administración anterior. Hay que auditarla, hay que revisar precisamente si se procedió conforme a derecho, de lo contrario actuar en consecuencia.

Pero yo sí lo invito, compañero Galván, a que profundice en la comisión que usted está atendiendo, de la cual también formo parte, que avancemos en ese foro interparlamentario con los estados de Tlaxcala, Puebla, Estado de México, Hidalgo y el Distrito Federal, para poder atender ese problema que tenemos de sobrepoblación y aplicar una política regional, una política metropolitana para poder superar este y otros problemas.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** Tiene el diputado Jesús Galván hasta 5 minutos por alusiones personales.

**EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.-** En esta ocasión quisiera precisar 3 aspectos solamente, diputado.

Mire, efectivamente dice usted y dice bien que correspondió a la administración anterior la concesión de las licencias respectivas. Eso es absolutamente cierto, eso todo lo sabemos, cuando menos todos los que estamos involucrados en este asunto y esos fueron hechos imputables a una administración anterior. No hay duda de ello.

Pero lo que, insisto, lo que le correspondía a la Asamblea, lo que le corresponde al gobierno actual con respecto a este asunto no se ha hecho. Lo que nos correspondía era, como representantes de la ciudadanía establecer nuestro punto de vista, hacerle recomendaciones al gobierno, incluso darle las salidas que el gobierno mismo necesita para poder remediar no solamente este problema sino un problema mucho más amplio, que es al que usted se refirió, diputado, es el problema de la planeación regional, de la planeación de la metrópoli, del entorno de lo que hoy se ha dado en llamar lo megalometropolitano.

Efectivamente, creo que en eso tenemos que avanzar y creo que en eso estamos de acuerdo, diputado. Me parece que incluso los miembros de las comisiones en eso difícilmente diferimos, pero el problema que hoy nos ocupa tiene que ver concretamente con la Torre Chapultepec.

Efectivamente usted dice, diputado, el hundimiento de la ciudad quizá no sea el único factor de la Torre Chapultepec, el hundimiento de la ciudad se da precisamente, usted lo sabe, porque estamos extrayendo más agua del subsuelo de lo que penetra y precisamente las construcciones con este peso hacen que el problema sea mucho mayor.

La construcción de esta Torre Chapultepec ICA-REICHMAN, precisamente va a acelerar los problemas de hundimiento de la ciudad, porque, y usted sabe los datos, dice: Hay un despoblamiento de estas delegaciones. Pero fíjese nada más de qué tamaño será esta construcción, que hospedará como oficinistas a tantas gentes cuantas viven hoy por hoy en la colonia Cuauhtémoc; es decir, es como si le pusiéramos un piso más a toda la colonia Cuauhtémoc, y

eso, señor diputado, significa una enorme demanda en recursos, servicios de agua, de drenaje, de tráfico, de vías.

Cuando uno le pregunta a ICA-REICHMAN si eso está previsto, ellos desde luego que siempre dicen que está completamente previsto, que el abasto de los servicios está perfectamente garantizado. Pero mire, usted y yo sabemos que eso hoy por hoy quizá el problema de largo plazo, el verdadero problema de largo plazo de esta ciudad es precisamente la insuficiencia de agua, y no he mencionado otro tipo de problemas que se van a generar, que se van a acelerar, que tiene que ver con el deterioro de la calidad de vida, que tiene que ver, entre otras cosas, también con el aumento de la contaminación, y todas esas cosas si uno las pregunta van a decir: No va a pasar nada, no hay ningún impacto ambiental porque se construya una torre de ese tamaño; no va a pasar nada.

Pero por otro lado están los impactos de orden de patrimonio cultural, el Paseo de la Reforma cambiará substancialmente su carácter. Si usted se para desde el mirador del Castillo de Chapultepec podrá admirar, podrá todavía, quizá no en estos días, pero en días despejados podrá usted ver la traza de la ciudad, podrá usted admirar la traza del Paseo de la Reforma y la belleza urbana que esto significa. Cuando esta torre se plantee ahí, ahí va a terminar, lo único que se va a ver desde el Castillo de Chapultepec será la Torre ICA-REICHMAN.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Alguna ciudadana o ciudadano diputado que desee razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y el sentido del mismo.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación.

Comenzamos de derecha a izquierda.

**Votación nominal:**

Manuel Minjares, en contra de los proyectos neoliberales del sexenio salinista.

Pérez Noriega, en contra.

Arne Aus den Ruthen, en contra.

Jesús Galván, en contra.

Hernández Labastida Miguel, en contra.

Hiroishi Suzuki, en contra.

Pablo de Anda, en contra.

Islas León, en contra.

Martí Batres, a favor.

García Rocha, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

David Sánchez, a favor.

Miguel Bortolini, a favor del dictamen.

Rigoberto Nieto, a favor.

Cárdenas Pérez, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Martínez Atala, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Ernesto Chávez, a favor y en contra del acuerdo del PRI y del PAN para aprobar el FOBAPROA.

Miguel Angel Peláez, a favor.

José Luis Benítez, en contra.

Esveida Bravo, en contra.

Sara Castellanos, en contra.

Antonio Padierna: A favor.

Guillermo Hernández: A favor.

Vicente Cuéllar: A favor.

Alfredo Hernández: A favor.

Martínez Rojo: A favor

Angeles Correa: A favor

René Arce: A favor

Rafael López de la Cerda: A favor

Salinas Torre: En contra.

Ignacio Ruiz: A favor

Hipólito Bravo: A favor

Esteban Daniel Martínez: A favor

Juan González: A favor

Rodolfo Pichardo: Abstención por el retraso del dictamen.

Sara Murúa: A favor.

René Rodríguez: Abstención.

Virginia Jaramillo: En pro

Roberto Rico: A favor

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Albarrán Rodríguez: A favor

José Narro Céspedes: En contra

**LA C. SECRETARIA.-** Señor Presidente. el resultado de la votación es el siguiente:

30 votos a favor

13 votos en contra

2 abstenciones.

**EL C. PRESIDENTE.-** Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales, con recomendaciones sobre el proyecto denominado "Torre Chapultepec" en lo general y en lo particular.

Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos a los que haya lugar.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, para ampliar el plazo que tiene para dictaminar diversas iniciativas que le fueron turnadas por el pleno.

**LA C. SECRETARIA.-** Se va a proceder a dar lectura a la solicitud de referencia.

*Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica. diputado José Luis Benitez Gil, Presidente.*

*Diputado José Narro Céspedes, Presidente de la Mesa Directiva, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Presente:*

*Por este conducto nos permitimos solicitar a usted, de la manera más atenta, una prórroga para presentar los dictámenes de la iniciativa del Código de Desarrollo Ambiental del Distrito Federal, presentado por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y de la iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el diputado Alejandro Rojas Díaz Durán.*

*Agradeciendo de antemano su atención al presente, le enviamos un cordial saludo.*

*Atentamente, diputado José Luis Benitez Gil, Presidente; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco, Vicepresidente; diputado Rafael López de la Cerda del Valle, Secretario. Fecha 8 de diciembre del 98.*

Es cuanto, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Con fundamento en los artículos 12 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al pleno en votación económica si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

**LA C. SECRETARIA.-** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Hágase del conocimiento de la Comisión.

Para formular un pronunciamiento en relación con el salario de los trabajadores, se concede el uso de la palabra al diputado Eliab Mendoza Gallegos, del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. DIPUTADO ELIAB MENDOZA GALLEGOS.-** Con su permiso, señor Presidente.

Como diputados electos por la mayoría de los ciudadanos del Distrito Federal, no podemos quedarnos callados ante el acuerdo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales que tomó el pasado primero de diciembre para otorgar un mísero aumento del 14% y con este porcentaje los salarios continuarán estancados, perdiendo poder adquisitivo y muy por debajo de la inflación real. La inmensa mayoría de los trabajadores lo rechazan, porque no es congruente con lo que ha aumentado la inflación.

A este respecto, se puede afirmar que en 15 años de régimen neoliberal, los salarios han perdido más del 75% de su poder de compra, además de que el Gobierno Federal siempre toma como base el porcentaje inflacionario que él estima, para de ahí partir en la determinación de los nuevos salarios mínimos, olvidándose siempre de la inflación real del año en que termina.

En efecto, el gobierno estimó que para este año la inflación sería del 12% y basándonos en este cálculo, otorgó en enero de 1998 un aumento promedio a los salarios mínimos generales y profesionales del 14.5%, cuando la inflación en este mes de diciembre llegará al 18.4.

El Gobierno Federal volvió a hacer lo de siempre, fijando el aumento a los salarios mínimos sobre la base de la inflación que él estima para 1999, cuando lo correcto hubiese sido que para que los salarios no estuviesen en desventajas con el índice inflacionario y pudiesen emprender un camino de recuperación, se hubiese tomado como base cuando menos la inflación real de 1998, o sea, la del 18.4, y no la que el gobierno calcula para el año próximo.

Pero esto no termina ahí, porque ni siquiera fue congruente con lo que hizo el año pasado para fijar los salarios mínimos de este 1998, ya que si la inflación estimada por el gobierno fue de un 12% y para 1999 es del 13%, cómo es posible que en lugar de subir el porcentaje de aumento a los salarios lo haya bajado respecto al que se otorgó en el 98.

Si a una inflación del 12% se le otorga un aumento a los salarios mínimos del 14.5, ¿por qué a una inflación del 13% se le otorga sólo un 14%? Es decir, ni siquiera se guardó la proporción del aumento entre un año y otro.

La política salarial que se ha venido aplicando en los últimos 15 años, ha sido injusta e ilegal; injusta porque el costo de la vida ha estado aumentando mes a mes y año tras año, e ilegal, porque no respeta la fracción VI del artículo 123 Constitucional, que entre otras cosas dice: "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos", pues está claro que con 34.45 pesos diarios de salario, no vive ni un trabajador soltero, ya no digamos un jefe de familia.

Las autoridades del trabajo han avalado la tesis de los patrones consistentes en que los salarios son inflacionarios y que para bajar y controlar la inflación, lo correcto es contener a los salarios, tesis que es totalmente falsa, porque demostrado está que los salarios no son los causantes de la inflación en la economía del país, ya que el aumento constante y desmedido de los precios es lo que origina los altos índices inflacionarios.

La otra opinión, la de los otros empresarios, es en el sentido de que los salarios no deben aumentarse por decreto y que en todo caso deberá ser la productividad la que determine el porcentaje de aumento de los mismos.

De acuerdo con esta tesis, el gobierno no debería intervenir en la fijación de los nuevos salarios y dejarlo todo a las fuerzas del mercado, para que sean estas las que fijen cualquier aumento salarial, cuando bien sabemos que esto nunca puede ocurrir, porque las fuerzas libres del mercado terminarán siempre a favor de los empresarios y no de los asalariados.

En cuanto a la productividad, se encuentra entre un 32 y 38% y sin embargo ella no se refleja en el aumento a los salarios. Por ello, esa tesis de los empresarios no tiene fundamento ni razón de ser.

Los trabajadores de cualquier país, entre ellos México, participan del ingreso nacional de acuerdo a los salarios que perciben, por lo cual se puede afirmar que la distribución del ingreso nacional ha venido siendo injusta e inequitativas.

En 1982 la participación de los asalariados en el ingreso nacional llegaba a un 48%, en cambio en este 98 esta participación ha bajado un 25%, por lo que afirmamos que la única manera de reactivar el mercado interno del mercado nacional, es otorgando a los trabajadores salarios justos y constitucionales, lo cual no se ha visto por ningún lado, ya que lo que ha ocurrido es que la crisis económica que venimos padeciendo desde el 94 y 95, se ha descargado sobre las espaldas de los trabajadores, produciendo más hambre y explotación.

Es necesario que esta injusticia termine porque de no ser así, estamos expuestos a que la paz social se rompa en nuestro país.

Todo esto nos lleva a la conclusión de que es la política económica neoliberal aplicada por los últimos 3 gobiernos federales, la que está llevando a que aumente el desempleo, el subempleo, la pobreza y la pobreza extrema.

Dicha política debe cambiar porque ya no hay mexicano que la soporte, ya que si hablamos del campo la situación es peor que en las áreas urbanas. Por eso la demanda de las organizaciones sindicales de desaparecer las 3 zonas geográficas, que para el caso de los salarios mínimos generales y profesionales está dividido el país, para crear una sola zona y salarios mínimos únicos y nacionales. Es que más que justa porque está basada en la realidad.

El costo de la vida en la provincia, en las zonas rurales e indígenas, es más caro que en las grandes ciudades y sin embargo para esas regiones se les fijan salarios más bajos, pues mientras que a la zona A se les ha fijado un salario mínimo general de 34 con 45 centavos diarios; a la zona B sólo 31 pesos con 90 centavos, y a la zona C, 29 pesos con 70 centavos, lo que es cometer una injusticia sobre otra injusticia.

Los últimos 3 gobiernos han venido fijando topes a los aumentos salariales, de tal manera que con ello se ha aumentado año tras año la pérdida del poder de compra de los salarios mínimos y contractuales en todo el país, pero en cambio ha liberado los precios de productos, mercancías y servicios, por eso los trabajadores con toda razón protestan por el aumento de los precios y por el aumento a los impuestos, pues no se compaginan los topes salariales con libertad de precios y con las alzas impositivas.

La sola elevación de la gasolina en un 15%, trajo aumentos en productos de primera necesidad del 50 y 100%, de tal manera que cuando el trabajador recibe su nuevo salario, el aumento en los precios ya lo ha nulificado.

Finalmente, es bueno responder a quienes afirman que el aumento tan raquítico a los salarios mínimos generales y profesionales no tiene la mayor importancia, porque según esas opiniones, los que ganan este salario son una minoría, mientras que la mayoría recibe salarios superiores y basados a ese supuesto se atreven a pedir que ya no se fijen dichos salarios, para que sean los sindicatos en sus revisiones contractuales, los que terminen pactándolos en cada empresa.

A este respecto, habrá que afirmar que si no se fijaran los salarios mínimos generales y profesionales, el 90% de los empresarios estaría pagando cantidades aún más ínfimas que las que ahora se determinan; pues por desgracia en el empresariado nacional, no hay conciencia de justicia social y sólo están para ellos las ganancias y las utilidades, antes que tomar en cuenta el nivel de vida de sus asalariados.

Pero si todo esto no fuera suficiente para responder a quienes abogan por la no fijación de los salarios mínimos, habrá que decirles que los trabajadores sindicalizados han venido disminuyendo; de tal manera que hoy en día, el 75% de los salarios no tienen contratos colectivos de trabajo, ni sindicato alguno que los defienda; contando en ello a aquellos sindicatos que firman contratos blancos o de protección que sólo sirven para proteger y defender a la empresa y de ninguna manera al trabajador.

Todo este análisis tan general, pero tan importante, nos debe de llevar a la conclusión de que deben fijarse salarios mínimos que correspondan al costo de la vida real y al trabajo que desempeña cada empleado, basados en lo que dice el artículo 123 de la Constitución General de la República, ya que los salarios han estado retrocediendo en lugar de avanzar; de tal manera que resulta ser el "salario del miedo"; por eso debemos emprender una lucha y un trabajo que permita paso a paso recuperar el poder de compra perdido por los salarios mínimos generales y contractuales para sacar a los trabajadores de la explotación y de la miseria a la que se les ha llevado.

Queremos salarios justos y constitucionales y son los que deben existir en la vida nacional.

Gracias.

**EL C. PRESIDENTE.**- Sírvase la secretaría continuar con los asuntos en cartera.

**LA C. SECRETARIA.**- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Sesión Ordinaria. 17 de diciembre de 1998.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Discusión y en su caso aprobación de dictámenes.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

**A las 18:30 horas**

**EL C. PRESIDENTE.**- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo 17 de diciembre a las once horas.


## Directorio

**Diario de los Debates**
**Asamblea Legislativa del Distrito Federal,**
**I Legislatura.**

***Alejandro Hernández Sánchez***
**Oficial Mayor**
**Venustiano Carranza No. 49.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario.**
**Donceles y Allende 2o. Piso.**